

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MUSEROS

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MUSEROS
(PROPUESTA FINAL DEL PLAN GENERAL)

DILIGENCIA DE SECRETARIA:

La extiendo yo, la Secretaria General del Ayuntamiento de Museros, para hacer constar que el presente documento, *firmado, foliado y diligenciado electrónicamente*, coincide enteramente con el que consta en el expediente original del Plan General Estructural de Museros, propuesta final del Plan General, que se tramita en este Ayuntamiento de Museros. Y para que así conste, expido la presente en Museros, con fecha al margen.

Documento firmado electrónicamente.

La Secretaria General.

Fdo. Araceli Martín Blasco.



VOLUMEN I
Análisis y Diagnóstico territorial
I. MEMORIA INFORMATIVA

ABRIL 2019





ÍNDICE

A.	MEMORIA INFORMATIVA	iError! Marcador no definido.
0	ANTECEDENTES.....	4
1	PLANEAMIENTO VIGENTE CON ANTERIORIDAD Y SU DESARROLLO	4
1.1	ANTECEDENTES.....	4
1.2	DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO.....	5
1.3	ESTADO DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS	6
1.3.1	GRADO DE OCUPACIÓN DE LAS MANZANAS:.....	6
1.3.2	GRADO DE CONSOLIDACIÓN DE LA EDIFICACIÓN POTENCIAL:.....	7
1.3.3	CONCLUSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO VIGENTE	8
1.4	ANÁLISIS MODELO TERRITORIAL NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES.....	9
1.4.1	NÚCLEO URBANO DE MUSEROS	10
1.4.2	NÚCLEO URBANO JUNTO TÉRMINO DE EMPERADOR	12
1.4.3	NÚCLEO URBANO DE PINOSOL.....	12
1.4.4	NÚCLEO URBANO AL NORTE DE LA CV-32.....	14
2	SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA	15
2.1	AGRICULTURA	15
2.2	INDUSTRIA.....	17
2.3	MOVIMIENTO LABORAL	18
2.3.1	CONTRATOS.....	18
2.3.2	PARADOS	18
2.3.3	AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL	19
2.4	INDICADORES DE SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA POBLACIÓN.....	21
2.4.1	RIESGO DE POBREZA	21
2.4.2	TASA DE POBREZA.....	22
2.4.3	TASA DE PRIVACIÓN MATERIAL SEVERA	22
2.4.4	RENTA MEDIA.....	23
3	CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES	25
3.1	OBJETIVOS PROCEDENTES DE LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	25
3.1.1	INFRAESTRUCTURA VERDE.....	25
3.1.2	SISTEMA DE ASENTAMIENTOS SOBRE EL TERRITORIO.....	26
3.1.3	ESQUEMA DE INFRAESTRUCTURAS	28
3.1.4	ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	29
3.1.5	ÍNDICES MÁXIMOS DE OCUPACIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA MUSEROS CONFORME LA ETCV.....	30
3.2	PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PATRICOVA).....	35
3.3	PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA (PATODHV).....	40



3.4	PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PATFOR)	44
3.5	PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE CORREDOR DE INFRAESTRUCTURAS.....	46
3.6	PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DEL LITORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.....	46
3.7	INFRAESTRUCTURAS EÓLICAS.....	47
3.8	SISTEMA DE COMUNICACIONES.....	48
	3.8.1. PLANES DE CARRETERAS.....	48
	3.8.2. PLANES DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.....	50
	3.8.3. VÍAS PECUARIAS.....	53
3.9	PLAN DE INFRAESTRUCTURAS ESTRATÉGICAS 2010-2020.....	57
	3.9.1. INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS.....	57
	3.9.2. ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURAS URBANAS.....	58
	3.9.3. INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS.....	58
	3.8.1. REDES ELÉCTRICAS.....	59
3.10	PLANIFICACIÓN DE LOS SECTORES DE ELECTRICIDAD Y GAS 2010-2020.....	61
	3.10.1 INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS.....	61
	3.10.2 INFRAESTRUCTURAS GASISTAS.....	63
4	RESULTADO DEL TRÁMITE DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA (E.A.E).....	65
	4.1 ACUERDO DE 20 DE ABRIL DE 2012 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL DOCUMENTO CONSULTIVO DEL PLAN GENERAL DE MUSEROS. EXpte: 17/2011-EAE.....	65
5	INFORMES SECTORIALES.....	96
	5.1 INFORME DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO 15.03.2011.....	96
	5.2 INFORME DE LA UNIDAD DE SANIDAD AMBIENTAL 30.06.2011.....	96
	5.3 INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR 05.08.2011.....	97
	5.4 INFORME DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO Y EL LITORAL 19.07.2011.....	105
	5.5 INFORME DE LA EPSAR 07.03.2011.....	109
	5.6 INFORME DE LA DIVISIÓN DE CARRETERAS D.G.O.P. 16.03.2011.....	112
	5.7 INFORME PAISAJE 30.07.2009.....	113



A

PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA.





0 ANTECEDENTES

La presente Memoria Informativa, corresponde al Plan General Estructural de Museros, que dispone de un antecedente de Plan General, que fue expuesto al público, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5590, de 03.09.2007, y que como consecuencia de su tramitación, dispone de Informes vinculantes que debe recoger en la ordenación del modelo Territorial Propuesto.

El presente documento de Memoria Informativa, recoge los condicionantes que se han producido con posterioridad a su exposición pública.

1 PLANEAMIENTO VIGENTE CON ANTERIORIDAD Y SU DESARROLLO

1.1 ANTECEDENTES

Los antecedentes de ordenación del territorio del Término Municipal de Museros, lo componen los siguientes documentos:

1. Revisión de las Normas Subsidiarias de 1997, con aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 17 de diciembre de 1997. (DOGV 20.02.1998).

Estas Normas Subsidiarias han tenido diversas modificaciones:

1. Modificación Normas Subsidiarias, Unidad de ejecución nº 6, con aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 17.07.1998. (DOGV 26.02.1999).
2. Modificación Normas Subsidiarias, nº 3 Unidad de ejecución nº 8, con aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 21.10.1998 (DOGV 30.11.1998).
3. Modificación Normas Subsidiarias, Zona Sur – Almacenes y Servicios, con aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 27.07.1999 (DOGV 07.10.1999).
4. Modificación Normas Subsidiarias, Sectores 4 y 7, con aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 28.02.2000 (DOGV 17.04.2000).
5. Modificación Normas Subsidiarias, Unidad de ejecución 3, con aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 27.05.2002 (DOGV 10.06.2002).
6. Modificación Normas Subsidiarias. artículo 3.8 Suelo No Urbanizable, con aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 30.07.2002 (DOGV 27.09.2002).
7. Modificación Normas Subsidiarias, parcela mínima y cambio de uso en Suelo Industrial, con aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión de 13.11.2002.
8. Modificación Normas Subsidiarias nº 8, Unidad de Ejecución Calle de Valencia y Furs. En tramitación.
9. Modificación Normas Subsidiarias nº 9, Artículo 1.19, Licencias de otras Actuaciones Urbanísticas. En tramitación.



1.2 DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

Durante la vigencia de las actuales Normas Subsidiarias de 1997, se han desarrollado diversos Planes, Programas y Estudios de Detalle o similares, que a continuación se especifican:

1. Estudio de Detalle de la Calle Albuixech y Calle Pelota, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 19.07.1990 (BOP 04.09.1990).
2. Plan Parcial Sector 1, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 27.09.1995 (DOGV 26.01.1996).
3. Plan Parcial Sector 3, Parrellos, y Homologación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 30.06.1998 (DOGV 21.10.1998).
4. Modificación del Plan Parcial Sector 1, Homologación de la UE nº 2, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 01.06.1999 (DOGV 16.07.1999).
5. Plan Parcial Industrial Sector 5, Torrubero, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 29.03.2000 (DOGV 05.09.2000).
6. Plan Parcial Sector 4, Senda Hermana, y Homologación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 08.03.2001 (BOP 20.04.2002).
7. Plan Parcial Sector 6, Casal, y Homologación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 20.12.2002 (DOGV 24.04.2003).
8. Plan Parcial Sector 2, Sarsola, y Homologación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 20.12.2002 (DOGV 28.04.2003).
9. Modificación nº 1 del Plan Parcial Sector 3 Parrellos, artículo 5.28 Zona de Almacenes y Servicios, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 05.12.2003.
10. Plan Especial de Reserva Dotacional de Uso Escolar, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 30.04.2004 (DOGV 17.12.2004).
11. Plan Especial de Reserva Dotacional Escolar Privado La Masía, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 30.06.2006 (DOGV 23.11.2006).
12. Plan de Reforma Interior Cami Vell de Massalfassar, Almacenes y Servicios, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 31.07.2006 (DOGV 06.02.2007).
13. Modificación nº 1 del Plan Parcial Industrial, Sector 5, Torrubero, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 28.05.2009 (BOP 21.07.2009).
14. Plan de Reforma Interior de la Avenida Barcelona, números 119-121, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27.10.2011 (BOP 08.02.2012).
15. Modificación del Plan Parcial Sector 4, Artículo 18, en tramitación.
16. Modificación nº 2 del Plan Parcial Sector 3, Parrellos, Ordenación Pormenorizada, en tramitación.
17. Plan Director para el Estudio de las Infraestructuras Hídricas. En tramitación.
18. Estudio de Detalle de la Avenida del País Valencia y Calle de la Estació, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 15.03.2000 (BOP 07.04.2000).



1.3 ESTADO DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

Se establece el Modelo Territorial de ocupación de las parcelas existentes en la ordenación vigente, distinguiendo en base a la distinta calificación que se dispone, para lo que comparamos las superficies permitidas por el planeamiento vigente, con lo realmente ocupado en la realidad.

De conformidad con las Normas Subsidiarias de 1997, Museros dispone de las siguientes superficies;

Clasificación	Calificación	Superficie Hectáreas	
Suelo Urbano	Casco Antiguo	26,80	
	Ensanche	6,80	
	Residencial Unifamiliar	1,75	
	Almacenes y servicios	8,30	
	Industrial	21,10	
Suelo Urbanizable	Residencial Ensanche	S1	4,90
		S2	3,50
		S6	3,10
	Almacenes y servicios	S3	9,20
		S4	6,20
		S5	11,10

Los valores que se describen a continuación son el análisis de la situación procedente de la delimitación de las Normas Subsidiarias, adaptado a la nueva topografía disponible y el nivel de ocupación y edificación, se han obtenido sobre la base cartográfica, sin que tengan que corresponder con las nuevas delimitaciones y edificabilidades que se propongan en las Alternativas propuestas de la Versión Preliminar del Plan General.

1.3.1 GRADO DE OCUPACIÓN DE LAS MANZANAS:

Para la obtención del Modelo de ocupación se ha analizado las distintas zonas que se proponen de conformidad con la distinta fase de desarrollo del municipio, que ha motivado la calificación que se propone:

SECTOR	SUPERFICIES			%
	Delimitada	Total Solares	Solares Vacantes	Vacantes
CENTRO HISTÓRICO	240.133,70	136.381,11	24.990,49	18,32%
ENSANCHE CASCO URBANO	71.449,82	43.474,51	3.060,05	7,04%
ENSANCHE "EMPERADOR"	22.725,49	14.040,06	0,00	0,00%
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	19.017,97	12.268,37	0,00	0,00%
SECTOR S1 - ADO	46.993,76	21.377,11	10.939,37	51,17%
SECTOR S2 - EAM	38.484,84	16.644,01	3.217,00	19,33%
SECTOR S4 - EAM	61.080,03	30.808,00	12.343,83	40,07%
SECTOR S6 - EAM	29.859,09	12.455,93	5.374,83	43,15%
UE-2 - EAM	5.809,14	2.563,37	0,00	0,00%
URBANO RESIDENCIAL	535.553,84	290.012,47	59.925,57	20,66%
ALM-SERV - NORTE CV-32	27.916,62	15.841,07	0,00	0,00%
ALM-SERV - SUR CV-32	6.239,72	4.165,23	4.165,23	100,00%
ALM-SERV - ESTE CASCO	26.828,70	9.967,93	0,00	0,00%



SECTOR	SUPERFICIES			%
	Delimitada	Total Solares	Solares Vacantes	Vacantes
SECTOR S3	90.408,33	48.412,00	8.223,00	16,99%
URBANO ALMACENES Y SERVICIOS	151.393,38	78.386,23	12.388,23	15,80%
IND - INA CASCO URBANO	227.888,94	172.758,73	14.267,00	8,26%
IND - INA "EMPERADOR"	44.865,33	20.825,87	0,00	0,00%
SECTOR S5 - INA	118.320,40	69.032,68	4.468,39	6,47%
URBANO INDUSTRIAL	391.074,66	262.617,28	18.735,39	7,13%
TOTAL URBANO	1.078.021,88	631.015,97	91.049,19	14,43%

El Modelo de ocupación del suelo supone que existe exclusivamente un 14'43% de solares vacantes, la mayor parte en el suelo residencial obtenido como consecuencia de la gestión del Suelo Urbanizable Sectores S1, S4, y S6, de más reciente desarrollo, que disponen vacantes entre el 40,07 & y el 51,17%.

El Suelo Industrial, se encuentra prácticamente consolidado, quedando exclusivamente un 16,99 % del Sector S3, excepto el tramo al sur de la CV-32, de reciente desarrollo, que todavía no se ha desarrollado, pero que la superficie de solares es escasamente de 4.165'23 m².

El Suelo Industrial, se encuentra prácticamente consolidado, toda vez que un porcentaje vacante del 7,13 %, puede ser objeto del interés de las propias empresas de reservas de aparcamiento, almacenes al aire libre, o reservas de futuros crecimientos.

1.3.2 GRADO DE CONSOLIDACIÓN DE LA EDIFICACIÓN POTENCIAL:

El Modelo de consolidación del máximo techo edificable, significa que sólo se ocupa el 84'77% de la máxima edificabilidad potencial permitida por la normativa urbanística, siendo la más aprovechada las de las nuevas tipologías de Bloque Abierto (EAM), Almacenes y Servicios, e Industrial, con el 100 % de la edificabilidad permitida, mientras en el Centro Histórico, solo se llega a un 59'35 %, y el Ensanche del Casco Urbano en un 75'22 %.

SECTOR	Edificabilidad		%
	Potencial	Consolidada	Ocupación
CENTRO HISTÓRICO	409.143,32	198.336,33	59,35%
ENSANCHE CASCO URBANO	184.275,75	128.852,70	75,22%
ENSANCHE "EMPERADOR"	52.438,40	52.438,40	100,00%
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	3.680,51	2.996,37	81,41%
SECTOR S1 - ADO	28.859,09	14.007,93	99,41%
SECTOR S2 - EAM	25.015,00	20.180,03	100,00%
SECTOR S4 - EAM	36.401,00	15.694,55	71,94%
SECTOR S6 - EAM	19.408,00	11.033,29	100,00%
UE-2 - EAM	2.178,87	2.178,87	100,00%
URBANO RESIDENCIAL	761.399,94	445.718,47	73,79%
ALM-SERV - NORTE CV-32	19.009,28	19.009,28	100,00%
ALM-SERV - SUR CV-32	4.998,27	4.998,27	100,00%
ALM-SERV - ESTE CASCO	11.961,52	11.961,52	100,00%
SECTOR S3	48.820,60	48.820,60	100,00%
URBANO ALMACENES Y SERVICIOS	84.789,67	84.789,67	100,00%



SECTOR	Edificabilidad		%
	Potencial	Consolidada	Ocupación
IND - INA CASCO URBANO	207.310,47	207.310,47	100,00%
IND - INA "EMPERADOR"	24.991,04	24.991,04	100,00%
SECTOR S5 - INA	71.028,41	71.028,41	100,00%
URBANO INDUSTRIAL	303.329,92	303.329,92	100,00%
TOTAL URBANO	1.149.519,54	833.838,06	84,77%

Para obtener la proporción de consolidación de la máxima edificabilidad permitida, se ha excluido de la máxima potencial, la que correspondería a los solares pendientes de edificar.

Es decir, en el Modelo Territorial de ocupación de Museros, para el uso residencial sólo se ocupa el 73'79 % de la máxima edificabilidad potencial, lo que supone, que para poder disponer de una capacidad de 7.379 m²t, se requeriría que la normativa urbanística, permitiera una edificabilidad máxima de 10.000 m²t.

1.3.3 CONCLUSIONES OBTENIDAS DEL ANÁLISIS DEL PLANEAMIENTO VIGENTE

El Modelo de consolidación del máximo techo edificable, significa que sólo se ocupa el 73'79 % de la máxima edificabilidad potencial permitida por la normativa urbanística, siendo la más aprovechada las zonas con las nuevas tipologías de ensanche de los sectores con edificación en Bloque Abierto EAM.

La realidad de la ocupación urbanística del territorio en el municipio de Museros, supone disponer de suelo suficiente para la creación superior de las viviendas y espacios necesarios, por cuanto, el modelo de ocupación existente, dispone actualmente construidos 833.838'06 m²t, de los que el 38'72 % corresponde a uso residencial, es decir 322.895'56 m²t, en un total de 535.553'84 m² suelo clasificado como Urbano Residencial, para un total de 3.175 viviendas y 6.252 habitantes (INEM 2016), lo que supone 322.895'56 m²t / 3.175 viviendas = 101'70 m²t/vivienda, de 322.895'56 m²t / 6.252 habitantes = 51'65 m²t/habitante, y de 6.252 habitantes / 3.175 viviendas = 1'9691 habitantes / vivienda, y 535.553'84 m² / 6.252 habitantes = 85'66 m² suelo urbano residencial / habitante.

Si además se considera que sólo se aprovecha de media el 73'79 % de la máxima edificabilidad residencial potencial, dada la tradición de disponer de patios, en realidad el Modelo Tradicional de edificación del municipio de Museros, habría que aplicar dicho porcentaje de margen, considerando: 101'70 m²t/vivienda / 73'79 % = 137'82 m²t/vivienda, de 51'65 m²t/habitante / 73'79 % = 69'99 m²t/habitante, y de 85'66 m² suelo urbano residencial / habitante / 73'79 % = 116'09 m² suelo urbano residencial / habitante.

La colmatación íntegra de la capacidad de edificación de los solares vacantes al 100 % de la máxima edificabilidad permitida, supondría la posibilidad de crecimiento del municipio en 694 viviendas y 1.365 habitantes.

Si consideramos el grado de consolidación del 73'79%, correspondiente a la situación real del municipio de Museros, la capacidad real sería de: 694 x 73'79 % = 512 viviendas, y 1.365 x 73'79 % = 1.007 habitantes.



1.4 ANÁLISIS MODELO TERRITORIAL NORMAS SUBSIDIARIAS VIGENTES

El municipio de Museros está situado en la comarca de L'Horta Nord, provincia de Valencia (Comunidad Valenciana).

El municipio de Museros, limita por el Norte, con los términos municipales de Náquera y Rafelbunyol; por el Noroeste, con el término de Massamagrell; al Este con el de Massalfassar; al Sur con los términos de Albalat dels Sorells, Albuixech y una pertenencia del término de Valencia (pedanías de Mahuella y Teuladella); por el Suroeste con el término municipal de Albalat dels Sorells; y por el Oeste, con el término municipal de Moncada. Dispone en el extremo sur, como una isla dentro del ámbito del perímetro municipal de Museros, el término municipal de Emperador.

Dispone de una superficie actual, según información obtenida del Instituto Valenciano de Estadística (IVE), de una superficie de 1.245 Ha.

El término municipal, dispone de una orografía muy plana, con diferencias de cota que oscilan entre las 93'76 m, en una pequeña elevación en el extremo noroeste, donde forma límite con los términos municipales de Náquera y Rafelbunyol, y los 11'57 m en el límite este, con el término municipal de Massalfassar. Ello supone una ligera pendiente media de inclinación hacia el mar de aproximadamente del 13 por mil, (es decir menos de 1º).

Museros dispone de un cauce principal que recoge las escorrentías del término municipal, Barranco de Museros, y denominado en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar como "Cañada de Moliner". Este cauce afecta de manera importante en el término municipal, especialmente en el casco urbano de Museros, por la generación de riesgo de inundación.

Por otra parte la Acequia Real de Moncada, atraviesa el término de Museros, constituyendo la fuente de riego de la cuarta parte del término. Perpendicularmente parten otras seis acequias de las que derivan otras de carácter secundario, generando la cuadrícula que riega toda la zona este del término municipal.

Dentro de su municipio se pueden diferenciar cuatro núcleos urbanos:

- El Casco Urbano de Museros.
- El Núcleo Urbano a ambos lados de la Avenida de Barcelona (CV-3015), junto al término municipal de Emperador.
- El Núcleo urbano que forma la urbanización Pinosol, junto a la Senda Llarga, perpendicular a la CV-32.
- El Núcleo Urbano, que ha quedado separado del casco urbano de Museros, por el trazado de la CV-32, estableciendo una continuidad urbana con casco urbano de Massamagrell.

El casco urbano de Museros, se encuentra según datos del IVE, a 17 m sobre el nivel del mar, y según la cartografía que se dispone para la redacción del Plan General, sus cotas oscilan entre 14'54 m en el extremo noreste y 21'01, en el extremo suroeste. El núcleo junto al término de Emperador se sitúa a una cota entre 16'62 y 18'03 m. El núcleo de Pinosol, se encuentra entre 37'77 y 42'15 m, y el núcleo junto a Massamagrell a una cota entre 14'55 y 15'22 m.

Se diferencia varias áreas, configurando cada una de ellas un espacio con características morfológicas y tipológicas diferenciadas, así como grupos de diseminados.

Además, la Declaración de Interés Comunitario concedida, para usos industriales como la empresa Fontestad, en condiciones de cesiones, aprovechamientos, y servicios, similares a las de desarrollo de un sector urbanizable, generan un ámbito de uso industrial consolidado, que se plantea su regulación de deberes y derechos conforme a la Ley de Suelo.

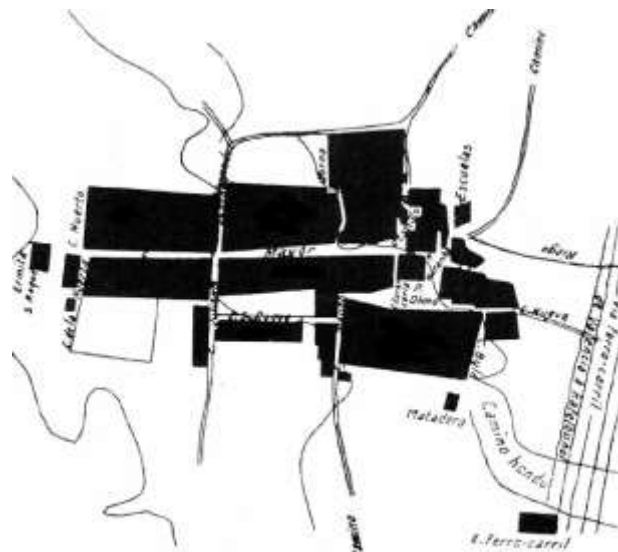


La ocupación del suelo se basa en los siguientes núcleos:

1.4.1 NÚCLEO URBANO DE MUSEROS

Dentro del continuo urbano del núcleo urbano de Museros, se distinguen las siguientes zonas o áreas distintas:

- A. **NÚCLEO HISTÓRICO.**- Constituye el Núcleo Histórico Tradicional del municipio, generado dando la fachada al Carrer Major, Plaça del Castell, Plaça Olm (actual Plaça Llibertat), y Carrers Nou, Sant Roc, Molí y Sant Vicent, configuran el núcleo del que se dispone cartografía de 1.920, y que llega hasta 1.945. Configura una estructura viaria siguiendo los caminos existentes, parcelación estrecha y profunda, y tipología de vivienda unifamiliar con patio posterior.



- B. **CASCO ANTIGUO (CAS).**- Corresponde a los primeros crecimientos del Núcleo Histórico, que evolucionan siguiendo la misma configuración morfológica. Corresponde con la delimitación de Zona de Casco Antiguo (CAS), en las Normas Subsidiarias de 1998, (que engloba el origen histórico de la población), en la que se dispone la misma normativa para toda la zona. Mantiene la estructura viaria siguiendo los caminos existentes, completando con un intento de ordenación rectangular a partir de lo consolidado, parcelación estrecha y profunda, y tipología de vivienda unifamiliar con patio posterior, aunque se posibilitan las edificaciones de



residencia plurifamiliar, estableciendo una profundidad máxima de la edificación de 20 m, y condiciones de composición y estéticas de fachada, similares al origen de la población, con una altura máxima de 3 plantas (o 2 más ático en calles de anchura menor de 7 m), y 10 m de altura de cornisa.



Se integra dentro de la calificación de Casco Antiguo, las manzana entre las calles Mezquita, Sarsola, Norte y Blasco Ibañez, con 6 alturas, quedando fuera de ordenación.

- C. PRIMER ENSANCHE (ENS).- Corresponde a la expansión de Museros conforme a las Normas Subsidiarias de 1.982, ubicándose entre el trazado del ferrocarril y la carretera a Barcelona. Correspondiendo claramente a una tipología residencial plurifamiliar, en torno a un patio de manzana. Se mantiene la profundidad edificable de 20 m, y se permiten hasta 5 plantas, con una altura de cornisa máxima de 16'10 m, dando fachada a la Avenida de la Cruz y de 4 plantas y 13'20 m, en el resto.
- D. SECTORES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE (ADO).- Corresponde al Sector de Suelo Urbanizable S1, de las Normas Subsidiarias de 1998, que ya constaba zonificado como Suelo Urbanizable Residencial, en las Normas Subsidiarias de 1982. Ubicado en el espacio residual entre el Casco Antiguo y el trazado del ferrocarril y la CV-32. El Plan Parcial opta por una ordenación de viviendas unifamiliares adosadas, con una altura de edificación de 3 - 4 plantas, integrándose en alturas con el Casco Antiguo, pero sin las exigencias estéticas o de parcelación. Existen distintas tipologías, con retiros a fachada (Residencial tipo B con edificación auxiliar, y tipo C, sin edificación auxiliar), o sin retiros a fachada (Residencial tipo A Manzana cerrada). (CTU 27.09.1995).
- E. SECTORES DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE EDIFICACIÓN ABIERTA DE USO MIXTO (EAM).- Corresponde a los Sectores de Suelo Urbanizable S2 y S6, inicialmente de uso residencial, y el Sector S4, que aunque las Normas Subsidiarias de 1998, lo califica como Industrial, modifica su uso dominante, en la Homologación del Sector, puesto que ya constaba zonificado como Suelo Urbanizable Residencial, en las Normas Subsidiarias de 1982.

Ubicado como crecimiento natural compacto con el suelo urbano, Sector S2 "Sarsola", al norte y Sector S6 "Casal", al sur del Casco Antiguo; y el Sector S4 "Senda Germana", situado al este trazado del ferrocarril, norte de la zona de Ensanche y sur de la CV-32.

Los Planes Parciales, ordenan el ámbito alternando espacios dedicados a manzanas de uso lucrativo privado y suelo dotacional público o espacios libres. Las parcelas



de uso privado, disponen de la edificación en bloque abierto con retiros a lindes de 3 m, (excepto edificaciones auxiliares entre las que se incluyen locales comerciales, y a fachada a partir de la segunda planta, y la posibilidad de escalonar las distintas plantas. La altura máxima es de 4 plantas, y el uso global o dominante el Residencial Plurifamiliar.

- F. SUELO ALMACENES Y SERVICIOS (ALM).- Corresponde al Sector S3 "Parrellos", de las Normas Subsidiarias de 1998, que se delimita y clasifica mediante el expediente de Homologación con Ordenación Pormenorizada (CTU 30.06.1998).

El uso dominante es terciario, dividido en distintas áreas A, B, C, D, E y F. La Zona F corresponde a un centro comercial integrado, y el resto con la denominación de Terciario Genérico, donde se permiten usos diversos: comercial, oficinas, hotelero, ocio, relación social, etc.

A partir de una edificabilidad neta sobre parcela, se permite la libre disposición de la edificación, con un número máximo de 2 plantas y de 10 m.

- G. SUELO INDUSTRIAL (IND).- Comprende tanto el que ya venía clasificado como Suelo Urbano en las Normas Subsidiarias de 1982 y 1998, ubicados al sur del casco urbano entre el trazado del ferrocarril y la carretera de Barcelona, así como el frente este a la citada carretera, como el Sector S5 "Torrubero". Dispone de uso dominante industrial, con tipología edificatoria de manzana cerrada, con un número máximo de 3 plantas y 12 m.

1.4.2 NÚCLEO URBANO JUNTO TÉRMINO DE EMPERADOR

- A. SUELO URBANO RESIDENCIAL.- Dispone de dos ámbitos de uso residencial: uno, más antiguo y que ya aparece en las Normas Subsidiarias de 1982, ubicado al oeste del término municipal de Emperador y de la Avenida Barcelona (antigua carretera a Barcelona) con tipología de manzana compacta y 4 plantas de altura permitida, y otro que se ordena en dos manzanas compactas de 3 plantas de altura, en el ámbito residual existente entre el suelo industrial existente, como límite norte, con quien se alinea por el límite este, el límite del término municipal de Emperador como límite sur, y la Avenida Barcelona como límite oeste.
- B. SUELO URBANO INDUSTRIAL.- Corresponde a los dos ámbitos de uso industrial: uno ubicado al norte del término municipal de Emperador y este de la Avenida Barcelona, y el otro al sur del término municipal de Emperador y oeste de la Avenida Barcelona. Disponen de la misma tipología edificatoria de manzana cerrada, con un número máximo de 3 plantas y 12 m, que el suelo industrial del núcleo urbano de Museros. Su clasificación ya viene reflejada en las Normas Subsidiarias de 1982.

1.4.3 NÚCLEO URBANO DE PINOSOL

- A. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (UFA).- Corresponde a una Zona de Vivienda Unifamiliar, ubicada al oeste del término municipal de Museros, junto a la Senda Llarga, perpendicular a la CV-32. Las Normas Subsidiarias de 1.998, recogen en sus Planos de Información, integrándose dentro del suelo urbano, con una normativa específica, posiblemente dada su configuración regular ortogonal y la parcelación uniforme. Aspectos que no se producen en las zonas con viviendas unifamiliares próximas, con una parcelación rústica. Regulariza las condiciones de parcelación y edificación existentes. En los vuelos que se dispone el Instituto Cartográfico Valenciano ICV, se puede comprobar que en el vuelo de marzo de 1983, ya existían las edificaciones, observándose con mayor nitidez en el vuelo de junio de 1988:



Edificaciones regularizadas — Edificaciones no regularizadas - - - - -



A fecha de hoy, todavía dispone de una urbanización deficiente, sin completar los servicios mínimos:





1.4.4 NÚCLEO URBANO AL NORTE DE LA CV-32

- A. SUELO URBANO INDUSTRIAL.- Corresponde a zona del término municipal de Museros, que ha quedado separada su continuidad del núcleo urbano de Museros, por el trazado de la CV-32, en colindancia con el casco urbano del vecino municipio de Massamagrell.

Dicho ámbito ya disponía de edificación consolidada, dentro de un sector de suelo urbanizo en las Normas Subsidiarias de 1982.

Dada su condición de consolidada por la edificación, se ha desarrollado a través del Plan de Reforma Interior PRI "Avenida Barcelona 119-121", aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 27.10.2011 (BOP 08.02.2012), y en ejecución.

Dispone de uso dominante el terciario, y viene a regularizar y posibilitar su gestión.



2 SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

El término municipal de Museros se encuentra ubicado en la comarca de L'Horta Nord, en la plana aluvial regada por la acequia de Moncada, y por varios pozos.

Su especial ubicación ha propiciado que su riqueza económica se encontrara tradicionalmente centrada principalmente en la agricultura.

Dispone de ganadería formada por bestiar vacuno y porcino, y además cuenta con granjas avícola. Con el desarrollo de los polígonos industriales, se han establecido fábricas diversas, industrias metalúrgicas, alimentarias, almacenes de fruta, construcción de maquinaria, madera y papel.

Además, un porcentaje importante de la población se dedica al sector servicios.

2.1 AGRICULTURA

El suelo cultivado ha venido reduciéndose desde las 934 Ha en 2007 (73'44% del término municipal) a las 811 Ha del año 2014 (63'77 % TM), aunque en el año 2015 (último en el que se dispone datos), existe un pequeño repunte a 818 Ha (64'32% TM), consecuencia del incremento del regadío, pese a la reducción del cultivo de secano.

Superficies según grupo de cultivo y tipo de riego		2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	Cereales para grano	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	Tubérculos de consumo humano	5	3	2	2	2	3	2	4	5
	Flores y plantas ornamentales	4	8	8	8	8	8	7	5	4
	Cultivos forrajeros	1	1	0	0	0	0	0	0	0
	Hortalizas	83	77	75	41	44	48	47	120	130
	Cítricos	807	813	801	796	789	766	747	615	615
	Frutales no cítricos	34	34	34	31	31	35	37	61	57
	Viña	0	0	0	0	0	0	0	1	0
	Viveros	0	0	0	0	0	0	0	5	4
	TOTAL CULTIVOS (Ha)	934	936	920	878	874	860	840	811	818
Secano	Frutales no cítricos	27	27	27	27	26	26	26	26	24
	TOTAL SECANO (Ha)	27	27	27	27	26	26	26	26	24
Regadío	Cereales para grano	0	0	0	0	0	0	0	0	3
	Tubérculos de consumo humano	5	3	2	2	2	3	2	4	5
	Flores y plantas ornamentales	4	8	8	8	8	8	7	5	4
	Cultivos forrajeros	1	1	0	0	0	0	0	0	0
	Hortalizas	83	77	75	41	44	48	47	120	130
	Cítricos	807	813	801	796	789	766	747	615	615
	Frutales no cítricos	7	7	7	4	5	9	11	35	33
	Viña	0	0	0	0	0	0	0	1	0
	Viveros	0	0	0	0	0	0	0	5	4
	TOTAL REGADIO (Ha)	907	909	893	851	848	834	814	785	794

Fuente: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Elaboración propia.

La mayor parte 97%, corresponde a cultivos de regadío, regados por la Acequia Real de Moncada y por varios pozos ubicados generalmente al oeste de la Acequia Real. De estos



corresponde a los cítricos la mayor parte, aunque disponiendo de una pequeña regresión entre el año 2007, que supuso el 86'40% de la superficie cultivada, al 75'18% en el año 2015.

De las 283 explotaciones agrícolas, 267 corresponden a persona física, lo que supone el 94'34%, de explotaciones corresponden a la dedicación de un agricultor, siendo 9 gestionadas por sociedad mercantil, 3 por Sociedad Cooperativa, y 4 con otras condiciones jurídicas. El 9'44% de la superficie cultivada corresponde a terreno propiedad del agricultor, lo que demuestra la alta vinculación de la población de Museros con su tierra.

De estas 283 explotaciones, sólo una de ellas compagina agricultura y ganadería, siendo las restantes, de agricultura, sin ganadería, no constando que ninguna se dedique a agricultura ecológica.

Los principales cultivos de hortaliza, han venido variando, correspondiendo a:

Superficies de los principales cultivos de hortalizas	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Alcachofa	17	16	16	13	17	19	19	32	32
Col brócoli	-	-	-	-	-	0	0	0	0
Lechuga	24	20	23	7	7	7	7	7	7
Cebolla	7	6	6	3	3	3	3	3	3
Sandía	2	2	2	2	2	1	1	0	12
Melón	2	2	1	1	1	0	0	0	0
Tomate	0	1	1	1	0	0	0	13	13
Coliflor	2	2	2	0	0	0	0	6	6
Col y repollo	13	13	13	7	7	11	4	7	7
Otros	16	15	11	7	7	7	13	52	50
TOTALES	83	77	75	41	44	48	47	120	130

Fuente: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Elaboración propia.

Los frutales no cítricos, corresponde a:

Frutales no cítricos	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Almendro	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Algarrobo	23	23	23	23	22	22	22	22	20
Caqui	-	-	-	-	-	4	5	6	5
Melocotonero	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Albaricoquero	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	7	7	7	4	5	5	6	29	28
TOTALES	34	34	34	31	31	35	37	61	57

Fuente: Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Elaboración propia.

Manteniéndose el algarrobo (en mayor medida), y el almendro (en menor medida) y variando los restantes tipos de frutales, apareciendo desde 2012 el cultivo del caqui.



2.2 INDUSTRIA

La inversión industrial dispone de oscilaciones entre años de mucha inversión, y otros con escasa inversión, siendo relevantes por su importe los años 1988 (1.606.955'53 €), 1993 (2.989.767'75 €), 1997 (2.524.527'40 €), 2001 (7.240.064'81€), 2002 (6.342.499'46 €), y 2004 (4.973.268'00 €).

Inversión industrial según destino	Inversión industrial	Ampliación de inversión industrial	Nueva inversión industrial	Inversión no industrial	Ampliación de inversión no industrial	Nueva inversión no industrial	Total
1986	432.857,23 €	-	-	41.859,21 €	-	-	474.716,44 €
1987	302.100,46 €	-	-	20.392,49 €	-	-	322.492,95 €
1988	1.450.783,17 €	-	-	156.172,36 €	-	-	1.606.955,53 €
1989	1.506.427,41 €	-	-	6.331,39 €	-	-	1.512.758,81 €
1990	271.007,62 €	-	-	1.013.592,99 €	-	-	1.284.600,61 €
1991	379.619,52 €	-	-	17.901,94 €	-	-	397.521,45 €
1992	1.320.302,47 €	-	-	136.344,00 €	-	-	1.456.646,46 €
1993	2.986.959,13 €	-	-	2.808,62 €	-	-	2.989.767,75 €
1994	153.261,72 €	-	-	55.182,14 €	-	-	208.443,86 €
1995	785.266,76 €	-	-	53.357,74 €	-	-	838.624,50 €
1996	94.124,71 €	49.330,85 €	44.793,85 €	107.783,71 €	92.300,31 €	15.483,41 €	403.816,84 €
1997	636.500,03 €	482.836,22 €	153.663,81 €	625.763,67 €	0,00 €	625.763,67 €	2.524.527,40 €
1998	564.364,16 €	316.755,69 €	247.608,47 €	272.129,87 €	20.014,40 €	252.115,47 €	1.672.988,06 €
1999	247.164,38 €	0,00 €	247.164,38 €	107.921,74 €	92.420,33 €	15.501,41 €	710.172,24 €
2000	145.417,99 €	71.115,65 €	74.302,35 €	133.151,29 €	13.442,96 €	119.708,34 €	557.138,57 €
2001	3.418.424,05 €	2.107.711,70 €	1.310.712,36 €	201.608,35 €	0,00 €	201.608,35 €	7.240.064,81 €
2002	859.975,93	0,00	859.975,93	2.311.273,80	0,00	2.311.273,80	6.342.499,46 €
2003	55.720,00	3.900,00	51.820,00	0,00	0,00	0,00	111.440,00 €
2004	2.486.634,00	0,00	2.486.634,00	0,00	0,00	0,00	4.973.268,00 €

Fuente: Conselleria de Economía, Industria y Comercio. Elaboración propia.

Normalmente se produce una inversión en una empresa con actividad industrial, que dispone de un tiempo de amortización, pasado el cual, se vuelven a realizar nuevas inversiones. Este funcionamiento empresarial, justificaría los periodos de fuerte inversión en periodos aproximados de 4 años: 1988 – 1993 – 1997 – 2001, y periodos de fuerte implantación industrial, como los periodos de 1988 a 1990, de 1992 – 1993, 1997 – 1998, y de 2001 a 2004, con la salvedad del año 2003.

La dinámica de inversión, tiene su traslación en el urbanismo, con las ampliaciones de suelo destinado a uso industrial en las Normas Subsidiarias de 1982 y 1998, que han llegado a la colmatación del orden del 93'53% en uso Almacenes y Servicios, y del 92'87% en uso industrial.

La situación económica derivada de la crisis de 2008, ha frenado su expansión, motivo por el que la demanda de suelo para actividades económicas haya quedado paralizada durante este tiempo. El Plan General deberá prevenir las expectativas de localización de las actividades productivas en el municipio.



2.3 MOVIMIENTO LABORAL

La situación laboral del municipio de Museros, la podemos analizar desde la consideración por sectores de actividad, del personal contratado, de personas en situación de paro demandantes de empleo, y de las afiliaciones a la seguridad social.

2.3.1. CONTRATOS

El personal con contrato en el municipio de Museros, durante la última década ha sido:

Contratos	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Agricultura	1.732	2.214	1.466	978	795	1.112	1.040	1.229	1.802	2.278	2.769
Industria	358	390	290	149	180	184	182	268	387	508	422
Construcción	453	602	409	143	159	157	174	156	180	127	140
Servicios	3.230	3.460	2.870	2.489	2.368	2.444	1.828	1.903	1.645	2.164	2.560
Total	5.773	6.666	5.035	3.759	3.502	3.897	3.224	3.556	4.014	5.077	5.891

Fuente: Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF) Elaboración propia.

La evolución del empleo por la crisis de 2008, ha tenido una importante disminución del empleo, que se ha manifestado de forma distinta dependiendo del sector de actividad.

El efecto fue más inmediato en el sector de la construcción, empezándose a notar en el año 2008, manteniéndose actualmente en niveles de empleo del orden de la tercera parte del empleo anterior a la crisis, como consecuencia de la burbuja inmobiliaria.

En la industria, se produce una estructuración – reducción del empleo entre 2009 y 2012, generándose a partir de entonces un crecimiento importante, habiendo superado niveles de empleo anteriores a la crisis.

En la agricultura, se produce un ajuste 2008 -2010, recuperando y superando niveles de empleo anteriores a la crisis, especialmente los dos últimos años (2015-2016).

EL sector servicios, llegó a disponer del 66'21% (2009) y 67'62% (2010), disponiendo más tarde los efectos sobre el empleo, siendo en 2014 el cambio de la tendencia, encontrándose en una fase de creación de empleo, alcanzando valores de 2009.

2.3.2. PARADOS

Las personas demandantes de empleo por sector de actividad económica, en el municipio de Museros, son las siguientes:

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Agricultura	6	4	4	7	7	11	15	14	18	22	18	8
Industria	20	35	40	102	131	111	109	113	84	83	71	63
Construcción	36	17	34	111	109	120	137	119	83	74	53	34
Servicios	140	136	141	234	334	381	431	472	474	454	403	379
Sin actividad económica	16	10	18	20	14	24	30	45	44	33	29	22
Totales	218	202	237	474	595	647	722	763	703	666	574	506

Fuente: Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF). Elaboración propia.

La mayor cantidad de personas paradas demandantes de empleo, corresponde al sector servicios, con una dinámica de crecimiento continuada, pasando del 49'37% en 2009, lo que supone menos de la mitad, a aproximadamente 3 de cada 4 demandantes de empleo son del sector servicios, superando ampliamente el porcentaje existente anterior a la crisis.



Requiere políticas de empleo, del sector servicios, posibilitando empleo de carácter comercial, restauración, asistencial, sanitario, etc.

	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Servicios	140	136	141	234	334	381	431	472	474	454	403	379
Totales	218	202	237	474	595	647	722	763	703	666	574	506
Porcentaje	64,22%	67,33%	59,49%	49,37%	56,13%	58,89%	59,70%	61,86%	67,43%	68,17%	70,21%	74,90%

Fuente: Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF). Elaboración propia.

Los restantes sectores productivos han tenido un auge de petición de empleo, y se ha recuperado en los últimos años.

2.3.3. AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los afiliados a la seguridad social, en función de la sección de actividad en la que se encuentran, y su evolución por trimestres es la siguiente:

	2012 (T1)	2012 (T2)	2012 (T3)	2012 (T4)	2013 (T1)	2013 (T2)	2013 (T3)	2013 (T4)	2014 (T1)	2014 (T2)	2014 (T3)	2014 (T4)	2015 (T1)	2015 (T2)	2015 (T3)	2015 (T4)	2016 (T1)	2016 (T2)	2016 (T3)	2016 (T4)	2017 (T1)
Población	6.262	6.262	6.262	6.262	6.292	6.292	6.292	6.292	6.326	6.326	6.326	6.326	6.189	6.189	6.189	6.189	6.252	6.252	6.252	6.252	6.252
A	85	68	49	68	63	58	51	76	69	54	50	79	61	59	58	67	62	65	64	76	61
B	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C	766	772	751	762	784	778	778	780	790	819	804	798	786	816	843	864	842	884	882	918	915
D	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
E	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
F	240	242	229	197	205	227	228	234	231	228	227	243	277	290	292	289	294	331	348	343	376
G	1.020	741	767	1.359	1.073	788	792	1.327	1.117	883	1.010	1.499	1.056	966	1.026	1.628	1.329	1.036	1.077	1.780	1.434
H	73	79	77	76	76	71	71	70	67	69	74	79	75	76	77	76	75	106	110	112	115
I	103	110	103	92	85	104	85	94	91	97	94	100	100	98	91	100	103	112	99	123	121
J	6	8	8	7	8	9	9	7	7	7	6	6	7	6	7	10	11	11	9	9	9
K	9	9	11	11	12	11	11	13	12	12	12	13	12	13	9	8	9	9	8	5	6
L	8	8	9	8	-	-	5	9	8	6	6	8	-	-	-	-	-	-	-	-	-
M	48	49	47	50	53	54	50	45	48	49	42	44	53	50	56	56	65	61	63	67	62
N	308	315	311	294	270	258	259	250	247	250	278	160	61	35	32	29	32	41	41	36	45
O	102	104	98	95	94	112	95	115	112	134	100	132	111	116	99	115	104	112	90	110	113
P	79	74	52	73	82	74	49	76	80	60	54	84	86	77	50	84	87	79	57	96	95
Q	5	5	5	5	-	5	-	7	6	5	5	5	5	5	7	9	10	9	9	9	9
R	24	27	22	23	27	30	32	39	60	42	46	39	40	36	37	43	40	35	38	40	43
S	41	42	41	39	34	33	32	33	33	32	29	29	28	27	25	25	25	27	27	28	30
T	33	27	23	23	22	23	22	19	18	18	18	17	23	23	21	19	20	21	22	22	18
U	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Totales	2.950	2.680	2.603	3.182	2.888	2.635	2.569	3.194	2.996	2.765	2.855	3.335	2.781	2.693	2.730	3.422	3.108	2.939	2.944	3.774	3.452
Porcentaje	47,11%	42,80%	41,57%	50,81%	45,90%	41,88%	40,83%	50,76%	47,36%	43,71%	45,13%	52,72%	44,93%	43,51%	44,11%	55,29%	49,71%	47,01%	47,09%	60,36%	55,21%

Fuente: Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Elaboración propia.

Donde los sectores de afiliación a la Seguridad Social son:

- A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
- B. Industrias extractivas
- C. Industria manufacturera
- D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
- E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación
- F. Construcción



- G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas
- H. Transporte y almacenamiento
- I. Hostelería
- J. Información y comunicaciones
- K. Actividades financieras y de seguros
- L. Actividades inmobiliarias
- M. Actividades profesionales, científicas y técnicas
- N. Actividades administrativas y servicios auxiliares
- O. Administración Pública y defensa; Seguridad Social obligatoria
- P. Educación
- Q. Actividades sanitarias y de servicios sociales
- R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento
- S. Otros servicios
- T. Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico; actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio
- U. Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales

El nivel de afiliación se ha mantenido en torno al 50%, de la población total de Museros, con cierta tendencia al aumento en los últimos trimestres.

La mayor ocupación, se produce en el Sector G, que corresponde al Comercio, en sus dos vertientes, al por mayor y al por menor o detall, con abundantes oscilaciones siendo los mejores trimestres los primero y cuarto de cada año.

Si consideramos la ocupación a través de los años 2003 a 2016, considerados a fecha de 31 de diciembre de cada año, que supone la cifra inscrita el primer día del año siguiente, se dispone de la siguiente evolución, considerando la situación de recesión de empleo generada por la crisis económica del periodo de 2008 a 2012:

31 Dic Año	General	Agrario	Mar	Hogar	Autónomos	Carbón	Total	Variación %
2003	2.873	91	0	16	275	0	3.255	
2004	3.244	76	0	17	310	0	3.647	12,04%
2005	3.275	89	0	29	334	0	3.727	2,19%
2006	3.381	71	0	34	375	0	3.861	3,60%
2007	3.757	76	0	31	379	0	4.243	9,89%
2008	3.573	58	0	30	410	0	4.071	-4,05%
2009	3.132	51	0	31	385	0	3.599	-11,59%
2010	3.071	49	0	38	367	0	3.525	-2,06%
2011	3.201	89	0	36	374	0	3.700	4,96%
2012	2.738	50	0	23	373	0	3.184	-13,95%
2013	2.732	59	19	0	386	0	3.196	0,38%
2014	2.854	64	16	0	403	0	3.337	4,41%
2015	2.966	49	18	0	395	0	3.428	2,73%
2016	3.275	59	21	0	426	0	3.781	10,30%

Lo que supone una variación media anual de crecimiento del 1'45%.



2.4 INDICADORES DE SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA POBLACIÓN.

Otro de los aspectos, para conocer la situación socioeconómica de la población de Museros, lo constituyen los indicadores de pobreza y renta media.

No se han encontrado datos referentes al municipio de Museros, disponiendo de los valores de la Comunidad Valenciana, la Provincia de Valencia y la Comarca de L'Horta Nord, en la que se ubica Museros.

Desde 2004, se realiza la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV), basada en criterios armonizados para todos los países de la Unión Europea, siendo su objetivo fundamental, disponer de un instrumento estadístico de primer orden para el estudio de la pobreza y la desigualdad, pudiendo realizar el seguimiento de la cohesión social en el territorio de su ámbito, el estudio de las necesidades de la población y del impacto de las políticas sociales y económicas sobre los hogares y las personas, así como el diseño de nuevas políticas.

Los análisis que se realizan consideran la situación de que Museros se encuentra en la situación media de la Comarca de L'Horta Nord.

2.4.1. RIESGO DE POBREZA

El umbral se establece en el análisis de la distribución de la renta entre todos los hogares y la población objeto de estudio, y se fija como el 60 por ciento de la mediana de los ingresos disponibles anuales de las personas.

La tasa de riesgo es el porcentaje de personas que quedan por debajo de este umbral,

Los valores se obtienen directamente de la explotación de la Encuesta de Condiciones de Vida.

Riesgo de Pobreza			2012	2013	2014	2015
Comunitat Valenciana	Total	Estimación	23,1	17,3	20,5	18,5
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Hombres	Estimación	23,3	17,4	19,4	18,9
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Mujeres	Estimación	22,9	17,1	21,6	18,1
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Menores de 16 años	Estimación	26,8	18,3	26,1	24
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
Provincia de Valencia	Total	Estimación	20,7	14,7	18	17
		Coefficiente de variación (%)	6,8	8,5	6,8	8
	Hombres	Estimación	21,3	14,8	17,7	17,7
		Coefficiente de variación (%)	7,2	9,6	6,6	8,3
	Mujeres	Estimación	20,5	14,8	18,6	16,6
		Coefficiente de variación (%)	7	8,1	7,3	7,3
	Menores de 16 años	Estimación	23,9	16,8	22,1	21,8
		Coefficiente de variación (%)	9,7	12	12,2	10,9
L'Horta Nord	Total	Estimación	17,7	10,6	16,2	14,1
		Coefficiente de variación (%)	9,7	19,3	7,9	13
	Hombres	Estimación	17	11,3	16,8	14,5
		Coefficiente de variación (%)	10,9	18,8	7,7	12,9
	Mujeres	Estimación	18,3	10,9	16,9	14,1
		Coefficiente de variación (%)	9,7	20,2	7,9	10,7
	Menores de 16 años	Estimación	20,3	13	20,7	17,6
		Coefficiente de variación (%)	12,8	18,1	16,2	16,6

Fuente: Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Como se puede comprobar, en todos los casos de total, hombre, mujeres y menores de 16 años, la situación de riesgo de pobreza en la comarca de L'Horta Nord, es menor que la



correspondiente a la provincia de Valencia, y a su vez esta menor que la media de la Comunidad Valenciana.

Cabe considerar que el mayor riesgo se produce con la población de menores de 16 años, cuya formación es todavía básica, y que sus expectativas de formación y empleo han disminuido respecto a generaciones anteriores.

2.4.2. TASA DE POBREZA

La Estrategia EU2020 puso en marcha un indicador específico, denominado **AROPE (At-Risk-Of Poverty and Exclusion)**, o tasa de riesgo de pobreza y exclusión social.

Como está armonizado a nivel europeo, permite comparar entre países.

El indicador complementa la medición de la pobreza, basada en lo monetario, con aspectos de exclusión, combinando factores de renta (pobreza relativa), privación material severa y baja intensidad del trabajo.

En la mayoría de los indicadores clave sobre pobreza y exclusión social, la situación española es peor que la media europea, como es el caso de AROPE.

Indicador AROPE			2012	2013	2014	2015
Comunitat Valenciana	Total	Estimación	28,9	26,5	31,2	27,7
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Hombres	Estimación	28,6	26,9	30,8	29,1
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Mujeres	Estimación	29,1	26,1	31,6	26,3
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Menores de 16 años	Estimación	31,8	29,9	35,3	32,6
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
Provincia de Valencia	Total	Estimación	26,7	24,4	28,7	26,4
		Coefficiente de variación (%)	5,8	5	4,5	4,8
	Hombres	Estimación	27,4	24,9	29	28,2
		Coefficiente de variación (%)	7	5,3	4,6	5,3
	Mujeres	Estimación	26,7	23,7	28,3	24,5
		Coefficiente de variación (%)	5,6	5,6	5,2	5,6
	Menores de 16 años	Estimación	29,5	28,3	31,6	30,4
		Coefficiente de variación (%)	7,6	9,1	9,9	9,5
L'Horta Nord	Total	Estimación	23,8	19,9	27,4	24,7
		Coefficiente de variación (%)	6,1	12,9	4,5	6,6
	Hombres	Estimación	22,5	21,7	28,1	26,3
		Coefficiente de variación (%)	7,5	11,3	4,8	5,9
	Mujeres	Estimación	25,5	18,9	26,9	22,3
		Coefficiente de variación (%)	5	13,4	5,2	8,1
	Menores de 16 años	Estimación	27	23,7	28,7	25,6
		Coefficiente de variación (%)	7,9	13,5	12,4	13,1

Fuente: Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

La distribución es similar al riesgo de pobreza, pero sin embargo, los porcentajes aumentan respecto al anterior, por cuanto se incorporan aspectos como la exclusión social.

2.4.3. TASA DE PRIVACIÓN MATERIAL SEVERA

La población con privación material severa incluye aquellas personas que tienen unas condiciones de vida muy restringidas por la escasez de recursos y que no se pueden permitir como mínimo 4 de los 9 ítems siguientes:

- Pagar las facturas de alquiler, hipoteca o servicios públicos.
- Mantener el hogar adecuadamente caliente.
- Asumir gastos inesperados.
- Comer carne o las proteínas de forma regular.



- Ir de vacaciones.
- Disponer de coche.
- Disponer de lavadora.
- Disponer de aparato de televisión en color.
- Disponer de teléfono.

Corresponde a la valoración de la situación previa a la de riesgo de pobreza y exclusión, por lo que sus valores son menores.

Tasa de Privación Material Severa			2012	2013	2014	2015
Comunitat Valenciana	Total	Estimación	6,4	7,1	11,3	6,7
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Hombres	Estimación	6,5	6,9	11,7	6,6
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Mujeres	Estimación	6,3	7,2	11	6,8
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Menores de 16 años	Estimación	7,9	10	15,6	10,2
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
Provincia de Valencia	Total	Estimación	6,3	7,3	10,3	6,3
		Coefficiente de variación (%)	13,5	14,7	13	14,1
	Hombres	Estimación	6,3	7,3	10,3	6,2
		Coefficiente de variación (%)	13,9	14,9	12,3	14,4
	Mujeres	Estimación	6	7,3	9,9	5,9
		Coefficiente de variación (%)	12,7	14,8	13,8	15
	Menores de 16 años	Estimación	7,5	9,7	13,7	9,5
		Coefficiente de variación (%)	17,1	21,4	17,9	20,6
L'Horta Nord	Total	Estimación	6,3	4	8,6	6
		Coefficiente de variación (%)	25,3	26,9	14	16,4
	Hombres	Estimación	6,1	3,7	8,7	6
		Coefficiente de variación (%)	20,3	29,5	14,3	15,7
	Mujeres	Estimación	6,1	4,4	8,8	5,3
		Coefficiente de variación (%)	19,2	24,7	15,6	15,3
	Menores de 16 años	Estimación	7,8	6,8	9,5	7,6
		Coefficiente de variación (%)	19,9	23,7	24,5	22,2

Fuente: Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

Aunque los valores de la comarca de L'Horta Nord, son inferiores a las de la provincia de Valencia, y a las de la Comunidad Valenciana, son preocupantes que los coeficientes de variación son mayores, por lo que existe mayor riesgo de inestabilidad.

2.4.4. RENTA MEDIA

Se calcula para tener en cuenta las ganancias de ahorro asociadas a la convivencia por el uso compartido de los bienes y equipamientos del hogar.

Se obtiene dividiendo los ingresos totales del hogar entre el número de unidades de consumo. A la renta por unidad de consumo también se le denomina "renta equivalente".

Renta Media por Unidad de Consumo			2012	2013	2014	2015
Comunitat Valenciana	Total	Estimación	14.864	13.881	13.446	13.305
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Hombres	Estimación	15.031	14.113	13.705	13.420
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Mujeres	Estimación	14.700	13.654	13.193	13.193
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
	Menores de 16 años	Estimación	13.553	12.540	12.679	12.187
		Coefficiente de variación (%)	-	-	-	-
Provincia de Valencia	Total	Estimación	15.550	14.782	14.090	13.915
		Coefficiente de variación (%)	3	2	2	3
	Hombres	Estimación	15.560	14.826	14.250	14.047
		Coefficiente de variación (%)	7	5	5	4
	Mujeres	Estimación	15.376	14.337	13.943	13.896



	Menores de 16 años	Coefficiente de variación (%)	6	4	4	4
		Estimación	14.232	12.779	13.202	12.532
L'Horta Nord	Total	Coefficiente de variación (%)	7	6	5	6
		Estimación	16.008	14.761	14.397	14.239
	Hombres	Coefficiente de variación (%)	2	2	3	3
		Estimación	15.802	14.910	14.332	14.352
	Mujeres	Coefficiente de variación (%)	5	5	5	5
		Estimación	15.878	14.291	14.591	14.319
	Menores de 16 años	Coefficiente de variación (%)	5	5	5	4
		Estimación	14.641	13.011	13.623	13.047
		Coefficiente de variación (%)	6	6	6	5

Se mantienen las consideraciones anteriores, pudiendo observar que mientras en la Comunidad Valenciana, y en la provincia de Valencia, existe una diferencia del orden de un 2-3% mayor en hombres que en mujeres, en la comarca de L'Horta Nord, se llega a igualar.





3 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

Los objetivos ambientales a conseguir en la evaluación ambiental y estratégica del Plan General, vienen determinados en el artículo 47 de la Ley 5/2014 LOTUP, correspondiendo a:

- a) Integrar los criterios y condicionantes ambientales, junto a los funcionales y territoriales, a lo largo de todo el proceso de elaboración del plan o programa, desde el inicio de los trabajos preparatorios hasta su aprobación.
- b) Asegurar la efectiva participación del público, y de las instituciones y organismos afectados por el plan o programa, en su elaboración, así como la transparencia en la toma de decisiones de planificación.
- c) Conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y promover el desarrollo sostenible, en sus dimensiones económica, social y ambiental.

La Ley 5/2014 LOTUP, establece la obligación, en primer lugar de los objetivos de calidad paisajística (artículo 6), estableciendo la Infraestructura Verde (artículos 4 y 5), y en segundo lugar el cumplimiento de los objetivos ambientales de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana ETCV, con respecto a ocupación de suelo (artículo 7), y finalmente los correspondientes a los planes de acción territorial, (artículo 16).

Particularmente, dentro de los objetivos ambientales, cabe considerar los descritos en el Documento de Referencia de 20.04.2012, e Informes Sectoriales, que se describen en el apartado siguiente, así como los distintos Planeamientos de rango superior que afectan al municipio de Museros. Estos objetivos se describen en los apartados 4 y 5, de esta memoria, en el que se transcriben el Documento de Referencia y los Informes Sectoriales.

Se procede a detallar los objetivos y afecciones ambientales y territoriales que debe cumplir el Plan General de Museros.

3.1 OBJETIVOS PROCEDENTES DE LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Se relacionan también los procedentes de la ETCV, que plantea como gran visión estratégica con el horizonte del 2030, "ser el territorio residencial de mayor calidad del arco mediterráneo europeo". Para ello, se plantea la prioridad del cumplimiento de los siguientes objetivos generales y específicos procedentes de la ETCV, para el Área Funcional de Valencia, que incorpora la Comarca de L'Horta Nord, que afectan al municipio de Museros:

3.1.1. INFRAESTRUCTURA VERDE

Consolidar una infraestructura verde, como sustrato territorial, que permita conservar y poner en valor los activos ambientales, paisajísticos y culturales del territorio.

- o Conectar los ecosistemas litorales y de interior a través de un sistema de corredores territoriales y biológicos.
 - Corredor terrestre de la Huerta de Valencia.
 - Actuaciones de regeneración paisajística del PAT de Protección de la Huerta.
- o Conservar y poner en valor el extraordinario patrimonio ambiental y cultural.
 - Recuperación del patrimonio de la Huerta de Valencia, regada por la Acequia Real de Moncada. Desarrollo del PAT de Protección de la Huerta (itinerarios, caminos escénicos, etc).



- Recuperación del patrimonio histórico-cultural, mediante programas de puesta en valor, e integración en la Ruta de Jaime I.
- Parque Agrario de la Huerta.
- Programas de Mejora Urbana del patrimonio cultural edificado.



3.1.2. SISTEMA DE ASENTAMIENTOS SOBRE EL TERRITORIO

Desarrollar un sistema de asentamientos que ocupen el territorio de forma racional y mejoren la calidad urbana, la eficiencia económica y la prestación de servicios para el conjunto de la población:

- Definir un conjunto de nodos urbanos estratégicos para mejorar el acceso de los ciudadanos a los equipamientos sociales.
 - Recoger en el planeamiento urbanístico la oportunidad territorial que permita ofrecer soluciones adecuadas en lo relativo a la implantación de infraestructuras, y principales redes de transporte, que sólo puede ofrecerse desde una perspectiva supramunicipal. Museros, aunque no se establece como Centro de Polaridad, Área Urbana Integrada o Nodo de Actividad Económica, se encuentra muy bien comunicado y plenamente integrado, lo que permite considerar su aportación estratégica dentro del conjunto de servicios de actividades económicas en el Área Metropolitana.
- Proponer un conjunto de áreas estratégicas para mejorar la calidad del espacio urbano.
 - Programas de mejora paisajística de accesos.
 - Delimitar los ámbitos de actuación de Programas de Mejora Urbana.



- Proponer un conjunto de ámbitos estratégicos para la implantación de nuevos usos económicos en el territorio.
 - Espacios compactos plurifuncionales en el entorno de la AP-7 y la CV-32, así como la nueva conexión con Moncada (como Centro de polaridad Metropolitana) como bulevar terciario comercial de l'Horta Nord. En este sentido dispone de especial relevancia el ámbito donde confluyen la AP-7, y el bulevar del Nord: Pobla de Farnals – Rafelbunyol – Moncada.
- Delimitación de sectores definitorios de ámbitos mínimos de planeamiento parcial.
 - Respetando las zonas que presenten valores medioambientales dignos de especial protección, como corresponde a la zona de Huerta Tradicional.
 - Imponiendo el porcentaje de reserva de edificabilidad residencial destinada a la promoción de viviendas de protección pública que se estime suficiente y adecuado para garantizar el efectivo ejercicio del derecho constitucional de acceso a una vivienda digna y adecuada.
- Reorientar la gestión de suelo urbano y urbanizable.
 - Adecuación a la vigente legislación urbanística, garantizando simultáneamente la plena aplicación del principio de justa distribución de beneficios y cargas, mediante la delimitación de Áreas de Reparto y Unidades de Ejecución en suelo urbano, para su desarrollo con sometimiento al régimen de las Actuaciones Integradas, definiendo a tal efecto el orden básico de prioridades para su ejecución y regulando las condiciones que han de satisfacer para que sea posible su programación.
 - Definición de las zonas en las que su ejecución pueda desarrollarse mediante Actuaciones Aisladas, regulando las condiciones de urbanización y/o cesión que han de satisfacer para que sea posible su programación.
- Ordenar la ocupación del suelo, motivada por la aptitud de los terrenos que permita su integración cumpliendo condiciones que lo conviertan en idóneo para su desarrollo, vinculado a la ejecución de infraestructuras y obras públicas y a la



delimitación de nuevas reservas dotacionales; así como a la reserva de viviendas de protección pública (VPP) como resultado de las directrices de calidad de vida de los ciudadanos relativa al acceso a la vivienda, con los siguientes criterios:

- Completar la ciudad incorporando al desarrollo urbano aquellos espacios periféricos, que quedan libres y no poseen un alto valor ambiental.
- Ser porciones de territorio que hayan sido segregadas del suelo rural de su entorno debido a la construcción de infraestructuras de transporte que lo delimiten claramente, lo que permitirá tener fácil acceso a al centro de la ciudad y disponer de buena comunicación con el Área Metropolitana.
- Estar situados junto a una trama urbana consolidada lo que permitirá una continuidad, tanto en lo económico como en lo social. Los nuevos desarrollos urbanos se producirán desde una lógica de continuidad de la trama urbana existente, con densidades adecuadas con el objeto de favorecer un aprovechamiento racional del territorio, debiéndose propiciar la convivencia de distintos usos en el territorio (siempre que sean compatibles) con el objeto de reducir desplazamientos no deseados.
- Cubrir las demandas de nuevas dotaciones públicas, especialmente las referidas a la Red Primaria de Parques y Servicios urbanos (particularmente de Educación), que no tienen cabida en el consolidado urbano actual ni en los suelos urbanizables en ejecución.
- Facilitar, la disponibilidad de suelo destinado a la construcción de viviendas de protección pública (VPP). La política de viviendas protegidas se debe coordinar con las de movilidad sostenible, las operaciones de rehabilitación urbana, las estrategias de dotaciones y de equipamientos, así como las de imagen y paisaje urbano.
- Los criterios a tener en cuenta para preservar determinadas zonas del proceso urbanizador son aquellos que, aunque no reúnan valores merecedores de preservación o riesgos naturales, tengan por finalidad:
 - acotar la excesiva concentración/dispersión de los asentamientos urbanos
 - evitar conurbaciones no deseadas
 - separar usos no compatibles
 - limitar las expansiones excesivas del desarrollo urbano
 - preservar ejes de comunicación interurbanos

3.1.3. ESQUEMA DE INFRAESTRUCTURAS

Diseñar un esquema de infraestructuras de comunicación, energéticas e hidráulicas que permitan la mejora de la competitividad global.

- Proponer un conjunto de infraestructuras de vertebración externa e interna para la mejora de la conectividad global del área funcional:
 - Culminación de la autovía CV-32, completando su desdoblamiento.
 - Realización de los Bulevares urbanos conectados con la Infraestructura Verde del Territorio. Bulevar del Nord, Vía Parque Nord.
 - Definir y jerarquizar la Red Primaria de Comunicaciones, tanto de vertebración de la comunicación de Museros con la Comarca, como funcionalmente dentro del municipio.
 - Los ejes viarios de entrada deben ser preferentes a la hora de establecer actuaciones de regeneración paisajística, por su carácter de recorrido escénico cotidiano de la imagen de la ciudad.

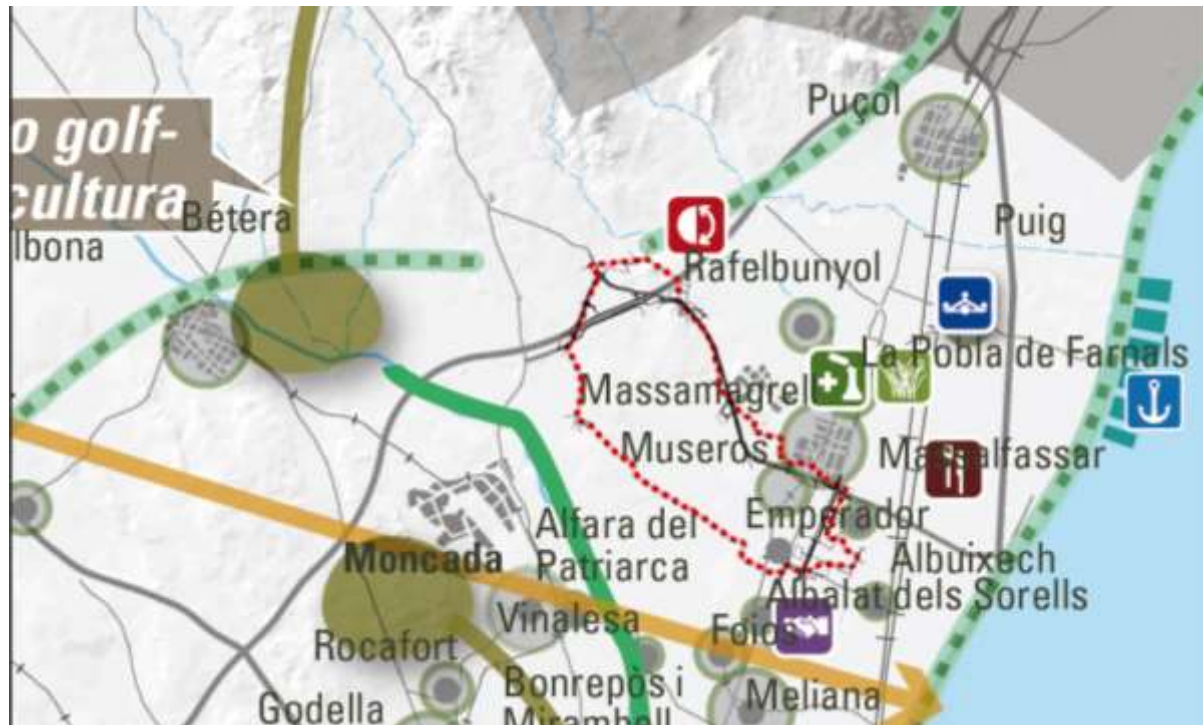


- Se debe evitar el grado de fragmentación del territorio por las infraestructuras lineales y la actividad urbanizadora. En este sentido, cabría plantearse el soterramiento del trazado del metro- FGV, en el tramo urbano, evitando la barrera que actualmente forma.
- Se introducirán criterios de biodiversidad a la hora de diseñar los espacios libres urbanos y, en general, en el tratamiento de la vegetación urbana.
- Desarrollar actuaciones que permitan mejorar la movilidad sostenible.
 - Plan de movilidad sostenible del área urbana integrada.
 - Definir las secciones viarias de la Red Estructural o Primaria de comunicaciones, que incluyan plataforma vía reservada para el transporte público, y carril bici.
 - Red Ciclista de la Huerta, a partir de la “vía Xurra”, y caminos tradicionales.
- Definir un esquema de infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones para evitar la discriminación territorial respecto a la implantación de actividades económicas.
 - Mejora del abastecimiento hídrico de l'Horta Nord.
 - Extensión y generalización del acceso de la banda ancha.

3.1.4. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Desarrollar nuevas actividades económicas basadas en la cualificación del territorio y la innovación:

- Fomentar la puesta en marcha de fórmulas innovadoras de la actividad turística.
 - Eje complementario interior – litoral.
 - Turismo espacios naturales y paisajísticos adaptados.
 - Itinerarios huertanos.
 - Rutas de las Cañadas reales.
 - Interpretación hitos de Jaume I.



- o Proponer actividades económicas innovadoras basadas en los servicios.
 - La situación estratégica de Museros, con su amplia red de comunicaciones, y la existencia de suelo terciario urbanizado, y edificado posibilita la implantación de actividades económicas basadas en los servicios.
 - La existencia de recursos como las Masías o Masos, posibilitan su puesta en valor para actividades innovadoras basadas en servicios turísticos, asistenciales, recreativos, etc.

3.1.5. ÍNDICES MÁXIMOS DE OCUPACIÓN SOSTENIBLE DEL SUELO PARA MUSEROS CONFORME LA ETCV

De conformidad con el Decreto 1/2011, de 13 de enero del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, se obtienen los indicadores de sostenibilidad IMOS e IMOSE para el municipio de Museros, estableciendo los límites de crecimiento sostenible.

Se dispone del Informe sobre el Plan General de Museros, emitido por el Servicio de Ordenación Territorial, Área de Planificación del Territorio y el Litoral, de fecha 19 de julio de 2011, en el que se establecen los citados indicadores, determinando la superficie máxima de crecimiento de forma sostenible. En este sentido se reproducen los cuadros resultantes, del citado informe, que se encuentra íntegramente en la Memoria Informativa (apartado 5.4).

En conclusión suponen:

“Museros pertenece al Área Funcional de Valencia, situado en L’Horta Nord y en la Plana Litoral/ Cota 100. En aplicación de los criterios expresados anteriormente, cuyos datos numéricos justificativos se plasman en las fichas anexas a este informe, el índice de crecimiento máximo de suelo residencial hasta el año 2030, recomendado por la ETCV para este municipio, es de un 26,44 %, índice que aplicado al suelo computable residencial (según criterios de la directriz 85), nos da una superficie de 205.014 m² de nuevo suelo sellado.

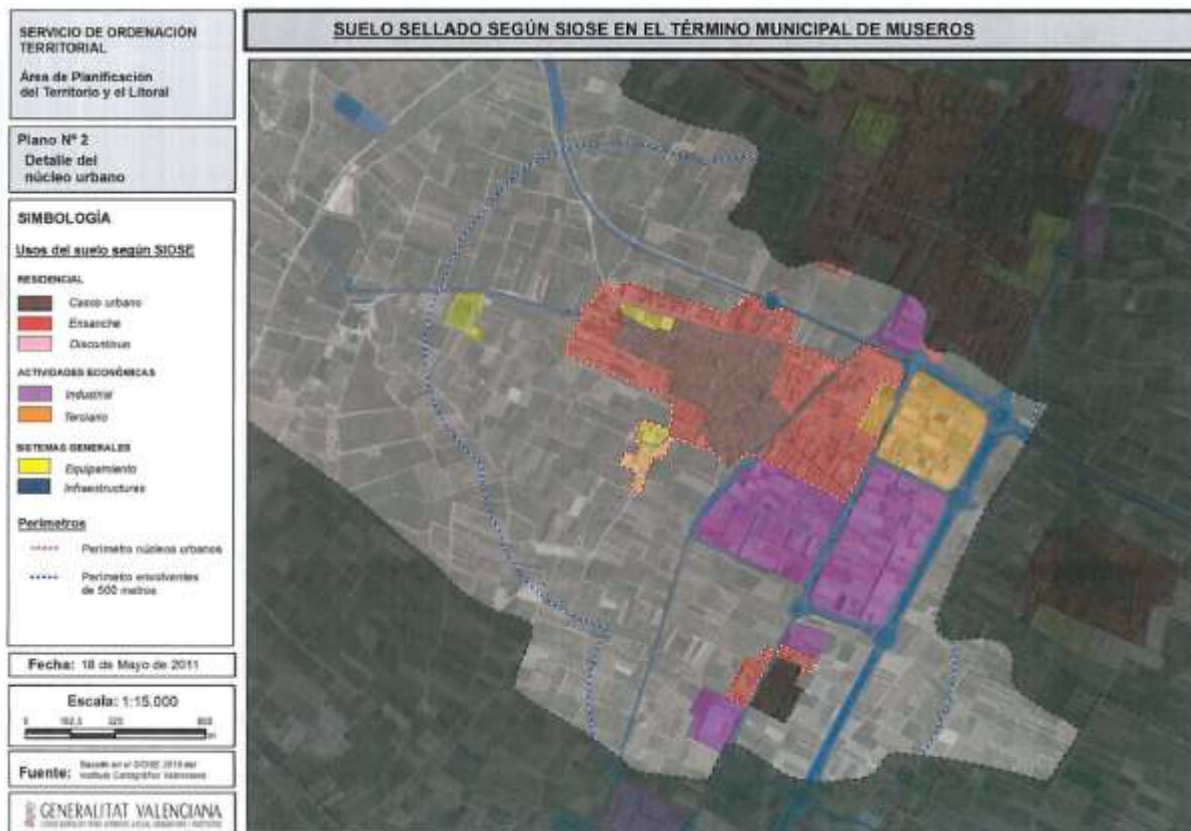
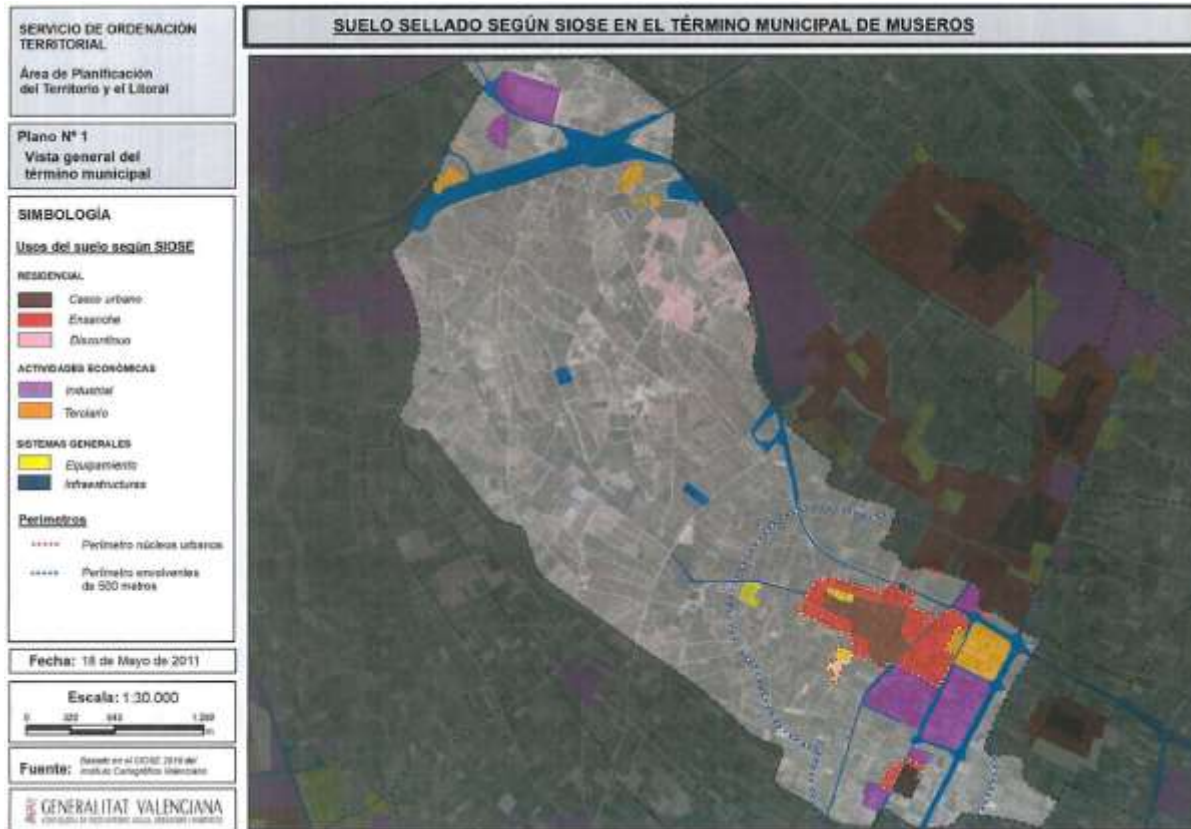
.../...



Respecto al crecimiento previsto para el suelo destinado a actividades económicas, la ETCV, considera aceptable un índice de crecimiento para estos usos de 33,20 %, lo que se corresponde con una extensión superficial máxima de 222.884 m²."

Crecimiento máximo de suelo residencial y para actividades económicas según las Directrices 80 a 86 y 95 a 101 de la ETCV

Museros		
Área funcional (AF)	Valencia	
Comarca	L'Horta Nord	
Área Urbana Integrada (AUI)	Valencia	
Sistema Nodal de Referencia (SNR)	NO	Tipo nodo:
Ámbito territorial	Plana Litoral/Cota 100	
Población (P)	5.832 habitantes	
Población empleada (Emp) sector industrial y terciario	4.160 empleos	
Municipio		
Superficie término municipal (S _T)	12.459.387 m ²	
Superficie sellada SIOSE 2010 (S _s)	2.219.105 m ²	
% S _s / S _T	17,81 %	
Suelo computable residencial	775.393 m ²	
Suelo computable actividades económicas	671.338 m ²	
SUELO RESIDENCIAL		
TCD 2011-2030	0,9 % anual	19,63 %
Población estimada 2030	6.977 habitantes	
FCTM	$-0,1914 \times \ln(P)+3,007$	1,35
FCVT	1	
IMOS	TCD x FCTM x FCVT	26,44 %
Flexibilidad	No aplicable	
Crecimiento máximo suelo residencial		205.014 m²
SUELO ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
TCE 2011-2030	1,0 % anual	22,02 %
Población empleada estimada 2030	5.076 empleos	
FCEA	$-0,2957 \times \ln(\text{Emp})+3,9719$	1,51
FCVT	1	
IMOSE	TCE x FCEA x FCVT	33,2 %
Flexibilidad	No aplicable	
Crecimiento máximo suelo actividades económicas		222.884 m²



Estos valores corresponden al Informe emitido por el Servicio de Ordenación Territorial, Área de Planificación del Territorio y el Litoral, de fecha 19 de julio de 2011, en el que se



establecen los citados indicadores, determinando la superficie máxima de crecimiento de forma sostenible.

Procede la actualización de los indicadores de sostenibilidad IMOS e IMOSE, conforme a la evolución de la población de Museros en el periodo de los 20 años últimos, así como actualizar el nivel de ocupación o empleo del municipio.

Conforme a la Directriz 82 del Decreto 1/2011, ETCV,

El índice máximo de ocupación de suelo para satisfacer las demandas municipales y territoriales para uso residencial propuesto por la estrategia territorial, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula empírica:

$$\text{IMOS} = \text{TCD} \times \text{FCTM} \times \text{FCVT}$$

Siendo IMOS el índice máximo de ocupación de suelo para uso residencial; TCD la tasa de crecimiento demográfico; FCTM el factor de corrección por tamaño municipal; y FCVT el factor de corrección por vertebración territorial.

A partir de los datos disponibles del Portal Estadístico de la Generalitat Valenciana, reflejados en los Estudios Complementarios y la Memoria Informativa se dispone:

Población de Museros en el año 1996	4.083 habitantes
Población de Museros en el año 2016	6.252 habitantes
Crecimiento población en el periodo de 20 años	2.169 habitantes

Que corresponde a una Tasa de Crecimiento Demográfico en 20 años de:

$$\text{TCD} = 2.169 / 4.083 = 53'12\%$$

Lo que resulta muy superior al correspondiente a la media de la Comarca de L'Horta Nord, establecida en el 0'90 % anual, con un resultado del 16'63 % para los 20 años.

Siguiendo el criterio del escenario tendencial en el municipio de Museros, la población prevista para el final de los 20 años, corresponde a 9.633 habitantes.

La población actual del municipio es de 6.252 habitantes, por lo que el Factor de Corrección por Tamaño Municipal correspondería a:

$$\text{FCTM} = -0'1914 \times \ln(6.252) + 3'007 = 1'33$$

El Factor de Corrección por Vertebración Territorial, corresponde al fijado en el Informe de 19.07.2011: FCTV = 1'00.

En consecuencia, el Indicador IMOS, y límite del Crecimiento máximo de suelo residencial actualizado, quedaría como:

$$\text{IMOS} = \text{TCD} \times \text{FCTM} \times \text{FCTV} = 53'12\% \times 1'33 \times 1 = 70'86\%$$

Que aplicado sobre el suelo sellado Computable residencial de 775.393 m² (establecido en el Informe de 19.07.2011), se dispone de un límite de crecimiento sostenible para uso residencial de:

$$\text{Crecimiento máximo suelo residencial} = 70'86\% \times 775.393 \text{ m}^2 = 549.443 \text{ m}^2$$

Conforme a la Directriz 97 del Decreto 1/2011 ETCV, el Índice máximo de ocupación de suelo para satisfacer las demandas municipales y territoriales para el desarrollo de actividades económicas propuesto por la estrategia territorial, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{IMOSE} = \text{TCE} \times \text{FCEA} \times \text{FCVT}$$

Siendo IMOSE el índice máximo de ocupación de suelo para actividades económicas; TCE la tasa de crecimiento del empleo industrial y terciario; FCEA el factor de corrección por empleos municipales actuales; y FCVT el factor de corrección por vertebración territorial.



A partir de los datos de afiliación a la Seguridad Social, disponibles del Portal Estadístico de la Seguridad Social, reflejados en los Estudios Complementarios y la Memoria Informativa se disponen los siguientes valores de afiliación a la Seguridad Social del último día de cada año, (equivalente a los existentes al inicio del años siguiente), referente al municipio de Museros:

31 Dic Año	Total	Agrario	Industrial +Terciario	Variación %
2003	3.255	91	3.164	
2004	3.647	76	3.571	12,04%
2005	3.727	89	3.638	2,19%
2006	3.861	71	3.790	3,60%
2007	4.243	76	4.167	9,89%
2008	4.071	58	4.013	-4,05%
2009	3.599	51	3.548	-11,59%
2010	3.525	49	3.476	-2,06%
2011	3.700	89	3.611	4,96%
2012	3.184	50	3.134	-13,95%
2013	3.196	59	3.137	0,38%
2014	3.337	64	3.273	4,41%
2015	3.428	49	3.379	2,73%
2016	3.781	59	3.722	10,30%

En el periodo 2003 a 2016, (13 años), ha supuesto un crecimiento de $3.722 - 3.164 = 558$ empleos, lo que supone una Tasa de crecimiento de empleo de $3.722 / 3.164 = 1'176350939$, correspondiente al $17'6359039\%$ en 13 años, lo que equivale a un crecimiento anual del $1'25725\%$, considerando la época de la crisis generada del 2008 al 2013, de recesión de empleo, resulta superior al establecido como valor medio de la comarca de L'Horta Nord de 1% anual.

La Tasa de Crecimiento del Empleo Industrial y Terciario, corresponde al $1'25725\%$ anual, que para el periodo de 20 años supone:

$$TCE = (1'0125725)^{20} = 1'28387449 \text{ que equivale al } 28'38\%.$$

El factor de corrección por empleos municipales actuales FCEA, corresponde al de 31 de diciembre de 2016, que dispone de 3.722 empleos de industrial y terciario, por lo que el valor de FCEA, corresponde a:

$$FCEA = -0'2957 \times \ln(3.722) + 3'9719 = 1'54$$

El Factor de Corrección por Vertebración Territorial, corresponde al fijado en el Informe de 19.07.2011: FCTV = $1'00$.

En consecuencia, el Indicador IMOSE, y límite del Crecimiento máximo de actividades económicas actualizado, quedaría como:

$$IMOSE = TCE \times FCEA \times FCTV = 28'38\% \times 1'54 \times 1 = 43'72\%$$

Que aplicado sobre el suelo sellado Computable de actividades económicas de 671.338 m^2 (establecido en el Informe de 19.07.2011), se dispone de un límite de crecimiento sostenible para uso residencial de:

$$\text{Crecimiento máximo suelo residencial} = 13'72\% \times 671.338 \text{ m}^2 = 293.509 \text{ m}^2.$$

Correspondiente a los valores límites del crecimiento sostenible conforme a la ETCV.



MUSEROS	SUELO RESIDENCIAL	
TCD 2016 - 2036	2,1533% anual	53,12%
Población estimada 2036		9.633 hab.
FCTM	$-0,1914 \cdot \ln(P) + 3,007$	1,33
FCVT		1,00
IMOS	$TCD \cdot FCTM \cdot FCVT$	70,86%
Flexibilidad	no aplicable	1,00
Crecimiento máximo suelo residencial		549.443 m²

MUSEROS	SUELO ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
TCE 2016 - 2036	1,2573% anual	28,38%
Población empleada estimada 2036		4.778 empleos
FCEA	$-0,2957 \cdot \ln(\text{Emp}) + 3,9719$	1,54
FCVT		1,00
IMOSE	$TCE \cdot FCEA \cdot FCVT$	43,72%
Flexibilidad		1
Crecimiento máximo suelo actividades económicas		293.509 m²

Lo que supone un total de $549.443 \text{ m}^2 + 293.509 \text{ m}^2 = 842.952 \text{ m}^2$.

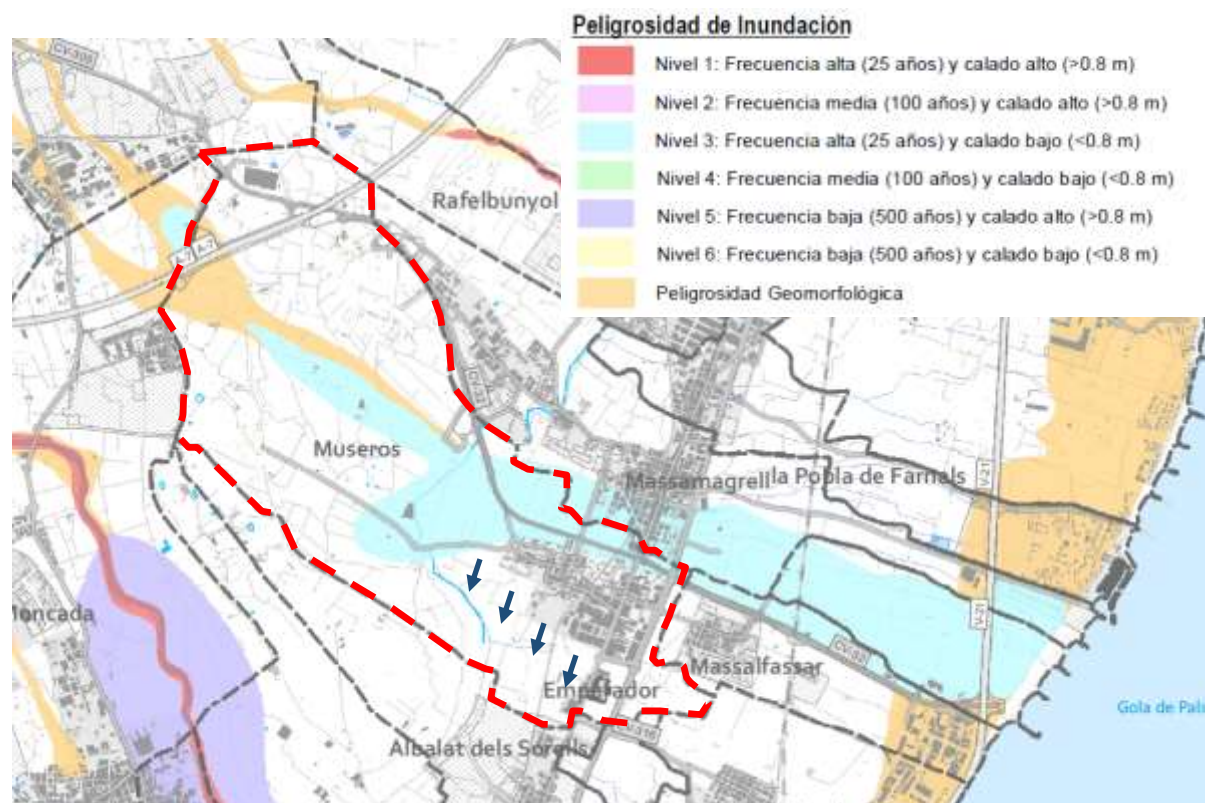
3.2 PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE RIESGO DE INUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PATRICOVA).

Para la delimitación del riesgo de inundación en el término de Museros, se ha consultado la Cartografía del Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA), aprobado definitivamente por Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell (DOCV 03.11.2015), así como las Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Júcar, del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

Se identifican las zonas del término municipal con riesgo de inundación, cuya situación y delimitación geográfica puede verse los planos de ordenación, y se analiza y da cumplida respuesta a la normativa del PATRICOVA; así como a la afección del régimen de corrientes en el documento Estudio de Inundabilidad que forma parte del Plan General.

El PATRICOVA-2015, establece para el municipio de Museros, dos zonas, con Peligrosidad de Inundación de Nivel 3: Frecuencia alta (25 años) y calado bajo ($< 0'80 \text{ m}$), y otra de Peligrosidad Geomorfológica.

Museros no se encuentra dentro Registro de Municipios con Elevada Peligrosidad de Inundación, incluidos en los antecedentes 4 y 5 de la Resolución de 18 de febrero de 2016, por la que se crea el citado Registro.



La Peligrosidad de Nivel 3, afecta a la zona norte del casco urbano actual de Museros, quedando libre de riesgo la zona este, sur y oeste colindante al casco urbano.

El quinto objetivo de la Normativa del PATRICOVA-2015, consiste en la incorporación de **todas las zonas inundables desde el primer nivel hasta el sexto de la escala de peligrosidad a la Infraestructura Verde del territorio** y su exclusión deberá estar adecuadamente justificada, siendo incluido en el artículo 14 de su normativa. En este sentido todas las zonas inundables, deben incluirse en la Infraestructura Verde, excepto las zonas urbanas desarrolladas.

Tal como se indica en el artículo 2.1.1.d, y e, procede “**orientar los desarrollos urbanísticos y territoriales hacia las áreas no inundables** o, en su caso, hacia las de menor peligrosidad de inundación”, y “**gestionar las zonas inundables dentro del sistema territorial de la Infraestructura Verde**, favoreciendo la producción de servicios ambientales, así como la conservación y mejora de los paisajes naturales y culturales en torno al agua”.

En el artículo 10, se establece que “**la peligrosidad de inundación** de cualquier punto de la Comunidad Valenciana **se determinará** a partir de los estudios oficiales y Planes, que hayan sido aprobados por el Generalitat” (PATRICOVA), o por un Organismo de Cuenca (Sistema Nacional de Cartografía de Zonas de Inundación **SNCZI**), pudiéndose concretar por “los Estudios de Inundabilidad que se aprueben al efecto”.

De conformidad con el artículo 17.1, “El planeamiento territorial y urbanístico clasificará como **suelo no urbanizable de especial protección** el **Dominio Público Hidráulico**, de conformidad con su legislación reguladora, así como las **zonas de peligrosidad de inundación de nivel 1** delimitadas en el PATRICOVA, **salvo aquellas que estén clasificadas como suelo urbano, que se calificarán**, respectivamente, como **Dominio Público Hidráulico** o como **protección hidráulica**”.

Las limitaciones de uso y condicionantes para los suelos afectados por peligrosidad de inundación, se definen en los artículos 18, para los suelos no urbanizables, el 19, para el suelo urbanizable sin programa de actuación aprobado, y en el 20, para el suelo urbano y el urbanizable con programa de actuación aprobado.



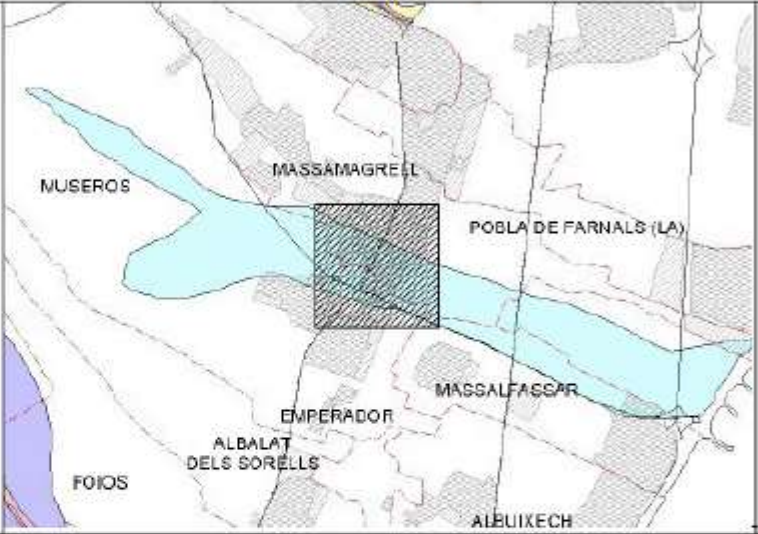
Las zonas con peligrosidad de inundación, incluidas en la Infraestructura Verde, conforme al artículo 23, procurará *“la mejora de las funciones ecológicas de ríos, humedales y otros ecosistemas que contribuyan a la reducción del impacto del riesgo de inundación, así como la conservación y activación de los paisajes naturales y culturales relacionados con el agua, y dará prioridad a las prácticas de uso sostenible del suelo, medidas para la restauración hidrológico-forestal de las cuencas, la mejora de la retención de aguas y la inundación controlada de determinadas zonas en caso de inundación”*, considerando que *“Las zonas de sacrificio para reducir el efecto de las inundaciones se integrarán en la Infraestructura Verde, podrán adscribirse a la gestión de las actuaciones urbanísticas y deberán tener un tratamiento de zona verde, con tratamiento y ajardinamiento de las mismas adecuado a su carácter inundable y de soporte de un ecosistema fluvial y ripario”*.

Dentro del término municipal de Museros, existen las zonas afectas al entorno de la Acequia Real de Moncada, y red de acequias secundarias, por su paisaje cultural, el entorno del Barranco de Museros, por su paisaje Natural, y las Zonas con Peligrosidad de Inundación, en entorno de Zona Rural, y en entorno de Zona Urbanizada. Los dos primeros y el entorno de Zona Rural, se prohibirán usos incompatibles y se potenciará su conservación y activación, y en las Zonas con Peligrosidad de Inundación en el entorno de la Zona Urbanizada, se integrarán a la Infraestructura Verde, como Zona Verde, adscrita a los suelos urbanizables (Zonas de Nuevo Desarrollo ZND), con tratamientos y ajardinamiento adecuado a su carácter inundable, reduciendo el impacto del riesgo de inundación, incorporando zonas de absorción de caudales.

Dentro del PATRICOVA-2015, se establece la actuación Código EVC12, correspondiente al drenaje del Endorreísmo en Massamagrell, para el drenaje de la zona urbana comprendida entre Massamagrell y Museros:



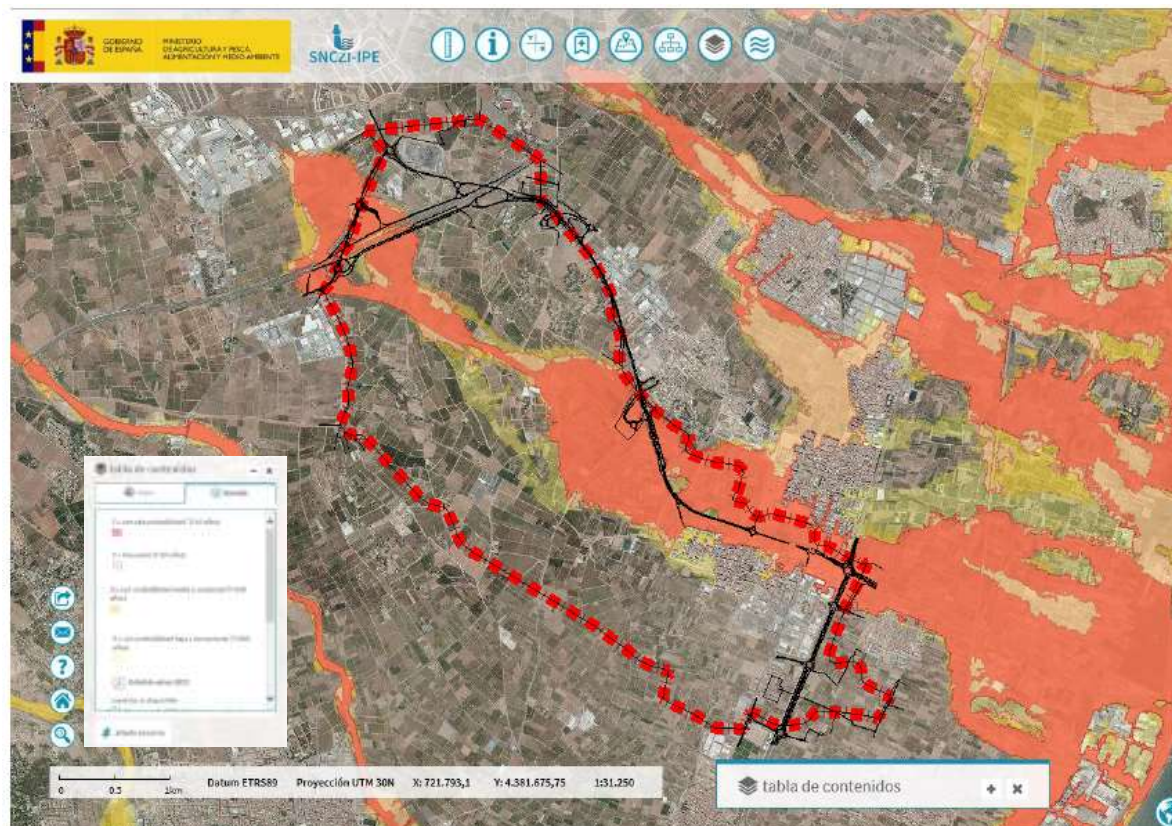


Título: Drenaje del Endorreísmo en Massamagrell	
Zona: Endorreísmo de Massamagrell (VC12)	Código: EVC12
Descripción de la medida: Drenaje de la zona urbana comprendida entre Massamagrell y Museros mediante el entubamiento del barranco de Museros y el aumento de la capacidad de desagüe de la rotonda de la carretera de Náquera a Massamagrell. La longitud de la actuación es de 1500 metros.	
Municipios: Massamagrell Museros	Localización: 
Hojas: 696	
Objetivo:	Eliminación punto crítico / Incremento capacidad de desagüe actual
Descripción del problema resuelto: Evitar la sobre-acumulación de agua y aumentar su velocidad de circulación hacia el área endorréica.	
Efectos negativos:	1.- Posible alteración del régimen hídrico en la zona húmeda costera.
Alternativas:	
Prioridad:	ALTA
Tiempo estimado:	12 meses 600.000 euros

Además, cabe considerar que el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, (BOE 29.12.2016), regula los riesgos de inundación, de conformidad con la Directiva europea,



estableciendo los mapas de peligrosidad y riesgos de inundación en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables:



Como se puede comprobar, existen afecciones por Peligro de inundabilidad en el Suelo Urbano próximo a la CV-32, en periodos de retorno de 10 a 100 años, llegando en el



periodo de retorno de 500 años (Niveles 5 y 6 de peligrosidad), en la zona más al sur del casco urbano, correspondiente al Sector S4 de las vigentes Normas Subsidiarias.

Las afecciones al suelo urbano, deberán disponer de normativa de prevención de daños como consecuencia de inundación, conforme al Plan Especial ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 81/2010, (DOCV 12.05.2010), que incluye al municipio de Museros con Riesgo de Inundación Medio, y el Anexo I, del PATICOVA -2015, que establece las Condiciones de adecuación de las edificaciones y la urbanización.

3.3 PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE ORDENACIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA HUERTA DE VALENCIA (PATODHV).

El Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia, se encuentra expuesto al público, mediante Resoluciones de 23.06.2016 (DOCV 12.07.2016), y de 21.09.2016 (DOCV 07.10.2016), encontrándose en su ámbito el municipio de Museros.

En sus planos de Ordenación, determina la inclusión de la parte del término municipal desde el trazado de la Acequia Real de Moncada hacia el este:



En la zona incluida del término municipal de Museros, se encuentran las siguientes zonas:

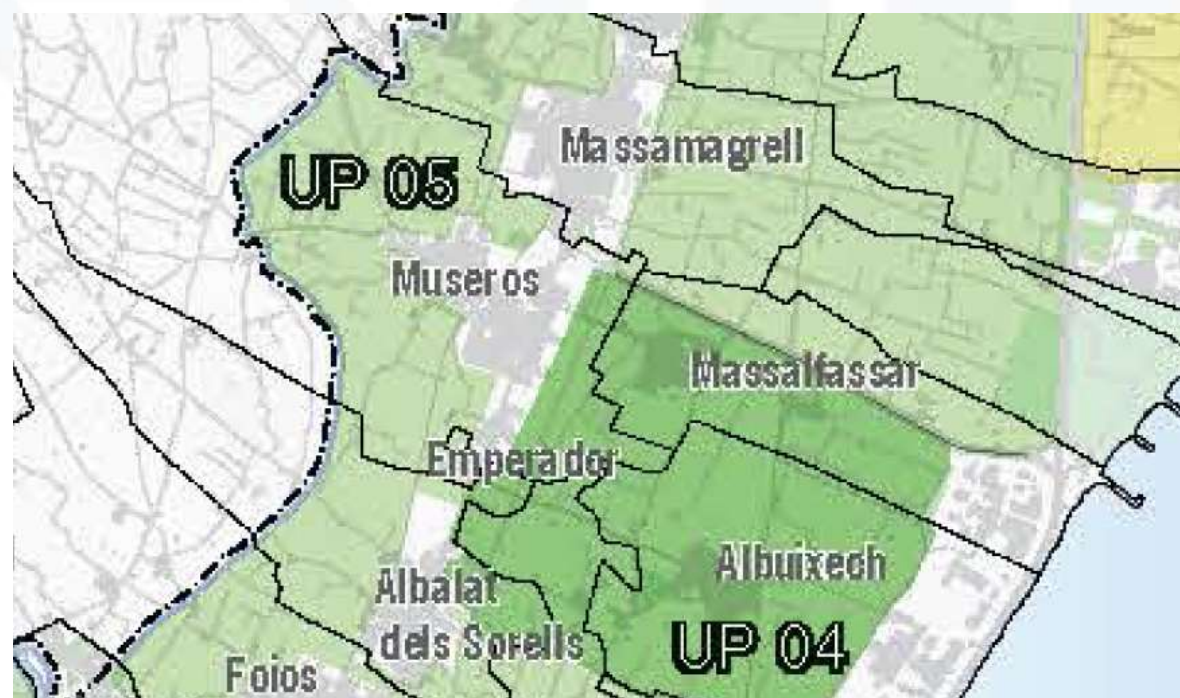
- Suelo Urbano (ZUR) o Urbanizable (ZND).
- Zonas Rurales Comunes (ZRC).
- Equipamientos (PQD), que corresponde al Polideportivo Municipal.
- Área de Protección H3. Huerta de Protección Agrícola Grado 3.

El PATODHV, delimita el ámbito de la Infraestructura Verde dentro del término municipal de Museros:



Los condicionantes medioambientales, para la ordenación del Plan General, corresponde a la consideración del Área de Protección H3, dentro de la Zona Rural Protegida Agrícola (ZRP-AG), conforme a la Ley 5/2014 LOTUP, con los condicionantes normativos establecidos en el PATODHV, y los Vectores de conexión que discurren a través del Área de Protección H3, por el oeste y sur del caso urbano, evitando la conurbación con Emperador, y el que discurre siguiendo el trazado de la CV-32, entre Museros y Massamagrell.

Dentro al Estudio de Paisaje, el PATODHV, incluye la parte correspondiente al término de Museros en dos Unidades de Paisaje: La UP 04 Horta d'Albuixech i Massalfassar, que corresponde a la parte al este de la CV-317, y la UP 05 Horta dels Alters de la Reial Sèquia de Moncada, que corresponde a la parte oeste del casco urbano de Museros y Emperador.



Las características de estas Unidades de Paisaje son:



MEMORIA INFORMATIVA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL
CARACTERIZACION DE LAS HUERTAS DE MUSEROS
ESTUDIO DE MUSEROS

GENERALITAT VALENCIANA

UP04_ Huerta d'Albassach i Massafassar

localización

caracterización del paisaje

Contexto urbano
Unidad de paisaje por la que desde el Sur se da la antigua Via Augusta, bordeando el núcleo urbano de Albassach, que pertenece al término municipal de Museros, que se encuentra a unos 400 metros de la huerta de la zona de esta unidad. Como campo principal que rodea al núcleo se ha que de Este al Oeste, comienza antes perteneciendo por un lado con el Ayuntamiento y por otro lado perteneciendo incluso con el término de Sagunto. En cuanto a los campos, están que se dan desde Sur con la Huerta de San Juan, con la que el terreno queda de nuevo fragmentado en una dirección por donde está que se venen al de camino. En esta unidad se ve distingue la existencia de otros campos, como lo de, Torrealba, de distribución agrícola, lo que contribuye a explicar el carácter de la estructura histórica de la zona de esta unidad.

Contexto agrícola
El cultivo predominante en esta zona es el de cítricos, aunque se convive con otros productos de huerta, formando una diversidad agrícola entre los cultivos hortícolas y árboles.

Contexto urbano
El área es perteneciente por la parte Sur de Museros.

Contexto ambiental
Esta unidad está rodeada por el río de Sagunto, que es un elemento importante de la zona.

Contexto urbano
La unidad pertenece al municipio de Museros, que es un núcleo urbano de tipo disperso de las pedanías Albassach y Massafassar. El desarrollo del núcleo está condicionado por el tipo de cultivo que se realiza.

Contexto urbano
La estructura actual con el río es regular, se permite industrial del desarrollo hacia los terrenos situados entre esta posible conexión. Hacia el Norte y Oeste se convive directamente con la zona de la Castellana, que debe de quedar en un claro terreno de huerta urbana de Museros/Massafassar.

Contexto agrícola
El campo de huerta es rodeado por otros cultivos como la agricultura que produce de tipo de cítricos, lo que contribuye a explicar el carácter de la estructura histórica de la zona de esta unidad y por tanto el tipo de agricultura que produce.

MEMORIA INFORMATIVA DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL
CARACTERIZACION DE LAS HUERTAS DE MUSEROS
ESTUDIO DE MUSEROS

GENERALITAT VALENCIANA

UP05_ Huerta dels Aïmms de la Reial Sèquia de Moscada

localización

caracterización del paisaje

Contexto urbano
En esta unidad, se distingue como elemento característico principal, el conjunto de canales y caminos, con dirección predominantemente Este-Oeste, concretamente desde la zona de Sagunto al Este de San Juan, al Este de la zona que está por donde está Sagunto y al Este del río de Sagunto que pasa por Sagunto. Los canales principales son de tipo agrícola, aunque pertenecen al sistema de riego de Museros. La presencia de canales es más por lo que en esta unidad, se ha que se ve haber algunos canales.

Contexto agrícola
La mayor parte de la superficie de cultivo agrícola, está dedicada a los cítricos, aunque también existen cultivos de tipo agrícola de tipo que se cultivan los hortícolas, como arroz, entre los que pertenecen al sistema de riego de Museros, se encuentran los cultivos de algodón.

Contexto urbano
El área es perteneciente por la parte Sur de Museros.

Contexto ambiental
Esta unidad está rodeada por el río de Sagunto, que es un elemento importante de la zona.

Contexto urbano
La estructura actual con el Sur de la Castellana, que es un núcleo urbano de tipo disperso de las pedanías Sagunto, Sagunto y Sagunto. No obstante, se ve incluso algunos cultivos de tipo agrícola de la Castellana y el tipo de agricultura.

Contexto agrícola
El campo de huerta es rodeado por otros cultivos como la agricultura que produce de tipo de cítricos, lo que contribuye a explicar el carácter de la estructura histórica de la zona de esta unidad y por tanto el tipo de agricultura que produce.

La Normativa de aplicación al Suelo definido como Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3), se encuentra en el artículo 33 del PATODHV:

"Artículo 33. Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3).



1. El objetivo de calidad paisajística para los espacio de Huerta de Protección Especial Grado 3 (H3), es preservar su carácter agrícola paisajístico, protegiendo los elementos asociados a la actividad productiva y fomentando acciones encaminadas a la recuperación del patrimonio cutural existente.

Para alcanzar ete objetivo general se establece su protección como espacios rurales de actividad agrícola permitiendo, además de los usos autorizados en la Huerta de Grado 2, usos dotacionales, que favorezcan la recuperación o mejora de la Huerta y la actividad agrícola.

2. Los espacios de Huerta de Protección Agrícola Grado 3 (H3) crresponden a la Huerta más transformada, donde el cultivo de cítricos es el predominante. Admite la modernización del sistema de riego y la concentración parcelaria.
3. La delimitación de los espacios de Huerta de Protección Agrícola 3 (H3) se encuentra en el Plano de Ordenación nº 1, y se crresponde a las siguientes unidades de paisaje:
 - UP 01: Horta Final de la Reial Séquia de Montcada.
 - UP 02: Horta dels Extremals del Puig i la Pobla de Farnals.
 - UP 03: Horta de la zona central de la Reial Séquia de Montcada.
 - UP 04: Horta d'Albioxech i Massalfassar.
 - UP 05: Horta dels Alters de la Reial Séquia de Montcada.
 - UP 24:Horta e Picanya i Paiporta.
4. Los espacios de Huerta de Portección Agrícola Grado 3 (H3) tiene la clasificación de suelo no urbanizable protegido, calificado como zona rural prtegida agrícola (ZRP-AG) a efectos urbanísticos."

Y los elementos de conexión, como son los vectores de conexión, que se encuentran dentro del término municipal de Museros, disponen de su normativa específica en el artículo 36 del PATODHV:

"Artículo 36. Vectores de conexión:

1. El objetivo de calidad paisajística para los Vectores de Conexión es mantenerlos libres de edificación y fomentar las actuaciones encaminadas aa conservar o mejorar su valor ambiental y paisajístico como áreas de conexión entrediferentes elementos de la infraestructura verde.
2. Los Vectores de Conexión son espacios normalmente lineales, que relacionan entre sí las diferentes unidades de paisaje de la Huerta con un dble cometido. Por una parte, garantizan la continuidad física de los ecosistemas y la visual del espacios, evitan estrangulamientos en la delimitación de la infraestructura verde e impiden la conurbación de los espacios edificados. Por otra, facilitan la accesibilidad de los ciudadanos a los diferentes paisajes de valor.
3. Se incluyen en esta categoría las franjas de terreno articuladas en torno a los cauces de ríos, ramblas o barrancos y comprenden sus zonas de afección. Pero, en ocasiones, también integran otros terrenos de anchura variable que incluyen caminos, sendas, vías pecuarias o simplemente algunos espacios no urbanizados, que permiten tanto el paso de las diferentes especies, como el tránsito ciclista y peatonal entre las distintas unidades de paisaje.
4. Con carácter general, los Vectores de Conexión tendrán la clasificación de suelo no urbanizables. No obstante, pueden tener otra clasificación de suelo siempre que se asegure su continuidad funcional y visual como corredor verde."



En el Capítulo III, se establece las condiciones de delimitación y desarrollo de la Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia, con el siguiente condicionado:

“Artículo 41. Delimitación de la Infraestructura Verde a diferentes escalas.

1. *El Plan de Acción Territorial delimita la Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia a escala supramunicipal (1:50.000) conteniendo, por tanto, las determinaciones propias de esta escala.*
2. *Los planes generales estructurales integrarán la infraestructura verde delimitada en el planeamiento territorial y completarla con elementos propios de la escala municipal (1:10.000). A estos efectos conectarán los elementos de la infraestructura verde urbana con la rural.*

Artículo 42. Criterios para la delimitación a escala municipal.

Los planes urbanísticos municipales y sus revisiones complementarán la infraestructura verde definida en el Plan de Acción Territorial, incorporando otros espacios libres de edificación que a escala municipal deben formar parte de ella, como los grandes parques urbanos, los Bienes de relevancia Local, los recursos visuales municipales y sus elementos de conexión.

Artículo 43. Desarrollo de la Infraestructura Verde en el planeamiento urbanístico.

1. *Los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrán en cuenta los objetivos de calidad paisajística y las determinaciones de la infraestructura verde al realizar sus propuestas de ordenación.*
2. *El planeamiento urbanístico municipal justificará la adecuación a las determinaciones de la infraestructura verde, mediante la zonificación del suelo no urbanizable, y la ordenación de los espacios públicos, urbanos y urbanizables, sectores o enclaves de recuperación de la Huerta, que de conformidad con lo establecido en este capítulo formen parte de la infraestructura verde.*
3. *En ningún caso se admitirán reclasificaciones o zonificaciones de suelo que afecten a elementos de la Infraestructura Verde de la Huerta establecidos en el Plan de Acción Territorial.*
4. *La Generalitat, atendiendo a razones de oportunidad, singularidad o deterioro de determinados ámbitos de la infraestructura verde, podrá promover los instrumentos de gestión y desarrollo urbanístico previstos a estos efectos en la Ley de la Huerta de Valencia, sin perjuicio de la utilización de los ya establecidos en la legislación urbanística vigente.”*

El Título IV, está dedicado al Régimen del Suelo No Urbanizable, la Protección y Regulación de Usos y Actividades, comprende los artículos 52 a 65, ambos inclusive, estableciendo en el artículo 53.1, que *“Las condiciones fijadas en el suelo no urbanizable por el Plan de Acción Territorial prevalecerán sobre las del planeamiento municipal vigente.”* Esto implica que el Plan General debe recoger, al menos las limitaciones y condiciones impuesta, pudiendo establecer, en su caso, un mayor nivel de protección. (Artículo 53.3).

El Título V, desarrolla los condicionantes al Sistema de Asentamientos Urbanos de la Huerta de Valencia, estableciendo las directrices por casos de suelo, así como de integración ambiental y paisajística de las edificaciones permitidas.

3.4 PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (PATFOR).

El Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR), (DOCV nº 7019 de 08.05.2013).

Se identifican distintas zonas dentro del término municipal de Museros, que disponen de la condición de Forestal Estratégico:



No existe Suelo calificado como Terreno Forestal Estratégico, y sólo existe una pequeña zona calificada como Terreno Forestal, que corresponde a la Granja Escuela Masía del Cossi, que dispone de usos recreativos:



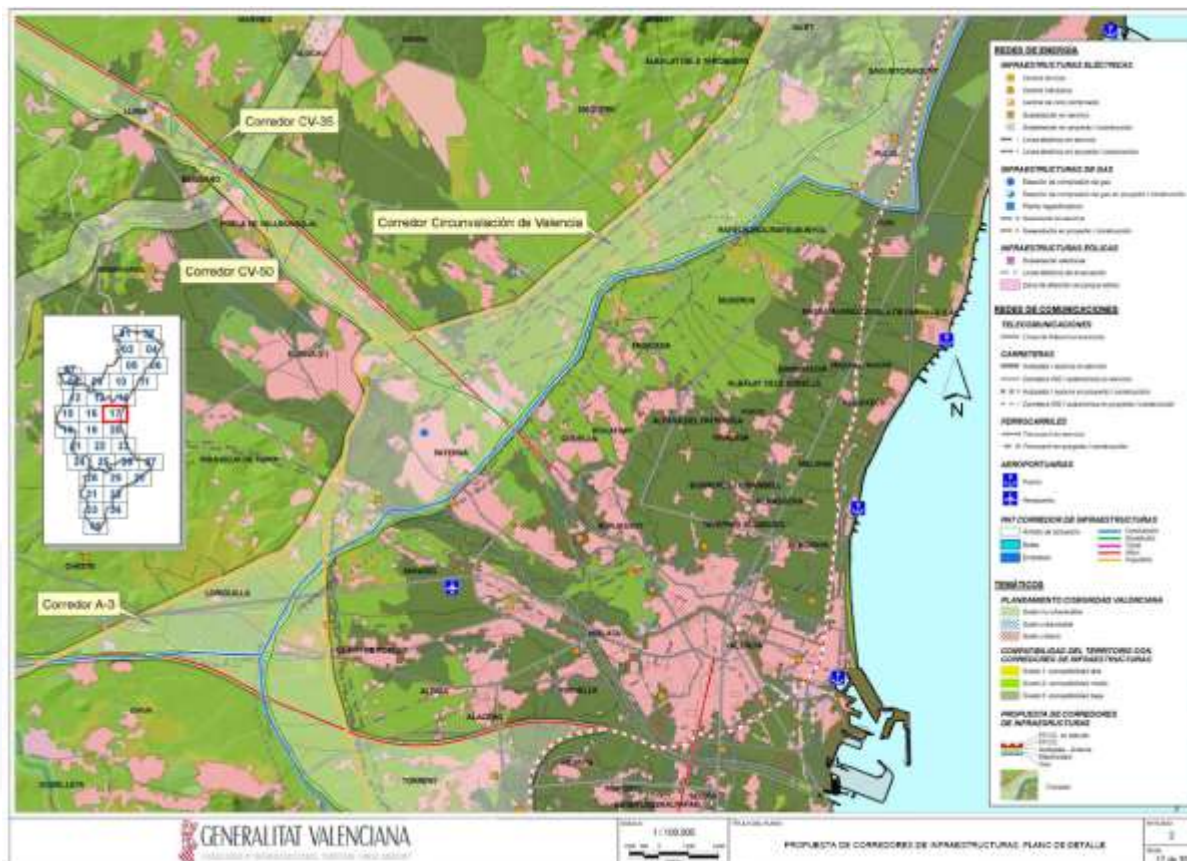


En consecuencia, no es de aplicación el PATFOR, al no existir terreno forestal.

3.5 PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE CORREDOR DE INFRAESTRUCTURAS.

El Decreto 78/2005, de 15 de abril, del Consell de la Generalitat Valenciana, publicado en el DOGV nº 4.988 de fecha 19 de abril de 2005, aprueba definitivamente el Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana.

Afecta al término municipal de Museros, en la zona norte del mismo, estableciendo un corredor de infraestructuras, que discurre al norte de la A-7 (By-pass), y en mayor parte a las zonas sur de los términos de Rafelbuñol, y Náquera.



3.6 PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DEL LITORAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE DEL LITORAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana, en adelante PATIVEL, iniciado por Resolución de 11 de noviembre de 2015 (DOGV nº 7.658 de 16.11.2015), en tramitación.

Establece tres franjas desde el deslinde de la costa, de 500 m, 1.000 m y 2.000 m, sin que lleguen a afectar al municipio de Museros:



PLANOS DE ORDENACIÓN



PAT INFRAESTRUCTURA VERDA DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA



3.7 INFRAESTRUCTURAS EÓLICAS.



El Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano, aprueba el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana (DOCV número 4.054 de 31.07.2001).

En dicho Plan Eólico se establecen las zonas aptas para los distintos parques eólicos de la Comunidad Valenciana, no encontrándose el término municipal de Museros en ninguno de ellas.



3.8 SISTEMA DE COMUNICACIONES.

Se establecen las reservas de suelo de las previsiones de los nuevos trazados.

3.8.1. PLANES DE CARRETERAS.

El Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (PITVI 2012-2024) del Ministerio de Fomento, establece las siguientes actuaciones que se plantean dentro del programa de inversión del PITVI, para el Transporte por carretera, dentro de la Comunidad Valenciana, establece:

2. Mejora de la Red de Gran Capacidad:

- A-7. Ampliaciones de capacidad, mejoras en diversos tramos del corredor y enlaces.

3. Acondicionamiento. Red Convencional:

- N-332. Acondicionamiento y mejora de la capacidad en la Comunidad Valenciana.
- V-21. Ampliaciones de capacidad en el entorno de Valencia.

4. Variantes de Población y supresión de travesías:



- N-332. Variantes en la Comunidad Valenciana (incluye entre otras actuaciones las variantes de La Safor, Altea, Xeraco o Benissa)
5. Circunvalaciones:
- A-7. Arco Norte y Noroeste de Murcia y Circunvalaciones en la Comunidad Valenciana (**incluye la Circunvalación Exterior de Valencia**) y Nueva Ronda Exterior de Málaga
6. Plataformas Metropolitanas:
- Adecuación de los accesos a ciudades de la Comunidad Valenciana.
7. Accesos a Puertos:
- V-30. Paso inferior Xirivella (puerto de Valencia).
8. Accesos directos a Aeropuertos:
- V-11. Duplicación del tramo Aeropuerto de Valencia – V-30.
9. Otras actuaciones en entorno urbano:
- V-21. Ampliaciones de capacidad en el entorno de Valencia.

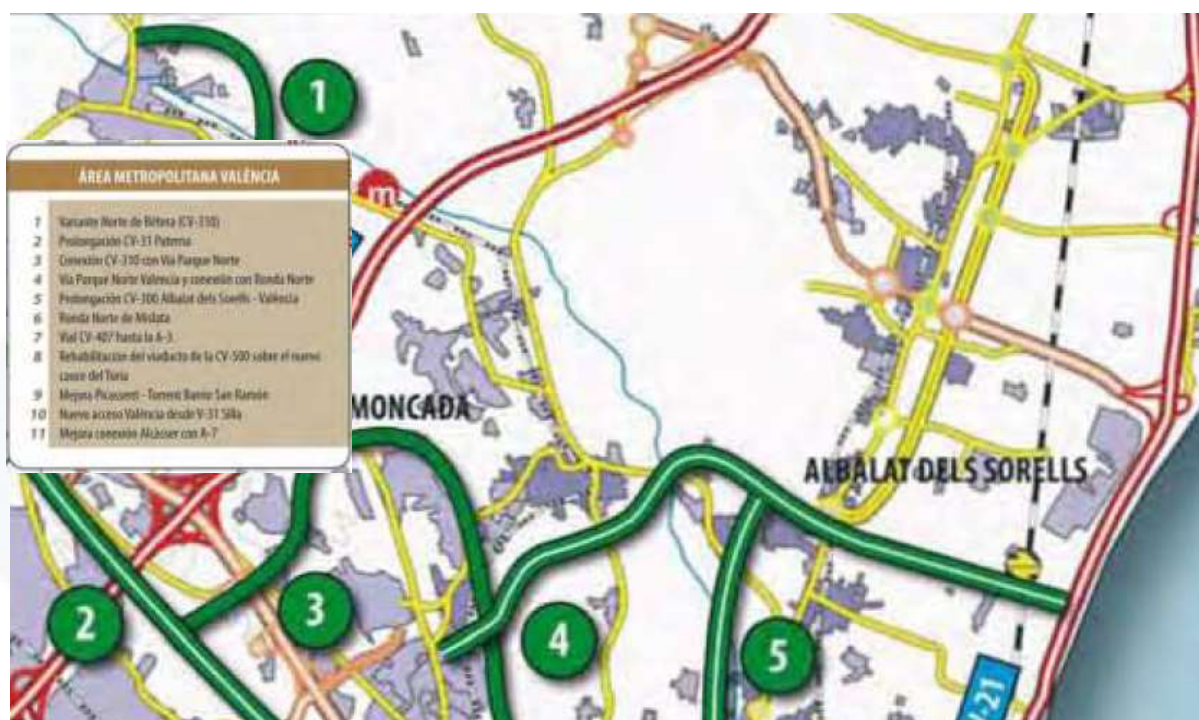
Estas actuaciones son de carácter genérico, sin que se conozca actuación concreta que pueda afectar al municipio de Museros. No obstante, se conoce por el Informe de 19.10.2011, de la División de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas de la Generalitat Valenciana, la zona de reserva de 150 m al norte y 100 m al sur de los ramales de enlace de la A-7, con la CV-32, y de 65 m de protección a la CV-32.

Dentro de los Proyectos en ejecución, no aparece ninguno que afecte al municipio de Museros:

COMUNIDAD VALENCIANA	Identificación	Descripción	Longitud (km)	Coste (M€)
COMUNIDAD VALENCIANA	A-33	A-33. Conexión A-31 con A-35 (contiene variante Font de la Figuera)	12,5	100,34
COMUNIDAD VALENCIANA	A-38	A-38. Variante de Sueca. Tramo II Cullera y Favara.	8,6	118,86
COMUNIDAD VALENCIANA	Entorno Urbano Gandía	Acceso Sur al puerto de Gandía desde la N-332	4,2	19,96
COMUNIDAD VALENCIANA	N-232	N-232. Carretera de nuevo trazado en el puerto del Querol (Barranco de la Bota - Masía de la Torreta)	7,8	39,89
COMUNIDAD VALENCIANA	V-30	V-30. Paso inferior de Xirivella		10,18
TOTAL COMUNIDAD VALENCIANA			5	289,23

El Plan de Infraestructuras Estratégicas 2010-2020, de la Comunidad Valenciana, dispone, para el Transporte por carretera:

1. Otras actuaciones de Vertebración:
 - Conversión en Autovía el Eje de la Gombalda
3. Áreas Metropolitanas:
 - Creación de nuevos accesos alternativos que supongan itinerarios alternativos y que permitan descongestionar los accesos existentes.
 - Mejora de la accesibilidad a los principales nodos de transporte.
 - Mejora de la capacidad y seguridad vial de algunas carreteras existentes.



Todas estas actuaciones son incorporadas al Modelo Territorial de Museros, siendo respetadas e integradas con la ordenación estructural del municipio.

Disponen de Clasificación incluida en el Suelo No Urbanizable Protegido Zona Rural Protegido Afecciones de la Red Viaria (ZRP-AF-RV), con normativa específica en las Normas Urbanísticas del Plan General que remite al cumplimiento de la normativa específica de carácter sectorial.

3.8.2. PLANES DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.

EL Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (PITVI 2012-2024) del Ministerio de Fomento, establece las siguientes actuaciones que se plantean dentro del programa de inversión del PITVI, para el Transporte ferroviario:



1. Nuevas inversiones en Cercanías:
 - Valencia. Plan Global de Cercanías.
2. Nuevas inversiones en Red Convencional:
 - Plataformas e instalaciones logísticas. Castellón, Puerto de Sagunt/Parc de Sagunt, Valencia-Fuente de San Luis, Alicante
 - Reposición red convencional. Aranjuez – Valencia Nord. Madrid – Valencia Nord.
3. Nuevas Inversiones en Alta Velocidad:
 - Corredor Mediterráneo. Valencia - Alicante por la costa. Valencia – Castellón.
4. Accesibilidad a Estaciones:
 - Valencia: Jativa; Gandía; Silla; Algemesi; Catarroja; Sueca; Benifayo; Alcira; Vara Quart; Puzol; Carcagente; Alcodia; Jaraco; Aldaya; TabernesValld; Sollana; Cheste; Puig Sta. Maria; Buñol; Albuixech; Valencia-ft.s.luis-e; Ioriquilla-II.; Chiva
5. Actuaciones de integración urbana del Ferrocarril:
 - Integraciones y redes arteriales ferroviarias. Valencia, Alicante.

El Plan de Infraestructuras Estratégicas 2010-2020, de la Comunidad Valenciana, dispone:



1. Red de Alta Velocidad
 - A) Corredor del Mediterráneo:
 - Existencia de dos líneas independientes, ambas de doble vía, una de las cuales estará destinada al transporte de mercancías y otra será exclusiva para el transporte de viajeros en alta velocidad.
 - B) Alta Velocidad:



- Se encuentra en plena construcción el Nuevo Acceso Ferroviario de Alta Velocidad de Levante, en el marco del cual se están desarrollando las conexiones con Valencia, Alacant y Castelló, dentro de la Comunidad.

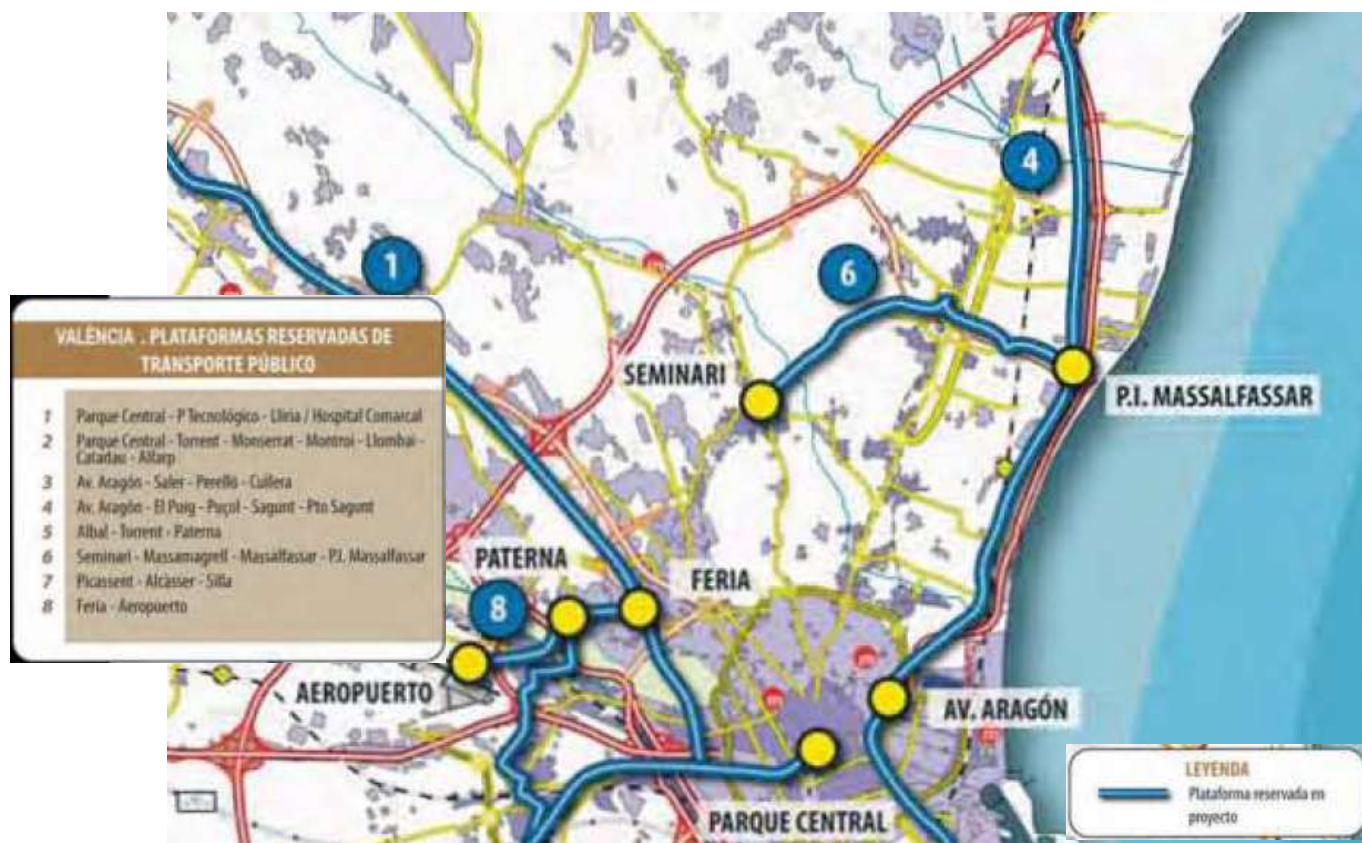
2. Red Convencional:

- Construcción del Eje Pasante de Valencia.
- Modernización de la red.

4. Sistemas de Transporte de Valencia:

A) Plataformas reservadas de transporte público:

- Este sistema se caracteriza por altas velocidades comerciales para distancias entre 10 y 40 km desde el centro metropolitano, demanda de media y baja densidad, y altos niveles de calidad, comodidad y seguridad, mediante autobuses de última generación en red de plataforma reservada con interferencia mínima con el tráfico privado:





7. Mejora de la Seguridad e Integración Urbana:

B) Soterramientos:

- Se encuentran en distintas fases de estudio los proyectos de soterramiento de tramos urbano de la red de Metrovalencia en concreto en las poblaciones de Burjassot – Godella, Torrent, Picanya, Almàssera y Moncada.

8. Movilidad Sostenible y Transporte Rural:

A) Mallas peatonales/ciclistas.

B) Red de vías verdes.

3.8.3. VÍAS PECUARIAS.

Vías Pecuarías que se mantienen formando parte de la ordenación estructural, facilitando el acceso a las diversas dotaciones de carácter primario.

La “Red de Vías Pecuarías”, dentro del término municipal, conforme al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarías del municipio de Museros del año 1974, publicado en el BOP de 15.11.1976, BOE de 12.11.1976, la forman:

Vía Pecuaría necesaria:

- Colada del camino de Moncada. Anchura legal 8 metros.

Vías Pecuarías excesivas:

- Azagador de Sagunto o de Moncada. Anchura legal 20'00 metros, que se reducirá a 15 m.
- Vereda de Segorbe. Anchura legal 20'00 metros, que se reducirá a 8 metros.



- Cordel de la Calderona.
 - Primer tramo: Anchura legal 37'50 metros, que se reducirá a 10 metros.
 - Segundo tramo: Anchura legal 37'50 metros que se reducirá a 10 metros.
- Cordel de Liria: Anchura legal de 37'50 metros que se reducirá a 20'00 metros.

La descripción de cada una de ellas efectuada en el Proyecto de Clasificación de 1974, es la siguiente:

1.- AZAGADOR DE SAGUNTO O DE MONCADA

Anchura legal: 20'00 m, reducida a 15 m.

Longitud aproximada: 2.000 m.

Orientación: N-S.

Considerada: Excesiva.

Descripción: Procedente del vecino término de Massamagrell penetra en el de Museros, por su lado izquierdo sale el Camino de la Gombalda, pasa por Villa Dolores, por su derecha sale del camino de Museros a Náquera, cruza la vía pecuaria nº 5, cerca del Cementerio Viejo; pasa entre el Cementerio Nuevo (lado izquierdo) y la Masía del Salvador (lado derecho), llega a la linde y saliendo de este término continúa por el de Albalat dels Sorells.

2.- VEREDA DE SEGORBE

Anchura legal: 20'00 m, reducida a 8 m.

Longitud aproximada: 3.000 m.

Orientación: N-S.

Considerada: Excesiva.

Descripción: Procedente del vecino término de Massamagrell y después de alojar en su anchura el Camino Vecinal de Náquera a Massamagrell por el Km 9, entra en Museros, pasa por Mas Blanch (a la derecha), marchando por el Camino Real Viejo de Segorbe. Cruza la Senda Larga y el Camino de Museros a Náquera, cruza la vía pecuaria nº 5 (Cordel de Liria), junto al Cementerio Viejo (queda a la derecha) terminando en la anterior vía pecuaria nº 1 (Azagador de Sagunto), junto a la Masía del Salvador.

3.- CORDEL DE LA CALDERONA

Anchura legal: 37'50 m, reducida a 10 m.

Longitud aproximada: 4.200 m, en dos tramos.

Orientación: NO-SE y NE-S.

Considerada: Excesiva.

Descripción:

Tramo Primero: Longitud aproximada 1.300 m. Orientación NO-SE. Procede del vecino término de Náquera, donde se une con el segundo tramo para continuar por los términos de Rafelbuñol, Puig, Sagunto, Gilet, etc. Toma el Azagador de Massamagrell, llega al Camino Vecinal de Náquera a Massamagrell cerca del Km 9, se une y termina en la vía pecuaria nº 2 (Vereda de Segorbe).

Tramo Segundo: Longitud aproximada 2.900m. Orientación NE-S. Procede del vecino término de Náquera penetrando en el de Museros cerca del mojón M-2, cruza el Camino Vecinal de Náquera a Massamagrell por el Km 7,500 y marcha a caballo por toda la línea jurisdiccional de Museros con Moncada, correspondiendo la mitad de su anchura a cada término. Pasa por las partidas de la Contienda y del Poliacho, pasando por los mojones M-2



y M-3. Al llegar al mojón M-4T, de los cuatro términos de Moncada, Museros, Foyos y Albalat dels Sorells, y cruzando la vía pecuaria nº 5 (Cordel de Liria) sale de Museros continuando por Moncada y Foyos.

NOTA.- Este segundo tramo, que es el ramal o itinerario principal (podrá recorrer los términos de Moncada, Foyos, Museros, Náquera, Rafelbuñol, Puig, Sagunto, Gilet y Albalat de Segar o de Taroncher) ha sido incluido en el presente proyecto como consecuencia de las Clasificaciones de los términos indicados y haberse comprobado documentalmente su existencia.

4.- COLADA DEL CAMINO DE MONCADA

Anchura legal: 8 m.

Longitud aproximada: 300 m.

Orientación: NE-SO.

Considerada: Necesaria.

Descripción: Arranca de la vía pecuaria nº 1 (Azagador de Sagunto de Moncada) y después de un corto recorrido sale de este término para continuar por el de Albalat dels Sorells.

5.- CORDEL DE LIRIA

Anchura legal: 37'50 m reducida a 20'89 m.

Longitud aproximada: 4.900 m.

Orientación: O-E.

Considerada: Excesiva.

Descripción: Procede del vecino término de Moncada y penetra en el de Museros por el mojón M-4T (de los cuatro términos de Moncada, Museros, Foyos y Albalat dels Sorells). En un recorrido de unos 200 m, marcha a caballo por la línea de los términos de Museros con Albalat del Sorells correspondiendo la mitad a cada uno. Marcha por el Camino de Museros a Bétera (Azagador de Liria), cruza el Camino de Albalat del Sorells a Náquera, pasa por San Onofre, cruza la vía pecuaria nº 2 (Vereda de Segorbe) junto al Cementerio Viejo, a los pocos metros cruza la vía pecuaria nº 1 (Azagador de Sagunto) cerca de la Masía del Salvador y del Cementerio Nuevo, cruza la Acequia de Moncada, pasa por el Varado, cruza el casco urbano pasando por las calles de: Carrer Major (*Generalísimo*), Carrer de la Costura, Plaça de la Llibertat (*Plaza del General Mola*), Carrer Nou (*Calle del 18 de julio, Calvo Sotelo, José Antonio*), paso a nivel (*FFCC de Valencia a Rafelbuñol*) y Carrer Senda Germana (*Avenida de la Cruz*); cruza la Avenida Barcelona (*Carretera de Valencia a Barcelona antigua N-340 cerca del km 11*), Carretera de Massalfassar (*a los 300 m cruza el FFCC Central de Aragón por el km 283,100*). Sale de este término y continúa por el de Massalfassar.

Por Resolución de 21 de abril de 2015, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se produce la aprobación del Catálogo de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. (DOCV 29.06.2015).

En lo que afecta al municipio de Museros, dicho Catálogo dispone:



CATÁLOGO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA



MUNICIPIO MUSEROS															
PROYECTO DE CLASIFICACIÓN															
Aprobación: 15/10/1976															
Publicación BOE: 12/11/1976															
Publicación BOP: 15/11/1976															
Publicación DOCV: -		<table border="1"> <tr> <td>Longitud total (m):</td> <td>14.482</td> <td>Nº de vías pecuarias:</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>En entorno agrícola y urbana (m):</td> <td>14.481</td> <td>Nº de descansaderos clasificados:</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>En entorno forestal (m):</td> <td>0</td> <td>Nº de abrevaderos clasificados:</td> <td>0</td> </tr> </table>		Longitud total (m):	14.482	Nº de vías pecuarias:	5	En entorno agrícola y urbana (m):	14.481	Nº de descansaderos clasificados:	0	En entorno forestal (m):	0	Nº de abrevaderos clasificados:	0
Longitud total (m):	14.482	Nº de vías pecuarias:	5												
En entorno agrícola y urbana (m):	14.481	Nº de descansaderos clasificados:	0												
En entorno forestal (m):	0	Nº de abrevaderos clasificados:	0												

CÓDIGO	TIPOLOGÍA	DESLINDE	ANCHURA LEGAL (m)	ANCHURA NECESARIA (m)	LONGITUD (m)
461770_000000_001_000 Azagador de Sagunto o de Moncada	Colada	No	20.00	15.00	2.009
461770_000000_002_000 Vereda de Segorbe	Vereda	No	20.00	8.00	2.862
461770_000000_003_000 Cordel de la Calderona	Cordel	No	37.50	10.00	1.551
461770_461712_003_004 Cordel de la Calderona/ Cordel del Camino de la Calderona	Cordel	No	18.75	9.00	2.687
461770_000000_004_000 Colada del Camino de Moncada	Colada	No	8.00	8.00	349
461770_000000_005_000 Cordel de Liria	Cordel	No	37.50	20.00	4.799
461770_460095_005_005 Cordel de Liria	Cordel	No	18.75	10.00	225

En base a dicho Catálogo, en el término municipal de Museros, se dispone de la siguiente superficie correspondiente a la Vías Pecuarias:

VÍAS PECUARIAS ZRP-AF-DP		Longitud	Ancho Legal	Necesario	Superficie
1	Azagador de Sagunto o de Moncada	2.009,00	20,00	15,00	30.135,00
2	Vereda de Segorbe	2.862,00	20,00	8,00	22.896,00
3.a	Cordel de la Calderona	1.551,00	37,50	10,00	15.510,00
3.b	Cordel de la Calderona	2.687,00	18,75	9,00	24.183,00



VÍAS PECUARIAS ZRP-AF-DP		Longitud	Ancho Legal	Necesario	Superficie
4	Colada Camino de Moncada	349,00	8,00	8,00	2.792,00
5.a	Cordel de Liria	4.799,00	37,50	20,00	95.980,00
5.b	Cordel de Liria	225,00	18,75	10,00	2.250,00
TOTAL PROTEGIDO VÍAS PECUARIAS		14.482,00			193.746,00

3.9 PLAN DE INFRAESTRUCTURAS ESTRATÉGICAS 2010-2020.

El Plan de Infraestructuras Estratégicas refiere también las Infraestructuras de comunicación por carretera o ferroviaria, que han sido descritas en los apartados anteriores.

Se pretende justificar el cumplimiento de las exigencias de las redes de infraestructuras previstas que puedan afectar al término municipal de Museros.

3.9.1. INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS.

Para las Infraestructuras hidráulicas: Refuerzo del sistema de abastecimiento del área metropolitana de Valencia. Incluye actuaciones en depósitos potabilizadoras de la Presa (Manises), y el Realón (Picassent), interconexión entre ambas, ampliación de la ETAP de Manises y nueva conducción desde Manises a Valencia. Ninguna de ellas afecta al municipio de Museros.

La red de saneamiento y depuración de aguas residuales, dispone de las siguientes actuaciones:

- EDAR Alacant Nord.
- Conexión reversible EDAR Alacant Nord – La Vila Joiosa



Las obras a realizar en Infraestructuras hidráulicas de encauzamientos y defensas son:

INDICADOR DE AVANCE Y EJECUCIÓN	
1	EV04 - Acercamiento del encauzamiento en Benicarló de les Valls
2	EV05 - Acercamiento del encauzamiento en Faura
3	EV06 - Acercamiento del cauce a su paso por el núcleo urbano de Sagunt
4	EV07 - Muro de protección en el río Turia
5	EV08 - Defensa del Barranco de Puçol al Servicio de la Calderina
6	EV09 - Encauzamiento del Barranco Ocho
7	EV10 - Defensa del Endorreico en Masanagrell



Entre las que se encuentra con clave 7. EVC12 – Drenaje del Endorreísmo en Massamagrell, que afecta a la zona inundable entre los cascos urbanos de Museros y Massamagrell, expuestos en el apartado 3.2 del PATRICOVA.

3.9.2. ARQUITECTURA E INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

Para la Arquitectura e Infraestructuras Urbanas, establece:

1. Intervención en Centros Históricos.
2. Actuaciones en Núcleos Urbanos Consolidados.
3. Consolidación de Bordes Urbanos.
4. Integración de Vacíos Urbanos.
6. Recuperación de la Vía Augusta.

Tiene especial interés la intervención en Centros Históricos, y la Recuperación de la Vía Augusta, que discurre por el interior del casco urbano de Museros.

3.9.3. INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS.

El municipio de Museros, no dispone de previsiones de generación de energía eléctrica, en cuanto a centrales de régimen ordinario, hidráulicas y biomasa,

En el Plan de Infraestructuras Estratégicas de la Comunidad Valenciana 2010-2020, se dispone en los ámbitos más próximos:



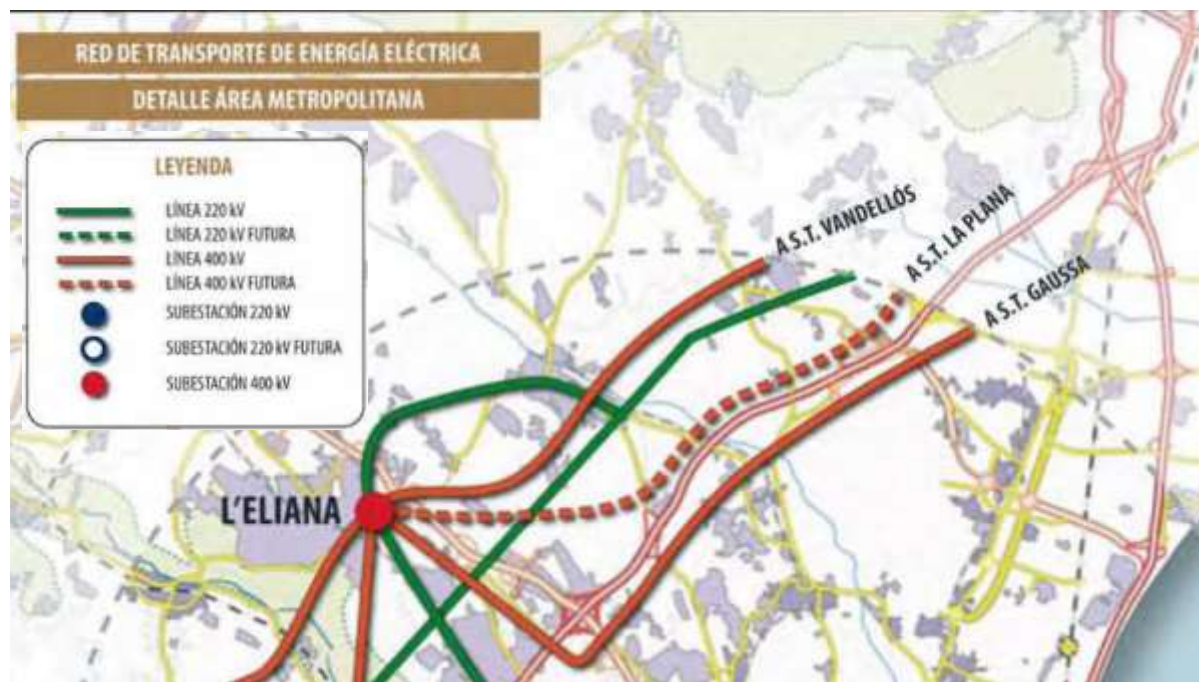
No obstante se dispone de red de transporte de energía eléctrica, que se desarrolla en el apartado siguiente.

3.8.1. REDES ELÉCTRICAS.

Dentro del Plan de Infraestructuras Estratégicas de la Comunidad Valenciana, existen proyectos de transporte de energía eléctrica que afectan al municipio de Museros, especialmente ubicados en el Corredor de Infraestructuras que discurre por el norte del término municipal.

Dentro del PIE 2010-2020, se indica:

- Líneas de transporte de 400 kV (transporte primario), que discurren por el corredor de infraestructuras, que conectan la SubEstación Transformadora (ST) de L'Eliana, con la ST de Vandellós (Central Nuclear de Vandellós en Tarragona), y la ST de Gausa.
- Línea de transporte de 400 kV (transporte primario), en proyecto que discurre por el corredor de infraestructuras, para conectar la SubEstación Transformadora (ST) de L'Eliana, con la ST de La Plana.
- Línea de transporte de 220 kV, (red secundaria) que discurre por el mismo corredor, formando parte del cinturón metropolitano de 220 kV.



En Museros se disponen, además de las mencionadas, las siguientes Líneas Aéreas de Alta Tensión:

- Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV, simple circuito desde Línea 400 kV hasta la Subestación Transformadora de Museros, desde donde salen las líneas de 66 kV.
- Doble línea Aérea de Alta Tensión 132 kV, simple circuito desde Línea 400 kV hacia Massalfassar, entre los cascos urbanos de Museros y Emperador.
- Línea Aérea de Alta Tensión 132 kV, doble circuito desde Línea 400 kV hacia Massamagrell, por el norte del término municipal.
- Línea Aérea de Alta Tensión 66 kV, doble circuito que discurre transversalmente de noroeste a suroeste, al sur de la A-7.
- Línea Aérea de Alta Tensión 66 kV, doble circuito desde Línea 66 kV anterior, hacia Massalfassar, entre los cascos urbanos de Museros y Emperador.
- Línea Aérea de Alta Tensión 66 kV, doble circuito desde Línea 66 kV anterior, hacia el casco urbano de Museros bordeándolo por el oeste y norte.

Son de aplicación los criterios de ordenación de las infraestructuras de suministro de energía, delimitándose los pasillos para el paso de dichas instalaciones en aplicación del artículo 10 de la Ley 5/2014, LOTUP.

Las afecciones en materia de transporte de energía eléctrica, se regulan en la Ley 54/ 1997, de 27 de noviembre, LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO (B.O.E. nº 285, de 28 de noviembre de 1997), y al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica o normativa legal que le sustituya o desarrolle. Así mismo, es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 223/2008 de 15 de febrero del Ministerio de Industria, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.



En este sentido, se dispone de una Clasificación específica de protección de las redes de distribución de energía eléctrica, denominada ZRP-AF-LE,

Disponen de Clasificación incluida en el Suelo No Urbanizable Protegido Redes de distribución de Energía (líneas Eléctricas) Zona Rural Protegida por Afecciones (ZRP-AF-LE), con normativa específica en las Normas Urbanísticas del Plan General que remite al cumplimiento de la normativa específica de carácter sectorial.

3.10 PLANIFICACIÓN DE LOS SECTORES DE ELECTRICIDAD Y GAS 2010-2020.

La Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2012-2020. Desarrollo de las Redes de Transporte, se encuentra realizada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, desde Julio 2011.

3.10.1 INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS.

La Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2012-2020. Desarrollo de las Redes de Transporte, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, incluye la zona de la Comunidad Valenciana dentro del Área 3 del Sistema Eléctrico Peninsular Español (SEPE).



Figura 3.17. Áreas de estudio

En dicha Planificación se establece (página 133 y ss):

“Los desarrollos de la red de transporte previstos para el periodo 2011-2020 responden principalmente a las siguientes necesidades:

Sistema peninsular

- *Desarrollo de la red de 220 kV que incrementa la seguridad y garantía del suministro en:*
 - *La zona costera entre Valencia y Alicante, supliendo las carencias de las redes de transporte y distribución*
 - *La zona costera de Castellón*
 - *Refuerzos estructurales en la red de 400 kV en:*
 - *Levante, acercando la red de 400 kV a las áreas costeras*
- .../...*

f) Zona levante: Comunidad Valenciana y Murcia

Los nuevos desarrollos de red de transporte en estas Comunidades Autónomas vienen determinados por las siguientes necesidades:



- *Mallado de la red de transporte*
 - *Resulta necesario un nuevo DC desde la futura SE Godolleta 400 kV a uno de los futuros circuitos planificados entre Morella 400 kV y La Plana 400 kV. Esta actuación sustituye al refuerzo del eje de 400 kV existente entre La Plana y La Eliana mediante la repotenciación del circuito 2 y la construcción de un tercer circuito entre ambas subestaciones, que estaba recogido en la Planificación 2008-2016 y que resulta inviable realizar.*
 - *Debido a la inviabilidad de utilizar la línea Catadau-Talcira-Jijona 220 kV y el DC Benejama-Jijona 220 kV para la construcción de nuevos ejes de 400 kV, tal y como estaba previsto en la Planificación 2008-2016, se reemplazan estas actuaciones por dos nuevos DC de 400 kV desde la futura SE Jijona 400 kV hasta las subestaciones de 400 kV de Benejama y Catadau.*
 - *Para reducir la potencia de cortocircuito en la zona de Valencia resulta necesario realizar un binudo en la subestación de La Eliana, así como un by-pass operable en la subestación Torrente 220 kV. Ligado a esta actuación es necesario la sustitución de la actual unidad de transformación de 375 MVA en la Eliana por una nueva de 500 MVA.*
 - *Nueva unidad de transformación 400/220 kV en Castellón/El Serrallo para reforzar la transformación existente en La Plana y apoyar la red de transporte de 220 kV prevista en la zona.*
 - *Nuevo parque de 220 kV en la SE Rocamora con transformación 400/220 kV y nuevo doble circuito de 220 kV entre El Palmar y Rocamora y entre Rocamora y la futura SE Arneva 220 kV. Este último eje reemplaza el doble circuito entre Torremendo y Arneva incluido en la Planificación 2008-2016.*
 - *Debido al incremento de red de transporte de 220 kV, que se realiza en cable en las zonas de Valencia capital y Murcia capital, resultan necesarias dos nuevas reactancias en 220 kV en la subestación La Eliana y en la futura subestación Espinardo.*
- *Apoyo a la demanda desde la red de transporte:*
 - *Se reemplaza el apoyo a la red de 132 kV previsto desde una nueva SE Ulea 400 kV por el apoyo desde una futura SE Espinardo 220 kV que aprovecha el desarrollo del 220 kV planificado en la zona.*
 - *Se modifica la alimentación de la subestación Bajo Segura, que pasa a realizarse mediante entrada/salida desde la línea Rojales-Elche 220 kV, puesto que los refuerzos que ya se han realizado del eje costero de 220 kV entre la Comunidad Valencia y de Murcia permiten realizar la alimentación a esta subestación desde dicho eje.*
 - *Surgen nuevos emplazamientos en 220 kV para garantizar el suministro de mercados locales en Campillo y El Planet.*
- *Las actuaciones específicas en el Levante para la alimentación de las demandas singulares debido al nuevo eje ferroviario Madrid-Levante-Murcia-Almería para trenes de alta velocidad (TAV) son las nuevas subestaciones de 400 kV de Montesa y Sax.*



La Figura 3.25 presenta las actuaciones de la red de transporte planificadas en la zona en el periodo 2011-2020.

Las instalaciones programadas en el Periodo 2011-2020, SISTEMA PENINSULAR, que afectan a la Comunidad Valenciana, son:

Planificación de los sectores de electricidad y gas 2012-2020

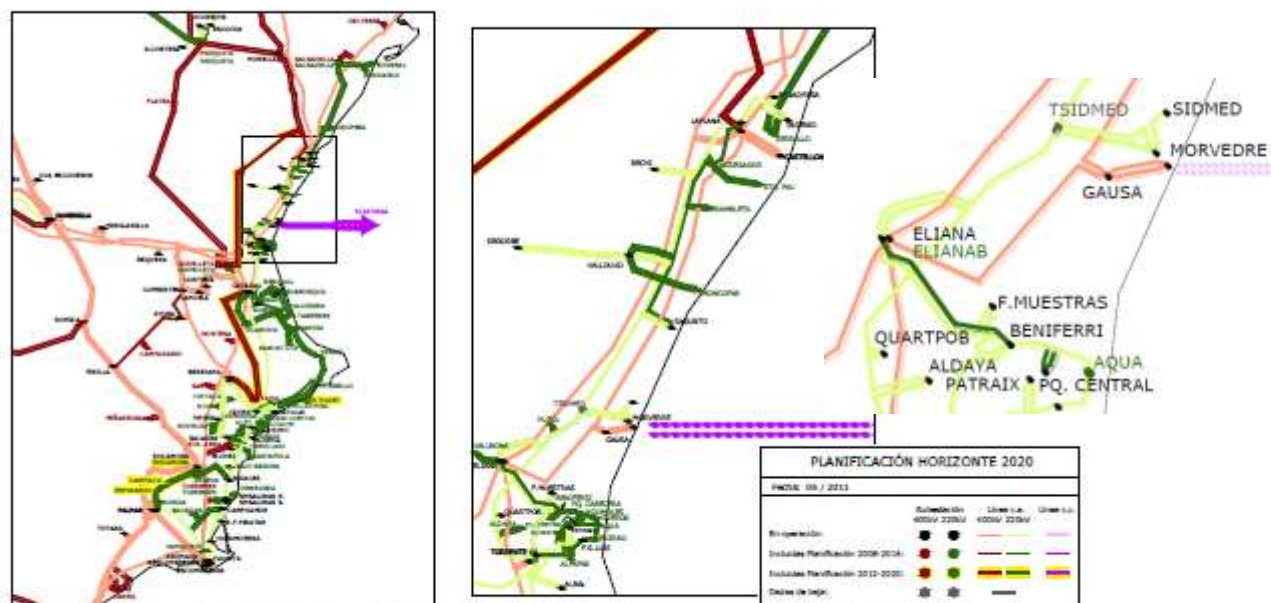


Figura 3.26. Actuaciones planificadas en la zona Levante: Comunidad Valenciana y Murcia. Periodo 2011-2020

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
Subdirección General de Planificación Energética y Seguimiento

149

No afectan al municipio de Museros, salvo las instalaciones de transporte de energía eléctrica descritas anteriormente.

3.10.2 INFRAESTRUCTURAS GASISTAS.

Dentro del apartado de las Infraestructuras gasistas, en el término municipal de Museros, se dispone la Infraestructura de Transporte Primario, que discurre por el sur de la A-7.

En el Plan de Infraestructuras Estratégicas de la Comunidad Valenciana 2010-2020, se dispone:

- Actuaciones tendentes a extender la red de gasoductos secundarios que, partiendo del gasoducto principal, abastezcan de gas natural al usuario final.

Además se dispone de red de gaseoducto secundario que discurre por la Avenida Barcelona, dando abastecimiento como usuario final a los polígonos industriales de Museros.





4 RESULTADO DEL TRÁMITE DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA (E.A.E).

A continuación se expone el Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 20 de abril de 2012, por la que se aprueba el Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Documento Consultivo del Plan General de Museros:

4.1 ACUERDO DE 20 DE ABRIL DE 2012 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL DOCUMENTO CONSULTIVO DEL PLAN GENERAL DE MUSEROS. EXPTE: 17/2011-EAE.

Expediente: 17/ 11-EAE

Promotor: Ayuntamiento de Museros (Valencia)

Autoridad sustantiva: Ayuntamiento de Museros y CTU

La comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 20 de abril de 2012, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Vista la propuesta del documento de referencia del Plan General de Museros, en los siguientes términos:

A) JUSTIFICACIÓN DEL SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, (LEAE) en la que se establece (art. 3.1), que serán objeto de esta evaluación los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una Administración pública y vengán regulados por una disposición legal o reglamentaria.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, establece en el artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la LEAE,

Por tanto, dado que el Plan General de Museros (Valencia) es un instrumento de ordenación territorial que tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, al encontrarse incluido en los supuestos establecidos en el artículo 3.1 y 3.2 de la LEAE, procede que sea objeto de evaluación ambiental de acuerdo con la LEAE,

B) DOCUMENTO CONSULTIVO

B.1. Documentación aportada:

En fecha 10 de enero de 2011, el Servicio Territorial de Urbanismo de la Dirección Territorial de Valencia remitió a la Dirección General de Gestión del Medio Natural documentación relativa a la Plan General de Museros (Valencia) para iniciar el trámite de Evaluación



Ambiental Estratégica, conforme a lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente,

Se remite como documento inicial "Documento Consultivo del Plan General de Museros (Valencia)", que contiene Plan General (compuesto de Memoria Informativa, Memoria Justificativa, DEUTs, Fichas de Planeamiento y Gestión y Planas), Estudio Acústica, Estudio de Inundabilidad, Estudio del Paisaje, Estudio de Recursos Hídricos, Informe de Sostenibilidad Ambiental, toda ella, en formato digital. Presenta la documentación formal recogida en el artº 18 de la Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

B.2. Modela territorial y planeamiento vigente.

B.2.1. Información Territorial

El municipio de Museros forma parte de la Comarca de L'Horta Nord en la Provincia de Valencia. Localizado a 9 Km de la capital, su término limita al norte con los de Náquera y Rafelbunyol; al noreste con Massamagrell; al este con Massalfassar; al sur con Albalat del Sorells, Albuixech y una pertenencia del término de Valencia; al suroeste con Albalat del Sorells y al oeste con Monea da, En su extremo meridional, dentro de los límites del término, se encuentra enclavado, como una isla, el municipio de Emperador.

El término municipal de Museros queda caracterizado por ser una zona llana casi en su totalidad, sin masa forestal, en donde la mayor parte de la superficie está dedicada al cultivo, concretamente de cítricos. Hay unas hectáreas de secano, ocupadas por algarrobos, almendros y vid. Museros cuenta además con ganadería estabulada vacuna y porcina y granjas avícolas. La población posee, también, distintas industrias para producción, almacenaje y comercio.

Las principales vías de comunicación son la antigua carretera de Valencia a Barcelona N-340, actual CV-300, y la carretera de la Gombalda que conecta la A-7 con el By-Pass. El metro conecta la población con Valencia por mediación de la línea nº 3, teniendo dicha línea una frecuencia de 20 minutos,

B.2.2. Planeamiento Vigente (Alternativa 0)

El desarrollo urbanístico de Museros se ha generado en base a lo previsto en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo (CTU) el 17 de Diciembre 1997, Estas Normas Subsidiarias han tenido un total de 7 modificaciones. Además han sido aprobados diversos documentos de planeamiento y varias modificaciones de estos. En total se han aprobado 6 sectores de suelo urbanizable de los cuales tres son de uso residencial (S1, S2 y S6), un sector de uso industrial (S5) y dos sectores de uso almacenes y servicios (S3 y S4).

Según la Memoria Informativa del Plan General de Museros, el estado de desarrollo de los distintos sectores aprobados es el siguiente:

USO	NOMBRE Y SUPERFICIE	ESTADO
Residencial de ensanche	S1 (4,9Ha)	desarrollado
	S2 (3,50Ha)	en desarrollo
	S6 (3,10Ha)	en desarrollo
Almacenes y servicios	S3 (9,20Ha)	desarrollado
	S4 (6,20Ha)	desarrollado
Industrial	S5 (11,10Ha)	desarrollado

Según la documentación aportada, el Suelo Urbano se encuentra prácticamente consolidado, habiéndose desarrollado la mayoría de las unidades de ejecución propuestas en las Normas Subsidiarias mediante distintas actuaciones.



Destaca la concentración al oeste de la vía de FFCC del suelo calificado como suelo urbanizable residencial, agrupado en tres sectores, al este, norte y sur del casco antiguo. El suelo urbanizable no residencial responde a dos tipos diferenciados, el de almacenes y servicios y el industrial. El primero de ellos se ubica al norte del eje de la antigua N-340, entre la vía de FFCC de FGV y la vía "Xurra", como ampliación del núcleo existente y como cierre norte hasta la circunvalación. El suelo urbanizable industrial, propuesto en las NNSS, está localizado al este del actual suelo urbano industrial, colmatando el espacio existente entre este y la vía "Xurra".

El Suelo no urbanizable aparece bajo dos categorías, en función de la calidad agrícola de sus suelos y de su capacidad para absorber, limitadamente, usos de interés comunitario o viviendas unifamiliares. Junto a ellas se establecen las categorías de protección arqueológicas e infraestructuras.

1. Suelo No Urbanizable Régimen Común (SNURC): La Zona de Régimen Común (Re) comprende aquellos terrenos en los que se valora fundamentalmente el carácter rústico de los mismos, y que deben de preservarse del proceso urbanizador. Es la Zona que ocupa una mayor superficie de las delimitadas en el término municipal.
2. Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP): Distinguiendo tres tipos:
 - a. Zona de Protección Agrícola (PA): comprende los terrenos situados al oeste del casco urbano de Museros, caracterizados por su alto valor agrícola, y cuyo riego procede de la Acequia Real de Moneada.
 - b. Zona de protección de Infraestructuras (PI): está constituida por las áreas de servidumbre y afección de las distintas infraestructuras, tales como: red viaria, red ferroviaria, red básica de abastecimiento de agua potable, red de suministro de energía eléctrica, red de evacuación de aguas residuales, gaseoducto, dominio público hidráulico, vías pecuarias, red de riego, etc. A los efectos de la Ley sobre Suelo No Urbanizable y a tenor de lo dispuesto en el arto 1.3 de la misma, estos suelos pertenecen a la categoría de especial protección.
 - c. Zona de protección Arqueológica (PAR): son dos zonas correspondientes al Mas de "San Onofre" y al Mas "del Palmiter", en las que existen yacimientos arqueológicos.

B.3. Descripción de la propuesta:

B.3.1.- Principales problemas.

Existen una serie de elementos estructurales presentes en el término municipal de Museros, que condicionan el planeamiento:

1. La autopista A-7 By-Pass que cruza por el norte del término.
2. La carretera CV-32 "La Gombalda", que comunica el casco urbano de Museros con la A-7, tanto hacia la costa como hacia el By-Pass.
3. La carretera CV-300, antigua N-340 Valencia-Barcelona.
4. El ferrocarril de cercanías (FGV) que discurre por el este del término de Museros, paralelo a la carretera CV-300, en dirección norte-sur y además atraviesa el casco urbano.
5. El núcleo urbano, situado en la parte sureste del término, se ha desarrollado de forma compacta alrededor del núcleo histórico de Museros.

Del mismo modo, existen otros elementos de carácter ambiental presentes en el municipio y que pueden condicionar el desarrollo del Plan General por estar sometidos a regímenes legales de protección. Estos elementos son:

- Red de Acequias para riego formada principalmente por la Acequia Real de Mancada, que atraviesa el municipio de norte a sur en la parte meridional.
- Un Barranco denominado "Cañada de Moliner".
- Según el PATRICOVA existe en el municipio zonas afectadas por Riesgo de Inundación nivel 3.



- El trazado de las 5 Vías Pecuarias que atraviesan el término municipal de Museros.

Todas estas infraestructuras y elementos naturales deberán tenerse en cuenta a la hora de estudiar las posibles alternativas de crecimiento, intentando escoger aquellas que presenten menor afección sobre ellas.

Por otro lado, según datos actuales de la EPSAR sobre la capacidad del sistema público de saneamiento y depuración de la EDAR de L'Horta Nord-Pobla de Farnals, el influente medio actual es de 31.256 m³/día para esta EDAR diseñada para tratar 30.000 m³/día. Además, en la planificación de obras en saneamiento y depuración existente no se contempla la construcción de instalaciones y depuración en L'Horta Nord-Pobla de Farnals.

Por todo lo anterior, dadas las infraestructuras actuales, los recursos presentes y las demandas que generará la propuesta planteada, en relación con el abastecimiento de los recursos hídricos y con el sistema para la gestión de las aguas residuales existentes, actualmente no queda justificada la capacidad de las infraestructuras y la disponibilidad de los recursos necesarios para albergar nuevas reclasificaciones en el municipio.

B.3.2.- Objetivos incluidos los ambientales a alcanzar.

Según la documentación aportada, los 4 objetivos principales que persigue el Plan General de Museros son:

1. Ordenar y mejorar el núcleo urbano existente de Museros, continuando el crecimiento compacto en torno al actual casco urbano, diferenciando y separando los usos residenciales de los industriales y terciarios.
2. Aumentar la superficie de suelo de uso terciario para atender a la demanda existente para ubicar grandes superficies de servicios.
3. Clasificar suelo de uso industrial en la zona norte del término para aprovechar la excelente comunicación de la zona con el By-Pass, con el fin de acoger grandes industrias.
4. Definir los distintos tipos de Suelo No Urbanizable en función de sus características, además de todas las afecciones que resultan de la existencia dentro del territorio de aquellos elementos que puedan incidir en la planificación del territorio, como son las vías pecuarias o los yacimientos.

Destacar que en la documentación presentada no se advierte la intención del promotor por alcanzar ningún objetivo, a corto o largo plazo, que mejore la calidad de los valores ambientales presentes en la zona de estudio ni los de los numerosos valores ambientales presentes en el término municipal de Museros.

B.3.3.- Alternativas planteadas.

El documento plantea una única alternativa. El Plan General propone la siguiente clasificación del suelo:

SUELO URBANO

USO RESIDENCIAL: Se amplía el suelo urbano delimitado en la revisión de las Normas Subsidiarias de 1998 con los sectores delimitados ya ejecutados o en ejecución. Se delimitan además tres unidades de ejecución residenciales en suelo urbano. El suelo urbano residencial se distribuye en:

1. Casco urbano: Se mantiene el suelo delimitado por las Normas Subsidiarias de 1998, incluyendo en esta delimitación tres unidades de ejecución. Dos de ellas se pormenorizan, dejando la denominada UE-1 sin ordenación pormenorizada, pero con una indicación de la misma grafada en los planos, que la integra en la trama existente del casco.
2. Junto al casco próximo al término municipal de Emperador Área urbana situada a ambos lados de la Avenida de Barcelona (CV-3015), junto al término municipal de Emperador.
3. Entre La Lloma y el Barranquet Área urbana conocida como Pinosol, situada junto a la Senda Llarga, en perpendicular a la CV-32. Junto a ella se encuentra una zona de



Suelo Na Urbanizable de Vivienda Consolidada (SNUVC) que contiene una serie de viviendas unifamiliares.

USO INDUSTRIAL: Se amplía el suelo urbano delimitado en la revisión de las Normas Subsidiarias de 1998 con los sectores delimitados ya ejecutados o en ejecución.

USO TERCARIO: Se amplía el suelo urbano delimitado en la revisión de las Normas Subsidiarias de 1998 con los sectores delimitados ya ejecutados. Se delimitan dos unidades de ejecución de uso terciario.

SUELO URBANIZABLE

USO RESIDENCIAL: Recogiendo los criterios del Ayuntamiento, se proponen siete áreas de uso residencial. Seis de ellas están ubicadas alrededor del casco urbano de Museros por considerar esta zona la más idónea por su situación, por su distanciamiento de las zonas industriales y terciarias y por completar el tejido urbano. El séptimo sector completa el núcleo urbano cercano al término municipal de Emperador. La superficie total de estos sectores es de 676.845 m², ajustándose sus límites a caminos a elementos estructurales y definitorios del terreno (caminos, carreteras, líneas ferroviarias...).

A continuación se presenta una tabla que resume las características más importantes de los sectores urbanizables de uso residencial propuestas:

SUBLE RESIDENCIAL	SECTOR	SUPERFICIE (m ²)	VIVIENDAS (art. 108 ROGTU)	HABITANTES (art.108 ROGTU)
	SUR-1	162.982	1.006	2.113
	SUR-2	80.590	498	1.045
	SUR-3	93.744	579	1.216
	SUR-4	68.045	420	882
	SUR-5	68.773	425	892
	SUR-6	160.875	993	2.086
	SUR-7	41.836	258	543
	TOTAL	676.845	4.179	8.777

USO INDUSTRIAL: Se delimita una única y pequeña zona de uso específico industrial, que completa la trama urbana industrial hasta la ronda sur de Museros. Se trata del Sector SUI-1, situada al sur del casco urbano de

Museros. Parámetros de planeamiento propuestos:

- Superficie del sector 36.853 m²
- Índice Edificabilidad Bruta 0,80 m²s/m²

Destacar que el Suelo Urbanizable Terciario SUT-5 de 1.211.248 m² establece como Uso compatible el Industrial.

USO TERCARIO: Se distinguen cinco sectores de uso terciario, dos situados al norte del casco urbano y de la carretera de la Gombalda, dos más al este del casco urbano junto a la carretera CV-300. Destaca el Sector SUT-5 por ser el sector de mayor tamaño en la zona norte del término y por ser el único que puede albergar usos industriales como compatibles; según la documentación presentada, se propone para albergar usos terciarios y que requieran un emplazamiento y superficie más específicos.

A continuación se presenta una tabla resumen con las características más importantes de los sectores urbanizables de uso terciario propuestos:



SUBLETCIARIO	SECTOR	SUPERFICIE (m ²)	IEB (m ² s/m ² t)
	SUT-1	103.826	0,75
	SUT-2	96.726	
	SUT-3	39.339	
	SUT-4	72.445	
	SUT-5	1.188.573	0,80
	TOTAL	1.500.909	--

RED PRIMARIA DE SUELO DOTACIONAL: De acuerdo con la documentación aportada, se incluyen las reservas de suelo para dotaciones públicas de acuerdo con el artículo 108 del ROGTU, con un total de 127.550 m² entre las que se incluye las Zonas verdes, las carreteras, el viario urbano incluido en los nuevos suelos urbanizables, las Vías pecuarias, algunas vías públicas, el carril bici que conectará el casco urbano con las zonas de nuevo crecimiento y los equipamientos existentes y los propuestos adscritos a los nuevos sectores.

SUELO NO URBANIZABLE:

El Plan general propone dos categorías para la ordenación del suelo no urbanizable, suelo no urbanizable común y suelo no urbanizable protegido. Dentro de cada categoría distingue distintos usos.

- Suelo No Urbanizable Común. Comprende aquellos terrenos de naturaleza rústica que, reuniendo valores, riesgos o riquezas naturales no merecedores de una especial protección o por razones objetivas de índole territorial, se considera que deben ser preservados de su eventual transformación, hasta que de acuerdo con las limitaciones establecidas por la estrategia de ocupación del territorio se cumplan las condiciones previstas para su posible incorporación al desarrollo urbano. Son zonas cuyos terrenos son idóneos para aprovechamiento agropecuario. Se divide en zonas sujetas a ordenación diferenciada:

- Común (SNUC): Comprende el resto de terrenos del término municipal que no se incluyen en otras categorías. Se permitirán viviendas aisladas y las declaraciones de interés comunitario en estas zonas con las limitaciones establecidas en las Normas Urbanísticas y de acuerdo con los artículos correspondientes de la Ley del Suelo No Urbanizable.
- Huerta (SNUCH), Comprende aquellos terrenos próximos al casco urbano de Museros donde la intención es preservar el medio agrícola. Se permiten los usos agrícolas, instalaciones agrícolas, almacenes vinculados al uso agrícola, obras públicas e infraestructuras vinculadas a los servicios públicos. Quedan expresamente prohibidas las viviendas familiares, actividades ganaderas, forestales, cinegéticas o industriales.
- Cementerio (SNUCC) Comprende aquellos terrenos destinados al uso dotacional de cementerio.
- Vivienda consolidada (SNUVC). Se delimita una zona de suelo de acuerdo con las características definidas en la disposición transitoria cuarta de la ley 10/2004, que se considera núcleo de viviendas consolidado formado por un conjunto de más de diez viviendas existentes dentro de un círculo de cien metros de radio, que debe minimizar su impacto territorial. En este suelo se permitirá actuar de acuerdo a lo regulado en la ley 10/2004 implantando las infraestructuras y los servicios públicos mínimos necesario que garanticen la mínima afección al medio ambiente.

- Suelo No Urbanizable Protegida: se incluye aquel suelo en el que está acreditada la presencia de un importante riesgo o está sometido a algún régimen de protección incompatible con su transformación de acuerdo con la legislación sectorial específica, así como aquellos suelos que albergan valores naturales o paisajísticos cuya restauración, conservación o mantenimiento conviene al interés público local. Se establecen las siguientes zonificaciones:



- Protección arqueológica-cultural (cuando estas zonas arqueológicas queden incluidas en ámbitos de sectores de suelo urbanizable no se considerarán suelo no urbanizable, aunque deberán ser respetadas de acuerdo a la legislación aplicable). Los terrenos que deben conservarse por sus valores histórico - culturales.
- Protección viaria (SNUPV), Incluye la zona de dominio público de las carreteras.
- Protección ferroviaria (SNUPF) Incluye la zona de reserva de las vías férreas de FGV.
- Protección vías pecuarias (SNUVP). Incluye la anchura legal de cada una de las vedas, cordeles y coladas existentes en el término municipal de Museros

A continuación se incluye la tabla comparativa de superficies de suelo entre las delimitadas en las Normas Subsidiarias de 1998 y las delimitadas en el Plan General propuesto:

		NN SS		Plan General	
SUELO URBANO	Residencial	353.500 m ²	647.500 m ²	607.411 m ²	1.145.850 m ²
	Industrial	211.000 m ²		342.051 m ²	
	Terciario	83.000 m ²		196.388 m ²	
SUELO URBANIZABLE	Residencial	115.000 m ²	380.000 m ²	651.214 m ²	2.311.110 m ²
	Industrial	111.000 m ²		31.437 m ²	
	Terciario	154.000 m ²		1.500.909 m ²	
	Equip.y PQL			127.550 m ²	
SUELO NO URBANIZABLE		11.661.000 m ²		9.231.516 m ²	
TOTAL		12.688.500 m ²		12.688.476 m ²	

Fuente: Documento "Memoria Justificativa del Plan General de Museros" (pagina 21)

C) CONSULTAS REALIZADAS

La D.G. de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Infraestructuras Territorio y Medio Ambiente, como órgano ambiental, ha sometido a consultas de las Administraciones que se enumeran a continuación, el Documento Consultivo, conforme a lo dispuesto en el Anexo I de la Ley 9/06, a fin de definir el contenido del ISA para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias:

FECHA CONSULTA	ENTRADA INFORME	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AFECTADA
06/06/2011	03/08/2011	ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO Y EL LITORAL
06/06/2011	10/11/2011	SERVICIO DEL PAISAJE
06/06/2011	---	ÁREA DE GESTIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y CONSERVACIÓN
08/06/2011	13/09/2011	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR
08/06/2011	28/06/2011	MINISTERIO DE FOMENTO. DEMARCACIÓN CARRETERAS ESTADO. VALENCIA
08/06/2011	10/11/2011	EPSAR
09/06/2011	13/07/2011	DIRECCIÓN TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE DE VALENCIA
09/06/2011	14/07/2011	CONSELLERÍA DE SANIDAD. D.G. DE INVESTIGACIÓN Y SALUD PÚBLICA
09/06/2011	07/11/2011	D.G. DE OBRAS PÚBLICAS. DIVISIÓN DE CARRETERAS

Las conclusiones de los informes recibidos son las siguientes:

1. **Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana del Ministerio de Fomento**, de fecha 15 de marzo de 201, de carácter DESFAVORABLE sobre el Plan General de Museros hasta que no se subsanen las deficiencias expuestas en dicho informe.
2. **Informe sobre Vías Pecuarias de la Sección Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Dirección Territorial de Valencia**, de fecha 7 de marzo de 2011, que



concluye que no encuentra inconveniente en que se continúe con la normal tramitación del Plan General de Museros.

3. **Informe de la Sección Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Dirección Territorial de Valencia**, de fecha 22 de marzo de 2011, que determina que, consultado el Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana, el Plan General de Museros no afecta a terreno forestal. No resulta afectada ningún monte catalogado de Utilidad Pública ni monte consorciado gestionado por la Sección Forestal.
4. **Informe de la Unidad de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Conselleria de Sanidad**, de fecha 30 de junio de 2011, que establece que se deberá realizar un programa de vigilancia ambiental que realice un control y seguimiento de los posibles efectos significativos sobre la salud humana, en especial sobre niños y ancianos. Con respecto al Sector de Suelo Urbanizable Residencial SUR-7, colindante con el cementerio, deberá establecer una distancia de 25 metros como perímetro de protección, que deberá calificarse como Suelo Dotacional Cementerio (artículo 42 del Decreto 39/2005).
5. **Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ)**, de fecha 5 de agosto de 2011, para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) relativa al Plan General de Museros, el cual establece las condiciones que deberá contemplar el ISA en relación a la afección del planeamiento propuesto al Dominio Público Hidráulico, a la incidencia en el régimen de corrientes, a la disponibilidad de recursos hídricos y la posible afección a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general.
6. **Informe del Área de Planificación del Territorio y el Litoral**, de fecha 19 de julio de 2011, sobre el Documento Consultivo del P.G. de Museros, que versa sobre los criterios expuestos y desarrollados en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV), aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell; en el PATRICOVA, aprobado por Acuerdo del Consell de 28 de enero de 2003, y en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante Decreto 78/2005, de 15 de abril, del Consell de la Generalitat.
7. **Informe de la EPSAR**, de fecha 7 de marzo de 2011, de la viabilidad del tratamiento del Sistema Público de saneamiento y depuración de L'Horta Nord-Pobla de Farnals para admitir los caudales de aguas residuales generados por el desarrollo del P.G. de Museros (Valencia), condicionado al cumplimiento de 12 condicionantes que deberán tenerse en cuenta y se deberán plasmar en el citado instrumento de planeamiento.
8. **Informe de la División de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte**, de fecha 15 de marzo de 2011, de carácter DESFAVORABLE relativo al P.G. de Museros.
9. **Informe del Servicio de Paisaje de la Dirección General de Territorio y Paisaje**, de fecha 27 de octubre de 2011, en materia de paisaje para la emisión del Documento de Referencia del Plan General del Municipio de Museros (Valencia), el cual establece en su primer apartado la legislación y la normativa aplicable en materia de Paisaje para la redacción del Plan general de Museros. Este apartado también contiene un análisis del Estudio del Paisaje que forma parte del Documento consultivo presentado por el Promotor. En el segundo apartado del informe, se establecen la relación de objetivos, criterios estratégicos e indicadores del Paisaje a considerar en la redacción de la Versión Preliminar del Plan General y del ISA, y que deberán incorporarse al Documento de Referencia.

D) FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Analizada la documentación presentada, revisada la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se observan las siguientes afecciones:



Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000. En el término Municipal de Museros no se encuentra ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, ningún Parque Natural, ninguna Microrreserva o ningún Paraje Natural Municipal.

Paisaje. Tanto la documentación del Plan General como su Estudio de Paisaje deberá justificar el cumplimiento de las Normas de Integración Paisajística contenidas en la Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, en el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 120/2006, de 11 de agosto, (en adelante RPJECV) y en el Convenio Europeo del paisaje, aprobado en Florencia el 20 de octubre de 2000. De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2004, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el paisaje actuará como criterio condicionante en la planificación territorial y urbanística.

Hidrología Superficial. En el término municipal de Museros se ubica el cauce "Cañada de Moliner", que atraviesa el sector propuesto como Suelo Urbanizable Terciario SUT-S. Este cauce pertenece al Dominio Público Hidráulico, y como tal, deben quedar al margen de todo proceso de urbanización y ser clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial protección (art. 4 de la Ley 10/2004, del Suelo No Urbanizable). Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura (Zona de Servidumbre), la cual se deberá mantener expedita; y por una faja lateral de 100 metros de anchura (Zona de Policía) que precisa de autorización administrativa por parte del Organismo de Cueva para la realización de cualquier actuación.

El término municipal de Museros se caracteriza por estar surcado por una compleja red de acequias de Riego.

De ellas, destaca la Acequia Real de Moncada, un gran espacio hidráulico de raíz milenaria, donde la economía y la cultura ha resultado ser un elemento vital en la conformación del tejido social de este territorio, a la vez que ha configurado un paisaje específico.

Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana. Revisada la cartografía del Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana, el municipio de Museros no afecta a terreno forestal ni resulta afectada superficie incluida en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública ni monte consorciado gestionado por la Generalitat.

Vías Pecuarias. El Término Municipal de Museros cuenta con cinco Vías Pecuarias:

- Azagador de Sagunto o de Moncada, anchura legal 20,00m y longitud 2 km
- Vereda de Segorbe, anchura legal 20,00m y longitud 3 km
- Cordel de la Calderona, anchura legal 37,50 y longitud 4,1 km
- Colada del Camino de Moneada, anchura legal 8m y longitud 0.3 km
- Cordel de Liria, anchura legal 37,50m y longitud 4,9 km

Destacar que el trazado de la Vía Pecuaría Cordel de Liria, que a su paso a través del núcleo urbano de este a oeste forman límite con algunos sectores como el SUR-6, SUR-S, SUT-3, SUT-4 y con los dotacionales PMD-1 y PRD-2, Además el Sector Terciario SUT-S presenta como límites el trazado de la Vereda de Segorbe por el este y el Cordel de la Caldero na por el oeste.

Deberán calificarse como Suelo No Urbanizable Protegido, de acuerdo con su carácter de dominio público, establecido por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y conforme con lo dispuesto en el artículo 36.l.f) y artículo 51 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y el artículo 4.1.b) de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo No Urbanizable.

Patrimonio Cultural Valenciano. Destacan diversas zonas dispersas a lo largo del municipio donde se ubican edificaciones de interés, tanto histórico como arqueológico. Se trata de zonas clasificadas como yacimientos arqueológicos e interesantes elementos de tipo etnológico, Cabe señalar que en el término municipal de Museros no existe ningún Bien de Interés Cultural catalogado.



Los elementos del patrimonio cultural en el término municipal, (yacimientos arqueológicos, etnológicos y paleontológicos) deben ser identificados y considerados según establece la Ley 4/1992, de Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por la Ley 5/2007, de 9 de febrero,

Infraestructuras ambientales de depuración y gestión de residuos. Las aguas residuales vierten a un colector existente que está canalizado hacia la depuradora E.DAR de l'Horta Nord, emplazada en el término municipal de La Pobla de Farnals, y sirve a los municipios de Albuixech, Emperador, La Pobla de Farnals, Massalfassar, Massamagrell, Puçol, Puig, Rafelbunyol y Museros.

El término municipal de Museros se incluye en la Zona VII del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIR), en el área de gestión 1.

Infraestructuras de Transporte. Carreteras: El término municipal de Museros se ve atravesado por diferentes carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras de la Generalitat Valenciana y a la Red Nacional:

- Autopista A-7 By-pass.
- Carretera CV-32 "La Gombalda".
- Carretera CV-300 (anterior N-340 Valencia-Barcelona) ,
- Carretera CV-302.
- Ronda sur de Museros, se trata de una vía de comunicación que entró en funcionamiento recientemente, cuenta con dos carriles de circulación en cada sentido.

A continuación, se presentan las afecciones sobre los sectores propuestos en aplicación del régimen jurídico establecido por la legislación sectorial en materia de carreteras de la Generalitat (Ley 6/91, modificada por la Ley 14/2005) y del Estado (Ley 25/1988):

- Autopista A-7: afección sobre el sector terciario SUT-5, con una zona de protección de 100 metros a ambos lados, y con las rotondas de conexión con otras vías de red primaria, cuyo titular es la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana (Ministerio de Fomento).
- Carretera CV-302: afección a los sectores residenciales SUR-5 y SUR-6, y los dotacionales PMD-3, PMD-I y PRD-2, con una zona de protección de 25 metros a ambos lados, cuyo titular es la Diputación de Valencia.
- Carretera CV-32: afección a los sectores terciarios SUT-5, SUT-I, SUT-2, PRI, SUT-3, EU-4, el residencial SUR-6, con una zona de protección de 50 metros a ambos lados, cuyo titular es la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.
- Carretera CV-300: afección a los sectores terciarios SUT-3 y SUT-4, con una zona de protección de 18 metros a ambos lados, y con las rotondas de conexión con otras vías de red primaria.

Infraestructuras de Transporte. Ferroviario: El término municipal de Museros se ve atravesado de norte a sur por la Línea 3 de F.G.V. Rafelbunyol-Mislata Almassil, discurre paralelo a la carretera CV-300 y atraviesa el casco urbano. Se produce una afección sectorial a los sectores propuestos residenciales SUR-3 y UE-I y a los sectores terciarios SUT-2 y PRI Av Barcelona.

Las zonas de reserva ferroviaria y la zona de Protección ferroviaria impuestas por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. No obstante, existe una regulación concreta respecto de las limitaciones aplicables a los terrenos inmediatos a la red de FGV. Esta zona se corresponde con el Área Metropolitana de L' Horta y la normativa aplicable la constituye el Decreto 103/1988, de 18 de julio de 1988, por el que se Aprueban las Normas de Coordinación Metropolitana del Consell Metropolità de L'Horta (DOGV, núm. 875, de 25 de julio de 1988).



De acuerdo con esta regulación, los Planes Generales y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, sin perjuicio de la clasificación del suelo por donde discurran, deberán calificar como reserva ferroviaria una franja a los largo de las líneas existentes de FGV, con las siguientes características:

- Donde la vía sea doble o esté proyectado su desdoblamiento, la reserva ferroviaria tendrá una anchura de 12 metros centrada en el intereje de las vías,
- Donde la vía sea única (como es el caso que nos ocupa), la reserva ferroviaria se extenderá 8 metros a cada lado del eje de la vía actual.

Riesgo ocasionado por accidente en el transporte de mercancías peligrosas: La Autopista A-7 y la carretera CV-32 están consideradas como vías de circulación preferente de mercancías peligrosas de acuerdo con el Decreto 49/2011, de 6 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril. El municipio de Museros se incluye dentro del Anexo I donde se relacionan los municipios de la Comunidad Valenciana que se consideran que tienen riesgo que se produzca accidentes en el transporte de mercancías peligrosas, con un nivel de riesgo Alto, es decir, aquellos municipios que tienen, dentro de una banda de 500 metros de las vías enumeradas en el apartado 4.3 del citado Decreto, usos residenciales.

Cementerio, El Plan General propone la clasificación de un nuevo suelo urbanizable de uso residencial (SUR-7) colindante con el cementerio, al sur del núcleo urbano. El Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 42 una distancia de 25 metros como perímetro de protección, que clasifica como suelo dotacional del cementerio.

Contaminación Acústica, Las fuentes de ruido del entorno más próximas a los sectores reclasificados como suelo urbanizable residencial SUR-1, SUR-2, SUR-3, SUR-4, SUR-5 Y SUR6 son la CV- 32 y la línea 3 de FGV, en el caso del sector SUR-7 se trata de la CV-300. El sector industrial SUI-2 situado junto a suelo urbano industrial y separado unos 50 metros del sector urbanizable residencial SUR-3 podría generar un impacto acústico sobre éste que se debe tener en cuenta.

Con objeto de reducir el impacto sonoro que los vehículos puedan originar con el desarrollo propuesto, la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, en la sección primera del capítulo V del título IV, regula el control del ruido, en particular, el producido por los vehículos a motor, estableciendo que el nivel de ruido emitido por éstos se considerará admisible siempre que no rebase los límites establecidos reglamentariamente para cada tipo, en las condiciones de evaluación que igualmente se establezcan al efecto. Le será de aplicación el Decreto 43/2008, de 11 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

E) RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES.

E.1. Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV)

El Decreto 1/2011 entró en vigor el 20 de enero de 2011, por lo que se tendrá en cuenta para la aprobación del Plan General. Cabe tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria 4ª de la LOTPP.

En la ETCV se establecen un conjunto de criterios de crecimiento de suelo con la finalidad de orientar a los municipios hacia la consecución de crecimiento racional y sostenible. En función de los valores estadísticos de crecimiento de población o el empleo, la dimensión del municipio, a objetivos de vertebración territorial y mediante una formulación matemática se establece los índices de crecimiento máximo para usos residenciales y para



actividades económicas. En sus directrices 87 y 103 se permite la realización de estudios más específicos y en las directrices 86 y 101 un factor de flexibilización sobre los valores obtenidos. La consideración del contenido de los objetivos, principios directores y de las directrices deberá integrarse en el proceso de evaluación ambiental estratégica, en el propio instrumento de planeamiento y en los planes, programas, proyectos que lo acompañen o desarrollen.

Respecto a los crecimientos propuestos deben analizarse los índices máximos de ocupación de suelo para satisfacer las demandas municipales y territoriales indicadas en la Estrategia (tanto para usos residenciales como para actividades económicas). Asimismo, deben ajustarse a la capacidad de acogida del territorio y a la conservación de los valores ambientales.

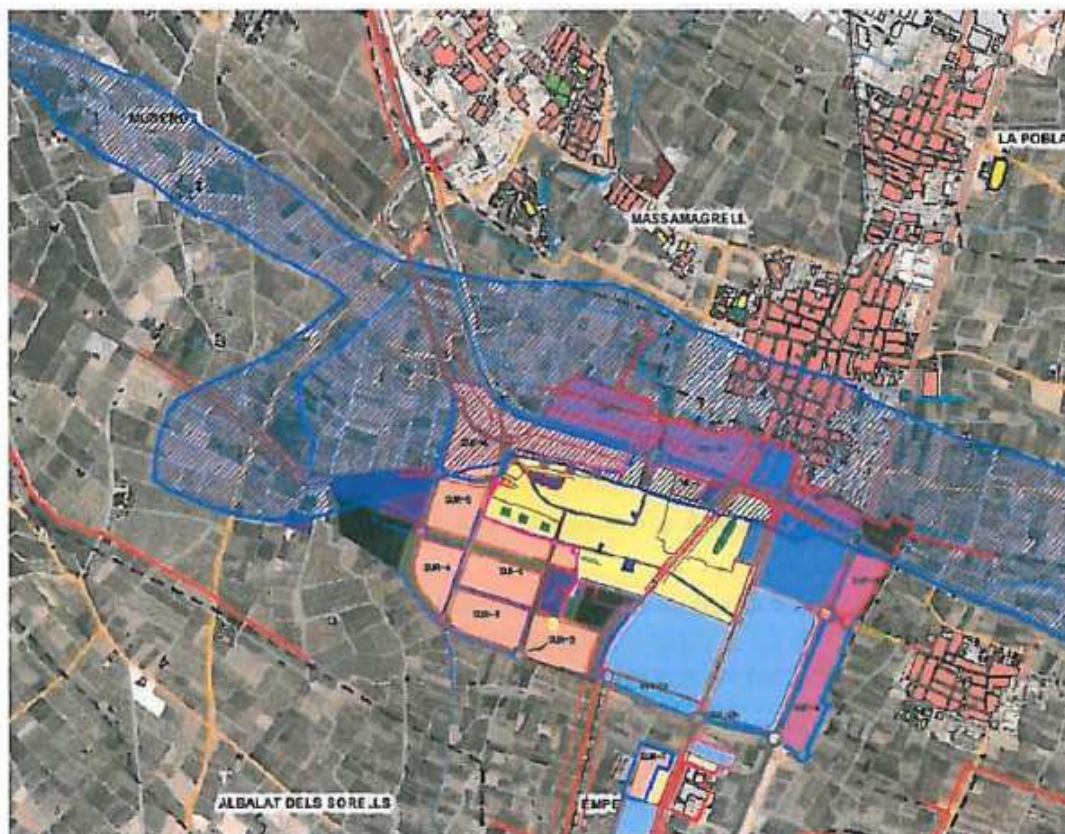
La planificación territorial y urbanística deberá, con carácter previo al análisis y determinación de los suelos necesarios para futuros desarrollos, definir la Infraestructura Verde a escala local.

E.2. PATRICOVA.

De acuerdo con la Cartografía temática de la Normativa del PATRICOVA, en el término municipal de Museros se localiza una zona con riesgo de inundación situada en la parte central del término municipal y que se extiende en dirección este. Esta zona tiene un riesgo de inundación de Nivel 3, lo que significa una frecuencia de inundación alta (25 años) y un calado bajo (inferior a 0.8 metros). Concretamente según el PATRICOVA, la zona de inundación es la VC12 Endorreísmo de Massamagrell: Nivel de Riesgo 3. En esta zona existe una actuación estructural prevista por el PATRICOVA que consiste en el drenaje de la zona urbana comprendida entre Massamagrell y Museros, mediante el entubamiento del barranco de Museros y el aumento de la capacidad de desagüe de la rotonda de la carretera de Náquera a Massamagrell. La longitud de la actuación es de 1500 metros.

De acuerdo con las conclusiones del Estudio de Inundabilidad presentado, el riesgo de inundación presente en la zona se debe a que gran parte del cauce del barranco de Museros (Moliner o Cona, según otras denominaciones) en su parte final ha desaparecido por la acción antrópica, se convierte en una llanura de inundación, cuya salida natural es hacia el marjal de Massamagrell junto a la playa. Asimismo, el flujo se ve afectado por la carretera CV-32 que embalsa y desvía al mismo hacia el núcleo de Museros.

A continuación se presenta imagen perteneciente al Estudio de Inundabilidad (no aprobado) anexo a la documentación presentada sobre la que se basa el Plan General para determinar el riesgo de inundación que afecta a los sectores propuestos:



Fuente: Memoria del Estudio de Inundabilidad del Plan General de Museros, "Inundabilidad según PATRICOVA sobre el P.G. de Museros", página 3.

Consultada la cartografía temática del PATRICOVA, se advierte que el riesgo de inundación Nivel 3 afecta a los siguientes sectores reclasificatorios propuestos: SUR-6, SUT-1, SUT-2, UE-1, EU-2, UE-4, PRI Avenida Barcelona, PMD-1 y PMD-3.

F) AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

El contenido mínima del informe de sostenibilidad ambiental (ISA) será el establecido en el artículo 8 y el Anexo I de la Ley 9/06. El objetivo principal de la evaluación ambiental es integrar los aspectos ambientales en las decisiones del plan, por la que los objetivos y criterios ambientales deben ser considerados por el órgano promotor con el fin de ser efectivamente incorporadas al plan en aquellos aspectos en los que resulte afectada.

F.1.) Objetivos y criterios ambientales estratégicas

El contenido mínimo del Informe de Sostenibilidad Ambiental (en adelante ISA) será el establecido en el artículo 8 y el Anexo I de la Ley 9/06. El objetivo principal de la evaluación ambiental es integrar los criterios ambientales en las decisiones del plan, por lo que los objetivos y criterios ambientales deben ser considerados por el órgano promotor, con el fin de ser efectivamente incorporados al plan en aquellos aspectos en los que resulte afectado.

a) Utilización racional del suelo: los crecimientos urbanísticos deberán producirse según los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.

Por tanto, el planeamiento deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- Los desarrollos propuestos no supondrán un consumo excesivo de suelo por habitante y tenderán a evitar la dispersión, a complejizar las áreas urbanas, a rehabilitar ya renovar partes de las ciudades.



- Los nuevos usos y desarrollos, así como las infraestructuras vinculadas a los mismos, deben proponerse en aquellas zonas del territorio que presenten una mayor capacidad de acogida.
- En suelo no urbanizable protegido sólo se podrán realizar aquellas actuaciones que siendo compatibles con las normas de protección correspondientes, tenga previstas el planeamiento por ser necesarias para el mejor aprovechamiento, cuidado y restauración de los recursos naturales o para su disfrute público y aprovechamiento colectivo.
- El suelo no urbanizable común debe estar debidamente zonificado, recogiendo, al menos, las zonas que se definen en el artículo 18 de la LSNU, con el fin de establecer los usos permitidos para este tipo de suelo atendiendo a la capacidad intrínseca de los mismos.
- En las DEUT se establecerá una secuencia ordenada y coherente de crecimiento, para el desarrollo del suelo urbano-urbanizable, fijando, además, la obligación de presentar un cierto grado de consolidación del suelo urbano-urbanizable previo al desarrollo de nuevos suelos.

El ISA al respecto, y entre otros, realizará lo siguiente:

- Establecerá las Unidades Ambientales existentes en el término municipal en función, al menos, de sus valores ecológicos, funcionales, paisajísticos, productivos y /o científico-cultural, no siendo, por tanto, el resultado de una simple recopilación de protecciones sectoriales.
- Determinará la capacidad de acogida de los diferentes tipos de suelo, tras un detallado estudio de los valores, usos, recursos y riesgos existentes en el término municipal.
- Identificará las áreas degradadas existentes en el término municipal.
- Datos sobre el porcentaje de suelo residencial efectivamente ocupado y de suelo susceptible de ser todavía ocupado en el planeamiento vigente.
- Datos sobre el porcentaje y número de viviendas efectivamente ocupado y de viviendas susceptible de ser todavía ocupadas y solares que aún se puedan edificar.
- Estudio sobre la evolución demográfica de la población, para fijar así un incremento poblacional real, que se ajuste a la existencia de recursos, y para que la producción de los diferentes tipos de residuos pueda ser gestionada adecuadamente.

b) Integración de la Infraestructura Verde: El planeamiento debe definir todos los elementos integrantes de la Infraestructura verde. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.bis de la LOTPP, base del ámbito territorial de la propuesta de planeamiento, que servirá de marco en la definición de la planificación urbanística, abarcando la totalidad de la superficie del término municipal y los desarrollos propuestos.

El ISA debe contener al respecto, y entre otros:

- Se incluirá en la Infraestructura Verde el suelo propuesto por el Plan como Suelo No Urbanizable Común Huerta. Se potenciarán los accesos existentes hacia este suelo y se crearán nuevos desde el núcleo urbano, todo ello mediante conectores verdes (acequias, vías pecuarias), zonas verdes, vías de carácter verde y peatonal, carriles bici y otros elementos.

c) Protección del medio natural: El planeamiento deberá integrar la protección, conservación y regeneración del medio natural para garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico, para ello se preservarán del desarrollo urbano aquellos suelos que deban ser destinados a usos propios de su naturaleza rústica, ya sea por los valores y riqueza que en él residen, ya sea por ser inadecuados para su desarrollo urbano de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos así como en las correspondiente legislación sectorial.

Al respecto el planeamiento deberá adoptar como mínimo los siguientes aspectos:



- Los suelos recogidos en el artículo 4.1 de la LSNU se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección.
- Aquellos terrenos que, aun no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme a la LSNU o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores naturales, agrológicos, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección.
- Siempre que sea posible, se orientarán los futuros desarrollos hacia zonas que no linden con espacios que presenten ciertos valores y riquezas significativas.
- En torno a los cauces, públicos como privados, se establecerá una franja de protección, que recoja sus características geomorfológicas y las ecológicas, garantizando de esta forma su función como corredor verde.
- En torno a los suelos de protección se deberán disponer, siempre que sea posible y en el caso de que la norma sectorial no lo recoja, una franja de protección que estará exenta de cualquier tipo de desarrollo con el objeto de garantizar la adecuada protección de los mismos.

El ISA debe contener al respecto, y entre otros:

- Se determinarán tras un análisis detallado de las Unidades ambientales que suelos, a parte de los que presentan una figura de protección, deben ser o no protegidos, justificando, en su caso, la inclusión de los mismos en un régimen de protección.

d) Prevención de riesgos naturales e inducidos. Aquellas zonas que presenten algún riesgo natural de relevancia por los efectos de un incendio, riesgos sísmicos, erosión, riesgo de inundación o de accidente grave en que intervengan sustancias peligrosas, deben respetarse y protegerse.

Al respecto el planeamiento deberá adoptar como mínimo a los siguientes aspectos:

- El planeamiento deberá orientar los futuros desarrollos, siempre que sea posible, a aquellas zonas que no presenten riesgo grave.
- Otro de los aspectos a tener en cuenta para la zonificación del Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, del Suelo no Urbanizable, será la existencia de algún tipo de riesgo natural como inducido.

Con el objeto de prevenir riesgos ambientales e inducidos, en el ISA se deberá:

- Identificar y recoger todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten algún tipo de riesgo, detallando las causas y estableciendo sobre dichos terrenos su clasificación, los usos permitidos y un régimen urbanístico que faciliten la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso.
- De acuerdo con el artículo 14.6 de la LOTPP, el planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros desarrollos urbanísticos hacia las zonas no inundables. Cualquier decisión de planeamiento que se aparte de este criterio deberá justificar su idoneidad en un estudio de inundabilidad más específico, realizado con motivo de la actuación que se pretende.
- Para las superficies de suelo urbano se encuentran afectadas por riesgo de inundación, para lo cual deberán imponerse, cuando proceda, las condiciones para las futuras edificaciones recogidas en los artículos 27 y 28 de la memoria del PATRICOVA. De acuerdo con el artículo 19.bis de la LOTPP, introducido por la Ley 12/2009, de medidas fiscales, de gestión financiera y administrativa, y de organización de la Generalitat, en su artículo 81.h), considera, en síntesis, las zonas con riesgo de inundación como integrantes de la Infraestructura Verde del Territorio.
- Respecto al Riesgo ocasionado por accidente en el transporte de mercancías peligrosas, provocado por el paso de la Autopista A-7, como vía principal que soporta un mayor tránsito de mercancías peligrosas, de acuerdo con el Anexo I del Decreto 49/2011, de 6 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por



Carretera y Ferrocarril, los documentos de desarrollo urbanístico de los sectores afectados deberán ir acompañados por un Plan de Actuación Municipal frente a este riesgo, cuyo contenido queda expuesto en el punto 4.3 del citado Decreto.

e) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos: el planeamiento deberá establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorar los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, así como conseguir un uso sostenible del agua que garantice su ahorro y un suministro suficiente y en buen estado a la población.

El planeamiento será acorde, al menos, a las siguientes cuestiones:

- Deberá estar a lo dispuesto en los artículos 14.5, 17, 18 Y 19 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y en los artículos 38 y siguientes del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- Los desarrollos previstos serán acordes con la planificación hidrológica prevista para el 2015.
- Se procurará un sistema de saneamiento separativo, con sistema de almacenamiento y reutilización de las aguas de lluvia.

En el ISA, por tanto, deberá:

- Recoger e identificar todas las masas de agua tanto superficial como subterránea, con el fin de establecer unos perímetros de protección frente a la posible contaminación.
- Establecer el incremento del volumen de aguas residuales que implicará el desarrollo de los nuevos desarrollos previstos para cada alternativa, justificando para cada una de ellas el adecuado tratamiento de las mismas.
- Determinar, para cada uno de los distintos asentamientos existentes en el término municipal, el sistema de depuración de las aguas residuales existente o previsto, especificando su sistema de evacuación, tratamiento y punto de vertido
- Se establecerán medidas que posibiliten la reutilización de las aguas residuales depuradas.
- Identificar las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas subterráneas para evitar o limitar, en estas zonas, la implantación de usos que puedan tener incidencia en su contaminación.

f) Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural: Con el fin de conservar el patrimonio cultural se establecerán medidas que favorezcan la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio.

Con tal fin, el planeamiento contendrá:

- Las medidas necesarias para proteger las construcciones y edificaciones tradicionales existentes en el término municipal, así como la actividad agrícola ligada a las mismas en las zonas, como mínimo, con los suelos agrícolas de mayor valor, garantizando la continuidad de la actividad agrícola en el municipio.

El ISA, por tanto, deberá:

- Recoger la totalidad de los elementos de interés patrimonial inventariados en el término municipal, analizando cuáles pueden verse afectados por los desarrollos proyectados. Se analizará el nivel de conocimiento actual de cada uno de ellos (tipo, extensión, caracterización, nivel de protección), con el fin de determinar el grado de incertidumbre de la valoración y la afección al patrimonio.
- Contener un estudio del patrimonio rural existente en el término municipal, de los suelos agrícolas asociados a las mismas, y de los de mayor valor agronómico, a partir del cual valorar las alternativas de crecimiento, el modo, así como la protección de



ciertos espacios, o la reserva de otras para la localización de nuevas actividades respetuosas con el medio rural.

g) Adecuada gestión de los residuos: Se deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos previstos para los desarrollos tanto existentes como previstos, estableciendo, además, se establecerán medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos.

- Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se generen por los crecimientos previstos en el planeamiento propuesto.
- Se deben prever y regular los espacios necesarios para la gestión de los residuos, así como la reserva de terrenos para ecoparque.

El ISA, por tanto, contendrá:

- Una estimación tanto del volumen de residuos urbanos que genera la población actual como del incremento de generación de los mismos derivado del desarrollo de cada una de las alternativas propuestas.
- Descripción de la gestión y el destino final de los mismos a efectos de adecuarse al Plan Zonal de Residuos al que pertenece.
- Identificará los vertederos legalmente autorizados y las zonas de vertidos incontrolados detallando su ámbito, tipo de residuos y acción (sellado, restauración, legalización...).

h) Implementación de las infraestructuras y mejora de los recursos energéticos: El planeamiento debe establecer las reservas de terrenos necesarias para facilitar la creación o ampliación de las infraestructuras de transporte, energía, agua y comunicaciones previstas en instrumentos urbanísticos de orden superior o por aquellas administraciones competentes en la materia.

Para lo cual el planeamiento deberá:

- Establecer las reservas de terrenos necesarias para facilitar la creación o ampliación de las infraestructuras de transporte, energía, depuración, agua y comunicaciones previstas en instrumentos urbanísticos de orden superior o por aquellas administraciones competentes en la materia.
- El trazado de dichas reservas será respetuoso con el medio natural y cultural, y deberá trazarse por corredores de infraestructuras ya existentes y, si no, deberá tratar de agrupar las reservas de las distintas infraestructuras en un mismo pasillo, con el fin de producir el menor impacto sobre el territorio.

i) Garantizar la calidad de vida de los ciudadanos y mejora del entorno urbano: El planeamiento deberá establecer criterios y actuaciones que garanticen la mejora de la calidad del espacio urbano. Para lo cual, como mínimo, el planeamiento deberá apostar por:

- La intervención en los núcleos históricos y en las zonas degradadas potenciando, como mínimo, la edificación en solares vacantes, la rehabilitación y la creación de espacios libres de calidad
- La integración del paisaje periférico en la ciudad, articulando la transición entre ésta y el entorno rural mediante un adecuado tratamiento del borde urbano.
- Disminuir la contaminación acústica y lumínica.
- Dividir el territorio en zonas diferenciadas por su uso global o dominante evitando la disposición en zonas colindantes de usos incompatibles entre sí, en caso de no ser posible y siempre que quede adecuadamente justificado se establecerán las medidas necesarias para garantizar una adecuada transición y queden eliminadas las molestias que pudiesen producirse.

Con el objeto de conseguir esto, el ISA recogerá, como mínimo:



- Un estudio detallado de las áreas degradadas, si las hubiere, de los distintos asentamientos existentes en el término municipal. Asimismo, se realizará un estudio del núcleo urbano identificando los solares vacantes, edificaciones a rehabilitar...
- Identificará los focos de ruido existentes en el término municipal.
- Se identificarán los usos existentes y propuestos, estableciendo de acuerdo a la actividad y/o a su legislación sectorial vigente las distancias mínimas necesarias a núcleo urbano.

j) Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público: la planificación urbanística dispondrá de los medios adecuados que favorezcan la eficiencia de la movilidad urbana, tanto peatonal y en bicicleta como motorizada. El planeamiento deberá:

- Proponer recorridos peatonales o no motorizados, separados del tránsito rodado y seguros.
- Establecer aparcamientos disuasorios del empleo del coche en el área urbana.

k) Mejora de la ordenación e implantación de equipamientos y dotaciones públicas: la planificación urbanística deberá:

- Establecer las garantías necesarias para lograr un uso racional de los servicios e infraestructuras, asegurando un equilibrio entre el asentamiento de la población y su dotación de servicios.

l) Protección del paisaje: Las alternativas de planeamiento que acompañen al ISA tendrán como finalidad, en materia de paisaje, alcanzar los objetivos de paisaje mencionados, concretados en los siguientes criterios estratégicos:

- Compatibilidad de los nuevos desarrollos con la infraestructura verde del territorio. La localización e implantación de nuevos usos y actividades en el territorio estará limitada por la conservación de la infraestructura verde, definida con carácter previo a cualquier propuesta,
- Adecuación de los nuevos crecimientos de suelo a las demandas reales de la población y el empleo, debiéndose ajustar al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en el anexo I del ROGTU y en la ETCV, desarrollando estrategias que acoten el crecimiento urbano, preservando la identidad del lugar y conciliando, en todo caso, los nuevos desarrollos con la Infraestructura Verde del territorio,
- Crecimiento racional y sostenible, La planificación territorial y urbanística deberá definirse bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y el paisaje y menor afección a valores, recursos o riesgos de relevancia.
- Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. El modelo territorial y urbanístico deberá preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, manteniendo el carácter de los mismos.
- Favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute de los paisajes de mayor valor. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de esta movilidad, planificándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo a la reducción del modelo disperso,

El ISA incorporará las determinaciones establecidas en el punto 2.C) del Informe del Servicio de Paisaje, de fecha 27 de octubre de 2011, respecto a los criterios estratégicos establecidos anteriormente,

m) Educación Ambiental y Participación Ciudadana:

Se debe fomentar la participación ciudadana y dar publicidad a las actuaciones que se realicen en relación a las modificaciones que suponen la revisión del Plan General.

F.2. Diagnóstico de la situación actual,

En la actualidad la situación demográfica de la población se encuentra prácticamente estabilizada, Si tomamos como base las tendencias poblacionales del municipio en los



Últimos 10 años, según datos extraídos del INE se observa que ha tenido un ligero crecimiento constante en el periodo 2001-2011, excepto en el año 2007 en el que se produjo un ligero retroceso, desde el cual se ha ido incrementando hasta el momento actual en el que a partir del año 2010 existe una tendencia a la estabilización de la población. En conjunto, en el periodo de 10 años comprendido entre los años 2001-2011, se establece un incremento medio de población anual del 3,71%, con un aumento de 1.794 habitantes:

Año	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Habitantes	4.190	4.277	4.350	4.555	4.567	5.010	4.834	5.072	5.623	5.832	5.984
Incremento Anual	2,08	1,71	4,71	0,26	9,70	-3,51	4,92	10,86	3,72	2,61	2,08

Tomando como referencia estos valores, y los datos sobre la población estimada obtenidos en las fichas de crecimiento máximo de suelo residencial según la ETCV, obtenemos una población estimada para el año 2030 de 6,977 habitantes, lo que supone un aumento de 993 habitantes respecto a la población actual. El Plan General de Museros propone un potencial de población total de 17,173 habitantes, lo que supone un incremento de 11.189 habitantes respecto a la población actual, superando ampliamente la población estimada para el año horizonte 2030.

De acuerdo con los criterios de crecimiento de suelo recomendados por la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) con el objeto de conseguir un crecimiento racional y sostenible de suelo, el índice de crecimiento máximo de suelo residencial hasta el año 2030 es de un 26,44%, índice que aplicado al suelo computable residencial (según criterios de la Directriz 85 de la ETCV), nos da una superficie de 205.014 m² de nuevo suelo sellado. La propuesta contempla 530.356 m² de Suelo Urbano Residencial y 678.341 m² de Suelo Urbanizable Residencial, más un Suelo No Urbanizable Común de Vivienda Consolidada.

De acuerdo con la documentación presentada, actualmente existe una amplia superficie de suelo edificable residencial vacante. De los sectores aprobados por las NN.SS. de 1998, siguen existiendo solares vacantes no colmatados por la edificación con capacidad de albergar hasta 1.445 habitantes. Además, en la trama urbana consolidada existen huecos por colmatar por la edificación con capacidad para 130 habitantes. A todo lo anterior, tenemos que sumarle la capacidad de las tres Unidades de ejecución de carácter residencial delimitadas dentro del casco urbano en suelo urbano (UE-1, 274 viviendas con 574 habitantes; UE-2, 103 viviendas con 215 habitantes; y UE-3 23 viviendas con 48 habitantes) con una previsión total de 837 habitantes. Teniendo en cuenta que la población de Museros es de 5.984 habitantes (según datos del INE a 1 de enero de 2011) y que el municipio tiene un potencial de 2.412 viviendas que falta colmatar de las NN.SS vigentes, el nuevo Plan General de Museros propone un potencial de población total de 17.173 habitantes.

A continuación se presenta un cuadro que resume el diagnóstico de población descrito anteriormente:



TIPO DE SUELO	DESCRIPCIÓN	VIVIENDAS	HABITANTES	
SUELO URBANO (S.U.)	Población actual Museros (INE, 2011)		5.984	
	Sectores no colmatados aprobados en NN.SS. 1998		1.445	
	Trama Urbana sin colmatar		130	
	U.E. Residencial pormenorizadas en el P.G.	U.E.-1	274	574
		U.E.-2	103	215
U.E.-3		23	48	
TOTAL S.U.			8.396	
SUELO URBANIZABLE (SUBLE)	SUR-1	1.006	2.113	
	SUR-2	498	1.045	
	SUR-3	579	1.216	
	SUR-4	420	882	
	SUR-5	425	892	
	SUR-6	993	2.086	
	SUR-7	258	543	
TOTAL SUBLE			8.777	
TOTAL HABITANTES PLAN GENERAL PROPUESTO (SU + SUBLE)			17.173	

Se comprueba que consiguiendo la colmatación del suelo vacante en el planeamiento vigente en Museros se da cobertura a las previsiones de crecimiento de suelo recomendados por la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV) citadas anteriormente, por lo que en principio no sería necesario establecer nuevos usos residenciales en el municipio.

No obstante, el Plan General propuesto establece una previsión de crecimiento residencial que triplica la población actual del municipio mediante la creación de oferta de nueva vivienda.

De conformidad con lo establecido en la Directriz 78 de la ETCV, el Plan General habrá de " considerar la oferta de vivienda sin ocupar y el suelo urbano vacante a la hora de planificar nuevos desarrollos" y "q) Fomentar la reconversión de espacios urbanos degradados u obsoletos, adaptándolos a nuevos usos de mayor cualificación".

Consecuentemente, antes de efectuar el cálculo del índice máximo de ocupación de suelo se habrá de efectuar el análisis del parque inmobiliario existente con el objeto de detectar situaciones de obsolescencia física o funcional de los edificios, que posibiliten ordenar urbanística mente su sustitución. Al menos el Plan general de Museros deberá establecer los ámbitos de las actuaciones de renovación, por tratarse de una determinación de carácter estructural. Deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 5.1.a) de la LOTPP, sobre la mejora de los entornos urbanos, y en desarrollo del mismo artículo 46.1.a) de la LUV, de conformidad con el mismo, el Plan General deberá delimitar, entre otras, las áreas degradadas y establecer los criterios para la posterior delimitación de otras, incorporando esta determinación a las DEUTs, como un objetivo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Por lo que se refiere a las viviendas sin ocupar, el documento de Plan General habrá de efectuar una estimación, considerando este parque inmobiliario como propicio para el desarrollo de las acciones en materia de vivienda en los términos establecidos y propuestos en las Directrices 115 y 116 de la ETCV, y en la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de Vivienda.

Respecto al crecimiento previsto para el suelo destinado a actividades económicas, vistos los datos numéricos justificativos que se plasman en las fichas anexas al Informe Área de Planificación del Territorio y el Litoral, de fecha 19 de julio de 2011, la ETCV considera aceptable un índice de crecimiento para estos usos de 33,20%, lo que corresponde con una extensión superficial máxima de 222.884 m'. El Plan General propone una superficie total de suelo destinada a actividades económicas de 1.976.282 m², lo que supera ampliamente las



previsiones de crecimiento de suelo para actividades económicas recomendados por la ETCV citadas anteriormente.

De conformidad con lo establecido en la Directriz 95 de la ETCV sobre el índice de ocupación de suelo para actividades económicas, en desarrollo de lo establecido en el artículo 13.4 de la LOTPP, y artículo 45.1 de la LUV, para la clasificación de nuevos suelos urbanos o urbaniza bies para usos industriales y terciarios por el planeamiento urbanístico y territorial se atenderá a ese índice, que adoptará como primer criterio para su determinación el crecimiento previsible de los empleos de los sectores industrial y terciario en el horizonte temporal que contemplan dichos instrumentos de ordenación.

Por todo lo anterior, el Plan General de Museros deberá ajustar la superficie de suelo propuesto para albergar actividades económicas a los datos recomendados por la ETCV relativos a la superficie máxima para el crecimiento de suelo que recoge el informe anteriormente citado.

Consecuentemente, antes de planificar nuevos desarrollos, el Plan General deberá considerar la oferta de instalaciones para actividades económicas sin ocupar y el suelo urbano vacante para estos usos.

Durante la elaboración del Plan General, el ISA (o el estudio hídrico que acompaña al plan según el artículo 38.3 del ROGTU) deberá analizar la compatibilidad entre la demanda de recursos hídricos en el municipio - agua potable para abastecer a la población prevista, agua de riego necesaria para mantener los valores agrarios y los usos del medio rural-, con la prevista por planificación hidrológica para el horizonte 2015, en términos de cantidad, calidad y origen del recurso.

Se deben recoger e identificar todas las masas de agua tanto superficial como subterránea, con el fin de establecer unos perímetros de protección y una regulación de usos frente a la posible contaminación. Los perímetros de protección de las captaciones de agua destinadas al consumo humano cumplirán con las condiciones dispuestas en el artículo 18.1.d) de la LOTPP.

Respecto a la situación actual del sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales, según el Documento Consultivo proyectado, los vertidos de aguas residuales generadas por los sectores serán canalizados a través del colector municipal de saneamiento de aguas residuales hasta la EDAR de L' Horta Nord-La Pobla de Farnals. En el Informe emitido por la EPSAR, de fecha 7 de marzo de 2011, relativo a la capacidad del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de L'Horta Nord-La Pobla de Farnals para asumir los caudales que generará el Plan General de Museros, el influente medio actual es de 31.256 m³/día para esta EDAR diseñada para tratar 30.000 m³/día. Además, en la planificación de obras en saneamiento y depuración existente no se contempla la construcción de instalaciones y depuración en L'Horta Nord-Pobla de Farnals.

Según datos del citado informe, el desarrollo de la propuesta producirá un incremento de caudal estimado de 3.716,37 m³/día, superior a la capacidad admisible por lo que será necesaria su ampliación. A estos efectos se reservará en el Plan General un área para la ampliación de la actual EDAR y una zona de servidumbre de protección que impida la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos. En el informe se señala la forma de gestionar esta ampliación y la conexión al sistema de saneamiento.

En la memoria justificativa no se señala la posibilidad de ampliación de dicha EDAR, no se hace reserva de suelo en la Red Primaria de Suelo Dotacional, además de tener el inconveniente de que se encuentra en otro municipio lo que dificulta la planificación para la ampliación desde este Plan General.

A este fin, el plan debe al menos establecer criterios específicos respecto de la zonificación y ordenación del ámbito afectado a las infraestructuras de saneamiento existentes y necesarias, incluidos los trazados de colectores y bombeos en caso necesario; regular los límites de vertido; y coordinar las actuaciones necesarias en la EDAR con los desarrollos urbanísticos, que se debe instrumentar desde las directrices del plan, en la secuencia lógica de desarrollo espacial y temporal de los sectores, y/o en las fichas de gestión.



El Plan General no debe iniciar la fase de Memoria Ambiental sin la previa planificación (incluida la económica) y previsión a corto plazo de estas infraestructuras ambientales (red de alcantarillado, colectores y EDAR).

Un aspecto relevante de la situación actual que caracteriza la zona de estudio y por el que resulta afectado el Plan es el riesgo de inundación, regulado a escala regional en la Comunidad Valenciana por el PATRICOVA, cuya normativa es de obligado cumplimiento para todos aquellos instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que se aprueben en complemento o desarrollo del mismo. El término de Museros contiene terrenos incluidos afectados que pertenecen a clasificación de Riesgo Nivel 3 (probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación que se encuentre en 0.04 (equivalente a un período de retorno de 25 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a 80cm. Concretamente, los sectores SUR-6, SUT-1, SUT-2, UE-1, EU-2, UE-4, PRI Avenida Barcelona, PMD-1 y PMD-3, se localizan en terrenos afectados por este riesgo. Corresponde a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación propuesta a la vista de las conclusiones del estudio de Inundabilidad que, según la normativa del PATRICOVA, debe presentarse.

F.3. Análisis de alternativas y valoración de la propuesta.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan; en base a unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, incluida la alternativa cero. El estudio de alternativas es uno de los aspectos más importantes de la evaluación,

El ISA, de conformidad con el ANEXO I de la LEAE, contendrá un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas, una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, justificando los motivos de la selección.

F.2.1. Análisis de alternativas.

El Documento Consultivo abunda en estudios previos que analizan la situación actual, si bien no se evalúa ambientalmente ni la situación actual, ni el vigente planeamiento ni ninguna alternativa de revisión. El documento presentado contiene una única alternativa global y completamente elaborada,

Las alternativas deben responder motivadamente a los criterios ambientales detallados tanto en el apartado anterior, así como en cada uno de los informes emitidos por las distintas administraciones públicas consultadas que, con la información disponible, para la elaboración de la Revisión Simplificada del Plan General de Museros, deberían plantearse al menos en los términos siguientes:

Uno de los principios básicos de la evaluación ambiental de planes y programas es la consideración de las posibles opciones a lo largo del proceso de elaboración del plan, considerando entre ellas la alternativa "0", es decir, la correspondiente a la situación actual.

La definición de posibles escenarios (propuestas de alternativas de desarrollo) requiere, por tanto, un análisis de la idoneidad del modelo territorial vigente, considerando los criterios ambientales establecidos en el Capítulo II (desarrollo sostenible) de la Ley 4/2004, de 30 de junio de la Generalitat de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, en la LUV, en la ley del Suelo No urbanizable y en la normativa medioambiental vigente,

La alternativa elegida se justifica únicamente por la condición impuesta por la estructura del territorio en la que el límite que supone la línea ferroviaria y la carretera CV-32 junto con la situación del núcleo urbano condicionan el crecimiento residencial de forma compacta hacia el sur y el este, mientras que los usos terciarios quedan justificados por la óptima ubicación de este uso junto a las carreteras existentes y por la compatibilidad con los usos terciarios actuales.



Respecto al sector de uso Terciario SUT-5, su ubicación se justifica únicamente por su situación lo más alejada del casco urbano del municipio y por ser una zona del territorio mejor comunicada, junto a la A-7 y en su intersección con la CV-32,

Además de los factores territoriales que condicionan la estructura propuesta, el ISA deberá tener en cuenta en el Estudio de Alternativas la realidad física y el grado de ejecución del planeamiento vigente del municipio, debiendo quedar debidamente justificado la superficie destinada a estos usos por sus necesidades de crecimiento urbanístico racional y sostenible,

El ISA deberá contener un análisis del término municipal en el que se definan y delimiten unidades ambientales, concluyendo con el desarrollo de un modelo de aptitud del terreno frente a los usos que se pretenden desarrollar en el municipio, Después de este análisis, y teniendo en cuenta las afecciones legales y ambientales descritas en el apartado D del presente documento, se definirán diferentes alternativas que respondan a los objetivos de desarrollo del municipio,

El análisis por unidades ambientales que se realice diferenciará, justificadamente, según sus características y valores ambientales, ámbitos con distintos tipos/niveles de protección y usos, con el objeto de establecer una regulación de usos y aprovechamientos compatible con los citados valores y la realidad existente,

El ISA, además, recogerá detalladamente todos los posibles impactos que producirán las diferentes alternativas estudiadas, Presentándose las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen su minimización. Teniéndose en cuenta a la hora de definir los sectores, las limitaciones que surjan de los informes de las diferentes administraciones consultadas.

El ISA, de conformidad con el ANEXO I de la LEA E, contendrá un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas, una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, justificando los motivos de la selección.

F.2.2. Valoración de la propuesta adoptada.

El Documento Consultivo contiene una única alternativa global de modelo territorial y urbano, que **no se considera una alternativa razonable** pues no es el resultado de un análisis de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, motivado por los valores y problemas ambientales presentes en el municipio con el fin de escoger la alternativa ambientalmente viable.

Las alternativas deben responder motivada mente a los criterios ambientales estratégicos y a las observaciones realizadas en cada uno de los informes emitidos por las distintas administraciones públicas consultadas que, con la información disponible, para la elaboración de la Versión Preliminar del Plan General de Museros, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos, además de los recogidos en los apartados anteriores:

Respecto del Suelo No Urbanizable, cabe realizar las siguientes valoraciones:

- La Versión Preliminar del Plan General de Museros deberá considerar la opción de proteger el Suelo propuesto como Suelo No Urbanizable Común Huerta, por su alto valor agrícola, cultural, paisajístico y visual, tal y como se reconoce en el Documento Consultivo.
- El Suelo No Urbanizable Común Huerta se incluirá en la Infraestructura Verde por su alto valor paisajístico y agrícola y por su interés por proteger el patrón territorial existente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la citada LSNU, el suelo no urbanizable común debe estar debidamente zonificado en función de los usos y aprovechamientos característicos, estableciéndose una normativa exacta que los concrete en cada una de las zonas en él definidas, y sin perjuicio de requerir el trámite de autorización legalmente establecido.
- Las condiciones de parcela mínima para permitir nuevas viviendas unifamiliares aisladas en las zonas del suelo no urbanizable común en las que se determine adecuado este uso, deberá ser como mínimo las establecidas en el artículo 21 de la ley 10/2004 (tamaño de parcela mínimo 10.000 m²), y en cualquier caso deberán ser



tenidas en cuenta para la determinación del núcleo de población las viviendas preexistentes y la capacidad de acogida del territorio.

- Respecto al Suelo No Urbanizable Común Vivienda Consolidada (SNUVC) propuesto por el Plan General, de acuerdo con punto 4 de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 10/2004 del SNU, el documento de Plan General deberá introducir en su normativa normas específicas encaminadas a garantizar la ausencia de impactos ambientales negativos tanto de las viviendas preexistentes como futuras. En particular, el alcantarillado o sistema de depuración de vertidos de toda índole y la recogida regular de residuos sólidos, así como la adecuada conexión del núcleo de viviendas con la red viaria.

En relación con la anterior, de acuerdo con el punto 6º de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 10/2004 del SNU, la Versión Preliminar del Plan General deberá incluir la documentación prevista para minimizar el impacto territorial generado por los núcleos de viviendas objeto de esta disposición legal y la previsión de medidas que faciliten llevarla a cabo. Toda ello sin perjuicio de que el Municipio pueda clasificar el suelo afectado como urbanizable y desarrollarlo de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística.

Respecto al Suelo Urbano, se informa la siguiente:

- Se debe procurar la colmatación de los numerosos salares vacíos y espacios libres existentes en los bordes del núcleo, se deben establecer las correspondientes programas de rehabilitación del núcleo histórico. Se deben estudiar las necesidades del municipio y fomentar la reconversión de espacios urbanos degradados, adaptándolas a usos adecuados a las necesidades existentes. En todo caso, se deberá priorizar la culminación de los desarrollos existentes frente a nuevas ocupaciones, fomentando las actuaciones de renovación urbana frente a nuevas reclasificaciones de suelo.
- A este respecto, en relación con las viviendas sin ocupar del planeamiento actual, se habrá de efectuar una estimación, considerando este parque inmobiliario como propicio para el desarrollo de las acciones en materia de vivienda en los términos en que se establece y propone las Directrices 115 y 116 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, y en la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de Vivienda de la Comunidad Valenciana.
- Para el Suelo Urbano afectado por riesgo de inundación, y de acuerdo con el artículo 24 de la normativa del PATRICOVA, se deberá verificar la incidencia del mismo e imponer las condiciones de adecuación de las futuras edificaciones.

Respecto al Suelo Urbanizable, para todos los sectores reclasificatorios propuestos se informa lo siguiente:

Vista el crecimiento de suelo propuesta por el Plan General de Museros y de acuerdo con el Informe del Servicio de Ordenación Territorial, de fecha 19 de julio de 2011, la propuesta planteada supera ampliamente el crecimiento máximo de suelo residencial y para actividades económicas incluidas en las determinaciones establecidas en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV).

El Plan General de Museros deberá seguir las recomendaciones establecidas en el citado Informe del Servicio de Ordenación Territorial, en aplicación de los criterios de crecimiento de suelo expresados en la ETCV, en desarrollo de lo establecido en el art. 13.4 de la LOTPP y art. 45.1 de la LUV, indicadas para el municipio de Museros.

Se deberá justificar el modelo propuesta, tanto residencial como para las actividades económicas, respecto al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo prevista en el Anexo I del ROGTU y respecto a los índices de consumo de suelo previstos en la ETCV, ya que a priori, parece superar ambas umbrales.

La justificación concreta y precisa del crecimiento urbanístico planteado deberá plasmarse en la Memoria Justificativa, con especial tratamiento de las directrices relativas a la sostenibilidad y a la calidad de vida de los ciudadanos, de conformidad con los artículos 43 a 46 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.



Igualmente, como señala el artículo 9.2 de la LOTPP, el Plan General deberá incluir en la memoria justificativa el análisis y diagnóstico sobre la situación de la vivienda, tanto libre como de protección pública, en su ámbito de ordenación, a los efectos de establecer las reservas de suelo u otras medidas urbanísticas necesarias para dar respuesta a las necesidades derivadas de dicha estudio.

Deberá subsanar las deficiencias indicadas en el Informe DESFAVORABLE de la División de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, de fecha 15 de marzo de 2011, en relación con las afecciones impuestas por la legislación sectorial sobre los sectores que se describen en dicho informe.

Respecto a los Sectores Urbanizables de Uso Residencial, se informa lo siguiente:

- Se considera ambientalmente aceptable la clasificación de los Sectores SUR-1, SUR-2, SUR-3, SUR-4 y SUR-S, no obstante, el Plan General deberá justificar el modelo residencial propuesto respecto al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en el Anexo I del ROGTU y respecto a los índices de consumo de suelo previstos en la ETCV, ya que la propuesta supera ambos umbrales. Por ello, deberá considerar la oferta de vivienda sin ocupar y el suelo urbano vacante, además de fomentar la reconversión de espacios urbanos degradados u obsoletos, adaptándolos a nuevos usos de mayor cualificación, de acuerdo con lo establecido en la Directriz 78 de la ETCV.
- De acuerdo con el Informe del Servicio de Ordenación Territorial, de fecha 19 de julio de 2011 y de acuerdo con el artículo 14.6 de la LOTPP, no son ambientalmente aceptables y, por tanto, deberá desclasificar los sectores SUR-6, EU-1, UE-2, por ocupar un ámbito de suelo con riesgo de inundación según el PATRICOVA, existiendo en el municipio superficie suficiente de suelo exento de dicho riesgo.

De acuerdo con las conclusiones del citado informe, "en tanto no esté aprobado el Estudio de Inundabilidad y aprobados los nuevos planos de riesgo resultantes y en su caso, realizados las oportunas obras que garanticen la ausencia de riesgo de inundación, no puede admitirse ni las reclasificaciones del actual suelo inundable en la vigente cartografía del PATRICOVA, ni la autorización de algunos usos y actividades (art.22 de su normativa)".

- No se considera ambientalmente adecuada la clasificación del sector SUR-7, por las siguientes razones:
 - Su ubicación colindante con el cementerio provoca una afección por aplicación del Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, debiendo establecer una franja de 25 metros como perímetro de protección.
 - Por no potenciar el desarrollo del núcleo urbano principal de Museros, fomentando crecimientos dispersos al contrario de lo establecido en el artículo 13 de la LOTPP.
 - Por no garantizar la preservación del carácter de núcleo urbano de Emperador, evitando así, los continuos urbanos y la conurbación entre municipios.

Respecto a los Sectores Urbanizables de Uso Industrial, se considera ambientalmente aceptable la clasificación del sector SUI-1. (El sector SUT-5, de uso compatible industrial, se informa más adelante, dentro de los sectores de uso terciario).

Respecto a los Sectores Urbanizables de Uso Terciario, se informa lo siguiente:

- No queda ambientalmente justificada la clasificación de los sectores SUT-1, SUT-2, UE-4, PRI Avenida Barcelona por los siguientes motivos:
 - Por no quedar debidamente justificado el modelo propuesto para las actividades económicas, respecto al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en el Anexo I del ROGTU y respecto a los índices de consumo de suelo previstos en la ETCV, ya que a priori, parece superar ambos umbrales.



- Por ocupar un ámbito de suelo inundable (misma razón que para los sectores residenciales SUR-6, EU-I, UE-2, expuesto en el apartado anterior).
- Para evitar la conurbación con el municipio de Massamagrell, y conseguir mantener franjas de carácter agrícola libres de edificación o zonas verdes que diferencie los núcleos urbanos,
- Por la afección impuesta por la legislación sectorial en materia de carreteras debido a la ocupación de terrenos adyacentes a la carretera CV-32.
- Para evitar los desarrollos tentaculares a lo largo de las infraestructuras de comunicación, al estar ubicados al otro lado de la CV-32, fomentando de esta forma un crecimiento disperso contrario a lo establecido en el artículo 13 de la LOTPP y dificultando su accesibilidad desde el núcleo urbano de Museros.
- Del mismo modo, no queda ambientalmente justificada la clasificación de los sectores SUT-3 y SUT-4 por los siguientes motivos:
 - Por no quedar debidamente justificado el modelo propuesto para las actividades económicas, respecto al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en el Anexo I del ROGTU y respecto a los índices de consumo de suelo previstos en la ETCV, ya que a priori, parece superar ambos umbrales,
 - Para evitar la conurbación con el municipio de Massalfassar, y conseguir mantener franjas de carácter agrícola libres de edificación o zonas verdes que diferencie los núcleos urbanos,
 - Por la afección impuesta por la legislación sectorial en materia de carreteras debido a la ocupación de terrenos adyacentes a la carretera CV-300,
 - Para evitar los desarrollos tentaculares a lo largo de las infraestructuras de comunicación, al estar ubicados al otro lado de la CV-300, fomentando de esta forma un crecimiento disperso contrario a lo establecido en el artículo 13 de la LOTPP y dificultando su accesibilidad desde el núcleo urbano de Museros.
 - En relación con lo establecido en los artículos 33 de la LOTPP y 20 (en relación con el 21) del RPJECV, se tendrá que tener en cuenta la CV-300 como elemento configurador de un borde claro, de modo que este elemento actúa como límite natural del crecimiento asegurando la permeabilidad y el acceso a los paisajes de mayor valor.
- Se considera ambientalmente aceptable la clasificación del Sector SUT-S, con la redelimitación necesaria para cumplir con las condiciones que se establecen a continuación:
 - Su clasificación quede justificada en relación con respecto al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en el Anexo I del ROGTU y respecto a los índices de consumo de suelo previstos en la ETCV, ya que a priori, parece superar ambos umbrales,
 - La subsanación de las deficiencias indicadas en el Informe DESFAVORABLE de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana del Ministerio de Fomento, de fecha 15 de marzo de 2011, en relación con las afecciones impuestas por la A-7 sobre el citado sector y que se describen en dicho informe,
 - De acuerdo con el Informe de la División de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas de la Consellería de Infraestructuras y Transporte, de fecha 15 de marzo de 2011, el Sector SUT-5 deberá:
 - a) Definir su viario acorde con los colindantes (A-7, CV-32 y Sector Industrial de Mancada).
 - b) Establecer el Espacio Libre de Reserva Viaria correspondiente a la A-7 y su futuro desdoblamiento, así como la vía de conexión de la CV-32 con la CV-50. Por ello, deberán considerar una banda de 150 m a contar desde la raya blanca del arcén sur de la A-7, como Espacio Libre de Reserva Viaria, así como 100 m de



Protección a lo largo de los ramales de los dos enlaces, situados al Norte y al Sur de la citada A-7, afectados por la CV-32.

- A efectos de garantizar la no interferencia en el Régimen de Corrientes, de acuerdo con el Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 5 de agosto de 2011, se deberá realizar un estudio de inundabilidad del Sector SUT-5, justificando que queda fuera de la zona de flujo preferente del cauce Cañada de Maliner. Dicho estudio de inundabilidad deberá obtener informe favorable de la Confederación y de la Subdirección General de Ordenación, Planificación y Actuaciones Territoriales Estratégicas.
- No se considera ambientalmente adecuada la clasificación del sector UE-5, por las mismas razones expuestas para el sector residencial colindante SUR-7.
- Respecto a los suelos urbaniza bies propuestos como Red Primaria de Suelo Dotacional, se informa lo siguiente:
 - No queda ambientalmente justificada la clasificación de los sectores PMD-1 y PMD-3 por ocupar un ámbito de suelo inundable (misma razón que para los sectores residenciales SUR-6, EU-1, UE-2, expuesto en el apartado anterior).
 - Respecto al sector PMD-2:
 - El ISA deberá reducir el perímetro de contacto entre núcleos urbanos y los paisajes del entorno, evitando los desarrollos tentaculares a lo largo de las infraestructuras de comunicación.
 - Se mantendrá libre de edificación los terrenos adyacentes a la CV-300 y se estudiarán medidas acústicas que no bloqueen las vistas y perjudiquen la percepción del paisaje característico del entorno.

G) INDICACIONES SOBRE TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

A continuación, se señalan indicaciones sobre los trámites a seguir para la consecución del procedimiento de evaluación ambiental del Plan General:

- 1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Referencia se elaborará el informe de sostenibilidad ambiental, y la versión preliminar del plan general.
 - La documentación denominada "versión preliminar del plan" en la legislación de evaluación ambiental de planes y programas se corresponde con la documentación exigida en el artículo 83 .2. de la LUV.
 - La versión preliminar del Plan General y el ISA correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo de 45 días a:
 - información pública
 - Consulta de las administraciones afectadas indicadas en el apartado C).
- 2) Previa a la aprobación provisional del Plan, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental con el contenido del artículo 12 de la Ley 9/2006 y el informe de justificación de la estimación o desestimación de las alegaciones e informes recabados en los trámites exigidos, a efectos de su consideración en la aprobación provisional del Plan General.
- 3) Concluido el trámite anterior, la documentación necesaria que debe ser remitida al Área de Evaluación Ambiental de la D.G. de Evaluación Ambiental y Territorial para la elaboración de la Memoria Ambiental estará compuesta por:
 - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que como mínimo contendrá:
 - Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del informe de sostenibilidad ambiental y de la versión preliminar del plan.
 - Relación de administraciones afectadas consultadas así como de las contestaciones recibidas.
 - Certificado de aprobación provisional del Plan General.



- Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el informe de sostenibilidad ambiental y la versión preliminar del Plan, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el apartado XX de este documento de referencia.
- Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de información pública establecido.
- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que incluirá:
 - Propuesta de Memoria Ambiental que contendrá (de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril) los siguientes apartados:
 1. Contestación motivada a las alegaciones y observaciones realizadas tanto por las administraciones públicas afectadas y público interesado consultados como por el público en general, durante el trámite de información pública; es decir un informe del órgano promotor en el que se justifiquen de qué modo se han tenido en cuenta las alegaciones y observaciones, en la versión preliminar del plan y en su correspondiente informe de sostenibilidad ambiental.
 2. Determinaciones finales que han sido incorporadas al plan, es decir que modificaciones se han introducido en la versión preliminar del plan con carácter previo a su aprobación provisional.
 - Documento técnico del plan general aprobado provisionalmente (de acuerdo con lo previsto en el artículo 83.5 de la LUV), y demás documentación complementaria (paisaje, acústico, inundabilidad, recursos hídricos, catálogo patrimonial, ...)
 - Informe de sostenibilidad ambiental correspondiente al Plan General elaborado, teniendo en cuenta el documento de referencia emitido por el órgano ambiental.

La citada documentación será presentada en soporte papel (1 copia) debidamente diligenciada por el Ayuntamiento, y en soporte digital con los archivos no protegidos.

Además, la información cartográfica generada por el Plan General (clasificación y calificación del suelo, red primaria, infraestructura verde, etc.) se debe suministrar georreferenciada de modo que pueda solaparse correctamente a la cartografía publicada por esta Consellería. A los efectos se admitirán los archivos vectoriales comunes del mercado SHP y DXF documentados, al menos, con los siguientes metadatos:

- sistema de referencia
- fecha y procedimiento de creación
- escala original de la cartografía aportada
- autor o gestor de contacto.
- atributos (tabla de datos alfanuméricos).

ANEXO I - MODALIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS. IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 f) y 10.2 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.



Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

- o A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.
- o A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará:

- o Al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.
- o La fase de consultas (art. 10 de la LEAE) de la versión preliminar del Plan y del informe de sostenibilidad ambiental implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, por 'un plazo mínimo de 45 días para examinarlo y formular observaciones.
- o En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado.

ANEXO II - INDICADORES SEGÚN LOS OBJETIVOS y CRITERIOS AMBIENTALES APLICABLES A LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN

El empleo de indicadores tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación prevista o planificada. Los indicadores deberían ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan que se someta a Información Pública y, en su caso, respecto a las alternativas descartadas, para justificar y motivar el proceso de decisión.

1 OBJETIVO/CRITERIO: Crecimiento urbanístico justificado en estudios demográficos o en cuestiones de política territorial o supramunicipal.

DECISIÓN: Incremento poblacional Techo Poblacional; N° Viviendas

INDICADOR: Incremento poblacional en relación a las Proyecciones de población

2 OBJETIVO/CRITERIO: Prevalencia de la gestión urbana e intervención en el núcleo urbano.

DECISIÓN: Grado de desarrollo y Secuencia Lógica. Regeneración Urbana

INDICADOR: % de suelo urbano-urbanizable desarrollado, urbanizado y consolidado

3 OBJETIVO/CRITERIO: Uso racional del recurso Suelo. Promover el uso de territorios que ya hayan sido previamente utilizados, evitando que los desarrollos se realicen sobre áreas naturales.

DECISIÓN: Nuevos crecimientos urbanísticos

INDICADOR: % de suelo planificada (m' s) en relación con la demanda de suela (m²s), diferenciando usos urbanísticos (residencial, industrial, terciaria)

Incremento del Consumo de Suelo por crecimiento urbanístico

Intensidad de Uso -IEB (m²s/m²t) procurando una densidad media y alta

4 OBJETIVO/CRITERIO: Ordenar y regular el medio rural y natural atendiendo a sus valores y diversidad de funciones.

DECISIÓN: Tipas de Protección del SNU Protegida y Zonificación en SNU Común



INDICADOR: % superficie municipal afectada por figuras de protección medioambiental en relación con el % superficie municipal clasificada como SNUP
% de SNUC sujeta a zona de ordenación diferenciada en uso y aprovechamiento

Establecer como elemento básico y vertebrador de la ordenación territorial un sistema de espacios libres físicamente continuos interconectando con los espacios urbanos y los espacios exteriores, rurales y naturales. Proteger, ordenar y gestionar el paisaje.

DECISIÓN: Infraestructura Verde del territorio

INDICADOR: Superficie de la Infraestructura Verde, excluyendo la de los espacios de valor ambiental a cultural que tienen alguna figura de protección definida en la legislación vigente.

Presupuesta municipal anual dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje, con carácter anual

5 OBJETIVO/CRITERIO: Prevención de los riesgos ambientales y tecnológicos.

DECISIÓN: Zonificación del territorio, localización de usos, compatibilidad y distancias

INDICADOR: Necesidad de infraestructuras cuya fin sea evitar y/a disminuir los riesgos, en particular, el riesgo de inundación en el término municipal.

6 OBJETIVO/CRITERIO: Uso racional del recurso Agua.

DECISIÓN: Demanda de agua potable a corto plazo y disponibilidad del recurso en cantidad, calidad y origen

INDICADOR: Dotación de suministro (l/heq.día)

Demanda estimada (m³/año) < Derecho de aprovechamiento (m³/año)

DECISIÓN: Incrementa y gestión de las aguas residuales

INDICADOR: Caudal de servicia (m³/día) < Caudal de diseño (m³/día) en EDAR

DECISIÓN: Vertido y/a Reutilización de aguas residuales

INDICADOR: Cumplimiento de los parámetros de vertido, como mínimo, según el Modelo de Ordenanzas de Vertido de la EPSAR.

Superficie de Zona Verde autorizadas para riego con aguas depuradas

7 OBJETIVO/CRITERIO: Gestionar los residuos fomentando la minimización, el reciclaje y la reutilización de los residuos por tipología.

DECISIÓN: Gestión municipal de residuos de todo tipo

INDICADOR: Volumen de residuos sólidos urbanos (Tn/hab.día)

Capacidad de las Infraestructuras de gestión, tratamiento y/o eliminación de los residuos generados en Mutxamel

Ecoparque tipo, A, B o C.

8 OBJETIVO/CRITERIO: Reducir el consumo energético, el consumo de recursos no renovables y las emisiones, como contribución al cambio climático.

DECISIÓN: Abastecimiento y demanda energética del municipio. Consumo de energía primaria y emisiones de CO₂,

INDICADOR: Consumo de energía (tep/año)

Distribución del consumo (% residencial, servicios, industrial, etc.)

Distribución de las emisiones de CO₂, (% vehículos, % actividades, etc.)

Prevención y corrección de los efectos de la contaminación; calidad del ambiente atmosférico. Aire y Ruido.

DECISIÓN: Calidad de Vida de los Ciudadanos

INDICADOR: Zonas con niveles sonoros de recepción externas adecuados

Uso Sanitaria y Docente, Leq día < 45 dBA, Leq noche < 35 dBA

Uso Residencial, Leq día < 55 dBA, Leq noche < 45 dBA



Uso Terciario, Leq día < 65 dBA, Leq noche < 55 dBA

Usa Industrial y de servicios, Leq día < 70 dBA, Leq noche < 60 dBA

9 OBJETIVO/CRITERIO: Movilidad Sostenible.

DECISIÓN: Distribución modal del Espacio Público. Red Viaria

INDICADOR: % para vehículo privada, transporte pública, peatón, bici

Longitud de Viales de coexistencia y reservados al transporte pública

Longitud de Itinerarios peatonales y ciclistas

10 OBJETIVO/CRITERIO: Participación ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal.

DECISIÓN: Toma de decisiones participativa y fomento de la transparencia

INDICADOR: Número de actividades para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento y/o el desarrolla de proyectos urbanos y % población participante.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, podrá ampliar estos indicadores, observando los publicados por otros organismos (ETCV, Diputaciones, Federación de municipios, BPIA o Banco Público de Indicadores Ambientales, Observatorio de la Sostenibilidad de España, etc., que están publicados en internet).

En caso de apartarse de este método se debe describir y justificar las ventajas del método seguido respecto de una mejor integración de los aspectos ambientales en la selección de alternativas, tanto globales como parciales, en la elaboración del plan general y para el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir los documentos de referencia a que se refiere el artículo 9 de la citada Ley 9/2006, de 28 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR EL DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE MUSEROS**, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la versión preliminar del Plan General.

El Documento de Referencia se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental, y por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídica de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 2 de mayo de 2012

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL."



5 INFORMES SECTORIALES VERSIÓN PRELIMINAR

Con posterioridad a la obtención del Documento de Referencia, se han venido realizando los documentos sectoriales necesarios a los efectos de disponer los Informes Sectoriales Favorables, que resuelvan la problemática planteada, y permitan definir el condicionado del Modelo Territorial del Plan General y Propuesta de Memoria Ambiental.

5.1 INFORME DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO 15.03.2011

Se dispone de Informe referente a la necesidad de subsanar diversos aspectos, de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, de fecha 30 de julio de 2009, en el que se indica:

"S/REF.: 20 I 00530-JOab

N/RE F.: U/153/07

Fecha: 15/03/2011

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (MUSEROS)

Vista y examinada la documentación presentada por su parte en esta Demarcación de Carreteras con fecha de entrada 23/02/2011, registro nº 469 en relación con lo epigrafiado en el asunto, y de acuerdo con la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y su Reglamento, se informa:

- Se proyecta suelo urbanizable industrial en unos terrenos que están afectados por los corredores del Estudio Informativo El.4-V-33 Nueva Circunvalación de Valencia.

- Deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras la zona de terreno ocupada a ambos lados de la autovía por una franja de 50 m de anchura delimitada interiormente por la arista exterior de la calzada más próxima, y medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.

Por todo lo expuesto esta Demarcación de Carreteras, emite INFORME DESFAVORABLE sobre el proyecto referenciado en el asunto, hasta que no se subsanen las deficiencias observadas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos."

En el BOE nº 44 de 20.02.2015, se publica la Resolución de 02.02.2015, de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Circunvalación Exterior de Valencia.

5.2 INFORME DE LA UNIDAD DE SANIDAD AMBIENTAL 30.06.2011

Se dispone de Informe referente a la necesidad de subsanar diversos aspectos, de la Dirección General de Salud Pública, de la Consellería de Sanidad, de fecha 30 de junio de 2009, en el que se indica:

"INFORME SANITARIO EN RELACIÓN AL DOCUMENTO CONSULTIVO PARA EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUSEROS

En referencia a la documentación remitida por la Dirección General de Gestión del Medio Natural, con el fin de que se realicen las sugerencias oportunas relativas al PGOU de Museros, con el fin de determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, desde esta Unidad de Sanidad Ambiental, cabe manifestar que:



Se deberá diseñar un programa de vigilancia ambiental que permita desarrollar un control y seguimiento de los posibles efectos significativos que pueda generar sobre la salud humana, en especial sobre la más sensible: niños y ancianos.

Con respecto al sector urbanizable de uso residencial (SUR-7) colindante con el cementerio, el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana .en su artículo 42, establece una distancia de 25 metros como perímetro de protección, que se califica como suelo dotacional del cementerio.”

5.3 INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR 05.08.2011

Se dispone de Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de fecha 5 de agosto de 2009, en el que se indica:

“N./R.: 2011-AM-0219

S./R.: 17/2011-EAE

ASUNTO: CONSULTA PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL RELATIVA AL PLAN GENERAL T.M.: MUSEROS (VALENCIA)

Con fecha 13 de junio de 2011, la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda efectúa consulta en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La finalidad del presente informe consultivo es establecer las condiciones que deberá contemplar el documento de sostenibilidad ambiental a efectos de conseguir un plan más sostenible en lo que a la afección al dominio público hidráulico y a las obras hidráulicas de interés general se refiere, de cara a la obtención de un pronunciamiento favorable de este Organismo en los informes previstos en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y en los artículos 25.4 y 128 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y 19.2 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje de la Generalitat Valenciana., que deberán solicitarse en la tramitación de la evaluación ambiental y previamente a la aprobación del instrumento de planeamiento respectivamente.

En el presente informe consultivo se van a analizar los siguientes aspectos:

1. Afección del planeamiento al dominio público hidráulico.
2. Incidencia en el régimen de corrientes.
3. Disponibilidad de recursos hídricos.
4. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas de interés general.

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

El Plan General establece la clasificación del suelo del municipio del siguiente modo:

- **Suelo Urbano:** Se amplía el suelo urbano de uso residencial y se delimitan tres unidades de ejecución residenciales las cuales se ordenarán pormenorizadamente a excepción de la UE-1. También se amplía el suelo urbano de uso industrial y terciario delimitándose dos unidades de ejecución de uso terciario.



- **Suelo Urbanizable** Se proponen 7 áreas de uso residencial (SUR-1 a SUR-7), que ocuparán una superficie de 676.845 m², seis de ellas alrededor del casco urbano de Museros el séptimo sector cerca del núcleo urbano de Emperador.

Además se delimita una pequeña zona de uso industrial SUI-1 y 5 sectores de uso terciario, dos situados al norte del casco urbano, SUT-1 y SUT-2, dos más al este, SUT -3 y SUT -4 y un sector de mayor tamaño en la zona norte del término municipal, SUT-5. Todo el suelo urbanizable propuesto carece de ordenación pormenorizada.

- **Suelo No Urbanizable y Suelo No Urbanizable Protegido**, dentro del cual no se establece un suelo destinado a protección de cauces.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 Y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional y la cartografía del Catastro, en el municipio de Museros se ubica el cauce que se indica en la figura siguiente:

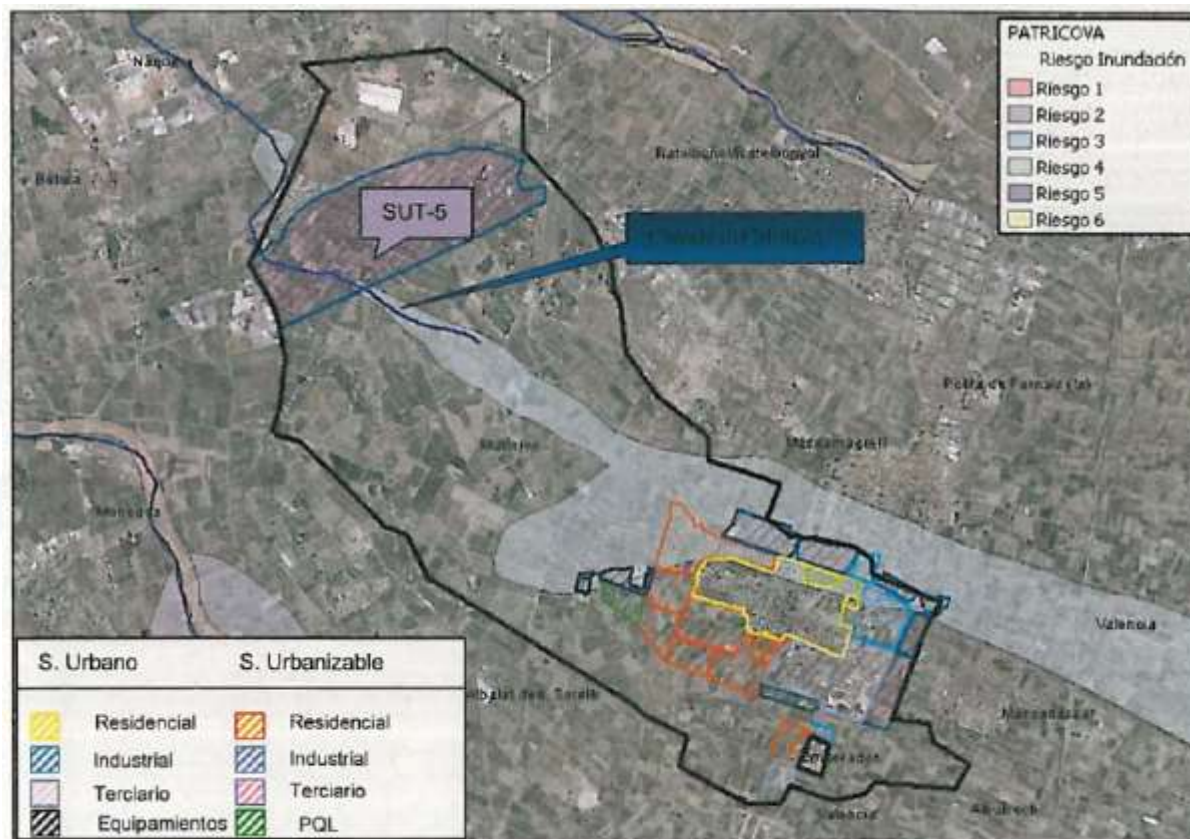


Figura 1. Ámbito del Plan General, con indicación de los cauces existentes en el entorno y clasificación del riesgo según PATRICOVA.

En relación con los cauces indicados se informa que:

- Según el artículo 2 del texto refundido de la ley de aguas (ROL 1/2001), forman parte del dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas y los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.



- Todo suelo perteneciente al Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del texto refundido de la Ley de Aguas) y por lo tanto no puede ser ocupado por la actuación.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el dominio público hidráulico se preservará de su transformación urbanística mediante su clasificación como suelo rural (no urbanizable). Además de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 10/2004 de la Generalitat Valenciana del Suelo No Urbanizable, el dominio público hidráulico se clasificará como suelo no urbanizable protegido.
- Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- La zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico RD. 849/1986)
- Toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del Organismo de cuenca (art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico RD. 849/1986)

Por lo tanto todos los cauces indicados, lo cuales se pueden solicitar en formato digital mediante correo electrónico (oficial@chj.es) o en el teléfono 963 93 89 91, deberán tener la clasificación de suelo no urbanizable protegido. Además en los sectores de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada se señalará gráficamente, en su caso, la ubicación de los cauces afectados con su zona de servidumbre, la cual deberá de quedar expedita.

Según la documentación presentada se comprueba que la Cañada de Moliner no se ha clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Cauces, y además pretende ser ocupado por el sector de Suelo Urbanizable Terciario SUT-5, tal como se aprecia en la Figura 1.

1.2. Saneamiento y depuración:

Con respecto a las aguas residuales que se generen en los distintos sectores se recuerda que:

- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).
- Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (RD. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del texto que incluye las determinaciones de carácter normativo del Plan Hidrológico de la cuenca del Júcar (R.D. 1664/1998) publicado por Orden de 13 de agosto de 1999, salvo en el caso de viviendas aisladas en el campo, en que por su lejanía



resulte un excesivo coste o una imposibilidad física, todo vertido urbano se debe recoger en colectores de alcantarillado, a poder ser de carácter separativo, cuyo final sea una instalación de tratamiento de dicho vertido.

- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del RDL 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, toda aglomeración urbana debe contar con un tratamiento secundario o adecuado en función de la carga orgánica biodegradable de sus aguas residuales.

Por lo tanto el informe de sostenibilidad ambiental deberá contemplar la solución para la conducción y el tratamiento de las aguas residuales de todos los sectores de suelo urbano y urbanizable así como, en su caso, el sistema de evacuación y tratamiento de las aguas pluviales.

2. INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

A efectos de garantizar la no interferencia en el régimen de corrientes se justificará que el plan no supone la ejecución de construcciones vulnerables en la zona de flujo preferente de los cauces afectados (artículo 9 del Reglamento del dominio público hidráulico).

A este respecto se realizará un estudio de inundabilidad del sector SUT-5, justificando que queda fuera de la zona de flujo preferente de los cauces correspondientes.

En el caso del municipio de Museros, se comprueba que los sectores SUR-6, SUT-1, SUT-2, la UE-1 y equipamientos públicos están en zonas afectadas por riesgo 3, según el Plan de Acción Territorial frente al riesgo de inundaciones de la Comunidad Valenciana (PATRICOVA), por lo que, a falta del estudio de inundabilidad, podrían estar en zona de flujo preferente. Sin embargo, el sector se encuentra fuera de la zona de policía del cauce por lo que corresponde a la CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AIGUA, URBANISME I HABITATGE pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación a la vista de las conclusiones del estudio de inundabilidad que, según la normativa del PATRICOVA, debe presentarse.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El objeto de este apartado es dar las pautas a seguir para que el planeamiento propuesto pueda garantizar que los incrementos de demanda de recursos hídricos generados serán compatibles con la planificación hidrológica y no supondrán afección o menoscabo a otros usos existentes legalmente implantados.

3.1 Estado de las masas de agua

De acuerdo con el artículo 4 de la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) "los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua subterránea y garantizarán un equilibrio entre la extracción y la alimentación de dichas aguas con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas subterráneas a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva; asimismo establece que "los Estados miembros habrán de proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua superficial (...) con objeto de alcanzar un buen estado de las aguas superficiales a más tardar quince años después de la entrada en vigor de la presente Directiva".

Según la nueva delimitación de las masas de agua, el término municipal se ubica sobre las masas de agua subterránea:

080.131 - Liria-Casinos

080.141 - Plana de Valencia Norte

En base al análisis cuantitativo de las mismas, la masa 080.141 - Plana de Valencia Norte, presenta buen estado cuantitativo, mientras que la masa 080.131 - Liria-



Casinos se encuentra en mal estado, ya que presenta una clara tendencia no sostenible al descenso del nivel piezométrico.

No obstante lo anterior, en caso de plantear extracciones en otras masas de agua subterránea se debería aportar la correspondiente información.

En la Figura 2 se muestra la delimitación de las mencionadas masas de agua subterránea, indicando con código de colores el estado cuantitativo de las mismas.



Figura 2 - Estado cuantitativo de las masas de agua subterráneas.

En lo referente al estado químico, ambas masas presentan contaminación por nitratos por encima de la norma ambiental (50 mg/l), por lo que su uso para abastecimiento requeriría de tratamientos previos específicos.

El municipio de Museros se abastece actualmente de aguas superficiales a través del Canal Júcar-Turía.

Según el Real Decreto 907/2007 de 6 de julio (BOE de 7/07/2007), por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica, en su artículo 35 se establecen los objetivos medioambientales, que se deberán alcanzar antes del 31 de diciembre de 2015, para conseguir una adecuada protección de las aguas superficiales, siendo estos objetivos los siguientes:

"Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua superficiales.

Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua superficial con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas.

Reducir progresivamente la contaminación procedente de sustancias prioritarias y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias."

Según el artículo 26 de este Real Decreto, referente a la clasificación del estado de las aguas superficiales, se indica que "el estado de las masas de agua superficiales



quedará determinado por el peor valor de su estado ecológico y su estado químico", pudiéndose clasificar cada uno de estos estados como bueno o malo.

En el punto 5.1.3 de la Orden ARM/2656/2008 de 10 de septiembre (BOE 22/09/2008), por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, se desarrolla el artículo 26 del Real Decreto 907/2007, indicándose que la evaluación del estado de las masas de agua superficial quedará determinado por el peor valor de su estado ecológico o de su estado químico.

En base a estos objetivos, en el nuevo proceso de planificación, que culminará con la redacción del nuevo Plan Hidrológico de cuenca, se hace una nueva delimitación de masas de agua superficial, se evalúa su estado y se está trabajando en el establecimiento provisional de caudales mínimos para las distintas masas de agua.

Estos caudales ecológicos o demandas ambientales, una vez definidos y aprobados en el Plan Hidrológico de cuenca, deberán entenderse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

3.2 Estimación de demandas para la planificación hidrológica

En el proceso de planificación hidrológica se estiman las demandas en el momento actual así como las demandas futuras para los años 2015 y 2027 con base en la evolución de la población equivalente observada, para cuyo cálculo se tiene en cuenta el padrón municipal, el número de viviendas secundarias, las plazas hoteleras, las plazas de camping y sus índices de ocupación según lo establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica.

Para la estimación de población en los escenarios tendenciales se utilizan varias hipótesis, adoptando la más beneficiosa para el municipio, excepto en aquellos con tasas de crecimiento excesivamente elevadas, en los cuales se corrigen limitándolas mediante criterios estadísticos, dado que, según previsiones desarrolladas por el INE existe una tendencia a la estabilización de la población a partir de 2010.

Para el municipio de Museros la población total equivalente estimada es:

	2008	2015	2027
Población total equivalente (heq)	5.115	5.876	5.731
Dotación suministro (l/heq.día)	326	326	326
Demanda total estimada (m ³ /año)	608.927	699.522	801.307

En base a la información facilitada para la redacción de este informe se establece un potencial de población según el nuevo planeamiento de 16.803 habitantes con unas necesidades hídricas de 2.002.718 m³/año, que aunque no se especifica el plazo temporal, está muy por encima de la evolución tendencial prevista en los estudios del nuevo Plan hidrológico.

Con la finalidad de facilitar la compatibilidad entre el planeamiento urbanístico con el hidrológico, se recomienda plantear escalones decrecimiento poblacional lo más fundados posibles y a corto plazo, recomendándose como horizonte el año 2015, plazo coherente con los trabajos del Plan hidrológico.

Con respecto a la demanda, según los últimos estudios aún provisionales para el próximo Plan de cuenca, la dotación real de suministro del municipio de Museros obtenida a través de encuesta es de 326 l/heq.día, estando referida a los datos disponibles de los volúmenes reales de suministro del año más reciente del que se



dispone de datos. En esta dotación, está incluida la parte que consume la población estacional y la industria conectada así como las pérdidas en la red.

En base a la proyección de población total equivalente y a la dotación real de suministro, la demanda futura estimada es de:

	2008	2015	2027
Población total equivalente (heq)	5.115	5.876	5.731
Dotación suministro (l/heq.día)	326	326	326
Demanda total estimada (m ³ /año)	608.927	699.522	801.307

3.3 Derechos de aprovechamiento de aguas

Según los antecedentes obrantes en este Organismo el Ayuntamiento de Museros dispone del siguiente expediente de concesión:

- Expediente 2007CA0010. El Término Municipal de Puçol es uno de los municipios que conforma el Área Metropolitana de Valencia que se abastece a través de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), que se encuentra actualmente tramitando una concesión conjunta con el Ayuntamiento de Valencia. Dicho expediente dispone de informe de compatibilidad hidrológica pero no ha superado el trámite de la información pública por lo que no queda acreditada la disponibilidad de recursos hídricos desde este origen a efectos de lo dispuesto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001) Y del artículo 19.2 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje de la Generalitat Valenciana.

Por lo tanto actualmente el municipio de Museros no dispone de recursos.

3.4 Compatibilidad entre la planificación territorial e hidrológica

Las divergencias entre las previsiones sectoriales de ambas planificaciones, territorial e hidrológica, indudablemente dificultará la sostenibilidad ambiental en las masas de agua afectadas.

Dado que el Plan Hidrológico de cuenca tiene como horizonte el año 2015, se considera la necesidad de concretar un escenario de crecimiento futuro para este año horizonte. Además, se indica lo siguiente:

Dado que el municipio de Museros se abastece del canal Júcar-Turia, los incrementos para crecimientos urbanísticos deberán ajustarse a las previsiones establecidas en el nuevo Plan Hidrológico de cuenca, respecto a las limitaciones de volumen establecidas, así como al mantenimiento de los caudales mínimos medioambientales y de los ecosistemas asociados, garantizando la calidad de dicha masa de agua.

El volumen suministrado en el 2008 a la ciudad de Valencia y a su área metropolitana fue de 139,10 Hm³ (4,4 m³/s) y según los estudios disponibles en base a la proyección de población total equivalente de Valencia y su área metropolitana y a la dotación de suministro, la estimación de la demanda en el horizonte 2015 es de 157,62 Hm³/año (5m³/s), aunque este crecimiento teórico no se ha visto reflejado en los datos reales del periodo 2008 a 2010, por lo que se cubriría sobradamente el crecimiento de la ciudad de Valencia y su área metropolitana a medía plazo.

El Plan hidrológico vigente establece un caudal para la ciudad de Valencia y su área metropolitana de 4 m³/s (3 m³/s del Júcar y 1 m²/s del Turia) y una reserva de 3 m²/s del Júcar, de la que sería suficiente con utilizar 1 m²/s, con lo que totalizarían 5 m²/s.



No obstante lo anterior, si el municipio de Museros prevé un crecimiento urbanístico futuro que implique un incremento medio superior al anteriormente indicado para Valencia y su área metropolitana (13,3 %), este incremento de volumen debería provenir de origen subterráneo o recursos alternativos, evitando el incremento de extracciones de la masa de agua 080.131 – Liria - Casinos, que presenta mal estado cuantitativo y priorizando la extracciones en la masa de agua 080.141 - Plana de Valencia Norte en buen estado cuantitativo.

No obstante lo anterior dado que ambas masas de agua subterránea presentan mal estado químico debido a la contaminación por nitratos por encima de la norma ambiental, se indica que el agua procedente de las mismas no es apta para uso doméstico sin un tratamiento específico adecuado.

A efectos de la emisión del informe contemplado en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, el informe de sostenibilidad ambiental deberá contener un estudio de demandas que contemple la relación de todos los consumos existentes y demandas futuras (en m³/año), desglosadas lo más posible (casco urbano, consolidación del suelo urbano, urbanizaciones o núcleos aislados, polígonos industriales, sectores de suelo urbanizable con ordenación pormenorizada, sectores de suelo urbanizable sin ordenación pormenorizada, riego de zonas verdes...), indicando en cada caso la procedencia de los recursos hídricos.

A este respecto se informa que los derechos al uso privativo de la aguas, en condiciones de ser obtenidos (atendiendo a las indicaciones realizadas en todo este apartado), deberán ser suficientes para atender la demanda generada por el consumo actual más la consolidación del suelo urbano y la de los sectores de suelo urbanizable; o habrán de establecerse horizontes temporales de ejecución del plan de modo que los derechos al uso privativo de la aguas deberán ser suficientes para atender la demanda generada hasta el año horizonte del plan hidrológico (2015). Para el resto de demandas para las que no quede acreditada la disponibilidad de recursos hídricos de la forma indicada, se propondrá el origen/es previsto de los recursos (atendiendo igualmente a las indicaciones realizadas en todo este apartado en relación con el estado de las masas de agua que puedan verse afectadas.

Por otro lado a efectos de la obtención, en su momento, del informe favorable de este Organismo previo a la aprobación del documento definitivo del plan, según lo preceptuado por el artículo 25.4 del texto refundido de la ley de aguas (ROL 1/2001), en lo que a recursos hídricos se refiere, deberá quedar acreditada la plena disponibilidad de los recursos hídricos mediante título habilitante firme, o en estado de tramitación tal que permita cumplir con lo prescrito por el artículo 19.2 de la Ley 4/2004 de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje respecto al origen del que se pretenda abastecer tanto a la población consolidada como la de aquellos sectores cuya ordenación pormenorizada quede definida en el plan o al menos del origen con el que se pretendan abastecer las demandas previstas hasta el año 2015, estableciendo en todo caso el origen de los recursos para el resto de demandas.

4. AFECCIÓN DEL PLANEAMIENTO A PROYECTOS, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE INTERÉS GENERAL

De acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de este Organismo en este momento no existen en la zona infraestructuras hidráulicas pertenecientes a esta Confederación ni se prevén proyectos hidráulicos que pudieran condicionar la redacción del nuevo planeamiento urbanístico."



5.4 INFORME DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL TERRITORIO Y EL LITORAL 19.07.2011

Se dispone de Informe referente a la necesidad de subsanar diversos aspectos, del Servicio de Ordenación Territorial, de fecha 17 de julio de 2009, en el que se indica:

"Su ref. 17/2011-EAE

SERVICIO DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Área de Planificación del Territorio y el Litoral

Expte.: IU_2011_034

Expte relacionado El 2011/054

Asunto: INFORME SOBRE EL PLAN GENERAL DE MUSEROS (Valencia)

Visto el escrito del Jefe del Área de Evaluación Ambiental, de 6 de junio de 2011, dirigido al Área de Planificación del Territorio y el Litoral, solicitando informe para determinar el la amplitud, el nivel de detallan y, el grado de especificación que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, para lo cual remite documentación relativa al documento consultivo del plan General de Museros.

Vista la documentación recibida, consiste en un CD conteniendo El Informe de Sostenibilidad Ambiental, el Plan General con sus memorias, catálogo, Normas Urbanísticas, Directrices, planos y fichas más los estudios acústicos, de inundabilidad, de paisaje y de recursos hídricos. Todo ello realizado por "cm, arquitectura, ingeniería, urbanismo y medio ambiente ", en julio de 2010.

Vistos los antecedentes obrantes en este Servicio: El expediente El 2011/054, correspondiente a un Estudio de inundabilidad del PG, presentado el 24/02/2011 en CD y del que se ha solicitado ejemplares en papel para su tramitación, sin que hasta el momento se hayan recibido y el informe del Concierto Previo de 26 de julio de 2006, emitido por el Director General de Planificación y Ordenación territorial de la Conselleria de Territorio y Vivienda.

SE INFORMA:

OBJETO

El objeto del presente informe es enunciar las condiciones y directrices estratégicas que pudieran tener incidencia en este expediente, establecidas en los documentos de ordenación y planificación territorial cuya gestión compete a esta Área. Concretamente nuestro informe versa sobre los criterios expuestos y desarrollados en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV), aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell; en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA), aprobado por Acuerdo del Consell de 28 de enero 2003, y en el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunitat Valenciana, aprobado mediante Decreto 78/2005, de 15 de abril, del Consell de la Generalitat.

1. Estrategia Territorial.

Se informa de acuerdo a la ETCV en relación con los crecimientos de suelo residencial y para actividades económicas, incluidos en los capítulos III y IV, del título IV, de sus directrices y los correspondientes criterios desarrollados, dentro de los 25 objetivos y resto de documentación integrante de la ETCV.

La ETCV propone un conjunto de criterios de crecimiento de suelo, con la finalidad de orientar a los municipios hacia la consecución de unas pautas de crecimiento racional y sostenible de suelo, en desarrollo de lo establecido en el artículo 13.4 de



la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, L 4/2004, de 30 de junio (LOTPP) y artículo 45.1 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana. Consecuentemente, factores resultantes de los valores estadísticos sobre el crecimiento de la población o el empleo, las propias dimensiones superficiales de los municipios unidos a otros que se corresponden con objetivos de vertebración territorial y de la necesaria flexibilización, adquieren una formulación matemática expresada en la directriz 82 para el uso residencial y en la directriz 97 para las actividades económicas.

Museros pertenece al Área Funcional de Valencia, situado en L'Horta Nord y en la Plana Litoral/ Cota 100. En aplicación de los criterios expresados anteriormente, cuyos datos numéricos justificativos se plasman en las fichas anexas a este informe, el índice de crecimiento máximo de suelo residencial hasta el año 2030, recomendado por la ETCV para este municipio, es de un 26,44 %, índice que aplicado al suelo computable residencial (según criterios de la directriz 85), nos da una superficie de 205.014 m² de nuevo suelo sellado.

De conformidad con lo establecido en la Directriz 78 de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, el Plan General habrá de: "i) Considerar la oferta de viviendas sin ocupar y el suelo urbano vacante a la hora de planificar nuevos desarrollos"; y "q) Fomentar la reconversión de espacios urbanos degradados u obsoletos, adaptándolos a nuevos usos de mayor cualificación".

Consecuentemente, antes de efectuar el cálculo del índice máximo de ocupación de suelo se habrá de efectuar el análisis del parque inmobiliario existente con el objeto de detectar situaciones de obsolescencia física o funcional de los edificios, que posibiliten ordenar urbanísticamente su sustitución. Al menos se habrá de establecer los ámbitos de las actuaciones de renovación, por tratarse de una determinación de carácter estructural. Téngase en cuenta a este respecto lo establecido en el artículo 5.1, a) de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, sobre la mejora de los entornos urbanos, y en desarrollo del mismo el artículo 46.1, al de la Ley Urbanística Valenciana, de conformidad con el cual el Plan General ha de delimitar, entre otras, las áreas degradadas y establecer los criterios para la posterior delimitación de otras, teniendo esta determinación la consideración de Directriz definitoria de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, y por tanto definidora del modelo territorial que es objetivo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En la misma cuestión, sobre la necesidad de delimitar los ámbitos de la renovación urbana, incide lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la Ley de Suelo estatal de 2008, ya sean continuos o discontinuos, por tratarse de actuaciones de transformación urbanística según las mismas vienen definidas en el artículo 14.1, b) de dicho texto legal, tanto si se trata de una o más parcelas.

Por lo que se refiere a las viviendas sin ocupar, se habrá de efectuar una estimación, considerando este parque inmobiliario como propicio para el desarrollo de las acciones en materia de vivienda en los términos en que se establece y propone en las Directrices 115 y 116 de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, y en la Ley 8/2004, de 20 de octubre, de Vivienda, también de nuestra Comunitat.

Respecto al crecimiento previsto para el suelo destinado a actividades económicas, la ETCV, considera aceptable un índice de crecimiento para estos usos de 33,20 %, lo que se corresponde con una extensión superficial máxima de 222.884 m².

La propuesta contempla 530.356 m² de suelo urbano residencial y 678.341 de urbanizable residencial, más un Suelo No Urbanizable Común de vivienda consolidada. Entre los objetivos de la clasificación de suelo no urbanizable, de la memoria justificativa, tenemos en su punto 4 "establecer una zonificación que permita la ejecución de viviendas unifamiliares aisladas, al amparo de la Ley del



Suelo No Urbanizable 10/2004". Respecto a las actividades económicas, se proponen: 544.246 m² de suelo urbano y 1.432.036 m² de urbanizable. En cuanto a la capacidad poblacional del nuevo modelo territorial, el propio documento la cifra en 16.812 frente a los 5.832 habitantes actuales.

El SIOSE considera unas superficies selladas de 767.702 m² de uso residencial y equipamientos (entre las que se encuentran los 222.437 m² de diseminada exterior a los núcleos urbanos) y 671.338 m² de uso industrial y terciario.

2. PATRICOVA

Dentro de la documentación hay un Estudio de Inundabilidad. Estudio que ya fue recibido anteriormente en este Servicio pero exclusivamente en un CD y que a través de los Servicios Territoriales se les ha requerido para que presenten los tres ejemplares en papel, necesarios para iniciar su tramitación con la CHJ.

En tanto no esté aprobado el Estudio de Inundabilidad y aprobados los nuevos planos de riesgo resultantes y en su caso, realizadas las oportunas obras que garanticen la ausencia de riesgo de inundación, no puede admitirse ni las reclasificaciones del actual suelo inundable en la vigente cartografía del PATRICOVA, ni la autorización de algunos usos y actividades (art. 22 de su normativa).

3. PAT de carácter sectorial de Corredores de Infraestructuras de la Comunitat Valenciana.

El municipio no está afectado."

Crecimiento máximo de suelo residencial y para actividades económicas según las Directrices 80 a 86 y 95 a 101 de la ETCV

Museros	
Área funcional (AF)	Valencia
Comarca	L'Horta Nord
Área Urbana Integrada (AUI)	Valencia
Sistema Nodal de Referencia (SNR)	NO Tipo nodo:
Ámbito territorial	Plana Litoral/Cota 100
Población (P)	5.832 habitantes
Población empleada (Emp) sector industrial y terciario	4.160 empleos

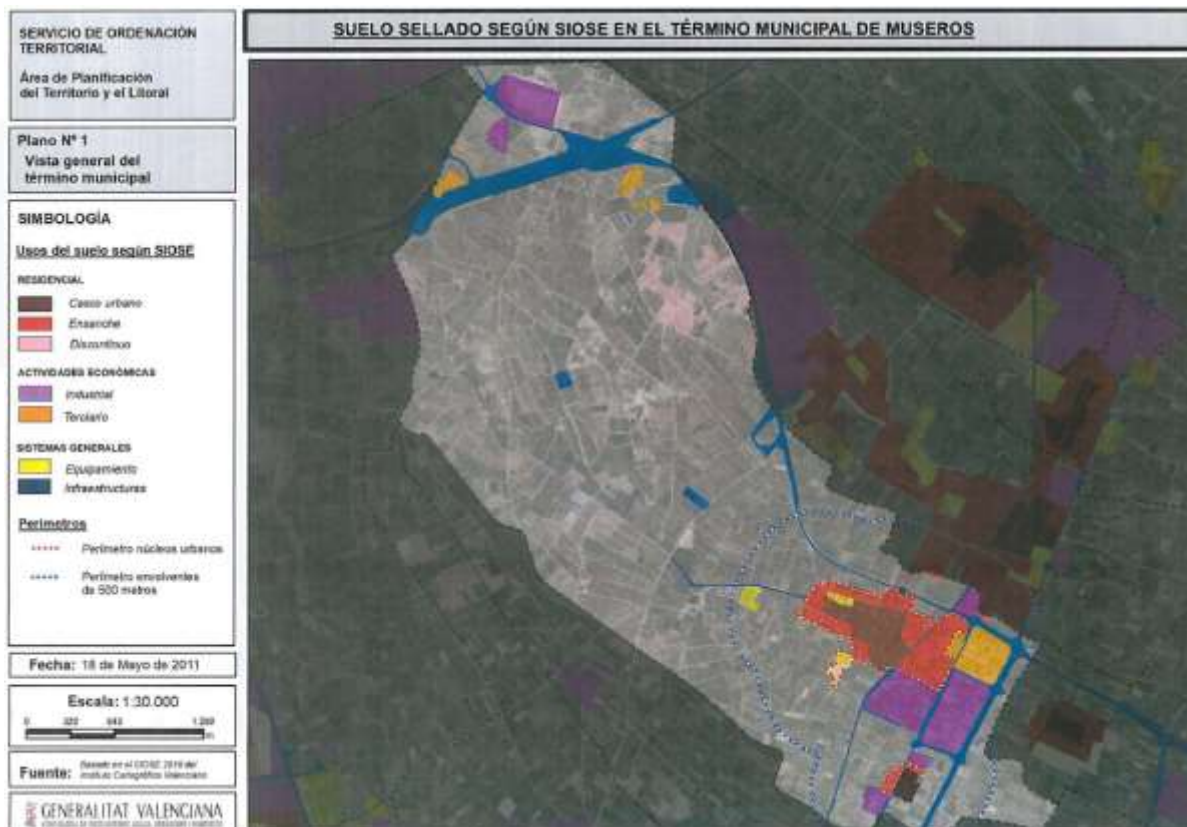
Municipio

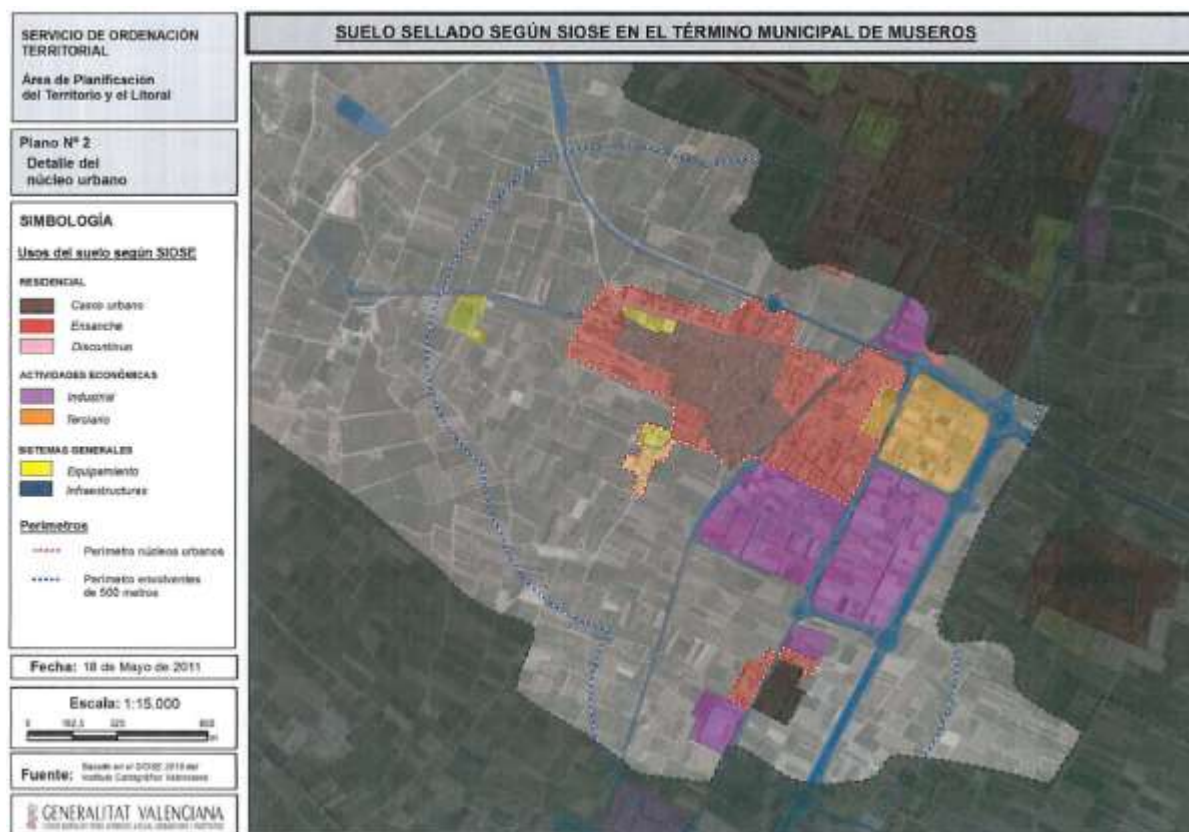
Superficie término municipal (S _T)	12.459.387 m ²
Superficie sellada SIOSE 2010 (S _s)	2.219.105 m ²
% S _s / S _T	17,81 %
Suelo computable residencial	775.393 m ²
Suelo computable actividades económicas	671.338 m ²



SUELO RESIDENCIAL		
TCD 2011-2030	0,9 % anual	19,63 %
Población estimada 2030		6.977 habitantes
FCTM	$-0,1914 \times \ln(P)+3,007$	1,35
FCVT		1
IMOS	TCD x FCTM x FCVT	26,44 %
Flexibilidad	No aplicable	
Crecimiento máximo suelo residencial		205.014 m²

SUELO ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
TCE 2011-2030	1,0 % anual	22,02 %
Población empleada estimada 2030		5.076 empleos
FCEA	$-0,2957 \times \ln(\text{Emp})+3,9719$	1,51
FCVT		1
IMOSE	TCE x FCEA x FCVT	33,2 %
Flexibilidad	No aplicable	
Crecimiento máximo suelo actividades económicas		222.884 m²





5.5 INFORME DE LA EPSAR 07.03.2011

Se dispone de Informe referente a la necesidad de subsanar diversos aspectos, de la Entidad Pública de Saneamiento EPSAR, de fecha 07 de marzo de 2011, en el que se indica:

“ASUNTO: INFORME SOBRE LA CAPACIDAD Del SISTEMA PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE L'HORTA NORD - POBLA DE FARNALS PARA ADMITIR LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES GENERADOS POR EL DESARROLLO DEL PGOU DEL MUNICIPIO DE MUSEROS (VALENCIA).

Con fecha 10 de diciembre de 2010 (registro de entrada número 15.792) se recibió en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito de D. José María Aznar Monferrer, en representación del Ayuntamiento de Museros, solicitando informe de la capacidad del sistema de saneamiento y depuración de L'Horta Nord - Pobla de Farnals para aceptar el agua residual generada por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia.

Con la información disponible remitida por el interesado, visto el informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica de fecha 2 de septiembre de 2011 (registro de entrada número 8.950) en el que se realiza el estudio del diseño y funcionamiento del actual sistema público de saneamiento y depuración, esta Entidad de Saneamiento de Aguas comunica lo siguiente:

1.- El sistema público de saneamiento y depuración de L'Horta Nord - Pobla de Farnals da servicio a los municipios de Albuixech, Emperador, Massalfassar, Massamagrell, Museros, La Pobla de Farnals, Puçol, Puig y Rafelbunyol y está diseñado para tratar 30.000 m³/ día. En la actualidad el influente medio es 31.256 m³/día. No obstante, los datos de explotación disponibles indican que en estos últimos 12 meses estos caudales están siendo tratados adecuadamente.



2.- En la planificación de obras en saneamiento y depuración existente no se contempla la construcción de instalaciones de saneamiento y depuración en L'Horta Nord - Pobla de Farnals.

3.- Según los datos aportados por el interesado y las consideraciones del citado informe de la asistencia técnica, el desarrollo completo de la figura de planeamiento de referencia producirá un incremento de caudal estimado en 3.716,37 m³/día.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16/ 2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Urbanística Valenciana, en su artículo 124.1.d, en caso de no resolver por su cuenta las necesidades de saneamiento y depuración que generen los programas urbanísticos y vayan a solicitar la conexión a sistemas públicos de saneamiento y depuración, deberán cubrir el objetivo imprescindible de suplementar las infraestructuras públicas en lo necesario para no menguar ni desequilibrar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes. Asimismo, el artículo 349.1 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, establece la obligación de los agentes urbanizadores de incluir en el proyecto de urbanización, entre otras, las obras de la red de alcantarillado para aguas residuales, y las del sistema de depuración.

5.- El coste estimado de este suplemento de infraestructuras se calculará en función de los habitantes equivalentes a servir, siendo un habitante equivalente aquel que ocasiona un vertido de 60 g de DBOs por día, o bien, genera un volumen de agua residual de 200 litros por día.

CONCLUSIÓN

Por lo señalado anteriormente, y para el caso en que los Urbanizadores decidan no resolver el saneamiento y depuración de las aguas residuales mediante la realización de las obras necesarias para suplementar las infraestructuras públicas existentes, esta Entidad de Saneamiento de Aguas INFORMA la viabilidad del tratamiento en el sistema público de saneamiento de L'Horta Nord - Pobla de Farnals de las aguas residuales generadas por el desarrollo del PGOU del municipio de Museros (Valencia), siempre y cuando se cumpla con los siguientes condicionantes:

1.- Se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la Infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada. A estos efectos, y atendiendo a las condiciones técnicas de la Instalación que se establezcan en el proyecto, se determinarán dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de esta Infraestructura de red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 apartado 4 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, y en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 octubre, del Consell de la Generalitat.

2.- En su día, los Urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán solicitar informe sobre la capacidad del sistema de saneamiento y depuración de referencia para tratar el agua residual generada por su desarrollo. El mencionado informe contendrá el Importe estimado del suplemento de infraestructuras asociado al desarrollo del sector.



Posteriormente, antes de realizar la conexión efectiva al sistema de saneamiento, el urbanizador deberá contar con el informe favorable de conexión, emitido por esta Entidad de Saneamiento, previa petición del interesado. En este último informe podrá ajustarse el importe del suplemento de infraestructuras, en función de las variaciones entre la realidad de la urbanización construida y las previsiones Iniciales tenidas en cuenta en el Informe de capacidad correspondiente. El abono de esta cantidad será condición previa necesaria para la ejecución de la conexión.

3.- las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas, en caso de obtener la autorización correspondiente, se efectuarán por el interesado a su cuenta y riesgo.

4.- Antes de poder realizar la conexión efectiva de los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia, deberán ejecutarse en el sistema público de saneamiento de L'Horta Nord - Pobla de Farnals las actuaciones necesarias para dar adecuado tratamiento al agua residual que se vaya a producir en los mismos.

5.- Será condición indispensable para la futura autorización de conexión de los sectores descritos en el instrumento de planeamiento urbanístico que se informa la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores del sistema público de saneamiento y depuración de L'Horta Nord - Pobla de Farnals.

6.- A efectos de garantizar el pago efectivo del suplemento de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que esto supone un coste de urbanización, por lo que debe computarse como tal a la hora de repercutir las cargas a los propietarios. (Artículos 119 y 157 de la ley 16/2005 Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 349 del Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto 67/2006).

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.1 de la ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, se debería exigir a.1 urbanizador, el depósito de la garantía a la que se refiere el artículo 140.3 de la misma ley, que responderá, entre otras obligaciones, de la cobertura del suplemento de infraestructuras; si bien, en caso de resultar necesario para dar cobertura al suplemento de infraestructuras, el Ayuntamiento deberá establecer mediante Ordenanza municipal un canon de urbanización según lo dispuesto en el artículo 189, en relación con el 157, de la citada ley 16/2005.

8.- En cualquier caso, el vertido generado por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado de la Entidad de Saneamiento de Aguas (localizable en la página web de esta Entidad www.epsar.gva.es) recogido en el anexo 1, al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos los Urbanizadores deberán prever que antes del punto de conexión, deben disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el Modelo de Ordenanza de Vertidos, dotada además de guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido.

Asimismo, en la conexión de las zonas industriales además de disponer de la mencionada arqueta de registro, se deberá prever la construcción sobre dicha arqueta de una caseta, según modelo recogido en el anexo 11, que permita la instalación de equipos de medida en continuo, cerrada con llave, una copia de la cual será entregada al responsable de la explotación del sistema de saneamiento y depuración.

9.- Por lo que respecta a posibles vertidos de aguas residuales industriales, se deberá garantizar el cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo,



por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/ 1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como garantizar el cumplimiento de las exigencias de calidad impuestas por la normativa que esté vigente en estas materias en cada momento.

10.-En el diseño de los sistemas de evacuación de aguas de los distintos desarrollos urbanísticos que se deriven de la figura de planeamiento objeto del informe, deberá tenerse en cuenta que la red de saneamiento deberá ser separativa, de modo que se impida en todo caso la llegada de aguas pluviales al sistema público de saneamiento y depuración.

11.- En aras del principio de colaboración administrativa, el Consistorio local deberá exigir a los agentes urbanizadores el cumplimiento de las citadas obligaciones, requiriéndoles la autorización de conexión, que deberá tramitarse en su día ante la EPSAR, supeditando a este requisito el otorgamiento de las oportunas licencias municipales.

12.- Las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia, no deberán impedir el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico emitida por el organismo de cuenca.

Este informe no implica la autorización de conexión al antedicho sistema de saneamiento y depuración.”

Se acompaña de:

ANEXO I.- MODELO DE ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS.

5.6 INFORME DE LA DIVISIÓ DE CARRETERAS D.G.O.P. 16.03.2011

Se dispone de Informe referente a la necesidad de subsanar diversos aspectos, del Servicio de Paisaje, de fecha 30 de julio de 2009, en el que se indica:

“ASUNTO: RESPUESTA A SU ESCRITO RELATIVO A SU EXPEDIENTE 2010/0530 JC/ab

N/REF.: 9929/2011

Con fecha 24 de febrero de 2011 ha tenido entrada en este Servicio, escrito remitido por el Jefe del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, remitiendo en formato CD la documentación relativa al PGOU de MUSEROS, en solicitud de informe sectorial de carreteras correspondiente:

Examinada la documentación aportada, se indica que:

1. Los sectores colindantes con la CV-32 y CV-300 (SUT-1, SUT-2 a, SUT-2 b, SUT-3 y SUT-4) deberán considerar, en sus respectivas fichas de gestión, los elementos de protección acústica, así como viarios perimetrales que puedan acceder a los elementos dispuestos en las citadas carreteras.

2. Los viarios de la SUT-1, SUT-2 a y SUT-2 b, al igual que el TER-14 (PRI Avda. Barcelona) y el PMD 2, deberán coordinarse con los sectores colindantes de Massamagrell, a los efectos de disponer accesos a la red primaria compatibles. En este sentido, la rotonda prevista de conexión de los sectores SUT-1 y SUT-2 a, deberá situarse más hacia el Norte, de forma que acoja el vial más próximo de Massamagrell y sirva de pesa Norte del enlace de salida de Museros hacia Massamagrell, mediante un paso inferior. El Espacio Libre de Reserva Viaria que deberán dejar será de 65 m, a partir de la raya blanca del arcén Norte de la CV-32.



3. Los Sectores SUT-3 y SUT-4 deberán considerar una franja de 50 m. colindantes con la CV-300, por el Este, o del lado del mar, como Espacio Libre de Reserva Viaria.

4. El Sector SUT-5 deberá:

a.- Definir su viario acorde con los colindantes (A-7, CV-32 y Sector Industrial de Mancada).

b. - Establecer el Espacio Libre de Reserva Viaria correspondiente a la A-7 y su futuro desdoblamiento, así como la vía de conexión de la CV-32 con la CV-50. Por ello, deberán considerar una banda de 150 m., a contar desde la raya blanca del arcén Sur de la A-7, como Espacio Libre de Reserva Viaria, así como 100 m. de Protección a lo largo de los ramales de los dos enlaces, situados al Norte y al Sur de la citada A-7, afectados por la CV-32.

5. Deberá realizarse un Estudio de Tráfico de los SUR y SUT para el año horizonte del Plan, de tal forma que se dimensionen los viarios propios, así como sus conexiones con la red viaria de carreteras A-7, CV-32, CV-300 Y CV-302.

6. Debe reconsiderarse el recorrido de la CV-302, cuyo titular es la Diputación Provincial de Valencia, toda vez que resulta ser únicamente el acceso desde la antigua N-340 al núcleo de Museros.

Por todo ello, se emite informe DESFAVORABLE.

Deberá pedirse informe a la Diputación Provincial de Valencia, titular de la CV-302.

Valencia a 15 de marzo de 2011.

El jefe de la Sección de
Planeamiento Viario

VºBº El jefe de la Oficina del
Plan de Carreteras"

5.7 INFORME PAISAJE 30.07.2009

Se dispone de Informe referente a la necesidad de subsanar diversos aspectos, del Servicio de Paisaje, de fecha 30 de julio de 2009, en el que se indica:

ASUNTO: INFORME EN MATERIA DE PAISAJE PARA LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL PLAN GENERAL DEL MUNICIPIO DE MUSEROS

Expte: 17/2011 EAE

EP 2011/047 LLC/jp

En fecha 7 de junio de 2011, el Área de Evaluación Ambiental efectúa consulta al Servicio de Paisaje para que, con el fin de elaborar el Documento de Referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1.b. de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se proceda a informar en materia de Paisaje el Documento Consultivo para el inicio del Plan General de Museros.

1. Legislación y normativa aplicable en materia de paisaje

Para la redacción del Plan se debe cumplir la siguiente normativa en materia de paisaje:

- Convenio Europeo del Paisaje, aprobado en Florencia el 20 de Octubre de 2000.
- Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje (en adelante LOTPP).
- Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante RPJECV).



- Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (en adelante ETCV).

Conforme a la Ley 4/2004 y al Reglamento de Paisaje, se elaborara un Estudio de Paisaje cuyo contenido y documentación son los fijados en los artículos 29 y 44 del RPJECV. De conformidad con el artículo 45 del RPJECV en desarrollo del artículo 11.4 de la LOTPP, la documentación del Estudio de Paisaje debe integrarse en la correspondiente documentación del Plan.

Analizado el Documento Consultivo, que contiene un Estudio de Paisaje, se observa lo siguiente:

- Se deberá aportar documentación que justifique la realización del Plan de Participación Pública.
- Se deberán localizar en un plano todos los Recursos Paisajísticos definidos en el Estudio de Paisaje, identificando el trazado completo de los elementos lineales, con el fin de valorar la afección del modelo propuesto sobre éstos y su integración en el mismo.
- Se identificarán en la documentación gráfica los trazados de los itinerarios (1, 2, Y 3) que se definen en el apartado ANÁLISIS VISUAL DEL PAISAJE.
- En cuanto al plano de Sistema de Espacios Abiertos (en adelante Infraestructura Verde) se deberán incluir como mínimo los siguientes elementos, además de las Vías Pecuarias y la red de acequias:
 - Los trazados de aquellos caminos tradicionales de valor, la acequia Real de Moneada, y la Via Xurra, así como los espacios abiertos y zonas de uso público recreativo adyacentes a los mismos, que se crea conveniente, propiciando una infraestructura verde continua y evitando el carácter únicamente lineal de estos elementos.
 - Las zonas del suelo no urbanizable que gocen de las características y valores necesarios para la creación de un sistema verde adecuado, independientemente de su calificación.
 - Las Unidades de Paisaje y recursos Paisajísticos de valor alto o muy alto.
 - Las franjas de afección visual de las vías y carreteras principales.
 - Los Itinerarios 1, 2, Y 3 Y puntos de observación principales.
 - Las zonas verdes y espacios públicos del casco urbano.

Todos estos elementos se graficarán de manera clara diferenciándose cada una de ellos.

Se establecerán unas Normas de Integración Paisajística concretas a partir de los criterios establecidos en la documentación aportada.

Se incluirán en el Catálogo las Unidades de Paisaje y recursos Paisajísticos de valor alto o muy alto.

2. Objetivos, criterios estratégicos e indicadores del Paisaje a considerar en la redacción de la versión preliminar del Plan y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, que deben incorporarse en el Documento de Referencia,

Al Objetivos de Paisaje que han de considerarse en todas las etapas de elaboración del Plan.

1. Delimitar la Infraestructura Verde a escala municipal y urbana, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos, conforme al artículo 19 bis de la LOTPP.



2. Orientar el crecimiento urbano sostenible de forma compatible con la protección de los paisajes de mayor valor del municipio, conforme a los artículos 13 y 20 de la LOTPP.
3. Proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual, conforme a los artículos 12 de la LOTPP y 2 del RPJECV.
4. Favorecer el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral con los nuevos crecimientos, conforme al artículo 12 de la LOTPP.
5. Mejorar y restaurar los paisajes deteriorados, conforme al artículo 20 de la LOTPP.
6. Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor, conforme a los artículos 33 de la LOTPP y 21 del RPJECV.

B) Criterios estratégicos de Paisaje. Las alternativas de planeamiento que acompañen al Informe de Sostenibilidad Ambiental tienen como finalidad en materia de paisaje alcanzar los objetivos anteriormente mencionados que se concretan en los siguientes criterios estratégicos:

1. Compatibilidad de los nuevos desarrollos con la infraestructura verde del territorio. La localización e implantación de nuevos usos y actividades en el territorio estará limitada por la conservación de la infraestructura verde, definida con carácter previo a cualquier propuesta, conforme al artículo 19.bis de la LOTPP.
2. Adecuación de los nuevos crecimientos de suelo a las demandas reales de la población y el empleo, debiéndose ajustar no sólo el umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en el Anexo I del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (en adelante ROGTU), aprobado por el Decreto 6712006, de 19 de mayo, del Consell, sino también a la prevista en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
3. Crecimiento racional y sostenible. La planificación territorial y urbanística deberá definirse bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y el paisaje y menor afección a valores, recursos o riesgos de relevancia, conforme al artículo 13 de la LOTPP.
4. Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. El modelo territorial y urbanístico deberá preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, manteniendo el carácter de los mismos, conforme a los artículos 33 de la LOTPP y 21 del RPJECV.
5. Favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute a los paisajes de mayor valor. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de esta movilidad, planificándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo a la reducción del modelo disperso, del consumo de recursos próximos, de la huella ecológica y de las emisiones de CO₂, e incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe ir aparejada de la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor.

Todo ello conforme al Capítulo I de la LOTPP, al artículo 21 del RPJECV y al artículo 18 del ROGTU.

C) Vista la documentación aportada en el documento consultivo y su compatibilidad con los objetivos y criterios anteriormente mencionados, cabe INFORMAR:



1. *Respecto de la compatibilidad de los nuevos desarrollos con la infraestructura verde del territorio:*
 - *Se valorarán, para su inclusión en la Infraestructura Verde, las áreas que se deban preservar para proteger el patrón paisajístico, mejorar el paisaje visual del núcleo o preservar zonas de transición física y visual entre distintos usos y actividades, conforme a los artículos 19.bis y siguientes de la LOTPP.*
 - *Por su alto valor paisajístico y agrícola y su interés por proteger el patrón territorial existente, se incluirá en la Infraestructura Verde el suelo propuesto por el Plan como Suelo No Urbanizable Común Huerta. Por el mismo motivo se potenciarán los accesos existentes hacia este suelo y se crearán nuevos desde el núcleo urbano, todo ello mediante conectores verdes (acequias, vías pecuarias), zonas verdes, vías de carácter verde y peatonal, carriles bici y otros elementos.*
 - *Se garantizará la continuidad de la Infraestructura Verde tanto dentro del núcleo urbano, para lo que se establecerán conexiones verdes peatonales entre las zonas verdes y dotacionales, como desde el núcleo urbano hacia el resto de dicha Infraestructura, para lo cual se definirán recorridos peatonales y ciclistas, se garantizará la continuidad de la Vía Xurra, y se generarán pasos de calidad que atraviesen las vías de ferrocarril.*
 - *Se procurará una adecuada conexión entre los suelos de gran valor del ámbito de estudio garantizando corredores verdes libres de edificación, especialmente entre el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de Massamagrell y el Suelo propuesto como No Urbanizable Común Huerta de Museros (SUT-1, SUT-3, SUT-4, PMD-2).*
 - *Asimismo se evitará la fragmentación del conjunto que forman las unidades de paisaje agrícola, propiciando una continuidad tanto física como visual perceptible desde los principales puntos de observación (SUT-5).*
2. *En cuanto a la adecuación de los nuevos crecimientos de suelo a las demandas reales de la población y el empleo:*
 - *Se deberá justificar el modelo propuesto, tanto residencial como para las actividades económicas, respecto al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en el Anexo I del ROGTU y respecto a los índices de consumo de suelo previstos en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, ya que a priori, parece superar ambos umbrales.*
3. *Respecto del crecimiento racional y sostenible, se deberá:*
 - *Priorizar la culminación de los desarrollos existentes frente a nuevas ocupaciones, fomentando las actuaciones de renovación urbana frente a las nuevas reclasificaciones de suelo.*
 - *Fomentar el sistema de ciudades, siguiendo modelos de crecimiento compacto siempre que lo permita la configuración paisajística de cada lugar, frente a los crecimientos dispersos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LOTPP, debiéndose reducir el perímetro de contacto entre los núcleos urbanos y los paisajes del entorno, evitando los desarrollos tentaculares a lo largo de las infraestructuras de comunicación. (SUT-3, SUT-4, PMD-2, SUT-1, SUT-2a).*
 - *Evitar los continuos urbanos y la conurbación entre municipios con el fin de garantizar lo dispuesto en los artículos 32 de la LOTPP y 42 del RPJECV, preservando corredores libres de edificación y urbanización entre los distintos núcleos urbanos, coadyuvando al mantenimiento de la identidad paisajística de cada núcleo. Por todo ello, se potenciará el desarrollo del*



- núcleo urbano principal de Museros, siendo necesario justificar otros crecimientos con el fin de garantizar la preservación del carácter del núcleo urbano de Emperador (SUR-7). Asimismo se evitara la conurbación con los municipios de Massamagrell y Massalfassar, manteniendo franjas de carácter agrícola libres de edificación o zonas verdes que diferencie los tres núcleos urbanos (SUT-1, SUT-2a, SUT-3, SUT-4).
- Programar los nuevos crecimientos temporal y espacialmente.
 - Considerar los elementos principales del paisaje que contribuyen a la definición de la estructura espacial de un lugar y a la configuración de los distintos paisajes, límites naturales del crecimiento, en relación con lo establecido en los artículos 33 de la LOTPP y 20 (en relación con el 21) del RPJECV, asegurando su permeabilidad y el acceso a los paisajes de mayor valor. En este sentido, se tendrá en cuenta la CV-300 como elemento configurador de un borde claro (SUT-4, SUT-3, PMD-2).
4. Al efecto de la preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y siguientes de la LOTPP y 19 Y siguientes del RPJECV, se deberá:
- Respetar la topografía y la vegetación del lugar, integrando los elementos topográficos significativos, naturales y artificiales, como referencias visuales del territorio, así como la vegetación y el arbolado existentes por su contribución determinante al carácter y singularidad de los paisajes conforme a los artículos 33 de la LOTPP. 20 del RPJECV y 27 del ROGTU. Se preservará la acequia Real de Moncada por su alto valor funcional, paisajístico y cultural, garantizando tanto el acceso a la misma como su percepción y el carácter agrícola de su entorno, y manteniendo espacios libres de edificación junto a la misma que propicien su disfrute como corredor verde (PMD-1, SUR-4). Asimismo, y con el fin de garantizar la continuidad de la Infraestructura Verde, se preservará y se pondrá en valor los caminos tradicionales existentes: Cami Museros a Albalat, Cami del Barranquet, Travesseres de Sant Onofre, Cami de Valencia a Náquera (SUR-3, SUT-5).
 - Definir adecuadamente los bordes urbanos y espacios de transición entre usos para lograr la integración de los núcleos de población en el paisaje de su entorno, propiciando una estructura urbana adecuada, y definiendo adecuadamente los espacios de transición, bordes urbanos y silueta, atendiendo a las particularidades de cada uno de ellos, conforme a los artículos 35 de la LOTPP, 22 del RPJECV y 6 (en relación con el 111) del ROGTU. En este sentido se prestará especial atención en la creación de un borde adecuado hacia el Suelo propuesto como No Urbanizable Común Huerta, preservando así su calidad paisajística, y hacia la acequia de Mancada, incidiendo en la morfología y tipologías urbanas.
 - Ordenar y cuidar los accesos a municipios y la secuencia visual. Se protegerán y ordenaran las vistas hacia los recursos paisajísticos, desde los accesos y vías de comunicación, preservando para ello franjas de afección que se definirán en función de la cuenca visual de las citadas infraestructuras, y de las principales vistas hacia los recursos que se obtienen desde ellas. Todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 32 de la LOTPP, 21 (en relación con el 35) del RPJECV y 100 del ROGTU. Se mantendrá libre de edificación los terrenos adyacentes a la CV-32 (SUT-1, SUT-2a), la CV-300 (SUT-3, SUT-4, PMD-2), la CV-3015 y el ferrocarril. Asimismo se estudiarán medidas acústicas que no bloqueen las vistas ni perjudiquen la percepción del paisaje característico del entorno.



- Preservar las vistas hacia los paisajes de mayor valor desde los principales puntos de observación. Garantizando que la planificación, los crecimientos y las infraestructuras, mantengan las condiciones de visibilidad propias de los paisajes de mayor valor, conforme a los artículos 33 de la LOTPP, 21 del RPJECV y 100 (en relación con los artículos 48 y 510) del ROGTU; procurando su localización en áreas de menor exposición visual o previamente alteradas por otros motivos, y eligiendo las alternativas que presenten un mayor potencial de integración paisajística. Se garantizarán las vistas hacia el suelo agrícola y a sus elementos más importantes como son la acequia Real de Mancada, Molí de Museros, entre otros (SUR-6, SUR-5, SUR-4, SUR-2, SUR-3), y a los suelos de carácter natural: Els Germanells (SUT-5).
 - Asimismo se garantizarán las vistas desde la A-7 hacia el paisaje abierto característico del terreno agrícola (SUT -5).
 - Ubicar las áreas para actividades económicas en zonas de menor exposición visual y, en especial, fuera de los principales accesos a los municipios, respetando franjas de afección visual de al menos 100 metros en estas áreas, y dotándolas de un adecuado tratamiento paisajístico, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la LOTPP y 22 del RPJECV (SUT-1, SUT-2a, SUT-3, SUT-4, SUT-5).
 - Potenciar el paisaje del municipio zonificando de manera adecuada ' el suelo no urbanizable, de conformidad con el artículo 28 de la LOTPP, 18 de la ley del Suelo No Urbanizable y 19 del ROGTU, así como en el documento de Directrices de la ETCV, limitando las actividades que puedan alterar la percepción del paisaje y proponiendo medidas que incentiven el mantenimiento del mismo. Se analizarán las características paisajísticas y visuales de los distintos ámbitos del suelo no urbanizable, adoptando una zonificación adecuada a las mismas. Se considera necesario valorar la protección del Suelo propuesto como No Urbanizable Común Huerta, por su alto valor agrícola, cultural, paisajístico y visual tal y como se reconoce en la documentación aportada.
5. En cuanto a favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute a los paisajes de mayor valor:
- Se definirán recorridos peatonales y ciclistas mediante la adaptación de los caminos tradicionales existentes y la creación de algunos nuevos si fuera conveniente.

D) Indicadores de las objetivas de paisaje a considerar en la redacción del Estudio de Paisaje y del Plan.

1. Superficie de la Infraestructura Verde propuesta, excluyendo la de los espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de protección definida en la legislación vigente.
2. Presupuesto municipal dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje, con carácter anual.

Esto es lo que se informa a los solos efectos de la emisión del Documento de Referencia, sin entrar a realizar un análisis detallado de la propuesta presentada que se realizará en la fase procedimental correspondiente."



6 INFORMES SECTORIALES NUEVA VERSIÓN PRELIMINAR

Se ha producido una nueva Versión Preliminar que ha sido expuesta por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de febrero de 2018, de someter a participación pública y consultas la versión preliminar del Plan general estructural de Museros, incluyendo su estudio ambiental territorial y estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, y de conformidad con el artículo 53.2 de Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana, se somete a participación pública y consultas por el plazo de 45 días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. El citado acuerdo fue publicado en el D.O.G.V. de fecha 26.03.2018.

Se han recibido un total de 17 Informes Sectoriales que emiten informe favorable o definen el condicionamiento del Modelo Territorial del Plan General y Propuesta de Memoria Ambiental.

6.1 DG HABITATGE

Con R.E. 753 de 01.03.2018, se recibe Informe de la Direcció General d'Habitatge, Rehabilitació i Regeneració Urbana de la Conselleria d'Habitatge. Obres Públiques i Vertebració de Territori, que expone:

INFORME VERSIÓN PRELIMINAR PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MUSEROS

Vista la documentación remitida a esta Dirección General en relación con la versión preliminar de Plan General Estructural del municipio de Museos, se INFORMA:

En lo que concierne a velar por el cumplimiento de las reservas de suelo, y respecto a los suelos urbanizables propuestos, se contempla la reserva del 30% del techo residencial, correspondiente a los sectores que así lo incluyen, conforme preceptuado por el artículo 20 y su Disposición transitoria primera, conforme a la ley 5/2014 LOTUP.

Por lo cual, se INFORMA FAVORABLEMENTE.

En Valencia a 8 de Marzo de 2018.

RESPUESTA:

Corresponde a un Informe Favorable al Plan General expuesto, por lo que no cabe ninguna modificación al respecto.

6.2 AGENCIA VALENCIANA TURISME

Con R.E. 791 de 02.03.2018, se recibe Informe de la Agencia Valenciana de Turisme, que expone:

INFORME DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS DEL ÁREA DE COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE LA AGENCIA VALENCIANA DEL TURISME EN RELACIÓN A LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DE MUSEROS.

1.- ANTECEDENTES. -

Por parte del Ayuntamiento de Museros, municipio situado en la Huerta al Norte de la ciudad de Valencia, y a los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana se ha remitido a la Agencia Valenciana del Turisme, en la que tuvo su entrada



en fecha 7 de marzo de 2018, con el número 2018, la versión preliminar del Plan General de Ordenación Estructural del municipio de Museros, Estudio Ambiental y Estratégico, posibilitando con ello que se formulen alegaciones u observaciones desde el ámbito turístico al referido Plan General de Ordenación Estructural, (PGOE).

II.- CONSIDERACIONES. -

2.1.- El área de actuación, el Término Municipal de Museros, del referido PGOE se sitúa en el Espacio Turístico denominado *Valencia, Entorno Metropolitano y Litoral*, espacio incluido en el Plan de Espacios Turísticos de la Comunitat Valenciana.

A este respecto debe tenerse en cuenta que el Plan de Espacios Turísticos, en lo que al objeto del presente informe se refiere, se articula en dos documentos: por una parte, el documento titulado "*Plan de Espacios Turísticos de la Comunidad Valenciana. Directrices Generales*", y por otra parte el denominado "*Plan de Espacios Turísticos de la Comunidad Valenciana, 9. Directrices Particulares. Valencia, Entorno Metropolitano y Litoral*".

2.2.- En el Título V de la Ley 3/98, de Turismo, de la Comunitat Valenciana, se definen los espacios turísticos como "*aquellas áreas delimitadas del territorio cuyas estructuras y actividades turísticas gocen de tal homogeneidad que permita la ejecución de una política turística común y uniforme para toda el área*". Dicha homogeneidad deriva, básicamente, del modelo territorial y urbanístico, de los recursos turísticos existentes y del comportamiento de la oferta y la demanda, pero también de las posibilidades de complementariedad entre los municipios que integran cada espacio.

2.3.- En el referido documento denominado "*Plan de Espacios Turísticos de la Comunidad Valenciana, 9. Directrices Particulares. Valencia, Entorno Metropolitano y Litoral*", la matriz de productos - mercado resultante del análisis DAFO realizado, ha permitido formular una serie de Directrices Particulares a modo de líneas de actuación de referencia para las políticas públicas con incidencia turística, directrices que se estructuran, entre otros ejes, en el relativo a la puesta en valor turístico de los recursos naturales, y muy especialmente la "Definición y puesta en marcha del Plan de Acción Territorial de Protección de la Huerta" que contemple el establecimiento de una "red de itinerarios verdes y miradores, mejora de la accesibilidad pública a la Huerta, divulgación de la cultura tradicional de la Huerta," la potenciación del Patrimonio Monumental", la mejora y reforzamiento de la imagen urbana".

Al respecto de la protección de la Huerta, conviene observar que este singular paisaje, presenta una fuerte antropomorfización, ya que ha sido la acción humana a través de sus explotaciones agrarias y pecuarias quien ha contribuido a su creación. Su mantenimiento depende en gran medida del mantenimiento de su rentabilidad agraria y, por tanto económica, aspecto este cuyo análisis excede en mucho el objeto del presente informe.

2.4.- En la documentación del Plan General de Ordenación Estructural, (PGOE) del municipio de Museros asimismo se consideran similares aspectos a las contenidas en las directrices del Espacio Turístico denominado *Valencia, Entorno Metropolitano y Litoral*, espacio incluido en el Plan de Espacios Turísticos de la Comunitat Valenciana.

Así, en la versión preliminar del PGOE, y más concretamente en el documento titulado "Estudio de Paisaje", en su apartado 3.3.4., se contiene una referencia al "Plan de acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia (PATODHV)", en el marco de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV), señalándose que "El estudio de Paisaje del Plan General de Museros, se subordina tanto a la ETCV, como a todos los Planes de Acción Territorial, recogiendo las delimitaciones y tratamientos de las Unidades de Paisaje existentes en el término municipal de Museros." Estas referencias al PATODHV se reiteran en los apartados 4.1.2. y siguientes del documento "Estudio de Paisaje" antes citado.

Asimismo en el "Estudio de Paisaje" apartado 6.3. figura una recopilación de los recursos paisajísticos por su interés ambiental, por su interés cultural y patrimonial, (patrimonio



arquitectónico y etnológico), arqueológico y otros por su interés visual, de forma muy detallada, lo que sintoniza plenamente con las directrices del "Plan de Espacios Turísticos de la Comunidad Valenciana, 9. Directrices Particulares. Valencia, Entorno Metropolitano y Litoral".

Análogos catálogos y protecciones se contienen de " Bienes y Espacios Protegidos", (Memoria de Impacto Ambiental), del PGOE de Museros, todo ello de acuerdo con los objetivos descritos en la Memoria Informativa, (Págs. 25, 26, 53 y ss), y en la Memoria Justificativa, (págs. 27 a 33).

2.5.- Por otra parte, se hace constar que según la base de datos Winsitur, existen en el municipio trece establecimientos de restauración, uno de alojamiento y una empresa de turismo activo, que por ser establecimientos ya consolidados, previsiblemente no se verán afectados por el PGOE en tramitación.

3.- OBSERVACIÓN. -

A fecha de redacción del presente informe, se ha publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana núm. 8252 de 12 de marzo de 2018, se ha publicado la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de Valencia. Si bien el ámbito geográfico de aplicación de dicha ley, afecta al término municipal de Museros, según se deriva de su artículo 3 y del Anexo de la repetida ley de la Huerta de Valencia, debe tenerse en cuenta que el primer párrafo de la Disposición Transitoria de esta ley, establece que los instrumentos de planeamiento que hubiesen iniciado su información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la misma "podrán continuar su tramitación conforme a la legislación anterior o continuar su tramitación ajustándose a las determinaciones de esta ley."

No obstante, y desde el ámbito turístico que conlleva la protección y puesta en valor de aquellos recursos turísticos de carácter, natural, paisajístico, histórico-artístico, etnológicos, etc., el PGOE de Museros parece ajustarse a la nueva ley, y en especial a lo dispuesto en sus artículos 1, 5 nº2, apdo. c, y artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de la ley recién publicada. Y ello sin entrar en consideración alguna sobre aspectos netamente urbanísticos, en cuanto a usos, estándares, actividades y aprovechamientos que quedan excluidos del objeto de la presente observación.

De acuerdo con los antecedentes expuestos y consideraciones formuladas, SE INFORMA que no procede realizar alegación alguna al referido Plan General de Ordenación Estructural del municipio de Museros por entender que del mismo no se derivan efectos negativos sobre el potencial desarrollo turístico del Espacio Turístico Valencia, Entorno Metropolitano y Litoral.

Valencia, 12 de marzo de 2018.

RESPUESTA:

Corresponde a un Informe Favorable al Plan General expuesto, por lo que no cabe ninguna modificación al respecto.

6.3 DELEGACIÓN GOBIERNO. Mº AGRICULTURA Y PESCA

Con R.E. 870 de 22.03.2018, se recibe Informe del Área de Agricultura y Pesca de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, que expone:

OFICIO

S/REF : Secretaría General



N/REF.: Área de Agricultura y Pesca

FECHA: 13 de marzo de 2018

ASUNTO: Información Pública de la versión preliminar del Plan General Estructural de Museros, así como el estudio ambiental territorial y estratégico y resto de documentación sectorial

En relación a la documentación referenciada en asunto, trasladada para su consulta, se informa que por esta Unidad Administrativa no va a ser formulada alegación alguna.

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESPUESTA:

Corresponde a un Informe Favorable al Plan General expuesto, por lo que no cabe ninguna modificación al respecto.

6.4 AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Con R.E. 872 de 22.03.2018, se recibe Informe del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Valencia, que expone:

N. Salida: 00128-2018-046631
 Fecha: 14/03/2018
 Expediente: E-03001-2018-000084-00
 Servicio: SERVICIO DE PLANEAMIENTO
 Sección: ADMINISTRATIVA
 Asunto: NOTIFICACIÓN

OTICINA TÉCNICA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

EXPTE: E-03001-2018 - 000084-00

ASUNIO: VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MUSEROS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE MUSEROS

El Ayuntamiento de Museros nos comunica que:

"Somete o información y participación pública por un periodo de 45 días hábiles la versión preliminar del Plan General Estructural, de Museros y Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, así como el resto de documentación sectorial.

Así mismo realiza las consultas o los Administraciones Publicas afectadas y personas interesadas, en los términos que prevé el documento de alcance."

Tras estudiar la información aportada por el Ayuntamiento de Museros y ver las posibles afecciones sobre el término municipal de Valencia, se establece que:

El Plan General de Ordenación Urbana de Valencia de 1988, muestra en el plano 2G de la serie B; en el área que limita con el municipio de Museros, la clasificación de SNU (Suelo No Urbanizable), PA-I Protección Agrícola de Huerta.



La Revisión del PGOU de Valencia, en tramitación, establece para dicha área una clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Huerta Grado 1.



Lo Versión Preliminar del Plan General Estructural de Museros clasifica el área que limita su término con el de Valencia como Zona Rural Protegido-Agrícola (Z-ZRP-AG-PATODHV) y lo incluye en lo consideración de infraestructura verde del municipio.



Como queda patente con lo que establecen tanto la Versión Preliminar del PGE de Museros, como el PGOU de 1988 de Valencia y su posterior Revisión, en el área que limitan ambos municipios, es perfectamente compatible al tratarse ambos casos de SNU protegido de huerta.

Todo ellos a los efectos oportunos.

RESPUESTA:



Corresponde a un Informe Favorable al Plan General expuesto, por lo que no cabe ninguna modificación al respecto.

6.5 CARRETERAS DIPUTACIÓN VALENCIA

Con R.E. 1435 de 28.03.2018, se recibe Informe del Servicio de Planificación y Proyectos de Carreteras de la Diputación Provincial de Valencia, que expone:

INFORME TECNICO

S/REF	
N/REF.	DVACIOEU0479
SOLICITANTE	
DESTINATARIO	Ayuntamiento de Museros
CARRETERA AFECTADA	Sin carretera No hay carretera definida
TERMINO MUNICIPAL	MUSEROS
TIPO COMUNICACIÓN	Informe Técnico del Servicio de Planificación
REDACTOR	ancoscat

ASUNTO: solicitan informe sobre Versión Preliminar PGE de MUSEROS

INFORME:

El en extremo norte del término municipal de Museros se encuentra el inicio de la carretera CV -305 A-7 - Les Tres Rutes en la glorieta de conexión con la CV-32.

Examinada la documentación presentada se comprueba que se ha definido la zona de protección de la carretera como ZRP-AF Carreteras con una amplitud de 25 m y con las limitaciones al uso establecidas por la legislación vigente.

Es por ello que se informa favorablemente la Versión Preliminar del Plan General Estructural de Museros

Valencia, 27 de marzo de 2018

La Jefa del Servicio de Planificación y Proyectos.

RESPUESTA:

Corresponde a un Informe Favorable al Plan General expuesto, por lo que no cabe ninguna modificación al respecto.

6.6 AYUNTAMIENTO DE MASSALFASSAR

Con R.E. ___ de 19.04.2018, se recibe Informe del Ayuntamiento de Massalfassar, que expone:

Expedient núm.: 239/2018

Procediment: Aprovació o Revisió de Planejament General

Interessat: AYUNTAMIENTO DE MUSEROS

AL AYUNTAMIENTO DE MUSEROS



D. Carlos Fontestad Muñoz, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Massalfassar (Valencia), con CIF P4616500G, y domicilio en Pza. de la Iglesia, n.º 5, de Massalfassar (C.P. 46560), ante el Ayuntamiento de Museros comparece y **EXPONE:**

Que el día 09 de marzo de 2018 (2018-E-RC-311) se recibió en el Ayuntamiento de Massalfassar notificación del Ayuntamiento de Museros relativa al trámite de información pública de la versión preliminar de su Plan General Estructural, así como el Estudio Ambiental Territorial y Estratégico y resto de documentación sectorial (R. Salida n.º 273, de 05/03/2018).

Que el día 28 de marzo de 2018 se publicó en el N.º 8263 del Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el pertinente anuncio de participación pública y consultas de la referida documentación, por plazo de cuarenta y cinco días.

Que dentro del citado plazo, por medio del presente y según lo informado el día 03 de abril de 2018 por los servicios técnicos al servicio de este Ayuntamiento de Massalfassar, y el día 18 de abril de 2018 por la Asesora Jurídica en materia de urbanismo, vengo a formular al respecto las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA. Clasificación, calificación y usos del suelo en la zona límite de los términos. Carril ciclista-peatonal.

Vista la documentación presentada, sobre la zona próxima al límite de los dos términos, se observa que la ordenación plantea las vías de comunicación supramunicipales de acuerdo con su naturaleza y cartografía.

Las zonas que no son protección de esas vías supramunicipales tienen la clasificación de suelo no urbanizable, zona rural huerta protegida PATOHDV, tienen una naturaleza y protección similar en este término de Massalfassar, por lo que son compatibles con el planeamiento vigente.

Como es sabido por el Ayuntamiento de Museros, por parte de la Diputación de Valencia se ha redactado un Anteproyecto para la definición y adecuación de itinerarios ciclistas en los municipios de Museros y Massalfassar. Este anteproyecto forma parte de un proyecto más amplio que define todo un trazado de carril ciclo-peatonal para unir los municipios de Rafelbunyol, La Pobla de Farnals, Massamagrell, Museros, Emperador, Massalfassar, Albuixech, Albalat dels Sorells, Foios y Meliana, cuya tramitación se está impulsando desde la Diputación de Valencia en colaboración con los distintos Ayuntamientos.

El planteamiento del mencionado carril ciclo-peatonal es además perfectamente compatible con las determinaciones del **Plan de Acción territorial de la protección de l'Horta de Valencia** que actualmente se encuentra en tramitación, y que recoge en su memoria, entre sus determinaciones, la ejecución de recorridos ciclo-peatonales como el que hoy se plantea.

"El pla d'us públic-recreatiu, educació i sensibilització ciutadana haurà de considerar els nous serveis agrícoles (agroturisme, agroeducació, recreació, serveis culturals...etc), com a part essencial de la gestió de l'Horta, atés que el finançament d'externalitats requereix la visualització de les mateixes per una població de cultura popular, avuí predominantment urbana. ...El Pla haurà d'estudiar, al menys, el següents aspectes:

- Recorreguts de vianants i ciclistes que connecten els equipaments verds i recreatius del nuclis urbans amb els llocs d'interés de l'Horta".

Igualmente resulta compatible con la **Llei de L'horta de València**, aprobada por les Corts Valencianes el pasado día 22 de febrero de 2018 y publicada en el DOGV n.º 8252 de fecha 12/03/2018, que en su artículo 23 determina;

Artículo 23. El uso público sostenible y actividades complementarias en la Huerta de Valencia.



“1. Con el fin de revitalizar la Huerta de Valencia y promover su uso público sostenible, el Plan de Acción Territorial y los planes generales estructurales que ordenen este espacio permitirán la introducción de usos y actividades de carácter terciario que sean compatibles con el desarrollo de la actividad agraria y los valores de la Huerta.

2. Estos usos se implantarán de manera preferente en edificios catalogados de arquitectura tradicional y próximos a las vías verdes e itinerarios de la Huerta y a las áreas de interés cultural y recreativo.

3. **Los itinerarios, y en general los elementos de la Huerta que permitan su uso público sostenible, incentivarán el uso de medios de transporte no motorizados, deberán procurar la máxima conectividad posible y evitar un uso terciario masivo de la Huerta que amenace o interfiera la actividad agraria principal.”**

De todo ello se colige que el proyecto de carril ciclo-peatonal que se plantea desde los Ayuntamientos de Massalfassar y Museros, es perfectamente compatible con las determinaciones del planeamiento supramunicipal que se encuentra en tramitación.

En relación con el citado proyecto ciclo-peatonal, se advierte en el informe técnico de 03 de abril de 2018, al analizar la documentación gráfica sometida a información pública por el Ayuntamiento de Museros, que dentro de la infraestructura viaria no se ha planteado la correspondiente con las conexiones ciclistas peatonales, por lo que sería conveniente introducir al menos el itinerario previsto en el Anteproyecto de construcción de Itinerario Ciclista entre la CV-300 (Museros) a la CV-21 (Massalfassar), Término Municipal de Museros y Massalfassar, de acuerdo con el esquema que se reproduce a continuación.



Por todo ello, se considera que la versión preliminar de PGE planteada por Museros, deberá incorporar dentro de la infraestructura viaria el itinerario previsto en el Anteproyecto de construcción de Itinerario Ciclista entre la CV-300 (Museros) a la CV-21 (Massalfassar), como elemento propio de la red primaria de infraestructuras, en tanto que se trata de un eje de movilidad sostenible promovido por la Diputación de Valencia, pudiendo ser considerado además como un elemento integrante de la infraestructura verde territorial.

SEGUNDA. Líneas límites de término.

Se observa que se ha ordenado el término de Museros atendiendo a la línea límites de los polígonos catastrales, no a las líneas límite de término que figuran en la cartografía oficial.



En ese sentido debemos recordar que **los límites de los términos son los inscritos en el Registro Central de Cartografía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía**, cuyo tenor literal establece:

“Uno. Sin perjuicio del registro que puedan crear las Comunidades Autónomas, la Administración del Estado a través del Instituto Geográfico Nacional, formara y conservara el Registro Central de Cartografía, cuyo Régimen Jurídico y de funcionamiento se establecerán reglamentariamente.

Dos. Todas las producciones de cartografía básica y de cartografía derivada correspondiente a series nacionales, realizadas por las distintas Administraciones públicas, serán presentadas, una vez aprobadas, para su inscripción en el Registro Central de Cartografía.

*Tres. **La cartografía Oficial registrada será de uso obligado por todas las Administraciones públicas para la formación de nueva cartografía derivada o temática.** El Régimen Económico correspondiente a la utilización de cartografía Oficial registrada será establecido en la forma que se determine reglamentariamente.*

Cuatro. En el Registro Central de Cartografía se inscribirán, igualmente, las delimitaciones territoriales establecidas y sus variaciones, acordadas por las Administraciones competentes. Corresponde asimismo al Registro Central de Cartografía la formación y conservación del nomenclátor Geográfico Nacional en el que se registraran las denominaciones Oficiales de las Comunidades Autónomas, las provincias, las islas, los municipios, las entidades de población y formaciones geográficas, así como sus variaciones, debidamente aprobadas.

*A los efectos del párrafo anterior, **la inscripción tendrá carácter obligatorio y será requisito previo a la inclusión de dichas alteraciones de líneas y denominaciones en la cartografía Oficial.**”*

Dicha delimitación de los términos municipales no coincide con el límite de los términos de acuerdo con las líneas que figuran en el Instituto Cartográfico Valenciano, que son las mismas que se reflejan en el Instituto Geográfico Nacional.

Las líneas límite de término establecen el límite de los términos municipales, que es el espacio físico en el que cada municipio ejerce su jurisdicción, por lo que el Ayuntamiento de Museros debería respetar la línea de término definida por el Instituto cartográfico valenciano y el Instituto geográfico nacional.

A continuación, se representan los fragmentos de planos en los que figura el límite de los términos de acuerdo con el Instituto Geográfico Nacional y el Instituto Cartográfico Valenciano (ICV).



Como se observa en el plano del ICV, el camí del Pereral, el braç del Calvari, y el motor del Torrubero se encuentran en el término del Massalfassar; en tanto que en la versión preliminar del Plan General Estructural de Museros se incluyen en ese término, como se observa en el plano correspondiente.



En consecuencia, el Ayuntamiento de Museros deberá respetar la línea de término definida por el Instituto cartográfico valenciano y el Instituto geográfico nacional, modificando el documento sometido a información pública para adecuarlo a la planimetría registrada en la cartografía oficial.

En virtud de todo ello,

SOLICITO

Tenga por presentado este escrito, por formuladas las alegaciones en él expuestas en relación con la versión preliminar del Plan General Estructural, así como al Estudio Ambiental Territorial y Estratégico y resto de documentación sectorial y, en mérito, de lo en ellas referido, acuerde:

- A. Incorporar, en la documentación gráfica y escrita del plan estructural, dentro de la infraestructura viaria, el itinerario previsto en el Anteproyecto de construcción de Itinerario Ciclista entre la CV-300 (Museros) a la CV-21 (Massalfassar), como elemento propio de la red primaria de infraestructuras, en tanto que se trata de un eje de movilidad sostenible promovido por la Diputación de Valencia, pudiendo ser considerado además como un elemento integrante de la infraestructura verde territorial.
- B. Adecuar el planeamiento a las líneas oficiales de límite de término, esto es, modificar la línea de término para adecuarla a la definida por el Instituto cartográfico valenciano y el Instituto geográfico nacional, modificando el documento sometido a información pública para adecuarlo a la planimetría registrada en la cartografía oficial.

En Massalfassar (Valencia), a la fecha de la firma electrónica al margen.

RESPUESTA:



Se procede a subsanar la delimitación del término municipal, e incorporar el itinerario ciclista entre la CV-300 (Museros) a la CV-21 (Massalfassar), siendo además coincidente con el Informe recibido desde la Direcció General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental de fecha 08.10.2018.

6.7 CONSELLERÍA SANIDAD Y SALUD PÚBLICA

Con R.E. 1564 de 23.04.2018, se recibe Informe de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, que expone:

DGSP/SGEVSA/SA
JVM/CC/cv

INFORME SANITARIO REFERENTE AL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL (versión preliminar) DE MUSEROS

En referencia a la documentación remitida por el ayuntamiento de Museros, para que se realicen las sugerencias que sean oportunas de la versión preliminar del Plan General Estructural donde se incluye además su estudio ambiental y territorial estratégico y el estudio de paisaje, y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 51/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, desde Sanidad Ambiental se informa lo siguiente:

Los principales objetivos, según la documentación aportada, de esta modificación del Plan General son los siguientes:

- Mantener en el Modelo Territorial las áreas claramente diferenciadas de usos industrial, terciario y residencial.
- Prever el futuro crecimiento residencial clasificando nuevos suelos urbanizables residenciales al sur y oeste del casco urbano.
- Tener prevista una oferta de suelo terciario industrial.
- Proteger caminos rurales y red de acequias.
- Preservar suelos de uso agrícola.
- Establecer una zonificación que permita la ejecución de viviendas unifamiliares aisladas.
- Protección de conjuntos y elementos singulares.
- Completar la ordenación del perímetro urbano.
- Permitir implantar actividades de interés comunitario destinadas a usos productivos o terciarios en suelo no urbanizable.
- Prever el futuro crecimiento residencial.
- Previsión de los sistemas de infraestructuras imprescindibles para el desarrollo socioeconómico.
- Satisfacer las exigencias de tiempo libre y de la movilidad y esparcimiento de la población.

De las alternativas propuestas para el desarrollo del plan General Estructural, planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental, se ha elegido la alternativa 2.

El agua de abastecimiento es suministrada por la Entidad Metropolitana de servicios Hidráulicos (EMSHI), quien obtiene sus recursos hídricos de explotación de los sistemas de Júcar y del Turia

Según el Estudio de Recursos Hídricos aportado, en caso de ser necesarias otras fuentes de suministro que garanticen la disponibilidad del recurso hídrico, se dispone de una relación de pozos, que se utilizan para el riego, y de los cuales se podría solicitar la modificación del abastecimiento, pasando de uso agrícola al consumo humano.



Vista la documentación aportada se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La calidad del agua de consumo humano, el sistema de abastecimiento, las instalaciones que permiten su suministro y las condiciones higiénico-sanitarias se garantizarán y ajustarán a lo dispuesto en el R.D 14012003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios de la calidad del agua de consumo humano y al Decreto 58/2006, de 5 de mayo, del Consell, por el que desarrolla en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Por otro lado, cabe recordar que los nuevos desarrollos residenciales e industriales requerirán su conexión con la red general de infraestructuras en unas condiciones óptimas, adoptando medidas que permitan un uso racional del agua, y protegiendo y mejorando la calidad de la misma.

Además, se deberá garantizar que los nuevos sectores que se desarrollen no produzcan ninguna afectación en las aguas destinadas a abastecimiento de consumo humano por posible contaminación difusa.

Se deberá garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas del término municipal. La red de saneamiento deberá ser separativa, para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración.

En cuanto a la implantación v/o ampliación de un centro docente (de titularidad pública o privada), se deberá tener en cuenta que el suelo que albergue usos educativos debe ofrecer las mismas garantías de seguridad que el suelo destinado a uso residencial.

En la ampliación del cementerio se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 39/2005 de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la comunidad Valenciana y en el Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del Decreto 39/2005.

En las zonas de nuevo desarrollo cuyo uso principal se define industrial y en las que se admiten usos dotacionales, deberá tenerse en cuenta las posibles afecciones de las industrias que se vayan a implantar sobre la salud de la población usuaria de los equipamientos futuros.

Según el Estudio Acústico aportado "Se mantienen vigentes las conclusiones del Estudio Acústico de 2010, con la salvedad de que al reducir los suelos urbanizables previstos en el Plan General, las afecciones a los nuevos suelos urbanizables (ZND), se han visto reducidas, afectando exclusivamente al sector de uso residencial ZNDRE-4, de manera significativa".

No obstante, las conclusiones que se desprenden del estudio acústico indican una serie de medidas a tomar (Ordenanza Municipal de Ruido y Vibraciones, instalación de una pantalla acústica situada entre la CV-32 y los suelos de uso residencial del casco urbano, entre otras), que deberán tenerse en cuenta para asegurar el cumplimiento de la legislación (Ley 712002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica) y el bienestar de la población.

En el diseño de las nuevas zonas verdes, se recomienda que las plantaciones arbóreas que se vayan a implantar y que se encuentren en zonas de dominio público, en áreas medianeras, y otros entornos próximos a redes viarias, parques y jardines etc..., prioricen especies arbóreas que no produzcan los pólenes más alergénicos.

Durante la fase de construcción de las infraestructuras, instalaciones o actividades que se deriven del desarrollo de este Plan, se evitará el movimiento de maquinaria por zonas próximas a las captaciones de agua potable que de forma directa o indirecta puedan afectar negativamente a la calidad de las aguas, tales como vertido de aceites o grasas procedentes de la maquinaria.



Además, en la utilización de maquinaria de obra pública para acondicionamiento del terreno y/o sistemas de riego, que para su funcionamiento utilicen agua con posibilidad de generar aerosoles, deberá contemplarse lo expuesto en el RD S65/2003, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Por último, cualquier actividad o uso debe tener resuelto el tratamiento controlado de sus residuos, y las actividades industriales deben contar con medidas de impermeabilización de sus zonas de procesos y almacenamiento, además de los sistemas de tratamiento controlado de vertidos cuando no estén integradas en sistemas municipales de saneamiento, para evitar que se pueda producir cualquier afección que pueda incidir en la salud de la población.

Se consideran adecuadas las medidas previstas incluidas en el documento Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

Finalmente hay que mencionar las repercusiones positivas que tendrá sobre la salud de la población y sobre la reducción de las desigualdades sociales en salud el Plan General Estructural, lo que está en consonancia con lo previsto en el Plan de Salud de la Comunitat Valenciana (2016-2020) que entre sus principios incluye la "Salud en todas las políticas", que implica que la salud está influenciada por las condiciones sociales y medioambientales en las que transcurre la vida de las personas, por lo que las actuaciones urbanísticas deben tener en cuenta las repercusiones positivas en la salud poblacional.

Valencia, 17 abril de 2018

EL COORDINADOR DE SANIDAD AMBIENTAL

RESPUESTA:

Corresponde a un Informe Favorable al Plan General expuesto, por lo que no cabe ninguna modificación al respecto, disponiendo indicaciones y recomendaciones para su desarrollo, que se tendrán en cuenta en el Plan General de Ordenación Pormenorizada y en ellos instrumentos de desarrollo del mismo.

6.8 AGENCIA VALENCIANA SEGURIDAD Y EMERGENCIAS

Con R.E. 1617 de 25.04.2018, se recibe Informe de la Agencia Valenciana de Seguridad y Emergencias, que expone:

COR 18/250(JVT/cs)

El present informe es redacta per part de la Subdirecció General d'Emergències en resposta a l'escrit relatiu a la Versió Preliminar del Pla General Estructural de Museros (no de registre d'eixida 273, de 05/03/2018), remés per part de l'ajuntament del citat municipi.

Una vegada consultades la documentació referent al Pla General i les normatives vigents aplicables a l'estudi dels diferents riscos a considerar, cal assenyalar que:

- Risc d'inundacions: tal i com s'assenyala a la documentació aportada, segons el PATRICOVA el terme municipal de Museros es veu afectat pel risc d'inundacions, amb nivells de perillositat 3 i geomorfològica. A més la documentació inclou un estudi d'inundabilitat del terme.

Segons el PATRICOVA, i l'estudi d'inundabilitat, aquest afecta a part del sòl urbà on hi ha parcel·les no desenvolupades i a la zona de nou desenvolupament residencial ZND-RE-4. Caldrà assumir, per tant, tots els condicionants i limitacions que estableix el PATRICOVA en els desenvolupaments urbanístics plantejats.

Així mateix, cal assenyalar que, segons el que estableix el Pla Especial enfront del risc d'inundacions a la Comunitat Valenciana (Decret 81/2010, de 7 de maig, del Consell) el



municipi de Museros té risc d'inundacions mitjà; i per tant, caldrà que l'ajuntament elabore el seu Pla d'Actuació Municipal davant d'aquest risc.

Risc d'esllavissaments: tal i com s'inclou a la documentació aportada, segons la Cartografia Temàtica de la Comunitat Valenciana, el terme municipal de Museros no es veu afectat per aquest risc,

- Risc sísmic: la documentació aportada no considera este risc, però segons la Norma de Construcció Sismorresistent del 2002 (NCSR-02) el municipi de Museros té una acceleració sísmica de 0,06 g. Per tant, al Pla General Estructural es deuran assumir totes les mesures establertes a l'efecte en la NCSR-02,

Així mateix, cal assenyalar que, segons el que estableix el Pla Especial enfront del Risc Sísmic a la Comunitat Valenciana (Decret 44/2011 de 29 d'abril, del Consell) el municipi de Museros té una intensitat sísmica de 7.0 (EMS), per a un període de retorn de 500 anys; i per tant, caldrà que l'ajuntament elabore el seu Pla d'Actuació Municipal davant d'aquest risc.

Risc d'accidents greus: actualment, no es té coneixement de l'existència de cap empresa afectada pel R.D. 840/2015 localitzada al municipi de Museros.

Risc ocasionat per accident en el transport de mercaderies perilloses: tal i com s'inclou a la documentació, segons el que estableix el Pla Especial de la Comunitat Valenciana front al risc d'accidents en el transport de mercaderies perilloses (Decret 49/2017, de 6 de maig, del Consell), el terme municipal de es troba afectat pel nivell alt d'aquest risc. No obstant, el municipi de Museros no es troba obligat a elaborar un Pla d'Actuació Municipal davant d'aquest risc, ja que aquests PAM només es consideren necessaris per a les capitals de província; caldrà per tant, corregir aquesta errada en l'anàlisi del risc.

Segons el citat Pla Especial, l'A-7 i la CV-32 estan considerades com vies de circulació preferent d'aquestes mercaderies i es considera zones d'especial exposició les franges de 500 metres al voltant de les mateixes. A la zona d'especial exposició, es localitzen parcialment els següents sectors:

- Sectors en sòl urbà residencial en el que existeixen parcel·les no desenvolupades: S1, S2, S4, S6 i UE-2.
- Sectors en sòl urbà terciari en el que existeixen parcel·les no desenvolupades: 53, sector est casc urbà, sector nord CV-32 i sector sud CV-32.
- Zones de nou desenvolupament residencial: ZND-RE-1 i ZND-RE-4.
- Zona rural comú nuclis d'habitatge ZRC-NV

Per tant, es deurà efectuar consulta a l'autoritat urbanística competent, qui deurà determinar els usos del sòl admissibles a les zones exposades a aquest risc.

Risc d'incendis forestals: a la documentació aportada s'inclou la cartografia de les zones forestal del terme municipal segons el que estableix el Pla d'Acció Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana. De les escasses zones classificades com a forestals al terme municipal, es veu que varies d'elles ja no mantenen característiques de sòl forestal, donat que es tracten de camps de cultiu actualment i, únicament a l'extrem nord del terme municipal es troben pròximes a zones de nou desenvolupament urbanístic (ZND-IN-1), però sense limitar físicament. Per tant, referit al risc d'incendis forestals, caldrà incorporar el següent, respecte a:

Totes les actuacions que es realitzen en les zones forestals, així com en els seus voltants, hauran d'acomplir el que indica Decret 7/2004, de 23 de gener, del Consell de la Generalitat, pel qual aprova el plec general de normes de seguretat en prevenció d'incendis forestals que s'han d'observar en l'execució d'obres i treballs que es realitzen en terreny forestal o en els seus voltants.

L'Eliana, en la data reflectida en la signatura electrònica adjunta



EL COORDINADOR DE RECURSOS I PROTECCIÓ CIVIL

RESPUESTA:

Corresponde a un Informe en el que resume todas las afecciones por riesgos del Plan General expuesto, estableciendo las obligaciones de considerar la aplicación de la normativa al riesgo sísmico en el Plan General de la Ordenación Pormenorizada, y la exigencia municipal de la elaboración de los Planes Municipales frente a los Riesgos de Inundación y Sísmico.

6.9 EPSAR

Con R.E. 1649 de 26.04.2018, se recibe el mismo Informe de la Entitat de Sanejament d'Aigües EPSAR, que expone:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS, OBRAS Y EXPLOTACIONES

Su referencia: reg. salida nº 273 de 5-3-18

CD:CD

ASUNTO: INFORME SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MUSEROS (VALENCIA)

En fecha de septiembre de 2007 (registro de entrada número 11.561) se recibió en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito del Ayuntamiento de Museros, en el que se solicitaba informe de la aptitud del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de L'Horta Nord (Pobla de Farnals) para aceptar el agua residual generada por el desarrollo urbanístico referido en el asunto.

Como respuesta a la citada petición, en fecha 17 de octubre de 2007 (registro de salida número 10.184 de 22/10/2007), esta Entidad de Saneamiento de Aguas emitió el correspondiente informe.

En fecha 10 de diciembre de 2010 (registro de entrada número 15.792) se recibió en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito de D. José María Aznar Monferrer, en representación del Ayuntamiento de Museros, solicitando informe de la capacidad del sistema de saneamiento y depuración de L'Horta Nord (Pobla de Farnals) para aceptar el agua residual generada por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia.

Como respuesta a la citada petición, en fecha 7 de marzo de 2011 (registro de salida número 8.953 de 21/09/2011), esta Entidad de Saneamiento de Aguas emitió el correspondiente informe.

En fecha 7 de marzo de 2018 (registro de entrada número 2.934) se recibe en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito de D^a. Araceli Martín Blasco, en representación del Ayuntamiento de Museros, solicitando informe de esta Entidad sobre distintos aspectos en materia de Saneamiento y Depuración que deben ser contemplados en la tramitación del Plan de referencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (anterior Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes en el medio ambiente), se emite el presente informe por parte de esta Entidad de Saneamiento de Aguas, en calidad de órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de saneamiento y depuración, conforme a los criterios



previstos en el artículo 9 y 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Uno de los puntos a informar por esta Entidad de Saneamiento de Aguas, es el de la capacidad de los sistemas de saneamiento y depuración para aceptar el agua residual generada por el desarrollo de Planes Generales Estructurales. Otro de los apartados a informar, es el de la compatibilidad de esos Planes con las Infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras.

En relación con la capacidad del sistema de saneamiento y depuración, con la Información disponible remitida por el Interesado, y visto el Informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica, recibido en esta Entidad el 17 de abril de 2018 (registro de entrada número 5.634) en el que se realiza el estudio del diseño y funcionamiento del actual sistema público de saneamiento y depuración, esta Entidad de Saneamiento de Aguas comunica lo siguiente:

1.- Las aguas residuales generadas en el municipio de Museros son tratadas en el sistema de saneamiento y depuración de Pobla de Farnals, de titularidad de la Generalitat Valenciana, y gestionada por la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR), y da servicio, adicionalmente, a los municipios de Albuixech, Emperador, Pobla de Farnals, Puçol, Massafasar, Masamagrell, El Puig y Rafelbunyol.

2. El referido sistema público de saneamiento y depuración está diseñado para tratar 30.000 m³/día. En la actualidad el influente medio es de 28.171 m³/día.

3.- En la planificación de obras de la EPSAR no se contemplan actuaciones en materia de saneamiento y depuración en el municipio de Museros, aunque sí está prevista la renovación de parte de los colectores generales de la EDAR de Pobla de Farnals.

4.- Según los datos aportados por el interesado y las consideraciones del citado informe de la asistencia técnica, el desarrollo completo de la figura de planeamiento de referencia generará, una vez desarrollado en su totalidad, un caudal de agua residual que supondrá un incremento de 1.928,75 m³/día respecto al caudal actual generado por el municipio.

5.- De acuerdo con lo dispuesto en la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio Urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana en su artículo 110.d), en caso de no resolver por su cuenta las necesidades de saneamiento y depuración que generen los programas urbanísticos y vayan a solicitar la conexión a sistemas públicos de saneamiento y depuración, los agentes urbanizadores, deberán suplementar las infraestructuras públicas de saneamiento y depuración, en lo necesario para mantener equilibradamente o mejorar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes y exigibles. Asimismo, según se establece en el artículo 110.c), deberán ejecutar las obras de conexión e integración adecuada de la urbanización con las redes públicas de saneamiento y depuración existentes.

En todo caso la solución adoptada por el urbanizador deberá contemplar las exigencias previstas en el artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

6.- El coste estimado de este suplemento de infraestructuras se calculará en función de los habitantes equivalentes a servir, siendo un habitante equivalente aquel que ocasiona un vertido de 60 g de DB05 por día, o bien, genera un volumen de agua residual de 200 litros por día.

En cuanto a la compatibilidad del Plan General con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras, visto el referido informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica, recibido con fecha 17 de abril de 2018, se observa que el desarrollo del Plan General Estructural de Museros, no presenta a priori zonas de afección a las infraestructuras de saneamiento y depuración de la Generalitat Valenciana existentes y/o futuras que pudieran planificarse.

CONCLUSIÓN



Por lo señalado anteriormente, y para el caso en que los Urbanizadores decidan no resolver el saneamiento y depuración de las aguas residuales mediante la realización de las obras necesarias para suplementar las infraestructuras públicas existentes, esta Entidad de Saneamiento de Aguas **INFORMA** la viabilidad del tratamiento en el sistema público de saneamiento y depuración de Poble de Farnals de las aguas residuales generadas por el desarrollo del Plan General Estructural del municipio de Museros (Valencia), siempre y cuando se cumpla con los siguientes condicionantes:

1.- Se deberá plasmar en el correspondiente Instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada. A estos efectos, y atendiendo a las condiciones técnicas de la Instalación que se establezcan en el proyecto, se determinarán dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de esta infraestructura de red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana y en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 octubre, del Consell de la Generalitat.

2.- Asimismo, se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito de los colectores generales existentes, asegurándose, para esas infraestructuras, el establecimiento de las servidumbres adecuadas para asegurar su correcto funcionamiento, mantenimiento y posible ampliación.

3.- En su caso, deberán establecerse idénticas consideraciones en el desarrollo de los correspondientes instrumentos de planeamiento de los municipios a los que da servicio el sistema de saneamiento y depuración de Poble de Farnals.

4.- En su día, los Urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente Informe deberán solicitar Informe sobre la capacidad del sistema de saneamiento y depuración de referencia para tratar el agua residual generada por su desarrollo. El mencionado informe contendrá el Importe estimado del suplemento de infraestructuras asociado al desarrollo del sector.

Posteriormente, antes de realizar la conexión efectiva al sistema de saneamiento, el urbanizador deberá contar con el informe de esta Entidad favorable de conexión, previa petición del interesado. En este último informe podrá ajustarse el importe del suplemento de infraestructuras, en función de las variaciones entre la realidad de la urbanización construida y las previsiones iniciales tenidas en cuenta en el informe de capacidad correspondiente. El abono de esta cantidad será condición previa necesaria para la ejecución de la conexión.

5.- Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas, en caso de obtener la autorización correspondiente, se efectuarán por el Interesado a su cuenta y riesgo.

6.- Deberá coordinarse la necesaria ampliación del sistema público de saneamiento y depuración de Poble de Farnals con los desarrollos urbanísticos, según vayan teniendo lugar estos, con el fin de que se pueda llevar a cabo un adecuado tratamiento de las aguas residuales que generen.

7.- Será condición Indispensable para la futura autorización de conexión de los sectores descritos en el instrumento de planeamiento urbanístico que se informa la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores del sistema público de saneamiento y depuración de Poble de Farnals.

8.- A efectos de garantizar el pago efectivo del suplemento de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que esto supone un coste de urbanización, por lo que debe computarse



como tal a la hora de repercutir las cargas a los propietarios (artículos 112 y 110 de la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana).

9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio Urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, los urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán efectuar el depósito de la garantía a la que se refieren los artículo 150 y siguientes de la misma Ley, que responderá, entre otras obligaciones, de la cobertura del suplemento de infraestructuras; si bien, en caso de resultar necesario para dar cobertura al suplemento de infraestructuras, el Ayuntamiento deberá establecer mediante Ordenanza municipal un canon de urbanización según lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley 5/2014.

10.-En cualquier caso, el vertido generado por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado de la Entidad de Saneamiento de Aguas (localizable en la página web de esta Entidad www.epsar.gva.es) recogido en el anexo I, al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos los Urbanizadores deberán prever que antes del punto de conexión, deben disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el Modelo de Ordenanza de Vertidos, dotada además de guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido.

Asimismo, en la conexión de las zonas Industriales además de disponer de la mencionada arqueta de registro, se deberá prever la construcción sobre dicha arqueta de una caseta, según modelo recogido en el anexo II, que permita la instalación de equipos de medida en continuo, cerrada con llave, una copia de la cual será entregada al responsable de la explotación del sistema de saneamiento y depuración.

11.-Por lo que respecta a posibles vertidos de aguas residuales industriales, se deberá garantizar el cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como garantizar el cumplimiento de las exigencias de calidad impuestas por la normativa que esté vigente en estas materias en cada momento.

12.-En el diseño de los sistemas de evacuación de aguas de los distintos desarrollos urbanísticos que se deriven de la figura de planeamiento objeto del informe, deberá tenerse en cuenta que la red de saneamiento deberá ser separativa, de acuerdo a lo contemplado en el apartado 6.3.1.5 del II Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 197/2003 de 3 de octubre del Consell de la Generalitat y en el artículo 259 ter (apartados 1 y 2) del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. De modo que se impida en todo caso la llegada de aguas pluviales al sistema público de saneamiento y depuración.

13.-En aras del principio de colaboración administrativa, el Consistorio local deberá exigir a los agentes urbanizadores el cumplimiento de las citadas obligaciones, requiriéndoles la autorización de conexión, que deberá tramitarse en su día ante la EPSAR, supeditando a este requisito el otorgamiento de las oportunas licencias municipales.

14.- Las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia, no deberán impedir el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico emitida por el organismo de cuenca.

Este informe no implica la autorización de conexión al antedicho sistema de saneamiento y depuración.



Valencia, a 19 de abril de 2018

RESPUESTA:

Corresponde a un Informe al Plan General expuesto, en el que se establecen condicionantes a cumplir en el Plan General de Ordenación Pormenorizada (grafía de colectores), y en la gestión posterior de los suelos urbanizables.

6.10 DG DEL AGUA

Con R.E. 1.663 de 27.04.2018, se recibe Informe de la Dirección General del Agua, que expone:

Su EXPDTE REF:
Retª DGA/SGPIH/SPRHCA/jla

ASUNTO: INFORMACION PUBLICA. VERSION PRELIMINAR P.G.E DE MUSEROS y EVALUACION AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

Con fecha de registro de entrada en esta Conselleria 7 de marzo de 2018, se recibe escrito del Ayuntamiento de Museros relativo al asunto, en el que se comunica el sometimiento a información pública de la versión preliminar del Plan General Estructural de Museros y evaluación ambiental y territorial estratégica, adjuntando copia de la documentación urbanística expuesta al público, mediante (soporte digital) CD.

Vista la documentación, en cuanto a cuestiones puedan ser competencia de esta Dirección General del Agua, cabe indicar lo siguiente:

- En lo que a abastecimiento se refiere

El Término Municipal de Museros se ubica sobre las masas de agua subterráneas 080.131 Liria-Casinos y 080.141 Plana de Valencia Norte que según el Apéndice 8.4. de la normativa del Plan Hidrológico del Júcar (2015-2021) presentan un buen estado cuantitativo pero un mal estado químico, lo que impide su uso directo para abastecimiento. Según el Estudio de Recursos Hídricos que aporta, el Ayuntamiento de Museros dispone de expediente de concesión en trámite, siendo uno de los municipios que conforma el Área Metropolitana de Valencia que se abastece a través de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI) que se encuentra actualmente tramitando una concesión conjunta con el Ayuntamiento de Valencia (Por lo tanto actualmente el municipio de Museros no dispone de recursos).

El Plan Hidrológico del Júcar (2015-2021) asigna y reserva volúmenes anuales de aguas superficiales del Júcar y del Turia y subvalveas del Turia para el abastecimiento actual y futuro de Valencia y municipios de su área metropolitana, para la gestión conjunta en el ámbito actual de la EMSHI, sin desagregar por municipios.

En el estudio de consumo actual y demanda, que aporta, determina la población potencial del municipio en base a estudio demográfico. No se ha encontrado comparación en base al número de viviendas propuestas en el Plan y con las dotaciones de referencia de la normativa del PH del Júcar 2015-2021 (Apéndice 10).

Se ha de contar con el preceptivo informe actualizado del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Júcar, CHJ) sobre la compatibilidad entre la demanda de recursos hídricos (cantidad, calidad y origen) en el municipio con la prevista por la planificación hidrológica.



Asimismo previamente a cualquier actuación se deberá tener informe favorable de disponibilidad de dicho Organismo, así como de la EMSHI y, en su caso, de viabilidad de empresa suministradora de agua.

Museros se encuentra entre los municipios con zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Se deberían completar los planos de infraestructuras con los abastecimientos, diferenciando la red en alta y elementos de regulación (depósitos), con la consideración de red primaria o secundaria.

- En cuanto a saneamiento (evacuación, tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización):

Según datos de la Entidad Pública de Saneamiento EPSAR, el sistema público de saneamiento y depuración de L'Horta Nord- Pobra de Farnals da servicio a los municipios de Albuixech, Emperador, Massalfassar, Massamagrell, Museros, La Pobra de Farnals, Puçol, Puig y Rafelbunyol y está diseñado para tratar 30.000 m³/ día, en 2016 el caudal medio influente fue de 23.733 m³/día. No se tiene constancia de que en la planificación de obras en saneamiento y depuración existente se contemple la construcción o ampliación de instalaciones de saneamiento y depuración en L'Horta Nord-Pobra de Farnals. Con los nuevos desarrollos propuestos en el PGE de Museros más los del resto de municipios, se superará la capacidad del sistema público de saneamiento y depuración, en el horizonte del Plan propuesto.

Se requiere, a nivel supramunicipal, un estudio de diagnóstico de la situación actual, necesidades y posibilidades de aumento de la capacidad de evacuación y tratamiento, con determinación, en su caso, de las reservas necesarias para ampliación o nuevas instalaciones, así como de las zonas de protección de su entorno (que impida la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos).

Para las zonas residenciales o industriales de nueva urbanización se ha de disponer de red separativa con previsión de tratamiento de las primeras aguas de lluvia, y su correspondencia con las condiciones de vertido para todas ellas, y en su caso, tratamiento y reutilización del resto de las aguas de lluvia. En esta línea se requiere un estudio a nivel municipal que englobe tanto las áreas ya urbanizadas como las de nueva urbanización que proponga el Plan y las condiciones y previsiones para las viviendas, que todavía no vierten al sistema público de saneamiento: en él se ha de indicar las redes e instalaciones existentes (características, estado, áreas a las que sirve...) así como de sus necesidades de mejora y/o ampliación (redes de evacuación, superficie para ampliación...).

Para las industrias que no dispongan de sistema propio de depuración y el vertido sea tratado por una planta de aguas residuales urbanas se deberán contemplar las oportunas Ordenanzas de Vertido y, en su caso, disponer de plan de control de vertidos.

Se deberían completar los planos de infraestructuras con las de saneamiento, diferenciando colectores generales conjuntos de los colectores principales y secundarios del alcantarillado municipal, con la consideración de red primaria o secundaria.

En lo que respecta a las condiciones y límites de vertido, se recuerda que se deben regularizar-actualizar las correspondientes autorizaciones de vertido. En el caso del vertido conjunto al mar a través del emisario de Puebla de Farnals, se deberá obtener otorgamiento de autorización de vertido al mar por esta Dirección General del Agua, de manera conjunta y/o comunidad de usuarios, para que el vertido generado por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar el PGE cumpla con las condiciones que se establezcan.

En todo caso antes de cualquier actuación se requerirá informes actualizados de capacidad – conexión de la EPSAR Así como el correspondiente de coordinación con el resto de municipios o comunidad de usuarios atendidos por él sistema público de saneamiento y depuración de L'Horta Nord-Pobra de Farnals.



- En lo que a inundabilidad se refiere:

El PATRICOVA (2015), contempla en el Término Municipal de Museros, asociadas a la zona de inundación VC12 Endorreísmo de Massamagrell, zonas inundables con nivel de peligrosidad 3 y además zonas inundables con nivel de peligrosidad geomorfológica. El Sistema Nacional de Cartografía de Zonas inundables (SNCZI) señala con riesgo zonas, para un periodo de retorno de hasta 500 años, más extensas que las del PATRICOVA, y grafía también la zona de flujo preferente.

Entre las actuaciones estructurales el PATRICOVA contempla la EVC12 Drenaje del Endorreísmo en Massamagrell, que describe como drenaje de la zona urbana comprendida entre Massamagrell y Museros mediante el entubamiento del Barranco de Museros y el aumento de la capacidad de desagüe de la rotonda de la carretera de Náquera a Massamagrell. La longitud de la actuación prevista es de 1500 metros. La actuación estructural planteada se encuentra en Estudio de Alternativas.

Dentro de la Memoria Justificativa, el Plan contiene estudios complementarios relativos a Inundabilidad:

Por un lado, estudio fechado en septiembre del 2017 en el que: se cita el Barranco de Massamagrell, también como causante de graves inundaciones en Museros; se considera complementariamente los mapas de peligrosidad del PATRICOVA y de zonas de inundación y calados correspondientes a cada periodo de retorno del SNCZI (mapas de inundación para cada periodo de retorno con calados y fichas de resumen) para analizar las afecciones con los nuevos desarrollos propuestos por el PGE.

En dicho estudio, se identifican las siguientes afecciones: los sectores ZND-IN 1 y 2 no se encuentran en zona de riesgo de inundación, igualmente los sectores ZND-RE2 y 3, al sector ZND-RE1 le corresponde un nivel de peligrosidad 6 del PATRICOVA ya que según el SNCZI para periodo de retorno de 500 años los calados son inferiores a 0,30 m, por lo que plantea que con carácter prioritario se resuelva la inundabilidad mediante la previa ejecución de la actuación EVC-12 (el espacio residual entre edificación existente y la CV-32 lo propone incluir dentro de la infraestructura Verde del Territorio), así como, en el proyecto de urbanización, igualando rasantes de calles a la de la calle ejecutada que carece de calado de inundación o mediante la ubicación de zonas libres de edificación, y el sector ZND-RE4, se encuentra dentro de zona de nivel de peligrosidad 3 según el PATRICOVA y zona de Flujo Preferente según el SNCZI, indica que proviene de un GEL de las NNSS vigentes sin adscripción, para esta zona plantea como alternativa su consideración como red primaria de zona verde PVP adscrita a los nuevos sectores urbanizables ZND-RE1, 2 y 3 dentro de la infraestructura Verde. Y para el suelo urbano consolidado afectado por riesgo de inundación prevé la aplicación de condiciones de adecuación según el Anexo I de la Normativa del patricova.

Por otro lado, estudio fechado en diciembre del 2017 con Memoria (descripción general de la metodología: se ha utilizado Cartografía 1/10000 del ICV y programas informáticos de simulación hidrológica basado en S.C.S y de simulación hidráulica MIKE, para flujo bidimensional, sin aportar detalle de parámetros y cálculos realizados, estudia únicamente la aportación de las cuencas del barranco de Museros aguas arriba del punto de encuentro del barranco con la CV-32) y planos. En dicho estudio, se concluye que el riesgo de inundabilidad en el municipio de Museros es debido a que gran parte del cauce del barranco de Museros ha desaparecido por la acción antrópica, se convierte en una llanura de inundación, cuya salida natural es hacia la marjal de Massamagrell, asimismo, el flujo ve afectado por la carretera CV32 que embalsa y desvía al mismo hacia el núcleo. Para evitar el riesgo de inundación propone la recogida del flujo mediante canales interceptores antes del núcleo urbano de Museros y conducirlo cruzando la CV32 mediante un canal de evacuación aguas abajo de la población, y evacuar posteriormente hacia su drenaje natural.



No se ha encontrado estudio relativo a la inundabilidad causada por el Barranco de Massamagrell.

Las medida planteada de recogida del flujo mediante canales interceptores y de evacuación hasta aguas abajo de la población: se ha concebido y estudiado como obra de adecuación-drenaje transversal de la CV-32 con el Barranco de Museros con cruces de intersecciones (glorietas) y del ferrocarril que condicionan su factibilidad, falta análisis y justificación de la suficiencia del drenaje para el resto de cuencas vertientes y que no se produce afección a terceros (a partir del punto de desagüe del canal, así mismo por la elevación de la rasante de la urbanización en el sector SND-RE 1 que plantea.

Según el artículo 12 de la Normativa del PATRICOVA, para el caso de que se prevean medidas correctoras, deberá justificarse la viabilidad técnica y económica para su implantación y que no se provoca un incremento significativo de la peligrosidad de inundación a terceros.

En ningún caso se implantarán nuevos desarrollos sobre zonas de Flujo Preferente de acuerdo con la normativa del PATRICOVA.

En todo caso, cualquier actuación ha de ser acorde al PATRICOVA, contar con el preceptivo informe del Organismo de Cuenca y la aprobación de la Consellería con competencia en Ordenación del Territorio.

Valencia 24 de abril de 2018.

RESPUESTA:

Se añade en las Fichas de Gestión: Condiciones de Ejecución, la exigencia de que las redes de saneamiento sean separativas.

Se han solicitado todos los Informes indicados.

Tal como se indica en el Informe del Servicio PATRICOVA, se elimina el Aprovechamiento lucrativo en el suelo urbanizable ZND-RE4, destinándose exclusivamente a zona verde, con vocación de zona de sacrificio, y disminución de efectos producidos por riesgos de inundación.

Se dispone del Informe Favorable de la EPSAR.

6.11 EPSAR

Con R.E. 1769 de 07.05.2018, se recibe el mismo Informe de la Entitat de Sanejament d'Aigües EPSAR, que expone:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PROYECTOS, OBRAS Y EXPLOTACIONES

Su referencia: reg. salida nº 273 de 5-3-18

CD:CD

ASUNTO: INFORME SOBRE DISTINTOS ASPECTOS DE COMPETENCIA DE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MUSEROS (VALENCIA)

En fecha de septiembre de 2007 (registro de entrada número 11.561) se recibió en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito del Ayuntamiento de Museros, en el que se solicitaba informe de la aptitud del sistema de saneamiento y depuración de la EDAR de L'Horta Nord (Pobla de Farnals) para aceptar el agua residual generada por el desarrollo urbanístico referido en el asunto.



Como respuesta a la citada petición, en fecha 17 de octubre de 2007 (registro de salida número 10.184 de 22/10/2007), esta Entidad de Saneamiento de Aguas emitió el correspondiente informe.

En fecha 10 de diciembre de 2010 (registro de entrada número 15.792) se recibió en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito de D. José María Aznar Monferrer, en representación del Ayuntamiento de Museros, solicitando informe de la capacidad del sistema de saneamiento y depuración de L'Horta Nord (Pobla de Farnals) para aceptar el agua residual generada por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia.

Como respuesta a la citada petición, en fecha 7 de marzo de 2011 (registro de salida número 8.953 de 21/09/2011), esta Entidad de Saneamiento de Aguas emitió el correspondiente informe.

En fecha 7 de marzo de 2018 (registro de entrada número 2.934) se recibe en esta Entidad de Saneamiento de Aguas escrito de D^ª. Araceli Martín Blasco, en representación del Ayuntamiento de Museros, solicitando informe de esta Entidad sobre distintos aspectos en materia de Saneamiento y Depuración que deben ser contemplados en la tramitación del Plan de referencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (anterior Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes en el medio ambiente), se emite el presente informe por parte de esta Entidad de Saneamiento de Aguas, en calidad de órgano competente de la Generalitat Valenciana en materia de saneamiento y depuración, conforme a los criterios previstos en el artículo 9 y 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Uno de los puntos a informar por esta Entidad de Saneamiento de Aguas, es el de la capacidad de los sistemas de saneamiento y depuración para aceptar el agua residual generada por el desarrollo de Planes Generales Estructurales. Otro de los apartados a Informar, es el de la compatibilidad de esos Planes con las Infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras.

En relación con la capacidad del sistema de saneamiento y depuración, con la Información disponible remitida por el Interesado, y visto el Informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica, recibido en esta Entidad el 17 de abril de 2018 (registro de entrada número 5.634) en el que se realiza el estudio del diseño y funcionamiento del actual sistema público de saneamiento y depuración, esta Entidad de Saneamiento de Aguas comunica lo siguiente:

- 1.- Las aguas residuales generadas en el municipio de Museros son tratadas en el sistema de saneamiento y depuración de Pobla de Farnals, de titularidad de la Generalitat Valenciana, y gestionada por la Entidad de Saneamiento de Aguas (EPSAR), y da servicio, adicionalmente, a los municipios de Albuixech, Emperador, Pobla de Farnals, Puçol, Massalfasar, Masamagrell, El Puig y Rafelbunyol.
2. El referido sistema público de saneamiento y depuración está diseñado para tratar 30.000 m³/día. En la actualidad el influente medio es de 28.171 m³/día.
- 3.- En la planificación de obras de la EPSAR no se contemplan actuaciones en materia de saneamiento y depuración en el municipio de Museros, aunque sí está prevista la renovación de parte de los colectores generales de la EOAR de Pobla de Farnals.
- 4.- Según los datos aportados por el interesado y las consideraciones del citado informe de la asistencia técnica, el desarrollo completo de la figura de planeamiento de referencia generará, una vez desarrollado en su totalidad, un caudal de agua residual que supondrá un incremento de 1.928,75 m³/día respecto al caudal actual generado por el municipio.



5.- De acuerdo con lo dispuesto en la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio Urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana en su artículo 110.d), en caso de no resolver por su cuenta las necesidades de saneamiento y depuración que generen los programas urbanísticos y vayan a solicitar la conexión a sistemas públicos de saneamiento y depuración, los agentes urbanizadores, deberán complementar las infraestructuras públicas de saneamiento y depuración, en lo necesario para mantener equilibradamente o mejorar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes y exigibles. Asimismo, según se establece en el artículo 110.c), deberán ejecutar las obras de conexión e integración adecuada de la urbanización con las redes públicas de saneamiento y depuración existentes.

En todo caso la solución adoptada por el urbanizador deberá contemplar las exigencias previstas en el artículo 259 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

6.- El coste estimado de este suplemento de infraestructuras se calculará en función de los habitantes equivalentes a servir, siendo un habitante equivalente aquel que ocasiona un vertido de 60 g de DB05 por día, o bien, genera un volumen de agua residual de 200 litros por día.

En cuanto a la compatibilidad del Plan General con las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y/o futuras, visto el referido informe elaborado a tal efecto por la asistencia técnica, recibido con fecha 17 de abril de 2018, se observa que el desarrollo del Plan General Estructural de Museros, no presenta a priori zonas de afección a las infraestructuras de saneamiento y depuración de la Generalitat Valenciana existentes y/o futuras que pudieran planificarse.

CONCLUSIÓN

Por lo señalado anteriormente, y para el caso en que los Urbanizadores decidan no resolver el saneamiento y depuración de las aguas residuales mediante la realización de las obras necesarias para complementar las infraestructuras públicas existentes, esta Entidad de Saneamiento de Aguas **INFORMA** la viabilidad del tratamiento en el sistema público de saneamiento y depuración de Pobla de Farnals de las aguas residuales generadas por el desarrollo del Plan General Estructural del municipio de Museros (Valencia), siempre y cuando se cumpla con los siguientes condicionantes:

1.- Se deberá plasmar en el correspondiente Instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada. A estos efectos, y atendiendo a las condiciones técnicas de la Instalación que se establezcan en el proyecto, se determinarán dos zonas indispensables para el correcto desarrollo de esta infraestructura de red primaria: un área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana y en las Directrices referidas a los sistemas de tratamiento, apartado 6.3.2 del vigente Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 197/2003, de 3 octubre, del Consell de la Generalitat.

2.- Asimismo, se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito de los colectores generales existentes, asegurándose, para esas infraestructuras, el establecimiento de las servidumbres adecuadas para asegurar su correcto funcionamiento, mantenimiento y posible ampliación.

3.- En su caso, deberán establecerse idénticas consideraciones en el desarrollo de los correspondientes instrumentos de planeamiento de los municipios a los que da servicio el sistema de saneamiento y depuración de Pobla de Farnals.

4.- En su día, los Urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente Informe deberán solicitar Informe sobre la capacidad



del sistema de saneamiento y depuración de referencia para tratar el agua residual generada por su desarrollo. El mencionado informe contendrá el Importe estimado del suplemento de infraestructuras asociado al desarrollo del sector.

Posteriormente, antes de realizar la conexión efectiva al sistema de saneamiento, el urbanizador deberá contar con el informe de esta Entidad favorable de conexión, previa petición del interesado. En este último informe podrá ajustarse el importe del suplemento de infraestructuras, en función de las variaciones entre la realidad de la urbanización construida y las previsiones iniciales tenidas en cuenta en el informe de capacidad correspondiente. El abono de esta cantidad será condición previa necesaria para la ejecución de la conexión.

5.- Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas, en caso de obtener la autorización correspondiente, se efectuarán por el Interesado a su cuenta y riesgo.

6.- Deberá coordinarse la necesaria ampliación del sistema público de saneamiento y depuración de Pobla de Farnals con los desarrollos urbanísticos, según vayan teniendo lugar estos, con el fin de que se pueda llevar a cabo un adecuado tratamiento de las aguas residuales que generen.

7.- Será condición indispensable para la futura autorización de conexión de los sectores descritos en el instrumento de planeamiento urbanístico que se informa la comprobación de la suficiencia de la capacidad hidráulica de la red de colectores del sistema público de saneamiento y depuración de Pobla de Farnals.

8.- A efectos de garantizar el pago efectivo del suplemento de infraestructuras, debe tenerse en cuenta que esto supone un coste de urbanización, por lo que debe computarse como tal a la hora de repercutir las cargas a los propietarios (artículos 112 y 110 de la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana).

9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la ley 5/2014 de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio Urbanismo y paisaje de la Comunitat Valenciana, los urbanizadores responsables de cada desarrollo urbanístico a que dé lugar el documento objeto del presente informe deberán efectuar el depósito de la garantía a la que se refieren los artículos 150 y siguientes de la misma Ley, que responderá, entre otras obligaciones, de la cobertura del suplemento de infraestructuras; si bien, en caso de resultar necesario para dar cobertura al suplemento de infraestructuras, el Ayuntamiento deberá establecer mediante Ordenanza municipal un canon de urbanización según lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley 5/2014.

10.-En cualquier caso, el vertido generado por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado de la Entidad de Saneamiento de Aguas (localizable en la página web de esta Entidad www.epsar.gva.es) recogido en el anexo I, al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos los Urbanizadores deberán prever que antes del punto de conexión, deben disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el Modelo de Ordenanza de Vertidos, dotada además de guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido.

Asimismo, en la conexión de las zonas Industriales además de disponer de la mencionada arqueta de registro, se deberá prever la construcción sobre dicha arqueta de una caseta, según modelo recogido en el anexo II, que permita la instalación de equipos de medida en continuo, cerrada con llave, una copia de la cual será entregada al responsable de la explotación del sistema de saneamiento y depuración.



11.-Por lo que respecta a posibles vertidos de aguas residuales industriales, se deberá garantizar el cumplimiento del artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, así como garantizar el cumplimiento de las exigencias de calidad impuestas por la normativa que esté vigente en estas materias en cada momento.

12.-En el diseño de los sistemas de evacuación de aguas de los distintos desarrollos urbanísticos que se deriven de la figura de planeamiento objeto del informe, deberá tenerse en cuenta que la red de saneamiento deberá ser separativa, de acuerdo a lo contemplado en el apartado 6.3.1.5 del II Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 197/2003 de 3 de octubre del Consell de la Generalitat y en el artículo 259 ter (apartados 1 y 2) del Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. De modo que se impida en todo caso la llegada de aguas pluviales al sistema público de saneamiento y depuración.

13.-En aras del principio de colaboración administrativa, el Consistorio local deberá exigir a los agentes urbanizadores el cumplimiento de las citadas obligaciones, requiriéndoles la autorización de conexión, que deberá tramitarse en su día ante la EPSAR, supeditando a este requisito el otorgamiento de las oportunas licencias municipales.

14.- Las aguas residuales generadas por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la figura de planeamiento de referencia, no deberán impedir el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico emitida por el organismo de cuenca.

Este informe no implica la autorización de conexión al antedicho sistema de saneamiento y depuración.

Valencia, a 19 de abril de 2018

RESPUESTA:

Corresponde a un Informe al Plan General expuesto, en el que se establecen condicionantes a cumplir en el Plan General de Ordenación Pormenorizada (gráfica de colectores), y en la gestión posterior de los suelos urbanizables.

6.12 PATRICOVA

Con R.E. 1780 de 07.05.2018, se recibe Informe de PATRICOVA del Servicio de Ordenación del Territorio, que expone:

N/Ref.: IR-2011-054
SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

INFORME DE RIESGO DE INUNDACIÓN RESPECTO AL PLAN GENERAL DE MUSEROS (VALENCIA)

Con fecha de 8 de marzo de 2018 se recibe en este Servicio escrito del Ayuntamiento de Museros en la cual se solicita informe de riesgo de inundación del Plan General Estructural. Se adjunta con el escrito la documentación del Plan con fecha de redacción, septiembre de 2017.

Museros se asienta sobre dos ejes definidos por la Carretera a Barcelona, donde se encuentran las industrias y otro perpendicular que cruza el ferrocarril, donde se ubica el casco urbano residencial.

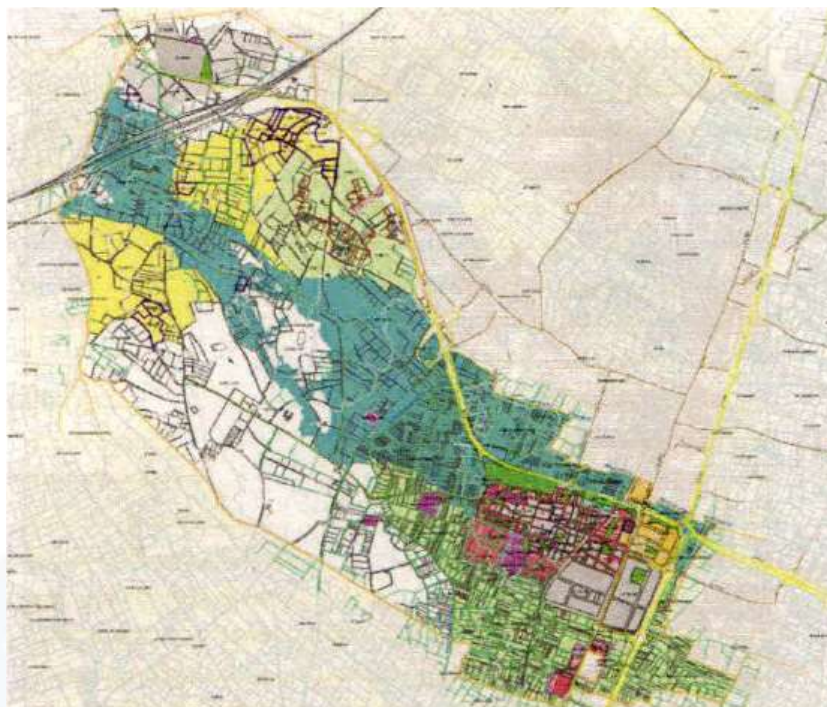


La normativa vigente la configuran las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Museros de 1998.

El suelo residencial se concentra al este de la vía del ferrocarril, evitando el efecto barrera de la vía de FGV, y se establecen 3 sectores de crecimiento, ubicados al este, norte y sur del casco antiguo, racionalizando los bordes de la anterior ordenación.

El suelo industrial se localiza al este del suelo urbano industrial, colmatando el espacio existente hasta la vía "Xurra", estableciendo un límite claro de crecimiento.

Se establecen los sectores urbanizables de uso Residencial S1, S2, y S6, los sectores urbanizables de uso Almacenes y Servicios S3, y S4, y de uso industrial S5.



El suelo no urbanizable se distribuye en dos categorías, en función de la calidad agrícola de sus suelos, y la capacidad de instalar viviendas unifamiliares o usos de interés comunitario. Además, se establecen zonas de protección arqueológica y de infraestructuras.

Riesgo de inundación según PGE

El plan establece que para la delimitación del riesgo de inundación en el término de Museros, hace consulta de la Cartografía del Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA), aprobado definitivamente por Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell (DOCV 03.11 .2015), así como las Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Júcar, del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI).

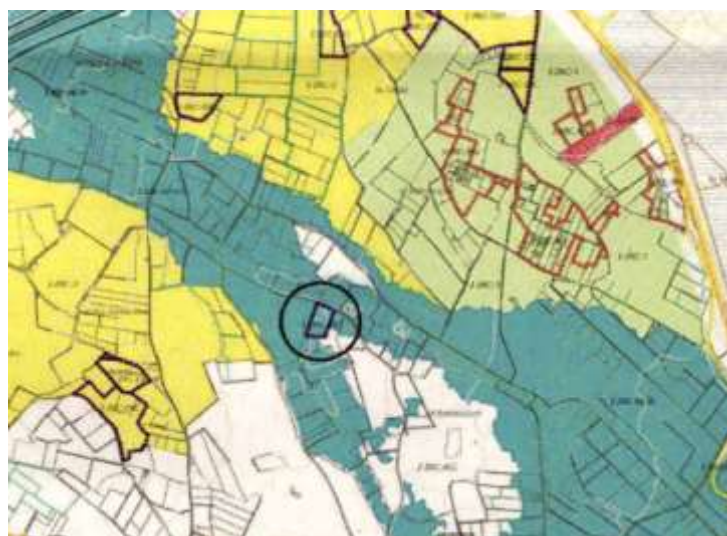
VALORACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

En relación a las cartografías de riesgo de inundación disponibles, el PGE toma en cuenta ambas, PATRICOVA y SNCZI, de forma adecuada.

No se realiza estudio de inundabilidad por disponer de cartografía de detalle, SNCZI, lo cual se considera adecuado. Ahora bien, en relación con la compatibilidad de la propuesta del plan con el riesgo de inundación, aun apareciendo la cartografía de inundación en los planos de ordenación, no se realiza análisis de la afección con la normativa del PATRICOVA. En dicho apartado se hace mención a cuestiones de la Ley de Aguas, mezclando conceptos que vienen de distintas leyes o normativas.

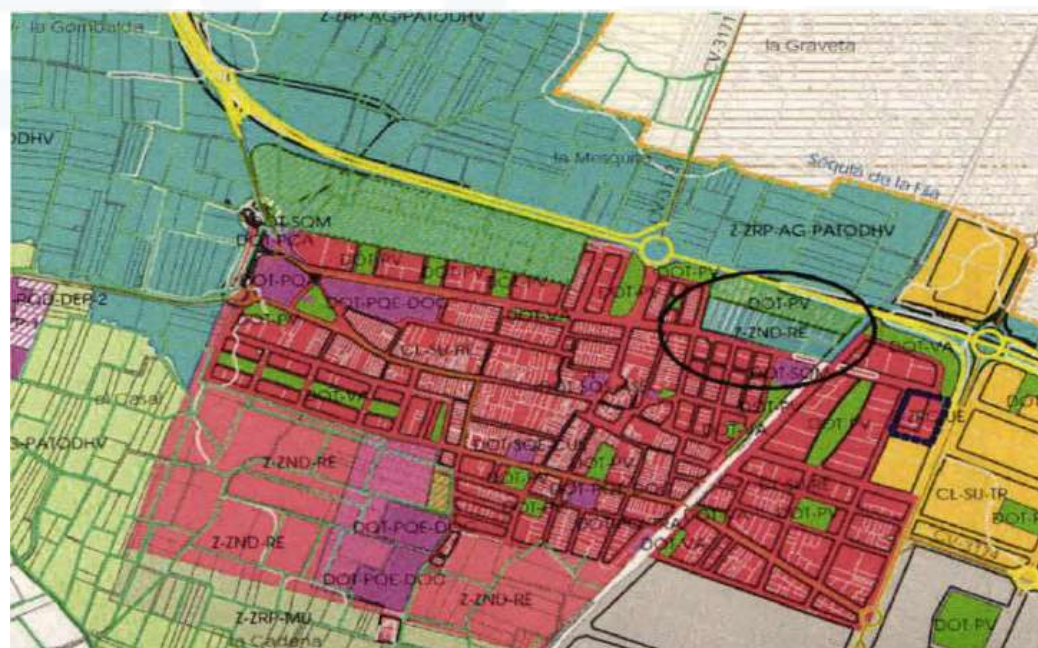


Para el suelo no urbanizable, se plantean DICs en suelos afectadas por peligrosidad de inundación, lo cual no es admisible para los usos prohibidos según el art.18 de la Normativa del PATRICOVA. Deberá indicarse si las DIC afectadas disponen o no de tal declaración.



Para el suelo urbanizable propuesto, se propone en el Plan General el sector residencial ZND-RE4, situado al noreste del casco urbano. Este sector llega a estar afectado por la zona de flujo preferente, lo cual da una idea del grado de peligrosidad. No obstante, aunque aparece en los planos de ordenación como suelo urbanizable, en las fichas correspondientes se indica su posibilidad de transformación a zona verde.

Corresponde a un espacio vacante colindante con la CV-32, en el norte del casco urbano de Museros. Clasificado como Sistema General de Espacios Libres GEL, por el planeamiento vigente, dispone del correspondiente acuerdo municipal de tramitar su clasificación como suelo urbanizable, a fin de compensar a los titulares del suelo. Afecto por los problemas de inundabilidad y acústico derivado del ruido generado por la CV-32, dispone como alternativa su conversión a la red primaria de zona verde PVP (equivalente al concepto anterior de GEL), y adscribir como Red Primaria Adscrita a los suelo urbanizables.





Para el suelo urbano, dado que se conoce la peligrosidad de inundación, se deben proponer medidas, a poder ser no estructurales. Se observa cierta consideración con el grado de inundación, pues los principales crecimientos del núcleo urbano se realizan lejos de las zonas afectadas, pero no hay análisis alguno y se incumple de forma generalizada el artículo 20 de la normativa del PATRICOVA.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, el *Plan General Estructural de Museros (Valencia)* SE ENCUENTRA AFECTADO por riesgo de inundación y **ES INCOMPATIBLE** con las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESPUESTA:

Las DICs en suelo no urbanizable, grafiadas en planos, corresponden con las autorizadas y existentes actualmente, sin que se plantee su modificación o ampliación, al quedar dentro del suelo clasificado como Zona Rural Protegida – Afecciones Riesgos (Z-ZRP-AF-RI). Sólo se permiten DICs en el Plan General Estructural propuesto en la Zona Rural Común Compatible Actividades Económicas (Z-ZRC-1), carente de riesgos de inundación.

Se elimina como suelo urbanizable el ámbito del sector ZND-RE4, destinándolo a zona verde, con vocación de zona de sacrificio – laminación de aguas de inundación.

La zona de suelo urbanizable en el ámbito del sector ZND-RE-1, que dispone una pequeña zona de afección al riesgo de inundación, en el periodo de 500 años, Riesgo Nivel 6, menor de 0'80 m de calado, se mantiene como suelo urbanizable, dada la colindancia con el suelo urbano, y ser la única zona de crecimiento permitida en el Plan de Acción Territorial de Dinamización de la Huerta de Valencia (PATODHV). Se verifica la incidencia de la peligrosidad de inundación y se justifica que, con pequeñas medidas no estructurales, como el mantenimiento de las cotas y rasantes de la urbanización colindante, lo que supone una elevación sobre el nivel del terreno actual entre 12 y 49 cm, se evitan los riesgos. Existe una actuación puntual que corresponde a la zona de ocupación de la ampliación de la rotonda de acceso al polideportivo, que dispone requiere de una elevación de 81 cm, mediante un entubamiento de la escorrentía de riego donde se localiza.



En el Estudio de Inundabilidad, se verifica la incidencia de la peligrosidad de inundación en el suelo urbano, y dentro de su apartado 7. Propuestas de Actuación, justifican las Medidas a considerar, así como las condiciones de adecuación de las futuras edificaciones, tomando como referencia las establecidas en el anexo I de la normativa del PATRICOVA – 2015, que se incluirán dentro de la Normativa (Ordenanzas de edificación) del Plan General de Ordenación Pormenorizada.

No obstante, se complementa el análisis de la inundación, tanto en suelo urbano consolidado, como en el urbanizable propuesto ZND-RE-1.

Con todo ello, se considera dar cumplimiento a los condicionantes del Informe del Servicio PATRICOVA; solicitando la emisión de su Informe Favorable.

6.13 INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

Con R.E. 1781 de 07.05.2018, se recibe Informe del Servicio de Infraestructuras Educativas de la Consellería de Educación, que expone:

ASUNTO: INFORME SOBRE VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MUSEROS (VALENCIA)
 FECHA: 25 de abril de 2018
 INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE MUSEROS
 N/ EXPTE.: 4/46/05/159 s/ EXPTE.:

Visto la notificación presentada por el ayuntamiento de MUSEROS (R.S. 273 de 05/03/2018 y R.E. 13702 de 07/03/2018, que tuvo entrada en este Servicio el 08/03/2018, por el que se solicita el preceptivo informe en materia educativa de esta Conselleria, referente a la VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE MUSEROS (VALENCIA),

Se solicita al ayuntamiento que remita con prontitud una copia debidamente diligenciada por el Secretario del Ayuntamiento del Anexo Educativo, que deberá contener la documentación establecida en los artículos 14, 15, 16 y 17 del Decreto 104/2014, de 4 de julio, del Consell, por el que se aprueba la norma técnica en materia de reservas dotacionales educativas, así mismo, se deberá presentar un Plano de Clasificación y Calificación del suelo del conjunto total del municipio, indicando todas las parcelas previstas como reserva con destino a equipamiento educativo en suelo urbano y urbanizable en ejecución y pormenorizado con la denominación de las UE y los Sectores, así como los actuales centros escolares, públicos y privados, del municipio, expresando el nombre y perfil de los mismos, siempre, en ambos casos, indicando sus superficies, para emitir el preceptivo informe sobre la materia educativa competencia de esta Conselleria.

Una vez atendida la presente solicitud de documentación se emitirá el informe sobre materia educativa y se enviará una copia del mismo al Servicio Territorial de Urbanismo de VALENCIA.

Del presente escrito se da traslado a la Dirección Territorial de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de VALENCIA.

Valencia, 25 de abril de 2018

LA ARQUITECTO DE LA SECCIÓN

RESPUESTA:



Corresponde a petición de información, sin que pueda considerarse un informe al respecto del Plan General Estructural.

6.14 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA CV

Con R.E. 1876 de 15.05.2018, se recibe Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, que expone:

OFICIO

S/REF

N/REF U/006/18

JEF/REF: V.18.0006.PGU

Fecha: martes, 5 de mayo de 2018

Asunto: Notificación de informe sobre el Expediente U/006/18

UBICACIÓN

Carretera: A-7

p.k.:314

Término municipal: MUSEROS

Tramo: No Urbano

Margen: Derecha/Izquierda

Zona: D.P., Servidumbre, L.L.E. y Afección

Clasificación del suelo: Varias

INFORME SOLICITADO

Información pública de la versión preliminar del plan General Estructural y del Estudio Ambiental Territorial Estratégico de Museros.

Visto el expediente instruido a consecuencia de la solicitud formulada por: AJUNTAMENT DE MUSEROS para que se le informe favorablemente la realización de la actuación mencionada, el Ingeniero Jefe de la Demarcación de carreteras del Estado en la comunidad valenciana, por delegación del Director General de carreteras, según la orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento, con fecha 07/05/2018, ha emitido informe basado en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 08/03/2018 con registro de entrada número 201820460001079 tiene la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana la referencia, obrando en el archivo los siguientes antecedentes administrativos:

Con fecha 8/03/2018 y registro de entrada 201820460007079, por el Ayuntamiento de Museros se notifica el acuerdo de sometimiento o información pública de la versión preliminar del Plan General Estructural, así como el Estudio Ambiental y Territorial Estratégica, así como resto de documentación sectorial.

2. Durante la tramitación del expediente se generan los siguientes documentos:

Con fecho 27/03/2018 se solicitó informe al Área de Planeamiento, Proyectos, Obras y Circunvalación de Valencia sobre lo información pública de la versión preliminar del Plan General Estructural de Museros dado su proximidad con el estudio EI-4-V-33 Circunvalación exterior de Valencia.

Con fecho 27/04/2018 el Área de Planeamiento, Proyectos, Obras y Circunvalación de Valencia Informa que este municipio se encuentre afectada por las actuaciones recogidos en el proyecto 77-V-7060.A Mejoras funcionales y de seguridad vial y medidos de integración ambiental de la autovía A-7. Tramo: Enlce con lo CV32 - Enlce con lo A-3, subtramo: Enlace con la CV-32 – Enlace con lo CV-35. Indicando que dicha afección se localiza básicamente en lo zona del actual enlce de lo A-7 con lo CV-32.



Con fecha 25/04/2018, el Ingeniero Jefe del Área de Planeamiento, Proyectos y Obras de lo Demarcación de Carreteras del Estado en lo Comunidad Valenciana, una vez comprobada la actuación solicitada sobre el terreno, formula propuesta motivada de resolución, en la que después de examinar las circunstancias de la carretera, y de valorar el cumplimiento de lo normativa vigente, teniendo en cuenta las razones de lo petición, estimo procedente INFORMAR DESFAVORABLEMENTE lo solicitado, señalando los condiciones y prescripciones que al efecto corresponde exigir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTOS:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicada en el BOE de 2 de octubre de 2015.
 - El Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, sobre normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones, así como sus posteriores modificaciones.
 - La Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras, publicada en el BOE de 30 de septiembre de 2015.
 - El Real Decreto 782/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y sus posteriores modificaciones, en todo aquello que no se oponga a la citada Ley 37/2015.
 - Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento y sus posteriores modificaciones.
 - La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, publicado en el BOE de 2 de octubre de 2015.
1. Que, se ha seguido el procedimiento por los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector público, en el Real Decreto 1872/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y en el Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto sobre normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones.
 2. Que, el artículo 16.6 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras dispone: "*Acordada lo redacción, revisión modificación o adaptación de cualquier instrumento de planificación, desarrollo o gestión territorial, urbanística, o de protección medioambiental, que pudiera afectar, directa o indirectamente, o las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por estar dentro de su zona de influencia, y con independencia de su distancia a los mismos, el órgano competente para aprobar inicialmente el instrumento correspondiente, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial (...)*"
 3. Que, las actuaciones objeto del informe solicitado, NO se ajustan a los requisitos establecidos en los artículos
 - Artículos 16, 28, 29, 31, 32 y 33 de la Ley 37 /2015 de 29 de septiembre, de Carreteras.
 - Artículos 73, 74, 77 ,82 y 84 del Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Por cuanto antecede, el Ingeniero Jefe de la Demarcación de carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, por delegación del Director General de Carreteras, según la orden FOM/1644/2012, de 23 de julio, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Fomento, publicada en el BOE el 25 de julio de 2012, con fecha 07 /05/2018

HA RESUELTO



Informar en sentido desfavorable, con carácter vinculante, la actuación solicitada a:

AJUNTAMENT DE MUSEROS

en el p.k.: 314

de la carretera: A-7

del término municipal de: MUSEROS

con las siguientes indicaciones:

1.-El nuevo Plan General Estructural deberá recoger la las actuaciones incluidas en el proyecto de clave 17-V-7060.A, "Mejoras funcionales y de seguridad vial y medidas de integración ambiental de la autovía A-7. Tramo: Enlace con la CV32 - Enlace con la A-3, subtramo: Enlace con la CV-32 - Enlace con la CV-35. (Se adjuntan planos en la zona afectada). Para ello:

2.- Conforme con el artículo 28.4 de la ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, deberá considerarse que a efectos del régimen jurídico de protección del dominio público viario y para la determinación de las limitaciones a la propiedad, las calzadas laterales tendrán la consideración de carretera convencional.

3.- Conforme con el artículo 33.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, los nudos viarios y cambios de sentido, las intersecciones, las vías de giro y los ramales tendrán la línea límite de edificación a 50 metros medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la calzada.

4.- Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del instrumento, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, indicándose en la Memoria y/o Ordenanzas las limitaciones establecidas para dichas zonas en la Ley 37 /2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y su Reglamento General (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

5.- Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del instrumento, la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada a partir de la cual se acota la mencionada línea, indicándose en la Memoria u Ordenanzas la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, desde dicha línea hasta la carretera, según establece la Ley de Carreteras en su artículo 33 y el Reglamento de Carreteras en sus artículos 84 a 87.

6.- Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones del artículo 86 del Reglamento General sobre coincidencia de zonas, bien debido a la proyección de los taludes, bien por superposición de las líneas límites de edificación de las distintas vías, debiendo prevalecer la más alejada de la carretera.

7. La zona colindante a la A-7, se encuentra incluida dentro de la zona de servidumbre acústica (dichas zonas se hallan publicadas en:

http://webaux.cedex.es/esra/MER_SEGUNDA/CARRETERAS/VALENCIA-MURCIA/Valencia-Murcia.html, dentro de los Mapas estratégicos de Ruido). Por tanto:

- a) Se incluirá en la parte normativa del instrumento que, para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367 /2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de



- octubre de 2007) y, en su caso en la Normativa Autonómica o Local. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.
- b) Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal.
 - c) No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, (artículo 20 de la Ley 37 /2003 del Ruido).
 - d) El planeamiento incluirá entre sus determinaciones las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas en los ámbitos territoriales de ordenación afectados por ellas (art.11.1, Real Decreto 1367 /2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).
 - e) Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. cuando la delimitación en áreas acústicas esté incluida en el planeamiento general se utilizará esta delimitación.
 - f) Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.
 - g) Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo (art. 13, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).
 - h) La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a inmisión zonificación e acústicas conforme a la Legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resurten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.

8.-En la parte normativa del instrumento deberá reflejarse la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece en el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

9.-Las zonas de nuevo desarrollo previsto ubicadas en la margen de la A-7 no deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas. En caso de que, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el promotor del instrumento de planeamiento urbanístico. Deberá realizarse, asimismo, un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el sector planificado, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

La resolución del Ingeniero Jefe de la Demarcación de carreteras del Estado en la comunidad Valenciana, por delegación del Director General de carreteras, agota la vía



administrativa, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Órgano que dicta la resolución en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el órgano que dicta la resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015 y dentro de los plazos que, según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en el citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (artículo 74.7.i de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo único de la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación, sin que se pueda interponer este recurso hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Estado

RESPUESTA:

Obtenida la información necesaria del proyecto aprobado clave 17-V-7060.A, "Mejoras funcionales y de seguridad vial y medidas de integración ambiental de la autovía A-7. Tramo: Enlace con la CV32 - Enlace con la A-3, subtramo: Enlace con la CV-32 - Enlace con la CV-35., se procede a la incorporación en la documentación del Plan General, estableciendo las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas.

Ya se encontraban en las Normas Urbanísticas del Plan General, las limitaciones establecidas para dichas zonas en la Ley 37 /2075, de 29 de septiembre, de carreteras, y su Reglamento General (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

Se incorporan las limitaciones consecuencia de las afecciones acústicas, (artículo 111 NNUU PGE).

Se incorporan a las Fichas de Gestión de los suelos urbanizables ZND-IN1 y ZND-IN2, las afecciones al desarrollo, consecuencia de los mapas acústicos, y a la no afección.

Con todo ello, se considera dar cumplimiento a los condicionantes del Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado, solicitando su Informe Favorable.

6.15 SECCIÓN FORESTAL. VÍAS PECUARIAS

Con R.E. 1978 de 22.05.2018, se recibe Informe de la Sección Forestal Vías Pecuarias, de la Dirección Territorial de Valencia de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, que expone:

INFORME DE LA UNIDAD DE VÍAS PECUARIAS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

Plan General Estructural de Museros {VALENCIA}
Nº Expte.: C-783



Vista la notificación del Ayuntamiento de Museros, sobre el sometimiento a información pública de la versión preliminar del Plan General Estructural de Museros, y respecto a las vías pecuarias clasificadas en él, se emite el presente INFORME:

Documentación sin Eficacia Normativa.

Respecto a la Memoria Informativa:

Es correcta la información que se da de las vías pecuarias clasificadas en el municipio, pero hay que realizar una pequeña corrección en las anchuras legales. Desde la aprobación de la Ley Nacional 3/1995 de Vías Pecuarias y de acuerdo también con el artículo 570 del Código Civil, se redondeó los decimales de las anchuras legales de las vías pecuarias, ya que estos eran fruto de arrastrar antiguas unidades de medida ahora en desuso. Las anchuras legales que deben aparecer en las vías pecuarias de Museros son 20 metros en las que el proyecto de clasificación dice 20,89 y 37,5 metros en las que el proyecto de clasificación dice 37,61 metros. Esto se debe corregir en las páginas 53 y 73 de la Memoria Informativa.

Respecto a los planos de Información:

En los planos de la Infraestructura Verde (I.19.1 e I.19.2) las vías pecuarias se deben graficar con su anchura legal a escala. Como las vías pecuarias están sin deslindar se entenderá el eje del camino por el que discurren como el eje de la vía pecuaria. La anchura de las vías pecuarias al pasar a través de zonas urbanas existentes en el momento de aprobación de la Orden de clasificación (1974) se determinará al practicarse el deslinde.

Respecto a la Memoria Justificativa:

En la página 35 hay un cuadro donde aparece la superficie total de municipio que corresponde a las vías pecuarias (ZRP-AF-DP), y aparece la superficie de cada vía pecuaria en el municipio. Estas superficies no se han calculado correctamente porque se ha usado el ancho necesario que aparece en la clasificación, y la superficie que es vía pecuaria es el ancho legal por la longitud de la vía pecuaria en el municipio. El ancho necesario significa que la vía pecuaria puede someterse a un procedimiento de desafección del ancho sobrante (legal- necesario). Este ancho sobrante perdería la condición de dominio público, pero seguiría siendo propiedad de la Generalitat Valenciana y pasaría a gestionarse de acuerdo con la Ley de Patrimonio de la Generalitat. Por tanto mientras no se realice el deslinde de las vías pecuarias y la desafección de los anchos sobrantes, la ZRP-AF-DP se calcula con el ancho legal y la longitud de la vía pecuaria.

RESPUESTA:

Se procede a la subsanación de los aspectos indicados.

Con todo ello, se considera dar cumplimiento a los condicionantes del Informe de Vías Pecuarias, solicitando su Informe Favorable.

6.16 DG OBRES PÚBLIQUES, TRANSPORT I MOBILITAT

Con R.E. 3657 de 04.10.2018, se recibe Informe de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, de la Consellería de Habitatge, Obre Públiques i Vertebració del Territori, que expone:

Nº INF: 12.279-2018

ASUNTO: información Pública de la Versión Preliminar del P.G.E. y Estudio Ambiental Territorial y Estratégico y resto de documentación sectorial. MUSEROS.



ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2011 tuvo entrada en la entonces Oficina del Plan de Carreteras escrito del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia solicitando informe sectorial de carreteras correspondiente al asunto de referencia. Con fecha 15 de marzo de 2011 la Oficina del Plan de Carreteras emitió informe desfavorable.

Con fecha 21 de junio de 2011 solicita informe al respecto el Área de Evaluación Ambiental, por parte de la Oficina del Plan de Carreteras, con fecha 19 de octubre de 2011, se indica y adjunta copia del informe remitido al Servicio Territorial de Urbanismo.

Con fecha 2 de mayo de 2012 la Comisión de Evaluación Ambiental acuerda emitir el documento de referencia del Plan General del Municipio de Museros.

Con fecha 22 de febrero de 2018, el Ayuntamiento en sesión plenaria, adoptó el acuerdo de someter a información pública la Versión Preliminar del Plan General Estructural, así como el Estudio Ambiental Territorial y Estratégico y el resto de la documentación sectorial.

Con fecha 12 de marzo de 2018 tiene entrada en este Servicio de Planificación comunicación de ese Ayuntamiento a efectos de que este Servicio de Planificación emita el informe sectorial correspondiente respecto al asunto de referencia.

ENCUADRE

Museros es un municipio de la provincia de Valencia, en la comarca de L'Horta Nord, situado a 9 km al norte de la capital de la provincia. Su término municipal tiene una extensión 1.270 Ha, con una población, en el año 2.017, de 6.164 habitantes.

El término municipal de Museros queda caracterizado por ser una zona llana casi en su totalidad, sin masa forestal, en donde la mayor parte de la superficie está dedicada al cultivo, concretamente de cítricos. El suelo residencial se distribuye en el casco urbano ubicado al oeste de la avenida Barcelona, y, en dos núcleos más pequeños, uno situado junto al municipio de Emperador y otro situado entre a la Senda Llarga y la carretera CV-32, conocida como Pinosol. El suelo no residencial responde a dos tipos diferenciados, el de almacenes y servicios y el industrial. El primero de ellos se ubica al suroeste del cruce de las carreteras CV-300 v CV-32.

El suelo industrial se localiza al sur del suelo terciario y existen diversas DICs en el extremo norte del término municipal, en el entorno de las autovías A-7 y Cv-32.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA VIGENTE

El municipio de Museros cuenta con las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el 17 de diciembre de 1.997 y desde su aprobación ha sufrido siete modificaciones. La capacidad de acogida del planeamiento vigente es de 9.754 habitantes según se indica en la documentación aportada.

La red viaria de Museros viene definida por los siguientes viales:

- A-7 By-pass: Carretera del Ministerio de Fomento, que cruza por el norte del término municipal de Museros.
- CV-32: Carretera de la red básica de la Generalitat, que comunica el casco urbano de Museros con la A-7 hacia el interior y con la V-21 hacia la costa.
- CV-300: Carretera de la red local de la Generalitat, antigua N-340 València-Barcelona, que atraviesa el término de norte a sur por el núcleo urbano atravesando la carretera CV-32.

La red ferroviaria presente en Museros se corresponde con la red autonómica de Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, que traviesa de norte a sur el casco urbano, paralela a la carretera CV-300.



PLAN GENERAL ESTRUCTURAL EN TRAMITACIÓN

La opción que se considera más adecuada y se desarrolla es la denominada "Alternativa 2". Esta alternativa difiere sustancialmente de la versión preliminar de julio de 2010 respecto a la que se obtuvo el Documento de Referencia.

La movilidad de la nueva zona urbana se apoya en la carretera CV-32 y respecto al transporte público en la red de ferrocarril, y la de la zona industrial se resuelve por los corredores formados por la A-7 y la CV-32.

Las zonas de nuevo desarrollo previstas son:

ZND-RE-1	Uso residencial media densidad	8,41 Ha	485 viv / 1.086 hab
ZND-RE-2	Uso residencial media densidad	5,50 Ha	284 viv / 710 hab
ZND-RE-3	Uso residencial media densidad	4,72 Ha	244 viv / 610 hab
ZND-RE-4	Uso residencial media densidad	2,39 Ha	124 viv / 310 hab
		21,02 Ha	1.137 viv / 2.716 hab
ZND-IN-1	Uso industrial	19,14 Ha	
ZND-IN-2	Uso industrial	13,97 Ha	
		33,11 Ha	

El crecimiento del municipio se centra tanto en el ámbito residencial como industrial, en el siguiente cuadro comparativo se muestra la situación actual y las previsiones de acuerdo al nuevo PGE, la diferencia en la superficie total se debe a la diferencia de cartografía entre las NNSS vigentes y la cartografía empleada para la redacción del nuevo PGE.

TIPO DE SUELO	NNSS y modificaciones		PGE TRAMITACIÓN		VARIACIÓN
	Superficie (Ha)		Superficie (Ha)		
Suelo Residencial		46,85		74,58	+27,73 Ha (59,1%)
Urbano	35,35		53,56		
Urbanizable desarrollado	11,50		0,00		
Total SU Residencial	46,85		53,56		
Nuevo Desarrollo	0,00		21,02		
Suelo Industrial		32,20		84,92	+52,72 Ha (163,7%)
Urbano	21,10		51,81		
Urbanizable desarrollado	11,10		0,00		
Total SU Industrial	32,20		51,81		
Nuevo Desarrollo	0,00		33,11		
Suelo Terciario		23,70		15,14	-8,56 Ha (36,1%)
Urbano	8,30		15,14		
Urbanizable desarrollado	15,40		0,00		
Total SU Terciario	23,70		15,14		
Nuevo Desarrollo	0,00		0,00		
Suelo No Urbanizable		1.166,10		1.097,20	-68,90 Ha (5,9%)
TOTAL		1.268,85		1.271,84	

Esta tabla comparativa de superficies que hemos preparado con la documentación aportada en los diferentes documentos. Según la información existente en la web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, todos los suelos urbanizables de las NNSS se han desarrollado. Desde este Servicio entendemos que las superficies de suelo urbano del Plan General Estructural propuesto deben coincidir con las



vigentes. Es decir, los suelos urbanos de las normas subsidiarias más los suelos urbanizables de dichas normas, ya que todos se han desarrollado. Así por ejemplo en el Plan General en tramitación, la superficie de suelo urbano residencial debería ser 46,85 Ha en lugar de 53,56 Ha, la superficie de suelo urbano industrial debería ser 32,20 Ha y no 51,81 Ha y en el suelo urbano terciario la superficie debería ser 23,70 Ha frente a las 15,14 Ha que se recogen en el documento.

En definitiva, para poder analizar con detalle la movilidad es necesario definir con exactitud los crecimientos previstos respecto a la situación actual.

ANÁLISIS SECTORIAL DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

La Alternativa 2, escogida para el desarrollo del nuevo Plan General Estructural, difiere sustancialmente de la propuesta del Plan General de Ordenación Urbana informada por la Oficina del Plan de Carreteras en 20'11,

siendo necesario realizar un nuevo análisis global.

En la nueva propuesta se han eliminado diversos sectores:

- Suelo Residencial: Se eliminan los sectores SUR-2, SUR-3, SUR-4, SUR-5, SUR-6 Y SUR-7
- Suelo Industrial: Se elimina el sector SUI-1.
- Suelo Terciario: Se eliminan los sectores SUT-1, SUT-2a, SUT-2b, SUT-3, SUT-4 y SUT-5.

Se mantiene el sector residencial SUR-1 que se divide en tres sectores (ZND-RE-1, ZND-RE-2 y ZND-RE-3) y junto a la CV-32, se crea el sector ZND-RE-4 en terrenos calificados en las NNSS como Sistema General Espacios Libres Parque Urbano. Estos nuevos desarrollos suponen un incremento máximo de población de 2.716 (44%) respecto a los 6.164 habitantes actuales (INE 2017).

La nueva zona industrial se propone junto al enlace de la A-7 con la CV-32. Consta de dos sectores industriales (ZND-IN-1 y ZND-IN-2), uno al norte de la CV-32 y el otro en el espacio interior del enlace de la CV-32 y la autovía A-7 (by-pass).

Por otro lado, cabe destacar que los sectores residenciales ZND-RE-3 y ZND-RE-4 son colindantes con la línea de metro y el ZND-RE-4 también con la carretera CV-32.

1.- Movilidad motorizada

Propuesta PGE

Se adjunta anexo específico de "Estudio de movilidad para las nuevas zonas residenciales, integradas en el Plan General de Ordenación de Museros", en el que se indica:

"El aumento de tráfico que va a generar la implantación de los nuevos usos no se cree que vaya a generar conflicto en el casco urbano del municipio ya que solo una de las cinco zonas objeto del presente estudio, se encuentra en la zona urbana del municipio, ZND-RE-4 y como se encuentra contigua a la CV-32, no se aprecia que vaya a aumentar el tráfico actual en la zona."

" Para dar salida directa a las nuevas zonas residenciales ZND-RE-1, ZND-RE-2 y ZND-RE-3 se planea la ejecución de una rotonda al final de la Avinguda Rei Jaume I, facilitando así la conexión directa con la CV-32 y evitando aumentar el tráfico en el municipio sobre todo en las horas más críticas de entrada y salida a la jornada laboral."

" El tráfico generado por la zona industrial objeto del presente estudio, ZND-IN-1, no afectará al municipio de Museros debido a que esta zona se encuentra alejada del casco urbano, concretamente al norte del municipio. Cuenta con salida directa a la CV-32 y a la A-7, por lo que está muy bien conectado facilitando el acceso a todo tipo de vehículos, siendo este un punto muy a favor ya que se trata de una zona industrial y se prevé que aumente el tráfico de vehículos pesados;"

Análisis



En el estudio de movilidad aportado únicamente se hace referencia a la movilidad que generarán las zonas de nuevo desarrollo de manera independiente, sin estudiar la afección que generarán a la movilidad global del municipio. Además, en dicho estudio, no se ha incluido el nuevo sector industrial ZND-IN-2. También se dice "solo una de las cinco zonas objeto del presente estudio, se encuentra en la zona urbana del municipio, ZND-RE-4" NO considerado que las nuevas zonas residenciales ZND-RE-1, ZND-RE-2 y ZND-RE-3 suponen la ampliación del casco urbano.

En el estudio de movilidad se ha considerado un aumento de la población actual de aproximadamente el 27%. Según el resto de documentación del PGE, la población actual es de 6.164 habitantes, la capacidad máxima de acogida de las NNSS es de 9.574 habitantes y las nuevas zonas residenciales aportan 2.716 habitantes más. De este modo, si se colmata el total de suelo urbano y urbanizable, la población puede ser de 12.290 habitantes, prácticamente supone duplicar la población actual, NO un incremento del 27%, con las necesidades de movilidad que ello supone.

Para dar salida directa a las nuevas zonas residenciales ZND-RE-1, ZND-RE-2 y ZND-RE3 se propone la ejecución de una rotonda al final de la avenida Rei Jaume facilitando la conexión con la CV-32 y evitando el paso por municipio. No se define la ronda necesaria y en las fichas de gestión únicamente se indica "al sector delimitado, se les adscribirán los sistemas primarios de forma proporcional a su aprovechamiento", no se especifica la infraestructura de la ronda ni la rotonda. También hay que considerar que actualmente en la intersección del camino previsto como conexión con la CV-32 únicamente se permiten los movimientos correspondientes a los giros a derecha, por lo que los movimientos desde Valencia hacia Museros y desde Museros hacia la A-7 necesariamente tendrían que realizarse por las rotondas existentes en la CV-32, cruzando el casco urbano.

En el proyecto de desdoblamiento de la CV-32 que la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio está redactando sí se prevé modificar ese acceso y facilitar todos los movimientos.

En esta actuación, no construida, se apoya la movilidad de las nuevas zonas residenciales.

Por otro lado, el casco urbano de Museros está dividido por la línea de metro. Además cabe destacar que al oeste de dicha infraestructura se localiza gran parte del casco urbano, los nuevos sectores residenciales, los colegios e institutos, el polideportivo y el cementerio y, al este se ubica zona residencial y la totalidad del suelo actual de uso terciario e industrial.

En el estudio de movilidad no se contempla la opción de mejorar la permeabilidad de dicha infraestructura.

Actualmente sólo hay tres pasos de los que uno es a nivel y los otros dos inferiores, uno de los pasos inferiores únicamente es peatonal.

En cuanto a los nuevos desarrollos de suelo industrial se ubican alejados del casco urbano y generan nuevas necesidades de movilidad. Esta ubicación se justifica en la documentación aportada por la cercanía a las grandes vías de comunicación, sin embargo, no se tiene en cuenta los grandes problemas de saturación que presenta la A-7 en dicha zona y el enlace con la CV-32, ni tampoco se indica el tráfico que generará los nuevos suelos industriales.

No se han realizado estimaciones del tráfico generado tanto por las zonas residenciales como industriales, ni la comprobación de la capacidad del viario estructural.

2.- Movilidad no motorizada y fomento del transporte público

Propuesta PGE

En la documentación presentada, se adjunta un "Estudio de movilidad para las nuevas zonas residenciales, integradas en el Plan General de Ordenación de Museros" en que se establecen directrices sobre las que actuar en esta materia. Sin embargo, carece de propuestas o actuaciones concretas para materializar una movilidad sostenible.



Análisis

El casco urbano de Museros tiene una superficie aproximada de 29 Ha. En los municipios de este tamaño tiene gran importancia la movilidad peatonal debido principalmente a que la mayoría de desplazamientos que se realizan dentro del casco se realizan a pie. La distancia máxima entre dos puntos opuestos del casco es de 1.000 metros aproximadamente. Debido a la forma rectangular del casco urbano y la ubicación del centro neurálgico, cualquier punto perimetral se encuentra a unos 500/250 metros, por lo tanto, el casco urbano, se encuentra dentro de las distancias medias recorridas por los peatones.

Cabe considerar también la existencia del cementerio y polideportivo fuera del casco urbano, a una distancia de alrededor de 1,5 y 1 km respectivamente. También existe un núcleo urbano de viviendas aislado, llamado Pinosol, que se encuentra a 4,5 km del casco urbano.

Se deben establecer itinerarios peatonales y ciclistas de conexión con los equipamientos, la zona terciaria y la zona urbana residencial del Pinosol. Además, es necesario mejorar la permeabilidad respecto la línea de metro para permitir la movilidad entre los nuevos sectores residenciales al oeste de las vías y los suelos urbanos ubicados al este, tanto residenciales como terciario e industrial.

Por otro lado, es conveniente la ubicación de un aparcamiento disuasorio, tanto para vehículos motorizados como para bicicletas, en las inmediaciones de la parada de ferrocarril de Museros para fomentar el uso del transporte público.

3.- Plan de Movilidad

Propuesta PGE

No se adjunta Plan de Movilidad con la documentación aportada.

Análisis

Según el planeamiento propuesto, se prevé un crecimiento poblacional del 44% respecto a la población existente. Sin embargo, el desarrollo completo de los suelos urbanos ya vigentes y las nuevas zonas de nuevo desarrollo supone duplicar la población, por lo que en ese caso y de acuerdo a lo establecido en la Ley 6/2011, del 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, es necesario redactar un Plan de Movilidad.

Asimismo, debido a la ubicación de los nuevos desarrollos industriales apartados del casco urbano, focos de gran demanda de movilidad, según el artículo 12 de la ley mencionada anteriormente también es preceptiva la elaboración de un Plan de Movilidad para dichos desarrollos.

4.- Protección de la red de carreteras y ferrocarril

Propuesta PGE

Se adjunta un plano de ordenación específico de "Zonas de Afección y Protección", sin embargo en dicho plano no están acotadas las zonas de protección de carreteras y ferrocarril. No se ha grafiado la zona de protección de la CV-300 ni la totalidad de la zona de protección de la CV-32.

Análisis

La zona de protección, tanto de carreteras como de ferrocarril, tiene que estar grafiada y acotada y además, se tienen que definir los usos permitidos en ella según la legislación sectorial correspondiente, todo esto recogido en la documentación con eficacia normativa del plan.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunitat Valenciana, la zona de protección en las zonas urbanas o urbanizables se corresponde con lo previsto en las NNSS vigentes. En el resto, abarca un espacio delimitado por dos líneas, medidas desde la arista exterior de la calzada más



próxima, de 50 metros en la CV-300, en la CV-32 100 metros en los tramos de autovía y 50 metros en el tramo de carretera convencional y en los ramales de la autovía CV-32 25 metros.

Además, según el artículo 33.4 de la misma ley *"En las zonas de protección no podrán realizarse obras ni se permiten más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la vía. No se admite en esta zona la nueva construcción de edificación alguna. Los terrenos incluidos en las zonas de protección de la carretera no computarán a efectos de las reservas dotacionales mínimas exigidas por la legislación urbanística."*

Para la línea de metro de FGV de titularidad autonómica es aplicable la Ley 6/2011, del 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana que en sus artículos 75 y 76 establece la zona de dominio público que está definida por una franja de 8 metros a cada lado de la plataforma desde la arista exterior de la explanación, y la zona de protección que consiste en una franja de terreno a cada lado de la misma delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación. En el artículo 78 se delimita la línea edificación a una distancia de 50 metros del borde exterior de la plataforma de las infraestructuras ferroviarias.

Por otro lado, actualmente está en fase avanzada de redacción, por parte de esta Conselleria, el proyecto de desdoblamiento de la carretera CV-32, por lo que es necesario incluir la reserva de terrenos necesarios para sendos proyectos.

5.- Afección Acústica

Propuesta PGE

Se adjunta un "Estudio Acústico" en el que se analizan los principales focos de ruido en Museros. En dicho estudio se concluye:

- *"La plena compatibilidad de los sectores de uso residencial ZND-RE-1 y ZND-RE-2."*
- *"La plena compatibilidad del sector de uso residencial ZND-RE-3, con la única precaución de disponer la zona verde en la zona de afección de la Línea 3 FGV, lo que además viene motivado por la exigencia de límite a la edificación dispuesta en la legislación sectorial ferroviaria."*
- *"La plena compatibilidad de los sectores de uso industrial ZND-IN-1 y ZND-IN-2 con la única precaución de disponer la zona verde en la zona de afección de las carreteras A-7 y CV-32, lo que además viene motivado por la exigencia de límite a la edificación dispuesta en la legislación sectorial de carreteras."*
- *"La afección al sector de uso residencial ZND-RE-4, tanto por la CV-32, como por la línea 3 FGV. Requiere intervenir mediante la disposición de elementos de protección acústica, o resulta incompatible con su uso residencial, aunque podría dedicarse a uso terciario, a excepción de la zona de afección de la carretera CV-32, lo que además viene motivado por la exigencia de límite a la edificación dispuesta en la legislación sectorial de carreteras."*

Análisis

Las medidas amortiguadoras del ruido propuestas consisten en la disposición de las zonas verdes en las áreas donde el ruido supera los máximos admitidos para los usos correspondientes en cada sector. En el caso concreto del sector ZND-RE-4, la realización de una pantalla acústica vegetal, así como la consideración íntegra del sector como Espacio de Zona Verde de la Red Primaria PVP, y su adscripción como Red Primaria Adscrita a los restantes suelos urbanizables. En la zona ZND-RE-3 se propone disponer la zona verde en la zona de afección, entendemos que acústica, de la línea de ferrocarril.

En materia de carreteras, la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunitat Valenciana, en el artículo 33. Zona de protección, punto 4 se establece:



"Los terrenos incluidos en la zona de protección de la carretera no computarán a efectos de las reservas dotacionales mínimas exigidas por la legislación urbanística."

La Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana en su artículo 77. Limitaciones de uso, establece:

"La ejecución en las zonas de dominio público y de protección de las infraestructuras de transporte de cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, de cambios en el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas, así como plantar o talar árboles. requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras. sin perjuicio de las competencias que al respecto ostenten otras administraciones públicas."

Actualmente se ha aprobado el proyecto de "Mejora de la calidad acústica en el entorno de la CV-32" pero la actuación que se va a llevar a cabo en Museros no afecta a las zonas de nuevo desarrollo propuestas.

CONCLUSIÓN

En función de lo expuesto en los apartados anteriores, esta Subdirección General de Obras Públicas emite informe DESFAVORABLE en el ámbito de sus competencias, infraestructuras públicas autonómicas y movilidad, debiéndose subsanar o mejorar la definición los siguientes aspectos:

1º.- Completar el estudio/análisis de la movilidad, tanto motorizada como no motorizada, de las necesidades del término en su totalidad: conexión entre el casco urbano y el resto de zonas urbanas (residencial, terciario, industrial) así como con los equipamientos. Especialmente, realizar las estimaciones correspondientes del tráfico generado tanto por las zonas residenciales como industriales y la comprobación de la capacidad del viario estructural.

2º.- Redacción del Plan de Movilidad del municipio según lo indicado en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana si el crecimiento previsto de población es superior al 50%. Se deberá aclarar el crecimiento previsto respecto a la población actual.

3º.- Redacción del Plan de Movilidad de los sectores industriales como focos generadores de movilidad y alejados del casco urbano.

4º.- Movilidad no motorizada y fomento del transporte público: definición de itinerarios peatonales y ciclistas de conexión entre el casco urbano y el resto de zonas urbanas (residencial, terciario, industrial) así como con los equipamientos. Establecer medidas para fomentar la movilidad sostenible, tales como aparcamientos disuasorios o aparcamientos para bicicletas, en especial junto a la estación de FGV para facilitar la intermodalidad. Además, estudiar la necesidad de mejorar la permeabilidad de la infraestructura ferroviaria para permitir conectar los nuevos desarrollos de suelos urbanos con las zonas terciarias e industriales, mediante pasarelas o pasos interiores.

5º.- Protección de la red de carreteras y del ferrocarril: acolar en los planos de información la zona de protección, incluirla en los planos de ordenación y definir en las normas urbanísticas los usos permitidos en la misma de acuerdo a la Ley de Carreteras y la Ley de Movilidad vigente. También debe reflejarse la línea límite de edificación respecto a la vía del ferrocarril al no coincidir con el área de protección.

6º.- Zona de reserva: incluir la zona de reserva de la actuación de desdoblamiento de la carretera CV-32.

7º.- Respecto al sector ZND-RE-4 especificar claramente el uso previsto, en algunos documentos se prevé la ubicación de viviendas y en otros se indica que se corresponde en su totalidad con zona verdes, y el cumplimiento de las limitaciones establecidas tanto por la zona de protección de la carretera CV-32 y línea de ferrocarril como por la zona de servidumbre acústica.



8º.- Afección acústica: Las alternativas a plantear en los sectores en los que se sobrepasan los niveles acústicos permitidos deben ser compatibles con el resto de legislación sectorial (zona de protección de carreteras y ferrocarril), en ningún caso se podrán prever viviendas en la franja de servidumbre acústica, y las zonas verdes ubicadas en la zona de protección no computan a efectos de las reservas dotacionales mínimas exigidas por la legislación urbanística".

Incluir en la documentación la actuación prevista en el proyecto de construcción "Mejora de la calidad acústica en el entorno de la CV-32".

9º.- Definición y financiación de las actuaciones propuestas tanto en materia de movilidad como de protección acústica y su inclusión en las fichas de gestión.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valencia,
El Servicio de Planificación

RESPUESTA:

Superficies de las distintas zonas del Plan General Estructural de Museros:

Las Normas Subsidiarias de 1998, vigentes, efectuaban una clasificación para todo el suelo urbano y urbanizable, que a lo largo de los 20 años transcurridos, se han venido desarrollando, con cierta aproximación, y cambio de superficie por ajustes en medición y perímetros de cada suelo, e incluso del uso de algún sector, como el Sector S4, que pasa de Almacenes y Servicios a Residencial:

	NNS-1998	PLAN GENERAL		
	Ha	m ²	Ha	
SUELO URBANO	64,75	687.066,29	68,71	
CASCO ANTIGUO	26,80	240.133,70	24,01	
ENSANCHE	6,80	94.175,31	9,42	
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	1,75	19.017,97	1,90	
ALMACENES Y SERVICIOS	8,30	60.985,04	6,10	
INDUSTRIAL	21,10	272.754,26	27,28	
SUELO URBANIZABLE	38,00	385.146,45	38,51	
RESIDENCIAL ENSANCHE	11,50	115.337,69	11,53	
S1	4,90	46.993,76	4,70	
S2	3,50	38.484,84	3,85	
S6	3,10	29.859,09	2,99	
ALMACENES Y SERVICIOS	15,40	151.488,36	15,15	
S3	9,20	90.408,33	9,04	
S4	6,20	61.080,03	6,11	CAMBIA A RESIDENCIAL
INDUSTRIAL	11,10	118.320,40	11,83	
S5	11,10	118.320,40	11,83	

La variación del Casco Antiguo, y Ensanche, viene como consecuencia de la delimitación histórica del Núcleo Histórico Tradicional, (denominación que sustituye a la de Casco Antiguo). El total del Suelo Urbano Residencial apenas varía por cuanto pasa de 26,80 + 6,80 + 1,75 = 35,35 Ha a 24,01 + 9,42 + 1,90 = 35,33 Ha.



Las variaciones en suelo destinado a Actividades Económicas: Almacenes y Servicios, e Industrial, viene como consecuencia de excluir la zona de afección de las carreteras y ferrocarril, que en realidad se convierten en viario del ámbito.

En el desarrollo de los Sectores de Suelo Urbanizable, se adecuan a las delimitaciones establecidas en las Normas Subsidiarias, con los ajustes mínimos correspondientes a mediciones tipográficas, que supone una diferencia de $38'51 / 38,00 = 1,0135$, equivalente al 1'35%. Cabe considerar que al ser sectores colindantes, las diferencias se van compensando.

EL Sector S4, como consecuencia de la Programación del Sector, mediante un Plan Parcial Modificativo, pasa de ser uso de Almacenes y Servicios a uso Residencial.

La mayor variación, se produce en el Sector S5 Industrial, por cuanto las Normas Subsidiarias, excluían del ámbito la zona de afección de la variante CV-300, y el Plan Parcial aprobado incluye dicha superficie, lo que supone el incremento de los 7.300 m².

Queda por tanto justificada la realidad de los valores indicados en el Plan General, que pueden comprobar mediante su medición real en la base cartográfica.

Justificación del crecimiento previsto en el Plan General de Museros:

Suelo residencial:

Las Normas Subsidiarias de 1998, vigentes, efectuaban una previsión de población para todo el suelo urbano y urbanizable de 6.734 habitantes, como horizonte final de las Normas.

En la situación actual de ocupación del municipio de Museros, se han obtenido el número de habitantes, número de viviendas, y totalidad de los metros cuadrados construidos de uso residencial, lo que permite definir con exactitud el modelo de ocupación real del municipio, y poder prevenir con cierta aproximación la ocupación futura, siguiendo el mismo modelo.

La población actual de Museros, es de en el año 2.017, de 6.164 habitantes. En el Plan General, se considera que la aplicación de la total ocupación del suelo urbano consolidado, con un total de 3.175 viviendas, permitiría una población de 6.252 habitantes.

La capacidad vacante del Suelo Urbano, permitiría, con la máxima edificabilidad permitida por las ordenanzas de edificación, la construcción de 694 nuevas viviendas, con un total de 1.365 habitantes, con lo que la capacidad total de población del suelo urbano actual es de 3.869 viviendas y 7.617 habitantes, con una superficie de suelo residencial de 535.533'84 m²

El sector ZND-RE4, queda convertido en zona verde dentro de la Red Primaria, de conformidad con la alternativa 2 expuesta al público, dada su condición de suelo inundable incluido dentro de la zona de flujo preferente. Para mantener el Aprovechamiento Tipo su edificabilidad queda distribuida entre los tres sectores urbanizables de uso residencial.

Los nuevos suelos urbanizables ZND-RE1, y ZND-RE2, reducen la superficie como consecuencia de la aprobación del Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia (PATODHV), que amplía la zona protegida, disminuyendo el suelo con capacidad para nuevos desarrollos a una superficie de 140.679,37 m², con una capacidad total de 830 viviendas y 1.634 habitantes.

Suelo Actividades Económicas:

El suelo previsto en las Normas Subsidiarias de 1998, con el desarrollo y urbanización completa de todos los sectores de suelo urbanizable previstos en dichas normas, suponen un total de suelo urbano de 8,30 Ha de Almacenes y Servicios, 21,10 Ha de Industrial, lo que supone un total de 29,40 Ha. La realidad física con medición cartográfica reciente, supone un total de 333.739,31 m², correspondiendo 60.985,04 m² a Almacenes y Servicios, y 272.754,26 m² a Industrial.



El Suelo Urbanizable, ya desarrollado corresponde a 9,20 Ha del Sector S3 de Almacenes y Servicios, y 11,10 Ha del Sector S5, de uso Industrial. En realidad, las superficies han sido de 90.408,33 m² del Sector S3 Almacenes y Servicios, y de 118.320,40 m² del Sector S5.

La total superficie actual ya desarrollada de suelo para actividades económicas es de 151.393,38 m² de uso de Almacenes y Servicios, 391.074,66 m² de Industrial, a los que añadir los 127.063,29 m² del Sector "Fontestad", desarrollado al margen de las Normas Subsidiarias, lo que supone un total de 669.531,32 m²

Los nuevos suelos urbanizables corresponden a los Sectores ZND-IN1, de 197.993,71 m², y ZND-IN2 de 126.605,64 m², lo que suponen un total de 324.599,35 m², en los que son compatibles el uso industrial y terciario.

Crecimiento Suelo Residencial:

El Suelo Residencial actual es de 533.553,84 m², con una capacidad para 3.869 viviendas y 7.617 habitantes, de los que dispone actualmente según el censo de 2017 de 6.164 habitantes.

El crecimiento previsto en el Plan General Estructural es de 140.679,37 m², con una capacidad total de 830 viviendas y 1.634 habitantes.

Realizando la comparación para obtener el porcentaje de crecimiento que establece el Plan General es de:

Superficie: $140.679,37 \text{ m}^2 / 533.553,84 \text{ m}^2 = 0'26366$, lo que supone un 26'37 % de crecimiento en superficie.

Viviendas: $830 \text{ viv} / 3.869 \text{ viv} = 0'21453$, lo que supone un 21'45 % de crecimiento en viviendas.

Habitantes: $1.634 \text{ hab} / 7.617 \text{ hab} = 0'21452$, lo que supone un 21'45 % de crecimiento en población.

Incluso considerando el crecimiento respecto a la población del suelo considerado actualmente consolidado, suponen: $1.634 \text{ hab} / 6.164 \text{ hab} = 0'26509$, lo que supone un 26'51 % de crecimiento en población, el incremento generado por el Plan General.

Crecimiento Suelo Actividades Económicas:

Realizando la comparación para obtener el porcentaje de crecimiento que establece el Plan General es de:

Total Actividades Económicas: $324.599,35 \text{ m}^2 / 669.531,32 \text{ m}^2 = 0'48481$, lo que supone un 48'48 % de crecimiento para actividades económicas.

Conclusión:

EL artículo 10 de la Ley 6/2011 de Movilidad de la Comunidad Valenciana, expone en sus apartados 4 a 6:

"4. Los municipios de más de 20.000 habitantes o aquellos que tengan una capacidad residencial equivalente formularán un plan municipal de movilidad en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de esta ley.

5. Procederá igualmente en dichos municipios la redacción de un plan municipal de movilidad o la revisión del existente con motivo de la formulación o revisión del Plan General, o cuando se introduzcan en él modificaciones relevantes en relación con la demanda de desplazamientos en los términos que reglamentariamente se establezcan. Dicha obligación se extenderá igualmente a los municipios de población inferior a los 20.000 habitantes en aquellos casos en que el instrumento urbanístico correspondiente prevea alcanzar dicha capacidad residencial o crecimientos



superiores al 50% de las unidades residenciales, o del suelo para actividades productivas.

6. En el supuesto previsto en el punto anterior, los planes de movilidad se formularán conjuntamente con el instrumento urbanístico al que acompañen, correspondiendo su aprobación definitiva al órgano competente en relación con dicho instrumento, previo informe favorable de la Conselleria competente en materia de transportes."

El Plan General de Museros, dispone como horizonte del plan una capacidad poblacional de 9.254 < 20.000 habitantes, por lo que no es exigente por este apartado el Plan Municipal de Movilidad.

El Plan General establece crecimientos de capacidad residencial del 21'45% al 26'37%, según se contabilice población, vivienda o superficie, que en todo caso son inferiores al 50% exigible.

El Plan General establece crecimientos de suelo para actividades productivas del 48'48 % < 50% exigible.

En consecuencia, no se cumplen los condicionantes que exigen el desarrollo del Plan de Movilidad Municipal conjuntamente con el instrumento urbanístico.

Movilidad Motorizada y No Motorizada y Fomento del Transporte Público:

Se complementa el Estudio de Tráfico y Movilidad, subsanando las deficiencias indicadas.

Plan de Movilidad:

Tal como se ha indicado, en el apartado correspondiente, los incrementos de población, vivienda, o superficie clasificada, con motivo de la redacción del documento del Plan General Estructural, no alcanzan al 50%, por lo que conforme a lo establecido en la Ley 6/2011, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, no es necesario redactar un Plan de Movilidad.

No obstante, el Ayuntamiento de Museros, ha encargado un Plan de Movilidad, que se tramitará con independencia del Plan General.

Protección de las carreteras y ferrocarril:

La aplicación de las zonas de protección de carreteras y ferrocarril, y la determinación de dichas zonas como Suelo No Urbanizable Protección de Carreteras o Ferrocarril, supone la modificación de la delimitación de los suelos urbanizables colindantes, como son: ZND-IN-1 y ZND-IN2, colindantes con las carreteras A-7, CV-32 y CV-315, y ZND-RE2 (ZND-RE3 de la Versión Preliminar), colindantes con la Línea 3 del Metro, que se reduce, alejándose de la zona afectada acústicamente, ubicando el Parque PVP-3, para la amortiguación de ruidos.

La definición de los usos permitidos, viene reflejada en los artículos correspondientes de la Sección 4.- Zona Rural Protegida por Afecciones, de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Afección Acústica:

El único condicionante del informe corresponde a la afección.

En conclusión:

- Se completa el estudio/ análisis de movilidad, que se desarrolla en documento Anexo, incluyendo los focos generadores de movilidad de los sectores industriales alejados del casco urbano, y la movilidad no motorizada, con la definición y financiación de las actuaciones previstas, que cuando afectan a un sector de suelo urbanizable, se incluyen en su ficha de gestión.



- No se requiere el Plan de Movilidad Municipal, aunque el Ayuntamiento lo ha contratado y procederá a su tramitación independiente del Plan General.
- Se adecua la protección y límite de edificación de la red de carreteras y del ferrocarril, incluyendo la acotación de dichas zonas en los planos de información y ordenación. Encontrándose en las normas urbanísticas la legislación correspondiente.
- Se califica como zona de reserva la afectada por la actuación de desdoblamiento de la carretera CV-32.
- Se elimina el sector de suelo urbanizable ZND-RE4, pasando a ser zona verde.
- Se incorpora a la documentación del Plan General el proyecto de construcción "Mejora de la calidad acústica en el entorno de la CV-32".

Con todo ello, se considera dar cumplimiento a los condicionantes del Informe de Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, solicitando su Informe Favorable.

6.17 DG MEDI NATURAL I D'AVALUACIÓ AMBIENTAL

Con R.E. 3720 de 15.10.2018, se recibe Escrito de la Direcció General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental de la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, que expone:

N/Ref. 50/2018-EAE.

DLC

Assumpte: Sol·licitud informe

El 21 de setembre de 2018 s'ha rebut en el Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica la documentació de la proposta de Plan Especial de reserva de suelo dotacional para carril ciclopeatonal de Massalfassar "Camins a la Mar" amb la finalitat d'iniciar el procediment d'avaluació ambiental conforme al tràmit especificat en la Llei 51/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

La modificació proposada té per objecte determinar el traçat bàsic de la xarxa viària ciclopeatonal més adequada per als municipis de Museros i Massalfassar per a connectar els nuclis urbans amb el mar així com amb la CR-300 (Via Xurra) i la V-21 (on la Generalitat preveu executar una passarel·la ciclopeatonal), establint la reserva dotacional per a la futura execució del carril ciclopeatonal.

Per part de l'òrgan ambiental i de conformitat amb l'art. 51 de la LOTUP, s'efectua consulta perquè en el termini de 45 dies, informe quant a:

1. Si pot determinar-se que, de l'ordenació proposada, no es derivaran efectes significatius sobre el medi ambient en l'àmbit de les seues competències.

2. Altrament, si s'identifica o es presumeixen efectes significatius sobre el medi ambient conforme a l'apartat anterior, se sol·licita informació concreta sobre:

2.1) Si l'ordenació proposada és totalment o parcialment incompatible amb la legislació sectorial vigent en matèria de la seua competència, o inacceptable des del punt de vista ambiental per la magnitud dels efectes previsibles, en l'àmbit de la competència esmentada.

2.2) Per al que no considere incompatible, s'indicarà:

-Els aspectes de la seua competència que han de ser estudiats, en l'Estudi Ambiental i Territorial Estratègic, la seua amplitud i nivell de detall'



-Els criteris, relacionats amb aspectes de la seua competència, que han de ser considerats en l'elaboració de la Versió Preliminar del Pla, i d'acord amb el qual aqueixa Administració informará el Pla en la fase de consultes (article 53 de la LOTUP).

Tot això als efectes de la determinació d'efectes significatius del pla o programa en el medi ambient, que permeten adoptar una decisió definitiva sobre la viabilitat ambiental de la proposta i/o la innecessarietat de prosseguir l'avaluació ambiental o, si és el cas, elaborar el Document d'Abast de l'Estudi Ambiental i Territorial Estratègic i determinar, per part de l'òrgan ambiental, l'amplitud, el nivell de detall i el grau d'especificació que ha de contindre l'Estudi Ambiental i Territorial Estratègic (EATE), per a poder comunicar-li-ho al promotor, de conformitat amb el que estableix l'article 51 de la LOTUP.

La documentació es troba a la seua disposició en l'adreça web www.agroambient.gva.es/eae seleccionant en el cercador d'expedients província i municipi, Pla/Programa i accedint a la icona de documents de l'apartat 1 en la Fase 1 de la tramitació.

En València

El Cap de Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica.

RESPUESTA:

Se incorpora al Plan General Estructural, el trazado del Plan Especial de reserva de suelo dotacional para carril ciclopeatonal de Massalfassar "Camins a la Mar".

Con todo ello, se considera dar cumplimiento a los condicionantes del Informe de la Dirección General de Medi Natural i d'Avaluació Ambiental, solicitando su Informe Favorable.

En Museros, abril de 2019.

En representación del Equipo Redactor:

Fdo. José Tomás Pastor Puig
Arquitecto. Colegiado 1.940

Fdo. Tomás Pastor Martínez
Arquitecto. Colegiado 12.694.

E.A. ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.L.P. Colegiado 9.050